



ABRIR CAPITULO III

CAP. IV: LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTUDIOSOS DE JUAN PABLO II

Una vez examinados los «derechos humanos» tratados por Juan Pablo II, consideremos ahora la atención y tratamiento que han merecido a la «doctrina» y sus estudiosos.

A) CONSIDERANDOS PREVIOS1- Verdad antropológica del hombre

En otra ocasión he considerado el pensamiento del Pontífice, acerca del hombre, notando que la reflexión de Juan Pablo II se centra en el «hombre integral», abierto radicalmente a lo Trascendente, al Absoluto de Dios. De lo contrario el hombre no se comprende a sí mismo, ni es capaz de realizarse en plenitud¹.

¹ "... el hombre no tiene su origen ni fin en el propio hombre. Es un ser creado por Aquel que no tiene origen: Dios. Es Dios quien ha creado al hombre por amor, movido por un amor infinito hacia él... Así como el artista plasma su genio y cualidades propias en la obra producida, así Dios al crear al hombre ha plasmado en él su propia imagen: 'El hombre sólo tiene sentido en el mundo como imagen y semejanza de Dios. De otro modo no tiene sentido, y se llegaría a decir, como algunos afirman, que el hombre no es más que una pasión inútil.'. El hombre es imagen y semejanza de Dios, fruto de su amor,... ¡todo hombre, cualquier hombre!... Cada persona humana es portadora de una dignidad sagrada e inviolable: la persona es un ser único e irrepetible, pensada y querida por Dios con un amor personal, e inimaginable. Así, pues, el hombre no puede prescindir de Dios; de lo contrario, el hombre acabará volviéndose contra el hombre. De aquí las consecuencias negativas y frustrantes de la negación de Dios por parte del hombre: el ateísmo, el nihilismo y la increencia son incapaces de arrancar a Dios por completo del corazón humano, pero -en la medida en que lo hacen-, el hombre queda a merced del hombre: objeto de todo tipo de manipulación, hasta acabar anegado en su dignidad radical, cuando no destruido por completo.

Si el hombre ha salido de las manos de Dios, si es imagen y semejanza suya... el hombre tiene un peculiar modo de ser (una 'naturaleza'), que permanece invariable e inalterable en su esencia, en el decurso de la historia. Creado por Dios -espíritu puro y perfecto-, el hombre es un ser personal dotado de valores espirituales y trascendentes. Es necesario, por tanto, captar al hombre en su verdad esencial, en su verdad completa (la única

Los estudiosos de los «derechos humanos», en Juan Pablo II, advierten que los fundamenta a partir del principio de la «verdad» de la persona humana. Así, por ejemplo, Joblin cuando centra el derecho a la libertad religiosa, en contra del planteamiento errado del marxismo². En esta misma dirección, Hamel da relieve, al igual que Juan Pablo II, al concepto de «persona humana», que contiene una significación espiritual, que lleva a afirmar necesariamente el valor absoluto de todo ser humano, por encima de sistemas políticos o económicos reductivistas y alienantes: es preciso reconocer la dignidad de cada persona en su singularidad³.

Por esto, explica Pinzón, en la Encíclica «Redemptor hominis»(n.17) el Papa recoge los «derechos humanos», presentándolos en su carácter de derechos objetivos e inviolables⁴. En definitiva, en la «Redemptor hominis» está plasmada la antropología cristiana tal como la entiende la Iglesia, y que contempla al hombre en su «verdad integral», hasta haber sido elevado a la condición de hijo de Dios, último soporte

verdadera). Es necesario descubrir al 'hombre integral', dotado de valores espirituales y necesidades materiales" (LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", Valencia, 1991, p.130-131; también, en "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992, p.130-131).

² Cfr. JOBLIN, J.: "Jean-Paul II et les socialismes", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.LVIII, 1986, p.63.

³ Cfr. HAMEL, E.: "'L'Eglise et les droits de l'homme: jalons d'histoire", en «Gregorianum», v.LXV, 1984, p.296.

⁴ Cfr. PIZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.55.

fundamental de los «derechos humanos»⁵. La antropología que sostiene Juan Pablo II es «integral» porque no reduce el hombre al sólo ámbito de la temporalidad y de la materialidad, sino que lo trasciende en apertura hacia Dios, y en búsqueda de su realización plenificante en la eternidad, a partir del misterio de Cristo Redentor⁶.

Sólo a partir de una antropología rectamente entendida -tal como realiza Juan Pablo II- es posible defender los «derechos humanos» en su integridad, dentro de los cuales el rango principal lo ocupan los derechos espirituales, por ser de orden superior jerárquico⁷. Por ello, tanto una antropología como un sistema de derechos humanos que no hunda sus raíces en un fundamento trascendente-teológico vendría a ser insuficiente⁸.

El reconocimiento íntegro de los «derechos humanos», que corresponden a la persona humana, le corresponden como exigencia de verdadero humanismo⁹. Para ello es preciso evitar el inmanentismo y el materialismo. Si se oculta o se niega el carácter trascendente de la persona humana, los «derechos

⁵ Cfr. BUTTIGLIONE, R.: "El hombre y el trabajo", Madrid, 1984, p.48; Cfr. IAMMARRONE, G.: "Diritti dell'uomo e mistero di Cristo nell'Enciclica «Redemptor hominis»", en «Miscellanea Francescana», Roma, v.LVVIX, n.II, p.328-329.

⁶ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "La «doctrina social»: De León XIII a Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/3, 1983, p.165-166.

⁷ Cfr. HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits...", p.290.

⁸ Cfr. VALADIER, P.: "Les droits de l'homme selon Jean-Paul II", en «Projet», Paris, janvier, 1981, p.70; Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.58ss.

⁹ Cfr. LAUBIER, DE P.: "El pensamiento social de la Iglesia (un proyecto histórico de León XIII a Juan Pablo II)", Bogotá, 1983, p.182.

humanos» -como afirma Frossard- quedan empobrecidos, cuando no negados de raíz¹⁰.

A este propósito, el concepto de «persona humana» guarda estrecha relación, y apertura, con Dios¹¹. Sin duda alguna, ésta es una de las grandes aportaciones hechas por el Cristianismo a la «cultura» humana a lo largo de la historia¹². Así ha sido reconocido desde instancias lejanas al pensamiento cristiano¹³. Por esto, Segura ha desentrañado el contenido «trascendente» que se esconde en el concepto de «persona», y que es clave en el pensamiento de Juan Pablo II, cuando trata del hombre, y de sus consiguientes «derechos», tal como ha quedado plasmado en la

¹⁰ "Dai a César o que é de César, e a Deus o que é de Deus. Segundo as Escrituras, o ser humano foi criado à imagem de Deus: se o que traz a efígie de César deve ser dado a César, o homem, que traz a efígie de Deus, deve ser dado a Deus. Só em Deus, e nao em si mesmo, e le encontrará a sua identidade. Tal é, a meus ver a raiz, lo personalismo que constituí a particularidade da filosofia moral do Santo padre.

'Eu e o meu Criador', dizia Newman. Tenho a impressao de que, para Joao Paulo II, 'eu' é de mais. O homem é una copia em busca do original" (FROSSARD, A.: "Retrato da Joao Paulo II", Lisboa, 1990, p.66).

¹¹ Cfr. FROSSARD, A.: "Preguntas sobre Dios", Madrid, 1991, p.147.

¹² "(La) idea trascendente de la dignidad de la persona humana es la que el Cristianismo ha introducido en el concepto de nuestro propio ser como 'imagen' de la Divinidad, ratificada en el hecho de la Encarnación" (MILLAN PUELLES, A.: "La dignidad de la persona humana", en «Atlántida», Madrid, v.IV, 1966, n.24, p.1(573)).

¹³ "Lo stesso R. Garaudy ha scritto: 'Il Cristianesimo ha creato una nuova dimensione dell'uomo: quella di persona' (GARAUDY, R.: «Qu'est-ce-que la morale marxiste?», Parigi, 1963, p.63)" (PIZZORNI, R.M.: "Dignità, libertà e diritti naturali della persona umana", en «Euntes Docete», Roma, v.XXXVI, 1983, p.418).

Encíclica «Laborem exercens»¹⁴.

Por todo ello, la Iglesia rechaza los totalitarismos y colectivismos, así como los planteamientos del individualismo liberal y del positivismo jurídico¹⁵. Los errores acerca de la concepción de lo que es la persona humana, derivan en errores sobre la intelección de los derechos humanos, y su función en la vida social¹⁶. El mérito de Juan Pablo II es que orienta la teoría de los «derechos humanos» injertándolos en la unidad del binomio que expresa la «verdad» del hombre (teocentrismo-

¹⁴ "La personalidad del hombre (comentando el prólogo de la «Laborem exercens») no lo es en razón de títulos absolutamente suficientes. La persona en sentido propio -el «primum analogatum»- es Dios, y el hombre lo es por estar hecho a imagen y semejanza de Dios. En la visión cristiana del hombre, las raíces de su modo de ser son más que humanas, son sagradas. Dios es el fundamento trascendente de nuestra propia personalidad. Precisamente por esto, la persona humana tiene como ámbito de su desarrollo el dominar la tierra, participando en la obra creadora de Dios ("L.E.", núms. 6 y 25)" (SEGURA, A.: "¿Qué significa 'persona' en la Encíclica «Laborem exercens» de Juan Pablo II?", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987, p.165).

También, Cfr. ILLANES, J.L.: "Antropocentrismo y teocentrismo en la enseñanza de Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», Pamplona, 1988,, p.643.

¹⁵ "Si la doctrina social de la Iglesia ha salido al paso de los totalitarismos y colectivismos, igualmente ha declarado erróneas las teorías del individualismo liberal, con sus secuelas del pacto o contrato social y, en último extremo, del positivismo jurídico. Claramente se opone a la concepción del hombre, que está en la base de la enseñanza de la Iglesia, la teoría individualista, según la cual el hombre sería un ser naturalmente asocial, que habría convenido con los demás hombres el tránsito al estado social o civil por medio de un pacto. E igualmente ocurre con las muchas implicaciones del individualismo liberal: desde el dogma de la soberanía popular -que niega que el poder tenga su origen en el derecho natural, esto es, en Dios-, hasta la concepción inmanentista de los derechos y libertades naturales; todas esas consecuencias han sido rechazadas por la Iglesia" (HERVADA, J.: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982, p.46-47).

¹⁶ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.19-22.

antropocentrismo), que se realiza en realidad integradora en el misterio del Verbo Encarnado, Jesucristo Redentor del hombre¹⁷. A partir de este principio, es posible superar la crisis antropológica que afecta en nuestros días a la recta comprensión de los «derechos humanos»¹⁸. Así será posible el respeto hacia el «derecho natural», base necesaria que sustenta los «derechos humanos»¹⁹.

2- Fundamento de los derechos humanos

Como tendremos ocasión de mostrar, son varios los principios que sirven a modo de fundamento, que sostienen la existencia de los «derechos humanos» en Juan Pablo II. Hervada y Laubier han notado, a este respecto, un cambio de planteamiento respecto a posiciones anteriores. Así como en el pasado descansaban principalmente en la «ley moral y el derecho natural», ahora -en cambio- se pone el acento en la «dignidad de la persona humana», como soporte de tales derechos²⁰.

Por otra parte, Hervada destaca la posición en que se sitúa la Iglesia al tratar de los derechos humanos: "La(...) 'teoría y praxis de los derechos humanos', es, en buena parte(...) un

¹⁷ Cfr. HÖFFE, O.: "Réflexion épistémologique sur l'enseignement social de l'Eglise", en AA.VV.: "L'Eglise et la question sociale aujourd'hui", Fribourg, 1984, p.59-60; Cfr. HAMEL, "L'Eglise et les droits..", p.292.

¹⁸ Cfr. AMIGO VALLEJO, C. Mons.: "Elogio del hombre. El patrimonio antropológico cristiano", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XVII/2, 1985, p.624.

¹⁹ Cfr. LAMBIERE, P. DE: "El pensamiento social de la Iglesia", Bogotá, 1983, p.183.

²⁰ Cfr. HERVADA, J.: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982, p.52; Cfr. LAUBIER, P. DE: "El pensamiento social de la Iglesia", Bogotá, 1983, p.172.

producto cultural; y en ese producto cultural se pueden reconocer fácilmente factores ideológicos y prácticos que la Iglesia no puede ni aceptar ni apoyar. Entonces, ¿dónde radica la doctrina de la Iglesia sobre los derechos humanos? La respuesta no es difícil(...), radica donde debe radicar, en el derecho natural. Los derechos humanos son, en parte no pequeña, derechos naturales del hombre. Y enseñar, defender y promover los derechos naturales entra de lleno dentro de la misión de la Iglesia, porque es un aspecto de su misión declarar, defender y promover la ley y el derecho naturales. Si llamamos derechos humanos a la teoría y praxis político-social que nuestra cultura ha producido, así en bloque, lo exacto sería decir que lo que enseña la Iglesia no son los derechos humanos sino los derechos naturales del hombre. Es más, puede verse aquí la razón de que hasta tiempos muy recientes los Papas hayan preferido evitar ese término y hayan usado otras expresiones como derechos fundamentales o derechos naturales. Sin embargo, el uso de la expresión de los derechos humanos tiene indudables ventajas. Hablar de derechos humanos evoca una teoría y una praxis culturales que son pensamiento y vida de muchos hombres, frente a otra terminología que podría dar la impresión de una teoría desencarnada. De este modo, hablando de derechos humanos, la Iglesia aparece enraizada en el contexto cultural, probándolo todo y aceptando lo bueno y desechando lo malo, según el consejo paulino, lo cual tiene indudables ventajas, siempre que no se extrapole una cuestión terminológica que, en definitiva, no es la principal, aunque tenga su importancia. Lo principal es que lo que pertenece a la Iglesia es aquello que tienen de derecho natural los derechos humanos. Con uno u otro

nombre, el magisterio social de la Iglesia enseña los derechos naturales del hombre, destellos de la imagen de Dios que el hombre es, voluntad divina sobre el orden social y su desenvolvimiento. Esto supone que la Iglesia no asume la teoría de los derechos humanos, sino después de pasarla por el crisol del Evangelio(...). Así purificados, los derechos humanos -los derechos naturales del hombre- constituyen una parte importante de la enseñanza de la Iglesia acerca del plan de Dios sobre la ciudad terrena. Entonces sí que se puede y debe decirse que los derechos humanos son voluntad y ley de Dios. Porque los derechos humanos de este modo entendidos no son una pieza de un sistema político -aunque sea el menos malo-, ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni el Convenio Europeo de Derechos del Hombre, sino derecho natural, Decálogo, moral cristiana, orden social inspirado en el Evangelio"²¹.

Diversas son las teorías que se han formulado a lo largo de la historia, para fundamentar y explicar la existencia de los derechos humanos. Pérez Luño ofrece una clasificación interesante, que reagrupa en tres tendencias: a) La fundamentación objetivista: ética material de los valores, el objetivismo ontológico cristiano b) La fundamentación subjetivista: El primado de la libertad individual y del individualismo al anarquismo; c) La fundamentación intersubjetivista: teoría consensual de la verdad y necesidad de los valores²². Villey sostiene que la concepción de los

²¹ HERVADA, "Juan Pablo II...", p.57-59.

²² Cfr. PEREZ LUÑO, A.E.: "Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución", Madrid, 1984, p.137-176.

«derechos humanos», presente en la cultura moderna, se apoya en el humanismo judeo-cristiano y en la filosofía griega²³.

La Comisión Teológica Internacional puso de relieve, en 1985, que son dos las vías empleadas comunmente, por la Iglesia, en la exposición de los «derechos humanos»: "ascendente y descendente"²⁴. Como también sostiene Hâmel, la «vía ascendente» remarca lo que es común a todos los hombres: el «derecho natural» es el soporte que sostiene los derechos humanos, válido para todos; la «vía descendente» confiere relieve cristiano a los derechos humanos, a partir del misterio de Jesucristo, el Verbo

²³ Cfr. VILLEY, M.: "Le Droit et les Droits de l'Homme", Paris, 1983, p.105.

²⁴ "In hac praedicatione apostolica hodierna, duae viae principales et complementariae apparent. Prima, quae dici potest ascendens, pertinet praesertim ad ius gentium naturale, rationibus argumentisque fundatum, sed confirmatum et elevatum a Revelatione divina, vi Evangelii. Sub hoc aspectu, homo apparet, non ut obiectum et instrumentum quo quis uti potest sed ut finis intermedius cuius bonum propter se et ultimo propter Deum intendi debet. Dotatur enim anima spirituali, ratione, libertate, conscientia, responsabilitate, participatione activa in societate. Relationes inter homines duci debent ita ut haec dignitas humana fundamentalis in omnibus personis veneratione officiat, iustitia et benignitas unanimiter serventur necnon indigentibus omnium, in quantum fieri potest, satisfiat.

Alia via praedicationis apostolicae hodiernae de iuribus hominum dici potest descendens. Etenim ostendit fundamentum et exigentias iurium hominum sub lumine Verbi Dei descendentis in conditionem humanam et in sacrificium paschale ut omnes homines dignitate filiorum Dei adoptivorum dotentur et ut iustitiae altioris caritatisque sint simul actores et beneficiarii. De hoc fundamento christologico iurium humanorum, studium speciale fiet in thesibus subsequentibus resumentibus lumen et gratiam theologiae historiae salutis. Hic satis sit memorare quomodo principium reciprocitatis in tot doctrinis religiosis et philosophicis affirmatum ut fundamentum iurium, sensum christologicum accipiat in praedicatione Christi: 'Estote ergo misericordes sicut et Pater vester misericors est... prout vultis ut faciant vobis homines, et vos facite illis similiter'(Lc 6, 36 et 31)" (COMMISSIO THEOLOGICA INTERNATIONALIS, "Theses de dignitate necnon de iuribus personae humanae", en «Gregorianum», Roma, 1985, v.LXVI, p.11-12).

Encarnado²⁵.

Este diverso modo de acceso a los «derechos humanos» da pie a cimentar tales derechos sobre un triple fundamento, que algunos autores han puesto justamente de relieve.

Entre otros, Hâmel advierte un triple argumento, que podríamos denominar antropológico, teológico y cristológico: "Jean-Paul II fonde les droits de l'homme à un «triple» niveau, l'homme, la foi en un Dieu et la foi au Christ. La dignité de l'homme comme tel comme moyen de dialoguer avec les hommes de bonne volonté, la dignité de l'homme créé à l'image de Dieu pour relever le défi de l'athéisme, enfin la dignité de l'homme solidaire du Christ, pour montrer le caractère profondément humain de l'Evangile et la valeur incomparable de tout homme, image du Christ. Un crescendo qui part de l'homme tout court pour se terminer à l'homme inséré dans le Christ"²⁶. Silvestrini destaca el fundamento antropológico y cristológico que sustenta los «derechos humanos»²⁷.

²⁵ Cfr. HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits de l'homme: jalons d'histoire", en «Gregorianum», Roma, 1984, v.LXV, p.292-295.

²⁶ Ibi., p.284.

También: "Jean Paul fonde les droits de l'homme simultanément à un triple niveau: 1) anthropologique: la dignité de l'homme comme tel; 2) théocentrique: l'homme créé à l'image de Dieu; 3) christocentrique: l'homme solidaire du Christ" (COMMISSION PONTIFICALE «IUSTITIA ET PAX», "Les chrétiens d'aujourd'hui devant la dignité et les droits de la personne humaine", Vatican, 1985, p.38).

Igualmente, Cfr. ETCHEGARAY, R. Cardenal: "Culture chrétienne et droits de l'homme: Du rejet à l'engagement", en «La Documentation Catholique», Paris, 18-3-1990, n.2002, v.LXXXVII (1990), p.320, n.2.

²⁷ "Giovanni Paolo II espone la sua dottrina sui diritti umani particolarmente nella 'Redemptor hominis'. La prima chiave di lettura di questa enciclica è il cap.22 della 'Gaudium et Spes', dove è detto che 'solamente nel mistero del Verbo

Juan Pablo II, como hemos considerado en el capítulo anterior, y justamente evocan los estudiosos, presenta diversos «argumentos o fundamentos» que sostienen los derechos humanos. No obstante, algo es fundamental: la razón cristológica que, justamente, pone de relieve Pinto de Oliveira: "'L'Eglise sait, avec toute la certitude de la foi, que la Rédemption réalisée au moyen de la croix a définitivement redonné à l'homme sa dignité et le sens de son existence dans le monde, alors qu'il avait en grande partie perdu ce sens à cause du péché'(R.H., n.10). Tel est le noyau de l'enseignement de Jean Paul II. A partir de ce noyau, se déploie l'éventail des libertés et des droits que toute société est appelée à respecter sans réserve et à promouvoir efficacement. 'C'est dans cette dignité de la personne que les droits de l'homme trouvent leur source immédiate. Et c'est le respect de cette dignité qui donne naissance à la protection de ces droits. La personne humaine, même quand elle se trompe, conserve toujours sa dignité intrinsèque et ne perd jamais cette dignité personnelle'(Message au Secrétaire général des Nations

incarnato trova vera luce il mistero dell'uomo' per cui, attraverso Cristo, l'uomo conosce se stesso. Cristo 'svela l'uomo all'uomo' e missione della Chiesa è condurre gli uomini a conoscere il mistero di Cristo.

La seconda chiave di lettura è la 'Dignitatis Humanae'. La stessa dignità della persona umana, che comporta stima per l'uomo, per la sua coscienza e la sua libertà, diventa contenuto del messaggio evangelico e della missione stessa della Chiesa. La Chiesa, cioè, diventa custode della libertà e dignità della persona umana, e se ne fa carico, proprio perché si preoccupa di annunciare la parola di Cristo. Immane è la responsabilità della Chiesa, la quale non è legata a nessun sistema politico ed 'è insieme il segno e la salvaguardia del carattere trascendente della persona umana' (SILVESTRINI, A. Mons.: "I diritti dell'uomo nell'insegnamento degli ultimi sommi pontefici", in "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa", AA.VV.(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, p.144).

Unies, du 2 décembre 1978)"²⁸.

A este propósito, Pizzorni afirma que Cristo ha consolidado el «derecho natural», reafirmando así el valor y vigencia de los «derechos humanos»²⁹. Y, como ha destacado André-Vincent, Juan Pablo II supera las concepciones erradas del pasado sobre los derechos humanos, al tiempo que les confiere un alcance y valor insospechados: "Con Giovanni Paolo II la Chiesa restituisce all'uomo una grandezza divina della quale si era privato attribuendosela. I «diritti dell'uomo» erano stati innalzati contro i diritti di Dio. Un'antropologia integrale ritrova il diritto di Dio nell diritto dell'uomo reale(...). La trascendenza della relazione fondamentale con Dio fonda la trascendenza di ogni persona umana e dei suoi diritti fondamentali"³⁰.

Una vez asentadas estas premisas, analicemos la atención que ha merecido este «triple fundamento de los derechos humanos» en la reflexión de los estudiosos de Juan Pablo II.

////////////////////

a) Argumento teológico

Lustigier ha resaltado que los «derechos humanos» tienen su

²⁸ PINTO DE OLIVEIRA, C-J.: "Evangile et Droits de l'homme", en "Jean Paul II et les Droits de l'homme", AA.VV., Paris, 1980, p.77.

²⁹ Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.556-557.

³⁰ ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1983, p.114.

origen en Dios, ya que el hombre ha sido creado por El, y de El depende: "Las primeras declaraciones de los derechos del hombre basaban su carácter inalienable en la afirmación de que los recibe de su Creador. El humanismo es teísta(...). El único fundamento inquebrantable de los derechos humanos es, precisamente, el haber sido creados por Dios. De todas formas, eso no obliga a los que quieren respetar estos derechos a creer en Dios. La confesión de la fe permite proteger el enunciado de esos derechos. Asegura la justificación contra lo arbitrario de la mala fe, y del poder de los Estados, y de las razones de Estado. Hay en el hombre algo absoluto, su referencia al Absoluto que llamamos Dios"³¹. Esto mismo he querido significar cuando he afirmado: "el hombre es «ser-dependiente» de Dios, los derechos humanos tienen su origen en Dios. El hombre sólo se puede descubrir plenamente hombre a la luz de Dios. Sólo a partir de El será capaz de comprender lo que es y necesita realizar, para alcanzar la perfección de su humanidad. Así, pues, de su naturaleza emanan unas específicas exigencias, que denominamos derechos humanos"³². Los «derechos humanos» son los «derechos naturales», que corresponden al hombre en cuanto criatura de Dios.

Valadier también destaca este pensamiento, al tiempo que retoma palabras del Pontífice: "Mais Jean-Paul II ne se borne pas à pousser un cri et à mobiliser les consciences. Il sait trop la

³¹ LUSTIGIER, J.M. Cardenal: "La elección de Dios", Barcelona, 1989, p.242-243.

³² LASANTA CASERO, P.J.: "Doctrina Social de la Iglesia (Cuestiones clave para una sociedad más justa)", Madrid, 1992, p.50-51.

fragilité des insurrections sentimentales ou philanthropiques, lorsqu'elles ne s'appuient pas sur des convictions raisonnées. C'est pourquoi devant les jeunes de Belo Horizonte, le Pape ajoute: 'Un jour j'ai décidé confronter(mes convictions) à Jésus-Christ: j'ai pensé qu'il était le seul à me révéler le véritable contenu et la véritable valeur de ces convictions, et à les protéger contre je ne sais quelles inévitables destructions'. L'expérience lui a montré 'que ces droits(de l'individu) ne seront réellement reconnus que si l'on reconnaît la dimension transcendante de l'homme, créé à l'image et à la ressemblance de Dieu, appelé à être son fils et le frère des autres hommes et destiné à la vie éternelle. Nier cette transcendance, c'est réduire l'homme à devenir un instrument de domination, dont le sort est assujéti à l'égoïsme et à l'ambition d'autres hommes, ou à la toute-puissance de l'État totalitaire, érigé en valeur suprême'"³³. Sin una referencia clara a Dios, los «derechos humanos» pierden su consistencia, ya que el hombre entonces no es capaz de entenderse a sí mismo.

Los derechos humanos descansan, en última instancia, en Dios Creador. Esto es así hasta el punto que Pizzorni, retomando palabras de Juan Pablo II, ha expresado que: "Secondo l'insegnamento della Chiesa i diritti dell'uomo sono fondati su Dio Creatore: egli ha dotato ogni persona di intelligenza e di libertà; egli ha voluto che l'organizzazione della società sia

³³ VALADIER, P.: "Les droits de l'homme selon Jean-Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.68-69.

messa a servizio dell'uomo'"³⁴. Y André-Vincent, ilustrando el pensamiento del Pontífice, ha afirmado tajantemente que: "Le fondement divin est inséparable des droits fondamentaux"³⁵.

González Pérez destaca el fundamento teológico que sostiene los «derechos humanos», redimensionándolo con un nuevo concepto: la «filiación divina»(que le ha sido conferida al hombre en virtud de la redención de Cristo): "La dignidad y grandeza de la persona humana(cf. «Dives in misericordia»,ap.6) deriva de dos hechos fundamentales -dice Sahagún Lucas-: su peculiar condición de criatura de Dios y su filiación divina por obra de Cristo. 'A diferencia de ciertos humanismos que rechazan a Dios en nombre de la valoración absoluta del hombre, el Papa hace consistir el carácter axiológico de éste en su vocación divina precisamente. Esta dimensión le convierte en algo sagrado(res sacra), por lo que obtiene un lugar privilegiado en la escala de valores y se hace acreedor de unos derechos insustituibles'. En el saludo a los jóvenes universitarios en el campus de la Universidad Complutense de Madrid, el Papa simboliza esta doctrina en los términos siguientes: 'Cristo confiere toda su grandeza a nuestro ser personal, en quien posibilita vivir la vida con dignidad y puesta a disposición de los otros para ayudarles a dignificarse más' "³⁶.

³⁴ PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.555.

³⁵ ANDRE-VINCENT, "Les droits de l'homme...", p.31.

³⁶ GONZALEZ PEREZ, J.: "La dignidad de la persona", Madrid, 1986, p.48-49.

b) Argumento antropológico

El hombre es un ser que no existe por sí mismo. En cuanto ser creado por Dios("ens a Se") en un ser dependiente: "ens ab alio". Participa del Ser(en cuanto ser creado) mediante una naturaleza peculiar: «naturaleza humana», que se caracteriza por unas cualidades y leyes propias. De esta «naturaleza» dimanan unas exigencias que precisa para realizarse como «persona humana», que reclama unos «derechos» propios. Joblin así lo ha destacado, al tiempo que ha remarcado la aportación del cristianismo, principalmente de parte de Santo Tomás³⁷. Para una eficaz tutela de los «derechos humanos» es preciso reconocer en el hombre su «verdadera naturaleza»³⁸.

Macheret ha afirmado que el hilo conductor que une el pensamiento antropológico y jurídico de Juan Pablo II, en defensa de los «derechos humanos», es el «personalismo»: "Avec insistance, Jean Paul II souligne tout d'abord «la singularité, le caractère unique et inaliénable de tout homme», tout en répudiant 'l'individualisme de jungle'. Simultanément, il affirme «la nature et la destinée sociale, communautaire» de l'être humain en rejetant avec une égale fermeté 'les totalitarismes de

³⁷ "San Tommaso(...) gettò le basi per il movimento che sfocerà nella formulazione del concetto di diritto umano, introducendo nella riflessione l'idea di natura, di una natura certamente creata, ma per essere autonoma e per avere fini propri da perseguire.

(...) Alla base della costruzione tomista si trova un'antropologia che pone in risalto il valore individuale dell'uomo" (JOB LIN, J: "La Chiesa e i diritti umani: quadro storico e prospettive future", en «La Civiltà Cattolica», Vaticano, a.140, 1989, v.II, p.331).

³⁸ Cfr. SCHOOPYANS, M.: "Les droits de l'homme dans le catholicisme", en «Lumen Vitae», Bruxelles, v.XXXV, 1980, p.24-25.

termitières'. Ce disant, le pape rejoint assurément le juriste pour lequel il n'est point de droits sans devoirs, sans responsabilité envers autrui et la société; il reprend avec conviction un projet éminemment personaliste de la société et de l'État. Dans cette optique, le respect des droits de l'homme lui paraît conférer sa légitimité à toute politique, à tout système de pouvoir privé ou public"³⁹.

Esta línea «personalista», que caracteriza el pensamiento antropológico de Juan Pablo II, se sitúa en la perspectiva del «orden natural», por lo que es válida para todo ser humano. A esto remite Juan Pablo II cuando apela a una concepción «integral» del hombre, que lo considere en la completa variedad de facetas: corporal y espiritual, temporal y eterna... No obstante, esta visión antropológica -de corte natural- que está presente en el pensamiento pontificio, se ve frecuentemente enriquecida con elementos propios de la «antropología cristiana», que confiere al hombre ulteriores profundizaciones y enriquecimientos⁴⁰.

André-Vincent señala que la defensa de los «derechos humanos», que realiza Juan Pablo II, se sitúa en una posición de «derecho natural», pero bajo otra perspectiva: "Jean Paul II enchaîne sur la doctrine des droits fondamentaux élaborée par Pie

³⁹ MACHERET, A.: "Jean Paul et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.44-45.

⁴⁰ "L'enseignement sur les droits de l'homme que Jean Paul II clame et revendique avec un zèle infatigable, n'a d'autre fondement que l'anthropologie adéquate c'est-à-dire la théologie biblique de l'homme, personne puisqu'image et enfant de Dieu, sa «vision integrale»" (KALINOWSKI, G.: "La pensée de Jean-Paul II sur l'homme et la famille", en «Divinitas», Vaticano, a.XXVI, 1982, p.7).

XII et Jean XXIII; il la prolonge dans une dialectique concrète du droit naturel(...). Sur quelle base se fonder pour penser clair et agir droit? 'Indubitablement, cette base, c'est la dignité de la personne humaine'(...). Le premier mot dit la base de cette doctrine: 'le fondement'; et c'est le 'principe que tout être humain est une personne''et par là même un sujet de droits et de devoirs'. Jean XXIII ajoute: 'droits et devoirs découlent les uns les autres ensemble et immédiatement de sa nature'. Ainsi est écartée l'idée d'un Contrat Social fondateur de la société"⁴¹. Ciertamente, la enseñanza pontificia no remite tanto a la «ley natural» como se hacía en el pasado, sino que hace más hincapié en el concepto de «dignidad de la persona humana», como elemento fácilmente perceptible por todos los hombres, y más en consonancia con la sensibilidad cultural de nuestros días. El «derecho natural», como apunta «La Civiltà Cattolica», la Iglesia lo entiende de un modo «personalista», pero este espíritu es más fácilmente perceptible desde la «dignidad de la persona humana»⁴². Como sostiene Rus Rufino, de la ontología del hombre,

⁴¹ ANDRE-VINCENT, "Les droits de l'homme...", p.18-19.

⁴² "... Per il pensiero cristiano 'diritto naturale' significa quel complesso di diritti inalienabili che l'uomo ha per la sua 'natura', cioè per il fatto di essere una 'persona' umana, vale a dire un essere intelligente, libero e responsabile, un essere che è fine di tutte le cosse. Poiché l'uomo è creato da Dio, il 'diritto naturale' ha il suo fondamento in Dio, nella sua Sapienza infinita e nella sua Volontà creatrice. Non si fonda, quindi, sulla razionalità umana, anche se è la ragione umana che lo conosce; tanto meno si fonda sulla 'natura', intesa in senso fisico e biologico. Perciò, quando la Chiesa, per fondare la sua dottrina sociale fa appello al diritto naturale, intende tale diritto non in senso razionalistico, come il giusnaturalismo, né in senso soggettivistico, come l'Illuminismo, né in senso naturalistico, come Hobbes e Spinoza, ma in senso personalistico, in quanto nell'uomo vede una persona umana che ha da Dio -e quindi dalla sua 'natura', non dalla società e dallo Stato- una serie di diritti originari" (AA. VV.: "La dottrina

se derivan unos derechos que se le deben reconocer en plenitud⁴³.

La «dignidad de la persona» -al igual que Juan Pablo II, lo nota André-Vincent- es un concepto de origen cristiano⁴⁴. El concepto de «dignidad de la persona humana» se presenta hoy como la plataforma común a todos los hombres, para asentar los «derechos humanos», por encima incluso de ideologías y de religiones diversas: el hombre debe ser respetado en su dignidad, para que pueda realizarse como «persona humana»⁴⁵. Pinzón

sociale della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.140, 1989, v.II, p.114).

⁴³ "... el Derecho u orden jurídico, al ser obra de los hombres y para los hombres, debe respetar la plenitud ontológica del hombre. Dicho con otras palabras, el Derecho que ordena la vida humana en sociedad tiene que reconocer y ser respetuoso con las exigencias irrenunciables que surgen de las notas definitorias del modo de ser del hombre. Tales exigencias son la base en la que entroncan los derechos fundamentales, es decir, los derechos que cualquier orden jurídico no puede dejar de reconocer a los miembros de la comunidad política sin traicionar su propio destino existencial.

(...) los derechos humanos se asientan y toman forma, se concretan de forma coherente, en la estructuración ontológica del hombre, estructura que le confiere un modo de ser y de actuar propios y exclusivos de él" (RUS RUFINO, S.: "Los derechos humanos en la «Sollicitudo rei socialis»", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", Madrid, 1990, p.598-599).

⁴⁴ Cfr. ANDRE-VINCENT, "Les droits de l'homme...", p.14.

Desarrollando la concepción católica de la "dignidad de la persona humana" en el Magisterio, hasta Pablo VI, tanto en su vertiente "natural" como "sobrenatural", Cfr. BARCIA, C.: "La dignidad de la persona humana en la doctrina de la Iglesia católica", en «Persona y Derecho», Pamplona, v.II(1975), p.449-461.

Resaltando también el mismo concepto, presente ya en León XIII hasta Pablo VI y el Concilio, como fundamento de los «derechos humanos», Cfr. SORIA, C.: "La persona humana", en AA.VV.: "Curso de Doctrina Social Católica", Madrid, 1967, p.111-117.

⁴⁵ Cfr. AA. VV.: "Les droits de l'homme ou «les choses de la vie» démocratique", en «Droits de l'homme», Conseil de l'Europe, Strasbourg, 1985, p.5-10.

considera que el fundamento último de las enseñanzas de Juan Pablo II, acerca de los «derechos humanos», descansa en el concepto de «dignidad de la persona»⁴⁶.

Apelando a este concepto, se enlaza con el «derecho natural», enseñanza constante de la Iglesia. Y, por otra parte, se tiende como un "puente cultural" -podríamos decir- con nuestro tiempo, y la sensibilidad del hombre moderno. A este respecto Millán Puelles ha señalado que: "La dignidad de la persona humana es radicalmente teocéntrica"⁴⁷.

André-Vincent ha destacado el relieve que el concepto de «dignidad de la persona humana» merece en las enseñanzas de Juan Pablo II: el hombre es captado en toda su riqueza y profundidad como ser racional y libre, redimido por Dios, constituido en hijo suyo, y creado a su imagen y semejanza⁴⁸. Pinzón ha remarcado la importancia de este concepto, en las enseñanzas de Juan Pablo II, cual soporte de los «derechos humanos»: "Se pregunta el Papa por el criterio y fundamento que sirva para proteger y promover los derechos humanos. Apoyándonos en la Encíclica 'Pacem in terris' de Juan XXIII y en el preámbulo de la Declaración universal, responde: 'Sin duda alguna tal fundamento es la dignidad de la persona humana'. Y agrega: 'Es precisamente en esta dignidad de

⁴⁶ Cfr. PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los Derechos Humanos", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, n.1, p.49.

También, Cfr. BARCIA, L.: "la dignidad como derecho del hombre y como derecho cultural de la Iglesia Católica", en «Persona y Derecho», Pamplona, 17-1987, p.132ss.

⁴⁷ MILLAN PUELLES, A.: "Sobre el hombre y la sociedad", Madrid, 1979, p.101.

⁴⁸ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale de Giovanni Paolo II", Roma, 1983, p.82ss.

la persona donde los derechos humanos encuentran la fuente inmediata. Y es el respeto a esta dignidad lo que mueve a protegerla en la práctica'. Así pues, según el pensamiento de Juan Pablo II, «la dignidad de la persona humana es el fundamento y la fuente inmediata de los derechos del hombre», y viceversa: estos derechos tienen en aquella dignidad su fundamento y su fuente inmediata. Concluye en forma apodíctica: 'todos los derechos se derivan de la dignidad de la persona, la cual está firmemente enraizada en Dios'⁴⁹. Por esto, López señala que: "En el mensaje social de Juan Pablo II(...) está la defensa del hombre, de los derechos humanos, que aparece como un valor permanentemente válido, que tiene razón de fin y es un objetivo irrenunciable"⁵⁰. La dignidad del hombre exige que se respeten sus «derechos». Si estos fueran conculcados, el hombre quedaría mutilado.

Desde otra perspectiva, Martini subraya que Juan Pablo II fundamenta los derechos humanos en la dignidad de la persona humana, revelada por Cristo⁵¹.

Como ha señalado Höffe, el concepto «dignidad humana» es de valor y alcance universal. No se apoya propiamente en motivos religiosos, sino que dimana de la misma naturaleza del ser

⁴⁹ PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", p.51-52.

⁵⁰ LOPEZ, T.: "Iglesia y reforma social", en AA.VV.: "Juan Pablo II en España: Un reto para el futuro", Pamplona, 1984, p.62.

⁵¹ Cfr. MARTINI, C.M. Cardenal: "Il disegno delle tre grandi Encicliche nel pontificato di Giovanni Paolo II", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.139(1988), v.IV, n.3320, p.126.

También, Cfr. FONSECA, A.: "Reflections on the Encyclical Letter Sollicitudo Rei Socialis", en «Gregorianum», Roma, v.LXX, 1989, p.17.

humano, que -claro está- guarda estrecha relación con Dios. Ahí radican los derechos humanos, que son comunes a todo ser humano⁵².

Hervada ha destacado que la razón constitutiva de la dignidad del hombre es Dios: "Cuanto más se entiende que el hombre, por ser criatura de Dios, es imagen suya, participación creada del Ser increado, más resalta la dignidad humana, al tener un fundamento divino y asemejarse a la infinita dignidad de Dios(...); a la vez que la ley natural ha de entenderse como ley de Dios, no es menos cierto que esa ley es expresión de la dignidad del hombre(...). Ley natural y dignidad humana son dos maneras de ver y expresar la misma cosa: las exigencias de la dignidad humana se hacen ley divina, porque es voluntad divina

⁵² "C'est un point sur lequel le pape revient sans cesse avec insistance: les droits de l'homme ont leur source dans la dignité intangible de l'être humain. Cette désignation de la racine des droits de l'homme repose sur une théorie générale philosophique, sur une éthique humaniste générale. L'argument de la dignité intangible de chaque personne humaine s'adresse ainsi aussi bien aux croyants qu'aux non-croyants; il a une validité universelle. Cette universalité est aussi ce qui permet au déclarations internationales des droits de l'homme, notamment à celles des Nations-Unies(p. ex. «Redemptor hominis», 17). Un aspect spécifiquement religieux n'apparaît dans la motivation des droits de l'homme que lorsque la dignité intangible de l'être humain se fonde elle-même sur Dieu et que la légitimation chrétienne des droits de l'homme se trouve ainsi explicitée à deux degrés. Toutefois, comme les droits de l'homme se fondent déjà sur un 'point de vue purement humain' et pour ne pas s'adresser aux seuls catholiques, et pas non plus aux seuls croyants, mais effectivement à tous les hommes et toutes les nations, ce deuxième aspect, spécifiquement chrétien, ne se trouve nullement, chez Jean Paul II, au centre de son argumentation. Ainsi le n.17 de «Redemptor hominis», qui thématise les droits de l'homme, renonce à leur ajouter une justification eschatologique, christologique et/ou théologique" (HÖFFE, O.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.27-28).

que el hombre se comporte conforme a su dignidad"⁵³. En esta línea se inscribe el pensamiento de Juan Pablo II. No obstante, hemos de hacer hincapié de que se trata de una «dignidad natural» que no es exclusiva del hombre cristiano, sino que -por ser tal- es común a todo el género humano. La elevación del hombre al orden de la gracia («orden sobrenatural») confiere ulteriores matices y perfecciones a aquélla dignidad. Pero la «dignidad humana es común a todos los seres humanos, porque responde a las exigencias que entraña la «naturaleza humana».

Son muchos los estudiosos que han remarcado los fuertes trazos con que Juan Pablo II presenta el concepto de «dignidad humana», como fundamento de los «derechos humanos». Así, Sahagún ha destacado el relieve que merece este concepto frente a las tendencias o ideologías que cercenan la dignidad del hombre (materialismo, inmanentismo, marxismo, capitalismo..., que frenan su desarrollo integral)⁵⁴. En definitiva, cuando Juan Pablo II destaca el alcance y valor de este concepto, como soporte de los «derechos humanos», no hace otra cosa que ser fiel a los postulados del «personalismo filosófico», en el que frecuentemente se inspira⁵⁵. En el pensamiento del Pontífice, el

⁵³ HERVADA, J.: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982, p.48-49.

⁵⁴ Cfr. DE SAHAGUN, J.: "El hombre en el pensamiento de Juan Pablo II", en «Corintios XIII», Madrid, 1982, n.21, p.27-55. También, Cfr. DE SAHAGUN, J.: "Ética antropológica en el pensamiento de Juan Pablo II", en «Burguense», Burgos, v.29/2, 1988, p.469-497; Cfr. MARTINEZ ALBIACH, A.: "Visión personalista de la doctrina de Juan Pablo II al inicio de su pontificado", en «Burguense», 1988, p.497-540.

⁵⁵ Cfr. CORPAS DE POSADA, I.: "La verdad sobre el hombre en los escritos de Juan Pablo II", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXVI(3), 1986, p.225-246.

logro del recto orden social depende de que se observen tales valores⁵⁶.

c) Fundamento cristológico

Son muchos los autores que han prestado atención al pensamiento de Juan Pablo II, en su vertiente cristológica. Retomando las enseñanzas pontificas (Juan Pablo II ha proclamado insistentemente, con el Concilio, que Cristo "revela el hombre al hombre": El plenifica su existencia), advierten que en el pensamiento del Papa la «razón cristológica» es la última razón que fundamenta los «derechos humanos». Dios Creador ha dotado al hombre de una dignidad inviolable (el hombre es imagen de Dios). Cristo lo ha redimido del pecado y del mal (mediante su sacrificio en la Cruz), confiriéndole una dignidad excelsa: «hijo de Dios en el Hijo». El hombre está llamado a vivir en comunión con Dios, hasta alcanzar la plenitud en la escatología. El hombre es, por tanto, depositario de una dignidad sagrada, e inviolable. Los «derechos humanos» son la resultante de tal dignidad, y la condición que el hombre precisa para realizarse en plenitud como persona humana⁵⁷.

Con este carácter, Biffi ha afirmado: "Nel magistero papale va quindi diventando «leitmotiv» che la parola di Dio non rivela solo Dio all'uomo, ma rivela anche l'uomo a se stesso. La teologia cattolica è indissolublemente anche antropologia:

⁵⁶ Cfr. BERNAL, L.C.: "Los derechos humanos a la luz de Puebla", en «Theologica Xaveriana», v.XXX(2), 1980, p.259-270.

⁵⁷ Cfr. PINTO DE OLIVEIRA, C.-J.: "Evangile et Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.69-70.

insegnamento sull'uomo, al quale è indirizzata l'autorivelazione di Dio. 'Rivelando Dio all'uomo, la Chiesa rivela pure l'uomo a se stesso: ogni conoscenza di Dio nel cristianesimo è al tempo stesso una conoscenza sulla vocazione dell'uomo, dell'uomo chiamato alla vita divina'. Tale dignità trova espressione, appunto, nei diritti della persona: perciò 'la Chiesa, «in forza del Vangelo» affidatole, proclama «i diritti umani», e riconosce e apprezza molto il dinamismo con cui ai nostri giorni tali diritti vengono promossi ovunque'"⁵⁸.

Thils ha puesto de relieve el fundamento cristológico, como base de los «derechos humanos», comentando la enseñanza pontificia: "L'enseignement biblique sur les droits de l'homme, explique J. Blank dans le n.144 de «Concilium», c'est notamment: l'homme 'image' de Dieu, les requêtes de la 'philanthropie' divine, les liens entre charité et justice, les commandements chrétiens. Dans l'encyclique «Redemptor hominis», le thème dominant est, semble-t-il, christologique: 'Par son Incarnation, le Fils de Dieu s'est en quelque sorte uni lui-même à tout homme'(n.8); et ici, l'Incarnation se prolonge dans la Passion et la Résurrection. Les droits de l'homme se trouvent aussi impliqués dans les exigences de la charité et de la justice, comme 'un gigantesque développement de la parole biblique du riche qui festoie et du pauvre Lazare'(n.16)"⁵⁹.

Igualmente lo ha manifestado Viola: "Dans la pensée de Jean Paul II le thème des droits humains a une dimension clairement

⁵⁸ BIFFI, F.: "«Carte papali» dei diritti umani", en «Apollinaris», Roma, v.LV, 1982, p.804.

⁵⁹ THILS, G.: "Droits de l'homme et théologie catholique", en «Revue théologique de Louvain», Lovaina, v.XI, 1980, p.354.

et manifestement 'christologique'. Seul le Christ révèle pleinement l'homme à l'homme. Le Christ se donne ainsi en modèle concret d'humanité, duquel le chrétien aussi bien que le non-chrétien peuvent s'inspirer"⁶⁰. Con igual tenor lo ha hecho la Comisión Teológica Internacional⁶¹.

Iammarrone suscribe este pensamiento del Pontífice cuando afirma que la razón cristológica (expresada en la Encíclica "Redemptor hominis") es la que garantiza en última instancia la inviolabilidad de los derechos humanos: "crediamo che si possa affermare che per Giovanni Paolo II la validità e l'inviolabilità dei diritti dell'uomo' trovano il loro «ultimo(o primo), e quindi vero e unico fondamento incrollabile» nella confessione di Cristo quale perno dell'esistenza dell'uomo e, in e per essa, nell'affermazione di Dio creatore e Padre, mèta trascendente dell'uomo. Il discorso del pontefice sui 'diritti dell'uomo' sul piano immediato è senza dubbio di carattere antropologico-filosofico. Esso però, se non viene staccato e isolato dall'economia dell'intero flusso di pensiero del documento pontificio, «risulta saldamente ancorato il discorso sul Cristo», centro della storia e del cosmo"⁶².

Iammarrone señala que la «razón cristológica» constituye el fundamento último de los «derechos humanos» en Juan Pablo II,

⁶⁰ VIOLA, F.: "Les droits de l'homme: point de rencontre entre la nouvelle chrétienté et l'humanisme contemporain", en «Nova et Vetera» Fribourg, v.LVII, 1982, n.1, p.10-11.

⁶¹ Cfr. AA.VV.: COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL, "Sobre la dignidad y los derechos de la persona humana", en «Ecclesia», Madrid, 10 y 17 de agosto 1985, n.2233, p.12, n.3.

⁶² IAMMARRONE, G.: "Diritti dell'uomo e mistero di Cristo nell'Encíclica «Redemptor hominis»", en «Miscellanea Francescana», Roma, v.LXXIX, n.2, p.334-335.

razón que perfecciona el «argumento racional»(el hombre considerado a la sola luz de la razón natural): "se vogliamo prendere sul serio e dare un reale significato ai vari passi del documento nei quali si afferma che la realtà, la consistenza, il senso dell'uomo, la sua dignità ecc. sono rivelate nella loro forza e pianezza solo nel mistero di Cristo e attraverso di esso, nel mistero del Padre creatore, bisogna pensare che la prospettiva cristologica e quella teologica per l'individuazione e la fondazione dei 'diritti dell'uomo' nella logica del discorso del pontefice non siano dei semplici «lumi accessori» che operano accanto al lume razionale/naturale, così da rendere semplicemente più spedito e agevole il suo lavoro, ma siano lumi che indicano il fondamento «radicale, ultimo, incrollabile»(Cristo centro della storia e del cosmo! Dio origine e mèta del mistero di Cristo e della realtà del cosmo!) di tali diritti, e perciò danno loro «più forza, maggiore inviolabilità, 'sacralità' unica». Stabilito in tal modo il rapporto prospettiva razionale/naturale-prospettiva di fede cristologica e teologica, si deve dire che la seconda «non distrugge la prima, non la svuota né la sostituisce», ma la «fonda» e la «illumina nella misura e nel modo più profondi»⁶³. No obstante, Juan Pablo II no desprecia u olvida el «argumento natural», que también fundamenta la «dignidad del hombre y de sus derechos»⁶⁴.

⁶³ Ibi., p.336.

⁶⁴ "Ricapitolando ciò che abbiamo detto in quanto al problema del «rapporto» e della «connessione» tra la problematica della dignità e dei 'diritti dell'uomo' e il mistero de Cristo nella 'Redemptor hominis', affermiamo: la visione cristocentrica e teologica radicale della storia, del cosmo e dell'uomo guida il pontefice a inglobare la realtà dell'uomo nel mistero di Cristo e di Dio, che in tal modo diventa il fondamento radicale

En definitiva, la razón cristológica es la garantía verdadera y eficaz, que el hombre precisa, para que sean respetados sus derechos⁶⁵.

3- Ley natural y derechos humanos

Juan Pablo II ha prestado cierta atención a la «ley natural» como presupuesto exigido para fundamentar la existencia de los «derechos humanos». Esta ha sido una enseñanza constante en el

e ultimo, primo della sua dignità e dell'inviolabilità dei suoi diritti. Giovanni Paolo II, così facendo, non dissolve, non vanifica lo spessore e la consistenza della realtà e della ricerca razionale umane; anzi, rispetta queste ultime e ne accoglie i contenuti e i risultati più validi (cf. n.17 sui 'diritti dell'uomo'); ma da vero credente, li riconduce «indirettamente» e «remotamente» al loro «radicamento» teologico e cristologico, dal quale veramente acquistano il loro pieno valore e ricevono quella luce che ne esalta la 'inviolabilità' e la 'sacralità' (Ibi., p.337).

⁶⁵ "Se diamo un attento sguardo alla crisi ideale e culturale che pervade l'umanità di oggi, possiamo concludere che su Feurbach, Marx, Freud ed altri elaboratori di progetti umanistici storicistici ottimistici, di fatto hanno trionfato e trionfano il nihilismo di Nietzsche e la 'morte dell'uomo' di Foucault. Ebbene, proprio in questa temperie culturale Giovanni Paolo II fa sua la problematica dei 'diritti', del rispetto dell'uomo e in ciò si apre a tutti coloro che a nome dell'uomo si impegnano o lottano per la dignità e i 'diritti dell'uomo'. Egli però «suggerisce» di farla sfociare e di ancorarla al fondamento «teologico», e con ciò invita tutti i credenti del mondo a unirsi a lui in questa rivendicazione dell'uomo; di nutrirla con la linfa della sua «radice cristologica» e «soteriologica» e con ciò invita tutti i cristiani ad annunciare Gesù Cristo, come luce e garanzia dell'umano, di ciò che l'uomo ha di più profondo, intangibile, sacro. Il radicamento «cristologico», nella 'Redemptor hominis' «esplicito e prossimo» per quanto riguarda la dignità e il senso dell'esistenza dell'uomo, «implicito e remoto» per quanto concerne i 'diritti dell'uomo', a nostro avviso può essere considerato come una valida forma di attualizzazione per l'oggi dell'annuncio cristiano di Cristo come colui che 'salva' l'uomo, propizia il bene e l'«incolumità» dell'uomo come realtà vivente, storica, oltre che come essere chiamato all'«eternità» (IAMMARRONE, G.: "L'annuncio di «Gesù redentore» nell'enciclica «Redemptor hominis» di Giovanni Paolo II", in «Rivista de Teologia Morale», Bologna, 1979, n.44, p.539).

Magisterio de la Iglesia, que hoy sigue todavía presente aun cuando no sea con la fuerza que antaño. Frossard, estrechamente ligado a Juan Pablo II como pensador y amigo, ha puesto de manifiesto su naturaleza: "Creo que la «ley natural» según la Iglesia es más que una doctrina sacada del examen de las «leyes de la naturaleza». La «ley natural» para el hombre es el conjunto de obligaciones y responsabilidades que se deducen de su naturaleza de ser creado a «imagen y semejanza de Dios». En último término, la ley natural se fundamenta en el principio de que Dios y el hombre no pueden estar disociados, y que el hombre, en consecuencia, posee el poder exorbitante de implicar a Dios en sus actos, tenga o no conciencia de ello"⁶⁶. Frossard radica la existencia de la «ley natural» en la existencia de Dios, al tiempo que en la dignidad del hombre⁶⁷.

La existencia de la «ley natural» guarda estrecha relación con la existencia de Dios: si se oscurece ésta pierde su razón aquélla. Y, una vez minada la «ley natural», los «derechos humanos» pierden su consistencia⁶⁸. Como asienta André-Vincent es preciso reconocer la existencia de Dios, como condición para salvaguardar el valor de la «ley natural y de los derechos humanos»: "La relazione trascendente con Dio è la garanzia

⁶⁶ FROSSARD, A.: "Preguntas sobre Dios", Madrid, 1991, p.148-149.

⁶⁷ Cfr. FROSSARD, A.: "¡No tengáis miedo!", Barcelona, 1982, p.218.

⁶⁸ "I diritti e i doveri dell'uomo sono scoperti e definiti sempre piú chiaramente dalle leggi civili se esse si lasciano condurre dalla legge naturale alla luce dell'Insegnamento del Cristo. Se questa luce è rifiutata, i diritti e i doveri si oscurano unitamente alla legge naturale, nella società e nelle coscienze" (ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.84).

fondamentale dell'uomo e delle dimensioni costitutive del suo essere: essa fonda i suoi diritti fondando tutte le relazioni umane nella società. Perché c'è diritto soltanto per una persona in relazione. Se la legge umana è creatrice di relazioni umane, essa è creatrice di diritti umani. Tali sono 'il positivismo giuridico e l'assolutismo di Stato' denunciati da Pio XII. Giovanni Paolo II continua il suo predecessore senza reiterare le sue condanne, ma operando per i diritti dell'uomo reale, dell'«essere umano nato da un essere umano»⁶⁹.

Hervada ha retomado el pensamiento de Juan Pablo II, acerca de la «ley natural», afirmando que se trata de una «ley de naturaleza» que alcanza a todo hombre. Es decir, no constituye algo específicamente cristiano, ya que por ser «ley de naturaleza» es común a todos los humanos. Es cierto que esta «ley» también se recoge en la Revelación (Sagrada Escritura), pero es preciso notar su carácter natural-antropológico, que es común a todos los seres humanos⁷⁰.

⁶⁹ Ibi., p.85-86.

⁷⁰ "... La ley natural se encuentra recogida por la Sagrada Escritura (...) en un compendio de diez reglas que a su vez se reúnen en dos; cualquier precepto de ley natural se halla como en germen en ese compendio, que es el Decálogo, los diez mandamientos de la ley de Dios (...).

La coincidencia del Decálogo con la ley natural está puesta de relieve por San Pablo en un conocido pasaje de la Epístola a los Romanos, donde dice que los preceptos de la Ley -se entiende la Ley de Moisés- están inscritos en los corazones de los hombres: «En verdad, cuando los gentiles guiados por la razón natural, sin Ley» (mosaica), «cumplen los preceptos de la Ley» (de Moisés) (...) «muestran que los preceptos de la Ley» (mosaica) «están escritos en sus corazones, siendo testigo su conciencia» (Rom 2,14-15). La coincidencia entre los preceptos morales de la Vieja Ley y los de la ley natural, aparece claramente, como desde antiguo pusieron de relieve los autores cristianos" (HERVADA, J.: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982, p.38).

Cfr. también PIZZORNI, R: "In che senso si può dire che 'ogni uomo è legge a se stesso'", en «Angelicum», Roma, v.LXI,

La «ley natural», como afirma Hervada, coincide con las exigencias que dimanar de la «dignidad humana»: "a la vez que la ley natural ha de ser entendida como ley de Dios, no es menos cierto que esa ley es(...) expresión de la dignidad del hombre(...) Ley natural y dignidad humana son dos maneras de ver y expresar una misma cosa: las exigencias de la dignidad humana se hacen ley divina, porque es voluntad divina que el hombre se comporte conforme a su dignidad(...) La ley natural no es un límite para la libertad del hombre, ni en consecuencia el rechazo de la ley natural representa una liberación. Si a veces parece existir un choque entre ley natural y libertad, procede de un falso entendimiento de la libertad. Los hombres somos propensos, por un defecto de comprensión de la relación entre ser y libertad, a imaginar una libertad sin orillas, una libertad omnímoda"⁷¹. Es cierto que ahora se pone más el acento en la «dignidad del hombre» como fuente de los «derechos humanos» que en la «ley natural». Hervada comenta que responde a una especie de cambio cultural, pero la validez de la «ley natural» permanece inalterable, ya que es el fundamento al que remiten las enseñanzas de la Iglesia, y sin el cual no pueden sustentarse los «derechos humanos»⁷².

Sostiene que el concepto de «dignidad de la persona humana» es un concepto cristiano deducido de la Revelación⁷³. La «ley

1984, p.623-625; Cfr. PIZZORNI, R.: "Si Dio non esiste tutto è permesso", en «Angelicum», Roma, v.LXIV, 1987, p.248-249).

⁷¹ HERVADA, "Juan Pablo y los derechos...", p.49.

⁷² Cfr. ibi., p.52.

⁷³ Cfr. ibi., p.43.

natural» es la respuesta a la verdad antropológica del hombre: "La ley que al hombre ha sido dada por estatuto creacional, como regla de su obrar en cuanto hombre, es la ley natural"⁷⁴.

Como Hervada pone de relieve, más adelante, el hombre sólo podrá realizarse en «verdad» a partir de la propia «libertad», que ha de desenvolverse en el marco de la «ley natural» para que su actuar esté en conformidad con su naturaleza y finalidad humana⁷⁵. La ley natural es la expresión del «orden moral natural», que debe presidir y orientar la vida humana.

Pizzorni destaca que la «ley natural» responde a las exigencias de la «naturaleza humana», y por ello es esencialmente «inmutable». Pero no con la inmutabilidad de Dios (Ser perfecto), ya que si es verdad que las exigencias primeras permanecen

⁷⁴ Ibi., p.25.

"Los preceptos y mandamientos divinos que constituyen la ley natural podríamos reducirlos a uno solo: sé hombre, conoce tu dignidad de hombre y compórtate como tal. Porque, en efecto, esos preceptos de la ley natural no son otra cosa que la manifestación del ser del hombre, un ser que, por su persona, se presenta como exigente ante sí mismo y ante los demás. Dios ha creado al hombre dotándole de una naturaleza y, con ella, de unos fines a los que debe tender para alcanzar su plenitud humana. El hombre está llamado a buscar y alcanzar esos fines como desarrollo de su ser; y como ese ser es exigente en virtud de su perfección ontológica, el que el hombre se comporte conforme a su ser, a su naturaleza, se presenta como deber, como mandato: es la ley natural(...). Dios quiere que el hombre cumpla la ley natural, porque de este modo el hombre se comporta según su dignidad, como imagen de Dios y según le corresponde como ser dotado de razón" (Ibi., p.27).

Y "la ley que Dios ha dado al hombre por estatuto natural es aquella que dimana de su dignidad" (Ibi., p.42).

⁷⁵ "La libertad entendida de modo liberal primero y permisivista después, no libera sino que aliena, no realiza al hombre sino que lo destruye(...)

La violencia es una explosión de la libertad que se autodestruye y destruye lo que alcanza la onda expansiva. Frente a la violencia el remedio es la ley natural, el orden moral, en el que la libertad humana adquiere su dimensión exacta. Por eso, la doctrina social de la Iglesia ha podido ser, a la vez, la gran defensora de la libertad y de la ley natural" (Ibi., p.51).

invariables en la historia, también es verdad que cabe un desarrollo perfectivo, según sean las circunstancias de tiempo y lugar. Cabe, por tanto, hablar de cierta "mutabiliad" de la ley natural en cuanto que sus prescripciones pueden modificarse en atención al perfeccionamiento humano, y según lo exijan las respuestas que es preciso dar a los problemas humanos en cada momento⁷⁶.

Juan Pablo II no alude frecuentemente a la «ley natural» como soporte de los «derechos humanos». Prefiere apoyarse más en el argumento antropológico directo (la «dignidad del hombre») y en el teológico (el hombre imagen de Dios, e hijo de Dios en Cristo). Sin embargo, Ferrer, estudiando el «orden social en el pensamiento de Juan Pablo II», señala: "los derechos cuyo reconocimiento(...) pide (el Papa) tienen su base en el derecho natural, anterior a cualquier ordenamiento jurídico y cuya legitimidad, por tanto, no deriva del libre arbitrio de las voluntades"⁷⁷. Pizzorni también destaca las palabras del Pontífice que sitúa los «derechos humanos» en el «orden natural»,

⁷⁶ "... Perciò la legge naturale è immutabile ne suoi principi universalissimi e più generali, mentre le conclusioni razionali da essi dedotte sono soggette a variazioni quanto più sono da essi remote, in quanto l'evidenza di questi precetti etico-giuridici non sono un possesso o una presenza innata e statica, impressa e fornita estrinsecamente alla ragione, ma il risultato di una elaborazione soggettiva, applicata alla materia dei dati empirici; risultato che ha alla sua base un movimento, un dinamismo della ragione stessa" (PIZZORNI, R.M.: "Gradualità della conoscenza del diritto naturale", en «Euntes Docete», Roma, 1984, 303; Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Il «diritto naturale»: salvaguardia della persona umana «contra lo strapotere» dello «Stato»", en «Apollinaris», Roma, v.LX, 1987, p.448-449).

⁷⁷ FERRER, V.: "Juan Pablo II y el orden social", Pamplona, 1981, p.16.

por encima de la voluntad política del Estado⁷⁸. Otros consideran que la concepción de los «derechos humanos» de Juan Pablo II se apoya en el «iusnaturalismo»⁷⁹.

Miranda Guimares sostiene, en favor de la ley natural, que: "En la persona humana, como ente, que para ser necesita tener derecho a sí mismo, el acto de ser, el acto primero de la justicia será el reconocimiento de lo que se debe a cada uno, o sea el reconocimiento de su derecho originario. De ahí, el derecho originario, el derecho natural se radica en el ser de la persona. La negación del derecho natural, por vía de consecuencia lógica e incontestable, sólo puede basarse en el hecho de no admitir al hombre el carácter de persona. Para que el hombre tenga derecho es preciso primeramente que sea hombre, es decir, poseedor de la capacidad ontológica de ser sujeto de derechos. De aquí la falacia del positivismo jurídico, al considerar los derechos positivos como los verdaderos derechos del hombre, supuesta e hipotéticamente basados apenas en el

⁷⁸ "Nel «Discorso asl Corpo Diplomatico durante l'udienza per lo scambio degli auguri per il nuovo anno», ricordando il XL anniversario della Dichiarazione universale dei diritti dell'uomo, diceva: 'Mi sembra che oggi quello che la Chiesa chiama 'l'ordine naturale' della convivenza, 'l'ordine voluto da Dio', trova in parte la sua espressione nella cultura dei «diritti dell'uomo», se si può caratterizzare anche una civiltà fondata sul rispetto del valore trascendente della persona. La persona è in effetti il fondamento e il fine dell'ordine sociale; essa è soggetto di diritti inalienabili e di doveri di coscienza, garantiti dal Creatore, e non anzitutto l'oggetto di 'diritti' concessi dallo Stato, a piacere dell'interesse pubblico che li determina. La persona deve potersi completare nella libertà e nella verità'" (PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.553).

⁷⁹ Cfr. DEL VIGO GUTIERREZ, A.: "Ecos de la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» de Juan Pablo II", en «Burguense», n.30/1, 1989, Burgos, p.257.

consenso social y expresados a través de normas legales"⁸⁰.

En la concepción de Juan Pablo II, los «derechos humanos» son anteriores al «derecho positivo»⁸¹, y el Estado tiene el deber de respetarlos⁸². La ley humana es legítima en la medida en que se adecúa a las prescripciones de la «ley natural»⁸³.

4- Dimensión moral de la persona y de los derechos humanos

Los «derechos humanos» constituyen un bien esencial del hombre. Pero no deben entenderse en sentido individualista, ya que el hombre es un ser en permanente relación con otros hombres, y su actuación reviste siempre un carácter moral, que compromete su dignidad y sus relaciones con los demás hombres y con Dios. De aquí que el ejercicio de los «derechos humanos» deba actuarse con un carácter moral⁸⁴.

⁸⁰ DE MIRANDA GUIMARES, Y.J.: "Derecho natural y positivismo jurídico", en «Sapientia», Argentina, v.XLIII, 1988, p.157.

⁸¹ Cfr. ANDRE-VINCENT, "Les droits de l'homme...", p.32.

⁸² Cfr. PIZZORNI, R.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo...", p.550.

⁸³ "Nel «Discorso all'Unione Giuristi cattolici italiani» riaffermava che i principi supremi della morale devono essere la fonte genuina del diritto dicendo: 'Con ciò non si vuole fare confusione tra morale e diritto, ma si intende ricondurre questo alla sua fonte genuina, collegandolo con quei principi supremi senza i quali o contro i quali cesserebbe di essere diritto. Se San Tommaso ci ricorda che la legge umana, per essere giusta, deve poter ricondursi alla legge naturale («In III Sent.», d.37, q.1, a.3, sol.), il Concilio Vaticano II riconferma il principio che 'la norma suprema della vita umana è la stessa legge divina, eterna, oggettiva ed universale' («Dignitatis Humanae», 3), trovando le leggi umane il proprio valore e la propria tutela solo nell'ordine morale'" (Ibi., p.550-551).

⁸⁴ Cfr. SCHOYANS, M.: "Les droits de l'homme dans le catholicisme", en «Lumen Vitae», Bruxelles, v.XXXV, 1980, p.27; Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.69.

Por esto, el cardenal Lustiger ha destacado que la observancia de los «derechos humanos» entraña el carácter propio de un «deber moral»⁸⁵. La Iglesia califica, por esto mismo, como «pecado» los atentados a los derechos de Dios y de los hombres⁸⁶.

Pero, como decíamos atrás, la Iglesia (como manifiesta Frossard, haciéndose eco del pensamiento de Juan Pablo II) lejos de entender los «derechos humanos» en clave individualista, manifiesta que tales derechos deben ejercerse con un tenor moral (en solidaridad con los demás hombres), porque entrañan igualmente «deberes» que es preciso observar, so pena queden desvirtuados a la postre los mismos «derechos»⁸⁷. La razón no es

⁸⁵ "Servir al hombre y a sus derechos, es para los creyentes obedecer a la ley divina y, por lo tanto, amar al prójimo. Esto no se deriva simplemente del sentido común, de la lógica o de la racionalidad, sino que, para el creyente en cualquier caso, esta convicción y este respeto se basan en la observación de la voluntad y de los mandamientos de Dios. Esta razón de ser de los derechos humanos puede llevar al cristiano hasta el martirio" (LUSTIGIER, J.M.: "La elección de Dios", Barcelona, 1989, p.243).

⁸⁶ "Al proclamar la doctrina del pecado en toda su integridad, la Iglesia exhorta a los hombres a la conversión del corazón (metanoia), a fin de que abandonen toda injusticia y practiquen la justicia en toda su amplitud. Esta justicia debe reconocer los derechos tanto de Dios-Padre, como de los hombres-hermanos" (AA.VV, COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL: "Sobre la dignidad y los derechos de la persona humana", en «Ecclesia», Madrid, n.2233, 10 y 17 de agosto 1985, p.12).

⁸⁷ "'Hay que añadir en fin (...) que el Evangelio, que es ciertamente una gran fuente de derechos del hombre, implica al mismo tiempo las exigencias que el hombre debe imponerse a sí mismo y que deben serle presentadas sin cesar para que no vacile el equilibrio moral de su existencia. Basta con recordar versículos como este: 'Cuanto quisieráis que os hagan a vosotros, hacédselo vosotros a ellos', o también: 'Cuanto dejáseis de hacer eso con uno de estos pequeñuelos, conmigo dejastéis de hacerlo'. ¡Y hay muchos más versículos análogos! Así pues, en la base de todos los derechos del hombre, hay que ver un orden ético objetivo, incluyendo, para cada hombre, el derecho y el deber de exigir de sí mismo su justa medida de humanidad" (FROSSARD, A.:

otra que el consabido principio: todo derecho entraña un deber⁸⁸.

Efectivamente, el orden moral integra, armónicamente, tanto «derechos» como «deberes», que no pueden reducirse arbitrariamente: los «derechos humanos» que despliega la persona deben conjugarse con los «derechos» que corresponden igualmente a otros⁸⁹. Los «derechos humanos» están delimitados intrínsecamente por correlativos «deberes».

5- Propiedades de los derechos humanos

Una de las cualidades que sobresalen en las enseñanzas de Juan Pablo II es que son «derechos naturales y humanos»: son las prerrogativas que corresponden al hombre en virtud de su naturaleza (que ha recibido de Dios), y que al mismo tiempo, constituyen la condición necesaria e imprescindible para que pueda realizarse el hombre cabalmente.

Pinzón advierte, con Juan Pablo II, que los «derechos humanos» no sólo tienen un alcance «individual». También existen unos «derechos sociales» que exige el hombre para realizarse como «persona», en virtud de su carácter social y comunitario. Dos

"¡No tengáis miedo!", Barcelona, 1982, p.219).

⁸⁸ "Al final toca el Papa un punto complementario: los deberes del hombre, las obligaciones humanas. Las nociones de derecho y deber son correlativas: Todo derecho implica una obligación correspondiente. Por este motivo la verdadera defensa y promoción de los derechos humanos ha de tener en cuenta la responsabilidad que cabe a los hombres en el cumplimiento ético del deber" (PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Teologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.52).

⁸⁹ Cfr. DELHAYE, Ph.: "Discerner le bien du mal", Paris, 1979, p.118-119.

propiedades o características destaca este autor, a partir de las enseñanzas de la Encíclica "Redemptor hominis": son «derechos objetivos e inviolables». Dice así: "El número 17 de la encíclica en el primer párrafo advierte que los derechos del hombre son objetivos e inviolables y añade que ellos deben 'ser en todo el mundo, principio fundamental del esfuerzo por el bien del hombre'. En el segundo párrafo declara que 'en definitiva, la paz se reduce al respeto de los derechos inviolables del hombre'"⁹⁰. De su fiel observancia resulta la paz, por lo que sin tales derechos no puede darse aquélla. Más adelante destaca otra cualidad de estos derechos, que se contiene en las enseñanzas de Juan Pablo II: son «derechos universales»⁹¹.

Iammarrone reafirma el carácter de «inviolabilidad» de estos derechos contemplándolos desde la vertiente sobrenatural, por la que Cristo ha conferido al hombre una «dignidad sagrada»⁹².

Otra cualidad, que destaca Joblin, es que son «derechos

⁹⁰ PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Teologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.55.

⁹¹ Cfr. *ibi.*, p.58.

⁹² "Ecco, da quanto siamo venuti dicendo crediamo che si possa affermare che per papa Giovanni Paolo II la validità e l'inviolabilità dei 'diritti dell'uomo', il loro «vero, unico» incrollabile fondamento si trova e va visto nell'affermazione di Cristo come mediatore e 'liberatore' e in e per essa nell'affermazione di Dio creatore e mèta trascendente dell'uomo e per questo fondamento di senso, dell'individuo nella sua unicità e irripetibilità, nonché della storia della famiglia umana e del cosmo intero. Anche «in» e «per» questo Gesù «salva» l'uomo, lo redime, gli dà consistenza. L'affermazione e la difesa dei 'diritti dell'uomo' in nome di Cristo ci sembra perciò «una» tra le forme, oggi forse la più appropriata alla situazione culturale, dell'annuncio cristiano: Gesù porta doni, anche di valore terreno e temporale, all'uomo; e perciò sua 'salvezza'" (IAMMARRONE, G.: "L'annuncio di «Gesù redentore» nell'enciclica «Redemptor hominis» di Giovanni Paolo II", en «Rivista de Teologia morale», Bologna, 1979, n.44, p.536).

objetivos»⁹³. No cabe duda que si se tiene en cuenta que su origen está en la naturaleza humana, y que son universales (comunes a todos los hombres), se trata de realidades que escapan a la voluntad o subjetividad humana: el reconocimiento institucional de parte del Estado, o de otros entes, no los origina, no los crea, sino que tan sólo les confiere un reconocimiento formal, público y solemne, para su mejor tutela y ejercicio, ya que -en cuanto tales derechos- inscritos en la «naturaleza humana» (el hombre es anterior a toda realidad social) necesariamente son anteriores al Estado. La política que lleven a cabo los órganos del Estado, así como todo el dinamismo del cuerpo social, deberá desenvolverse en coherencia con las exigencias que postulan estos «derechos objetivos».

Evidentemente, si se trata de valores objetivos y universales, que encuentran su soporte en la «naturaleza humana», estos derechos son «iguales para todos»⁹⁴.

⁹³ "«Il ritorno ad una concezione oggettiva dei diritti dell'uomo è certo», iscritto com'è nei fatti stessi. Infatti solo la loro oggettività, come ha mostrato così chiaramente Giovanni Paolo II nella «Redemptor hominis» (cf. n.17), ne garantisce l'inviolabilità, perché essa li rende valori universali e obbliganti. Come ha rilevato H. Chambre, 'questi diritti sono valori che non sono il prodotto di forze 'reali', osservabili con i metodi della scienza positiva, né sono il risultato di fenomeni biologici, economici o/e politici che caratterizzano le diverse società umane'. Essi sono in qualche modo anteriori all'esistenza delle società umane. Essi traducono ciò che esige la realizzazione del 'bene dell'uomo, diciamo dell'individuo nella comunità'. Essi riposano necessariamente su un'«antropologia». Coloro che sono impegnati nella lotta per i diritti dell'uomo non devono mai perdere di vista che il loro impegno non è neutrale" (JOBLIN, J.: "Lo sviluppo storico del pensiero sui diritti dell'uomo", in «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.II, p.430).

⁹⁴ Cfr. MORALES, J.: "El significado y predicación de cuatro viajes apostólicos", in «Scripta Theologica», Pamplona, v.12/3, 1980, p.845.

Naturalmente, estos presupuestos excluyen toda discriminación o reducción (deben reconocerse integralmente, y son válidos para todo hombre): "Une partie déterminante des obligations morales ayant une portée universelle est constituée par les droits de l'homme. Car ils valent pour tout être humain comme tel, indépendamment de son sexe et de sa couleur, de sa naissance, de sa race, de sa langue, de ses convictions religieuses ou politiques, de sa situation économique et sociale. Il faut voir une preuve du discernement éthique et du sens moral élevé de Sa Sainteté Jean Paul II dans le fait que, depuis le début de son pontificat, dans tous ses discours, lettres et déclarations, il ait précisément mis l'accent sur les droits de l'homme avec une telle insistance; qu'il ait aussi bien évoqué leur signification et leur motivation générales que réclame leur réalisation à l'échelle mondiale comme droits à la liberté, comme droits politiques, ainsi que comme droits sociaux et culturels"⁹⁵.

6- Clasificación de derechos

Compagnoni ha manifestado que, en los últimos decenios, la enseñanza oficial de la Iglesia hace descansar los «derechos humanos» más que en el concepto de «ley natural» en el de «dignidad de la persona humana». Esto no significa que la «ley natural» no tenga valor alguno. Todo lo contrario. Con este cambio de perspectiva en la fundamentación (en definitiva recae sobre la misma realidad, sólo que bajo un aspecto diverso) lo que

⁹⁵ HÖFFE, O.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.14.

se pretende es entablar un diálogo más positivo y fecundo con la sociedad moderna. Por otra parte, a diferencia de otros tiempos, los «derechos humanos» son mayoritariamente aceptados por todos. No obstante, el término «ley natural» se muestra todavía valioso, para sustentar los «derechos humanos», en medio de aquellas situaciones en las que son conculcados⁹⁶.

Una vez asentado este principio, presenta gran interés notar que los estudiosos consideran que la concepción de Juan Pablo II, acerca de los «derechos humanos», se encuadra dentro de la perspectiva de «derechos objetivos». Así lo ha destacado Thils⁹⁷, André-Vincent⁹⁸ y Schoudde⁹⁹.

⁹⁶ Cfr. COMPAGNONI, F.: "Dalla legge/diritto naturale ai diritti dell'uomo", en «Rivista di Teologia Morale», Bologna, 1988, n.78, p.24-25.

⁹⁷ "... (les) droits de l'homme dans l'encyclique «Redemptor hominis» de Jean Paul II. Les droits de l'homme, pour Jean Paul II, sont des droits «objectifs»; ils sont liés à la «dignité de la personne humaine», de la «personne en communauté»" (THILS, G.: "Droits de l'homme et théologie catholique", en «Revue Théologique de Louvain», Lovain, 1980(11), p.360).

⁹⁸ "Giovanni Paolo II parla raramente di 'diritto naturale'. La parola è diventata equivoca. Il diritto naturale classico di Aristotele e del giureconsulti romani, di san Tommaso e dei teologi giuristi di Salamanca si è tramutato in quel 'diritto naturale moderno' che Hobbes e Grozio, poi Puffendorf e Rousseau hanno generato nella matrice del Contratto Sociale. Proclamando dei 'diritti naturali', la Dichiarazione del 1789 designa una fascia di diritti soggettivi: essa si riferisce alla concezione della Scuola. Giovanni Paolo II dice diritto naturale soltanto al singolare e in un senso oggettivo. Egli impiega di più l'espressione 'diritti oggettivi', 'diritti inalienabili', opponendosi in tal modo al concetto soggettivo e volontarista. Questi diritti umani sono inerenti alla natura dell'uomo, al suo essere; non sono a disposizione della sua volontà.

I diritti oggettivi dell'essere umano sono concepiti da Giovanni Paolo II in una dialettica radicata nel suo fondamento ontologico. E questa dialettica è concreta, essa sposa la vita. Il diritto è ciò che è dovuto all'essere. Ciò che è dovuto all'essere vivo per vivere appare da un capo all'altro della sua esistenza e prima di tutto dalla sua nascita, dalla sua concezione" (ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.89-90).

Joblin sostiene que los «derechos humanos», en Juan Pablo II, son entendidos como «derechos objetivos», contrapuestos a aquellos planteamientos que los entienden como «derechos subjetivos»: "Il y a deux manières d'aborder la question des droits de l'homme. L'une met en avant les droits subjectifs de la personne, l'autre les droits objectifs. Pour préciser brièvement cette distinction, on dirait que, quand on parle des droits de l'homme, ou bien l'on reconnaît à l'homme, du fait même qu'il existe, des droits opposables à la société étatique, ou bien on ne le considère comme titulaire de tels droits que dans la mesure où précisément la société étatique les lui concède. Dans le premier cas, les droits sont innés; constitutifs du roc qu'est la personne humaine, ils peuvent être dits 'réels', 'objectifs', 'inviolables'; dans l'autre, ils sont dérivés, puisqu'ils sont accordés à l'individu pour autant qu'ils lui permettent d'aider la société à atteindre ses objectifs; ils n'appartiennent pas en propre à la personne; ils lui sont concédés et, en ce sens, ils peuvent être dits subjectifs. La doctrine catholique a toujours affirmé le caractère objectif des droits de l'homme car, comme le dit encore Jean-Paul II, 'l'homme, en tant qu'être doué d'intelligence et de volonté, tire le droit à la vie immédiatement de Dieu dont il est l'image, et non des parents, ni d'une société ou autorité humaines quelles qu'elles soient'. Cette affirmation, comme celle du caractère objectif et inviolable des droits de l'homme, oppose Jean-Paul

⁹⁹ Cfr. SCHOUDDE, J.-P.: "Le Droit Canonique", Bruxelles, 1991, p.35.

II de front à la thèse marxiste"¹⁰⁰.

Dentro de la concepción objetivista de los «derechos humanos», se sitúa el «personalismo filosófico», que destaca la dignidad y los derechos de la persona humana, en virtud de lo que le es debido por su «naturaleza» propia¹⁰¹.

Porque estos «derechos objetivos» responden a la «naturaleza» del hombre (que entraña una dignidad personal, y derechos propios), Juan Pablo II también los denomina «derechos fundamentales», concepto que expresa el carácter de bien esencial que significan para el hombre, al tiempo que se destacan determinados derechos, especialmente necesarios a la persona¹⁰².

¹⁰⁰ JOBLIN, J.: "Jean-Paul II et les socialismes", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.LVIII, 1986, p.55.

También, Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Dignità, libertà e diritti naturali della persona umana", en «Euntes Docete», Roma, v.XXXVI, 1981, p.436-437.

¹⁰¹ Cfr. AA.VV., COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL: "Sobre la dignidad y los derechos de la persona humana", en «Ecclesia», Madrid, n.2233, 10 y 17 de agosto de 1985, p.16(1008); Cfr. DEL VIGO GUTIERREZ, A.: "Ecos de la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» de Juan Pablo II", en «Burguense», Burgos, v.XXX/1, 1989, p.261; Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Il «diritto naturale»: salvaguardia della «persona umana» contra lo strapottere dello «Stato»", en «Apollinaris», Roma, v.LX, 1987, p.448.

¹⁰² "Juan Pablo II enumera algunas de las violaciones de los derechos fundamentales', de las 'libertades fundamentales' de la persona humana. El concepto «derecho» se identifica con el concepto de «libertad». Son derechos o libertades «fundamentales» porque constituyen la base de otros derechos fundamentales. ¿Cuáles son los derechos fundamentales del hombre?' El derecho de nacer, el derecho a la vida, el derecho a la procreación responsable, al trabajo, a la paz, la libertad y la justicia social, el derecho a participar en las decisiones que conciernen al pueblo y a las naciones'. ¿Cómo se atenta contra estas libertades fundamentales? Podemos comprobarlo 'cuando nos encontramos ante formas varias de violencia colectiva, tales como la discriminación racial de individuos o grupos, la tortura física y psicológica de prisioneros y disidentes políticos', 'cuando miramos los ejemplos de secuestros de personas por razones políticas, y contemplamos los raptos motivados por afán de lucro material'" (PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Theologica

Urge que estos derechos fundamentales, como ha puesto de relieve Juan Pablo II, sean reconocidos, y se acreciente su ejercicio real en la sociedad moderna, superando así las violaciones de los mismos, tan frecuentes y graves en ocasiones¹⁰³. En definitiva, se trata de bienes esenciales al hombre, que facultan o distorsionan su misma realización personal, así como la construcción de una sociedad verdaderamente justa¹⁰⁴.

Pinto de Oliveira advierte que las enseñanzas de Juan Pablo II, acerca de los «derechos humanos», permiten establecer cierta jerarquía de valores entre ellos: primacía de la dignidad humana, dignidad personal y búsqueda de la libertad¹⁰⁵. Como ha destacado la Pontificia Comisión "Iustitia et Pax", Juan Pablo II reivindica los «derechos humanos» en su totalidad, pero entre ellos destaca el de la "libertad religiosa", que merece un especial reconocimiento, y protección¹⁰⁶. Ferrer distingue entre

Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.51).

¹⁰³ Cfr. RUS RUFINO, S.: "Los derechos humanos en la «Sollicitudo rei socialis»", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", Madrid, 1990, p.587; Cfr. AA.VV., COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL: "Sobre la dignidad y los derechos de la persona humana", en «Ecclesia», Madrid, n.2233, 10 y 17 de agosto 1985, p.13.

¹⁰⁴ Cfr. RUS RUFINO, S.: "Los derechos humanos en la «Sollicitudo rei socialis»", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", Madrid, 1990, p.589-590.

¹⁰⁵ Cfr. PINTO DE OLIVEIRA, C.-J.: "Evangile et Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.80.

¹⁰⁶ "«Pacem in Terris» contient une liste assez complète des droits de l'homme où se juxtaposent trop d'ordre, droits personnels et sociaux. Dans «Evangelii Nuntiandi», Paul VI précise que l'évangélisation ne peut se limiter à proclamer les droits économiques et sociaux, mais doit considérer l'homme entier, dans toutes les dimensions. C'est pourquoi parmi tous les

«derechos incondicionados y condicionados»¹⁰⁷.

Lista de derechos

André-Vincent ha afirmado que, en ningún momento, Juan Pablo II ha querido formalizar una lista de «derechos-deberes», como lo hiciera Juan XXIII¹⁰⁸. Sin embargo, ha mencionado algunos «derechos» contemplados en la Declaración de 1948, y asumidos por Juan Pablo II¹⁰⁹. La base y fundamento de todos los «derechos»

droits fondamentaux, la liberté religieuse occupe une place de première importance. Jean-Paul II précise davantage la nécessité de cette hiérarchie au nom d'une vision intégrale de l'homme. Certes, 's'impose le respect de tous les droits de l'homme, aussi bien ceux qui sont liés à sa dimension matérielle et économique, que ceux qui sont liés à sa dimension spirituelle et intérieure'. Mais une anthropologie qui ferait fi de la vision intégrale de l'homme, qui éliminerait la transcendance et prétendrait obtenir une certaine égalité économique entre les hommes, tout en sacrifiant délibérément l'égalité des citoyens en matière de liberté religieuse, engendrerait, aun nom de la justice, de profondes injustices. Il importe de maintenir le primat du spirituel sur le matériel, de la personne sur les choses, de la morale sur la technique. Il y a une hiérarchie à maintenir. Tous les droits n'ont pas tous la même valeur" (COMMISSION PONTIFICALE IUSTITIAE ET PAX": "Les chrétiens d'aujourd'hui devant la dignité et les droits de la personne humaine", Vatican, 1985, p.42).

¹⁰⁷ "En tanto que algunos(...) derechos son incondicionados, es decir, vinculantes absolutamente para los demás hombres en todo tiempo y lugar (así, hay que respetar siempre la vida del inocente), existen también derechos condicionados, en el sentido de que su razón de ser está en el cumplimiento de otros derechos más básicos, y que, por tanto, llevan aneja en su propio ejercicio alguna obligación. Aunque Juan Pablo II no refleja explícitamente esta diferenciación, se sigue por ejemplo de los lugares en que atribuye a la propiedad privada una función social por su misma naturaleza, o bien cuando, respecto del derecho de libre expresión, denuncia como forma de no-verdad el instalarse en el relativismo escéptico" (FERRER, V.: "Juan Pablo II y el orden social", Pamplona, 1981, p.24).

¹⁰⁸ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.43.

¹⁰⁹ "... La première liste énoncée est celle du discours de Puebla: 'droit à la naissance, droit à la vie, droit à une procréation responsable, droit au travail, à la paix, à la liberté, à la justice social, droit de participer aux décisions

es el "derecho a la vida y a la libertad religiosa"¹¹⁰.

En definitiva, como advierte Macheret, Juan Pablo II contempla los «derechos humanos» en todo su conjunto: tanto en su vertiente espiritual como material, personal y social. No obstante, el valor supremo a proteger será siempre el hombre, comprendido en su dignidad personal¹¹¹. El pensamiento cristiano acerca de los «derechos humanos» no se detiene en una concepción "individualista" de los mismos, sino que comprende su proyección social¹¹².

7- Declaraciones de derechos

Los estudiosos de la doctrina de la iglesia han prestado

qui concernent les peuples et les nations'. La liste plus longue du discours à l'ONU bouleverse cet ordre en réalisant un amalgame des 'droits civils et politiques' et des 'droits économiques et sociaux' qui figurent dans les Documents de l'ONU: des cinq premiers énoncés en tête de liste dans la Déclaration de 1948 ne subsiste que le droit à la vie.

Dans la suite Jean Paul II renonce au catalogue de son discours à l'ONU: il esquisse des listes courtes en affirmant le caractère fondamental des droits proclamés et de leur ordre: droit à la vie d'abord et doté de son premier aspect, le droit à la naissance, puis 'droit à la sécurité, au travail, au logement, à la santé, à l'éducation, à l'expression religieuse privée et publique, à la participation, etc.'. On retrouve à peu près le même ordre dans les discours similaires donnés en Amérique latine, en Afrique" (Ibi., p.43-44).

¹¹⁰ Cfr. ibi., p.44.

¹¹¹ Cfr. MACHERET, A.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.52-53.

¹¹² Cfr. HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits de l'homme: jalons historiques", en «Gregorianum», Roma, v.LXV, 1984, p.296-297; Cfr. LUSTIGIER, J.M. Cardenal: "La elección de Dios", Barcelona, 1989, p.230-231; Cfr. JOBLIN, J.: "Lo sviluppo storico del pensiero sui diritti dell'uomo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.II, p.431.

también atención al carácter y contenido de las modernas Declaraciones de derechos. Nota común a todas ellas -salvo algunas excepciones, inspiradas en ciertas ideologías como el marxismo y el racismo- es el concepto de "dignidad de la persona humana", aunque en ocasiones se emplee con diversidad de significados¹¹³.

También han considerado los estudiosos de los «derechos humanos en Juan Pablo II» el diverso tratamiento, alusión o referencia del Pontífice a determinadas Declaraciones de derechos.

Así, por ejemplo, Morange ha destacado el carácter individualista y egoísta de la Declaración de 1789, notando que Juan Pablo II entresaca los valores de libertad, igualdad y fraternidad, como valores cristianos que son, pese a que en tal Declaración se afirmaran al margen de Dios¹¹⁴.

Como ha expresado André-Vincent, la Declaración de 1789 se inspiraba en unos principios ideológicos (la Ilustración y la revolución francesa) que contrastaban abiertamente con las enseñanzas de la Iglesia, quedando justificado así su rechazo¹¹⁵. A este respecto, Delhaye ha suscrito que, históricamente, los derechos del hombre han aparecido en un contexto revolucionario como oposición contra Dios, contra la

¹¹³ Cfr. BARCIA, C.: "La dignidad de la persona humana en la doctrina de la Iglesia católica", en «Persona y Derecho», Pamplona, v.II-1975, p.441ss.

¹¹⁴ Cfr. MORANGE, J.: "La Déclaration de 1789 et les origines de la laïcité contemporaine", en «Lumière et vie», Lyon, 1988, t.XXXVII, p.13.

¹¹⁵ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.24-25.

autoridad legítima y los principios más elementales del derecho. Tras describir los errores en que incurrió la Declaración de 1789 advierte que la Declaración de la O.N.U. de 1948 parte de un contexto diverso, con el que enlaza Juan Pablo II en su magisterio¹¹⁶. Con este mismo tenor lo ha considerado el Cardenal Lustiger¹¹⁷.

Para comprender el rechazo por parte de la Iglesia de la Declaración de 1789 (el Cardenal Etchegaray lo ha esclarecido¹¹⁸), es preciso tener en cuenta que se formuló con un espíritu antirreligioso y racionalista, al margen de Dios¹¹⁹. Por otra parte, interpreta el concepto «derechos humanos» de un modo radicalmente diverso a como lo entiende la Iglesia, ya que afirma la primacía de la ley con un carácter absoluto, prescindiendo de toda referencia a Dios, último origen del hombre y de sus derechos¹²⁰. No obstante, es preciso tener en cuenta que los valores propugnados por la revolución francesa (plasmados en la Declaración de los Derechos del Ciudadano, 1789) son de origen

¹¹⁶ Cfr. DELHAYE, Ph.: "Droits de l'homme et morale chrétienne", en «Studia montis regii», Montreal, 1965, v.VIII, fasc.1, p.137-164.

¹¹⁷ Cfr. LUSTIGER, Card.: "Bicentenaire de la Révolution française", en «La Documentation Catholique», Paris, 16-7-1989, n.1988, p.707-710.

¹¹⁸ Cfr. ETCHEGARAY, R.: "Culture chrétienne et droits de l'homme: Du rejet à l'engagement", en «La Documentation Catholique», Paris, 18-3-1990, n.2002, p.318-319.

¹¹⁹ Cfr. COMMISSION PONTIFICALE IUSTITIA ET PAX: "Les chrétiens d'aujourd'hui devant la dignité et les droits de la personne humaine", Vatican, 1985, p.43-44; Cfr. POUPARD, P. Cardenal: "L'Église et les libertés à l'époque révolutionnaire (1789-1848)", en «La Documentation Catholique», 18-6-1989, n.1986, p.606-608.

¹²⁰ Cfr. GONZALEZ PEREZ, J.: "La dignidad de la persona", Madrid, 1986, p.35.

cristiano, pero en virtud de la ideología dominante acabaron volviéndose contra el mismo Cristianismo¹²¹.

Como ha manifestado Höffe, el rechazo por parte de la Iglesia de la Declaración de 1789 obedece a su espíritu antirreligioso, que no se dará en otras Declaraciones (ej. «Virgian Bill of Rights», 1776). De aquí que la Iglesia, dada su carga ideológica, no asumiera sus valores positivos, hasta el pontificado de Juan XXIII y la celebración del Concilio Vaticano II¹²². Tarea que prosigue Juan Pablo II.

Morales ha evocado la alusión hecha por Juan Pablo II de los derechos humanos contenidos en la Declaración de Filadelfia que, a diferencia de la Declaración de 1789, se entronca con los valores religiosos cristianos¹²³. Pizzorni ha puesto de

¹²¹ "La Revolución Francesa no se propuso jamás responder a este tipo de cuestiones (las razones últimas del existir humano). Se hizo, decía Chesterton, 'con ideas cristianas que se habían vuelto locas'. O con ideas cristianas que se tornaron 'razonables', esto es, desgajadas de sus gozosas ambiciones de bienaventuranza y eternidad.

(...) Los valores del lema revolucionario son de origen cristiano, y la Iglesia, sin duda, se habría identificado más fácilmente con ellos si el primero (libertad) no hubiera sido contradicho tan pronto por la persecución (religiosa), el segundo (igualdad) por la arbitrariedad de los comités y el tercero (fraternidad) por la guillotina" (FROSSARD, A.: "Preguntas sobre Dios", Madrid, 1991, p.133-134).

¹²² Cfr. HÖFFE, O.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.14-15.

También, Cfr. AUBERT, J.M.: "Aux origines théologiques des droits de l'homme", en «Le Supplément», Paris, 1987, p.111.121-122; Cfr. AUBERT, J.M.: "Les droits de l'homme interpellent les Églises", en «Le Supplément», 1982, n.141, p.175-176; Cfr. DIURNI, G.: "La tutela dei diritti fondamentali dalle prime dichiarazioni alle moderne costituzioni: storia e problemi", en AA. VV.: "I Diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa" (bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, p.133.

¹²³ Cfr. MORALES, J.: "El significado y la predicación de cuatro viajes apostólicos", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XII/3, 1980, p.845.

manifiesto también que la Declaración americana, a diferencia de la francesa, respeta el carácter originalmente cristiano de los «derechos humanos»¹²⁴.

Superando las crisis y enfrentamientos del pasado(en torno a la Declaración de 1789), Juan Pablo II constata que la Declaración Universal de los derechos del Hombre de las Naciones Unidas(1948) contiene los valores fundamentales del hombre, y que considera a éste en su «ser integral»¹²⁵. Verdaderamente, entre la Declaración Universal de los derechos del Hombre(1948) y el Decálogo hay una sintonía estrecha¹²⁶.

No obstante, Blázquez reprocha que la Declaración de 1948 no alude abiertamente a Dios ni a la existencia del derecho natural, como fundamento último de los derechos humanos, ni tampoco define qué es el hombre, en aras del consenso, y de su aceptación universal¹²⁷. Sastre ha criticado el carácter agnóstico de la Declaración de 1948, al tiempo que ha puesto de manifiesto ciertas deficiencias acerca de los derechos humanos en su concepción cristiana¹²⁸. González Pérez ha notado que le

¹²⁴ Cfr. PIZZORNI, R.: "Fondazione religiosa dei diritti umani", en «Euntes Docete», Roma, v.XL(1987), p.568-569.

¹²⁵ Cfr. MORALES: "El significado...", p.842.

¹²⁶ Cfr. HERVADA, J.: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982, p.38-39.

¹²⁷ Cfr. BLAZQUEZ, N.: "Los derechos del hombre", Madrid, 1980, p.9-11.

¹²⁸ Cfr. SASTRE SANTOS, E.: "De Iudaeis, D.45, c.5 y la libertad religiosa dentro de la Iglesia", en AA. VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa"(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, p.470.

falta un "fundamento trascendente"¹²⁹. Consecuentemente, Sastre aboga por su reforma¹³⁰.

Sabido es que Juan Pablo II ha evocado y retomado valores humanos contenidos en la Declaración de 1948, para realizar una especie de convergencia con el pensamiento cristiano, en orden a impregnar la cultura, y la actuación política de valores morales. Igualmente, el ex-Secretario General de la O.N.U., Javier Pérez de Cuéllar, ha realizado tal convergencia entre el contenido de la Carta Magna de las Naciones Unidas y los valores propugnados por la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» de Juan Pablo II¹³¹.

Con este mismo intento, Juan Pablo II quiso hacerse presente en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York). Biffi ha dado

¹²⁹ Cfr. GONZALEZ PEREZ, J.: "La dignidad de la persona", p.34.

¹³⁰ "La mísera grandeza de la «Declaración Universal», su 'claridad expropiada', y su pululante 'Babel de los Derechos' aún pueden ser corregidas. El Magisterio de la Iglesia aborda la realidad fundamental obliterada en los trabajos previos de la «Declaración Universal»: el hombre, fundamenta los derechos que le engalanan, y justifica los derechos que le escamotearon" (SASTRE SANTOS, E.: "La Declaración Universal de los derechos humanos y su frágil grandeza", en «Apollinaris», Roma, v.LV, 1982, p.816).

¹³¹ "En la Carta de las Naciones Unidas se consagra la resolución de los pueblos de 'reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas'. De igual manera, en la Encíclica se hace hincapié en la igualdad fundamental de todos los pueblos e individuos. Además, la afirmación de la Encíclica de que el desarrollo es el nuevo nombre de la paz sintetiza de manera admirable el concepto inspirado de los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos" (PEREZ DE CUELLAR, J.: "Consecuencias de la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» para el desarrollo socio-económico en los planos nacional e internacional", en «L'Osservatore Romano», Ed. española, 27-11-1988, a.XX, n.48 (1039), p.9(897)).

relieve a este acontecimiento¹³².

Pero -como ha destacado Pizzorni- la Iglesia no sólo asume los «derechos» contenidos en la Declaración de 1948, sino que los enriquece con la concepción que ella tiene de los mismos: "oggi molti ritengono 'che la Dichiarazione (dei diritti dell'uomo) del 48 non presenta i «fondamenti antropologici ed etici dei diritti dell'uomo», che essa proclama'. Ma proprio 'in questo campo la Chiesa cattolica -e forse anche altre famiglie spirituali- ha un contenuto insostituibile da offrire, poiché essa proclama che è nella dimensione trascendente della persona che si trova la fonte della sua dignità e dei suoi diritti inviolabili'. Così 'da parte sua la Chiesa è convinta di servire la causa dei diritti dell'uomo quando, fedele alla sua fede e alla sua missione, proclama che la dignità della persona umana ha il suo fondamento nella sua qualità di creatura fatta ad immagine e somiglianza di

¹³² "La «quarta» 'carta papale' sta al centro del solenne discorso pronunciato da Giovanni Paolo II all'«Assemblea Generale delle Nazioni Unite» a New York il 2 ottobre 1979. Esso appare come una 'esegesi' papale della «Dichiarazione Universale» dell'ONU, definita dal papa 'pietra miliare posta sul lungo e difficile cammino del genere umano: pietra angolare che fa da ispirazione all'ONU'. Il Magistero della Chiesa, per bocca del pontefice, fa in un certo senso «sua la Dichiarazione» del 1948, offrendo, quasi a mo' di scambio, una sintetica ma esauriente 'carta cristiana', sigillata dall'illuminante richiamo 'alla sostanza della dignità della persona intesa integralmente e non ridotta a una sola dimensione'. Non si può non sottovalutare il significato storico, ma anche autenticamente ecclesiale, del gesto di Giovanni Paolo II a duecento anni dalle dichiarazioni americane e alle soglie del secondo centenario della 'carta' del 1789. (...) Alle elencazione esemplificativa (de los derechos recogidos), Giovanni Paolo II aggiungeva un breve commento filosofico: 'L'insieme dei diritti dell'uomo corrisponde alla sostanza della dignità dell'essere umano inteso integralmente e non ridotto a una sola dimensione; essi si riferiscono alla soddisfazione dei bisogni essenziali dell'uomo, all'esercizio delle libertà, alle sue relazioni con altre persone: ma essi si riferiscono sempre e dovunque all'uomo, alla sua piena dimensione umana'" (BIFFI, F.: "'Carte papali' dei diritti umani", in «Apollinaris», Roma, v. LV, 1982, p.799-800).

Dio. Quando i nostri contemporanei cercano su quale base fondare i diritti dell'uomo, essi dovrebbero trovare nella fede dei credenti e nel loro senso morale i fondamenti trascendenti indispensabili perché questi diritti siano al riparo da tutti i tentativi di manipolazione da parte dei poteri umani"¹³³.

Por último, y a modo de contraste, «La Civiltà Cattolica» tras considerar someramente las notas que caracterizan a las Declaraciones de 1789 y 1948 ha concluido: "la Chiesa, riprendendo la «Dichiarazione universale dei diritti dell'uomo» del 1948, non solo la fa propria, ma l'arricchisce di nuovi e più ampi diritti e soprattutto la fonda in maniera più solida, giustificando la dignità della persona col fatto che ogni uomo è il riflesso del volto di Dio. Collabora in tal modo con gli uomini di buona volontà alla creazione di un mondo migliore, più giusto e più fraterno, in cui i diritti dell'uomo siano meglio riconosciuti, tutelati e promossi. Ciò facendo la Chiesa non esce dal campo religioso che le è proprio. Ha detto Giovanni Paolo II l'8 ottobre scorso a Strasburgo: 'L'impegno della Chiesa nel campo dei diritti umani corrisponde pienamente alla sua missione morale e religiosa'"¹³⁴.

8- La sociedad humana

El hombre es sociable por naturaleza. Al constituir el orden social, el hombre lo configura en razón de su propia naturaleza,

¹³³ PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», 1990, p.569.

¹³⁴ AA. VV., en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.139(1988), v.IV, p.428.

y de los fines que aquélla ha de satisfacer consecuentemente. Mediante la estructuración ordenada de la sociedad, el hombre plasma los valores esenciales de humanidad (valores morales), que exigen intrínsecamente el «orden natural y los derechos humanos». De lo contrario, la sociedad no respondería a la verdadera naturaleza del hombre, y lejos de realizar sus aspiraciones las truncaría irremisiblemente.

André-Vincent, comentando el pensamiento de Juan Pablo II, ha dejado bien asentado que la sociedad debe proyectarse en sintonía con las exigencias del derecho natural y de los derechos humanos: "Giovanni Paolo II nel suo primo messaggio all'Onu citerà insieme Giovanni XXIII e Pio XII per porre la persona umana a fondamento della società: 'Il fondamento di ogni società ben ordinata e feconda, è il principio che l'essere umano è una persona, cioè una natura dotata di intelligenza e di volontà libera. Per ciò stesso l'uomo è soggetto di diritti e di doveri che derivano dalla sua natura'. Il legame intimo che unisce diritti e doveri è ricordato qui da Giovanni Paolo II. Bisogna riportarsi all'insegnamento tradizionale (sviluppato da Giovanni XXIII dopo Pio XII) sulla legge naturale da cui derivano diritti e doveri insieme"¹³⁵.

En virtud de estos criterios es como la sociedad acertará a realizar el «bien común», ya que éste es irrealizable al margen de los «derechos humanos»¹³⁶. Hemos de notar, a este objeto, que

¹³⁵ ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.9-10.

¹³⁶ Cfr. ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: "De Puebla a Brasil: la enseñanza de Juan Pablo II en América Latina", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XIII/1, 1981, p.210.

el «bien común» no puede contraponerse al bien de la persona en particular, ni éste a aquél otro. El «bien común» se alcanza en la medida en que realiza el «bien de cada persona», y de todos los miembros de la sociedad en conjunto. No cabe hablar, por tanto, de un «bien común» que ignore o perjudique los «derechos humanos», que es tanto como decir de la «persona» en particular: "Jean Paul sans revenir sur cet enseignement l'approfondit en montrant les deux mouvements unifiés dans l'objet même de la justice social: le bien commun. En effet les personnes se trouvent dans la communauté à titre de fins; elles sont donc dans le bien commun à ce titre: 'le contenu du bien commun sera déterminé par rapport aux droits fondamentaux des personnes'. Le tout de la vie que fonde les droits fondamentaux des personnes se trouve au centre du bien commun. Il transcende le bien commun mais il lui est immanent avec les personnes elles-mêmes et leurs droits fondamentaux(...) Au centre du bien commun se trouve l'impératif du bien de l'homme; et les droits fondamentaux sont l'expression de cet impératif fondamental. C'est pourquoi le contenu du bien commun sera déterminé au regard des droits fondamentaux qui en constituent le noyau lumineux"¹³⁷,

Prosigue afirmando que los «derechos humanos» determinan el «bien común»: "Les droits fondamentaux déterminent le bien commun; mais, étant inhérents au bien commun, ils ne peuvent être déterminés sans lui. Les droits de l'homme réels sont tout autres que les hypostases de 89; ils existent dans des personnes réelles qui vivent dans leurs communautés de naissance, de travail, de

¹³⁷ ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.48-49.

culture, dans une nation qui pour être constituée en 'Etat de droit' ne doit pas se satisfaire de grandes Déclarations mais s'engager résolument dans l'ordre naturel qui fait de l'Etat le défenseur des droits fondamentaux de la personne et cela du fait même qu'il a pour but le bien commun"¹³⁸. Los «derechos humanos» están en el núcleo exigido por el «bien común»¹³⁹.

La razón última de todo es que el hombre es el fin de la sociedad, y no la sociedad el fin del hombre: "Dunque la persona umana, con la sua intelligenza, con la sua libertà, i suoi diritti e i suoi doveri è il fondamento di ogni attività sociale bene intesa; ciò che offende la persona è in sé proibito. Altrimenti la stessa determinazione dei diritti dell'uomo è oggetto di trattazione e di mercanteggiamenti; ma un semplice trattato non può mai rivendicare per se stesso una validità

¹³⁸ Ibi., p.49.

¹³⁹ "A cette notion capitale du bien commun, Jean Paul II ancre sa dialectique des 'droits objectifs et inaliénables' de l'homme. Et voici éclairée d'une nouvelle lumière la doctrine de Pie XII intégrant les droits fondamentaux au bien commun à titre de 'noyaux du bien commun'. Les droits objectifs des personnes sont au coeur du bien commun, comme le sont les personnes elles-mêmes, fondamentalement, à titre de fins. Et parce qu'ils sont des droits objectifs ils manifestent l'objectivité du bien commun. Ils sont le critère d'un bien commun objectif.

Les droits fondamentaux manifestent la consistance du bien commun: ce bien objectif ne peut être réduit à une création arbitraire de la volonté, individuelle ou collective; il n'est pas modelable à merci. Le bien commun s'impose au Pouvoir comme la réalité des personnes et de la société qu'elles composent. Les personnes et leurs droits fondamentaux polarisent la vie sociale non en vertu d'un Contrat Social Créateur mais en vertu de leur être même et de l'ordre qui en découle. Cet ordre fondamental est donné par la nature et l'histoire(...) Cette relation de justice qui s'exprime dans la religion résulte de la relation d'existence qui est essentielle à toute créature à l'égard du Créateur: en l'homme cette relation fondamentale d'existence devient consciente; elle est piété" (Ibi., p.26-27).

universale"¹⁴⁰. De no observarse este principio fundamental, la persona quedaría a merced de la sociedad, absorbida por ésta, hasta quedar negada en su dignidad y derechos fundamentales, como desgraciadamente testimonian los totalitarismos conocidos hasta el presente. Así, pues, los «derechos humanos» adquieren la categoría de «regla de discernimiento» para valorar cualquier sistema social¹⁴¹.

El futuro de la sociedad depende que se observe el «orden natural» establecido por Dios, que entraña el respeto y tutela de los «derechos humanos». Si se negare el orden moral objetivo de los valores (que no dependen de la voluntad humana, sea la que sea, sino de la «dignidad de la persona humana», en atención al acto creacional de Dios, y del ser («naturaleza») del hombre), entonces el hombre quedaría a merced del poder, o de fuerzas extrañas a su voluntad de autodeterminación personal¹⁴².

9- La nación y sus derechos

André-Vincent ha retomado la enseñanza de Juan Pablo II

¹⁴⁰ PIZZORNI, R.M.: "Dignità, libertà e diritti naturali della persona umana", en «Euntes Docete», Roma, v.XXXVI, 1983, p.436.

¹⁴¹ "Et la Pape précise: 'La Déclaration de ces droits et aussi l'institution de l'Organisation des Nations Unies visaient aussi à créer la base d'une révision continuelle des programmes, des systèmes, des régimes, précisément à partir de ce point de vue unique et fondamental qu'est le bien de l'homme -disons de la personne dans la communauté- et qui, comme facteur fondamental du bien commun, doit constituer le critère essentiel de tous les programmes, systèmes et régimes'(n.17)" (SCHOOYANS, M.: "Les droits de l'homme dans le catholicisme", en «Lumen Vitae», Bruxelles, v.XXXV, 1980, p.25).

¹⁴² Cfr. SUAREZ, F.: "España, Europa y el cristianismo", en AA.VV.: "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984, p.121-122.

cuando afirma que el Estado debe ponerse al servicio de la nación, que exige el respeto de los «derechos humanos», para hacer operativa y real la «subjetividad de la nación».¹⁴³: la persona humana debe ser reconocida, y tutelada, en la integridad de sus derechos, de modo que pueda reconocerse libre y soberana en medio de la «nación» de la que forma parte.

Frossard ha querido afirmar que, según la concepción que sostiene la Iglesia, los «derechos humanos» y los «derechos de la nación» son inseparables¹⁴⁴. Y Pinzón asocia estrechamente «derechos humanos» y «derechos de la nación», hasta el extremo de que los segundos son una exigencia intrínseca de los primeros: "acerca del tema de los derechos humanos es de gran aliento y de una claridad meridiana: 'La Iglesia ha pensado y continúa creyendo que en las relaciones internacionales es obligatorio respetar los derechos de cada nación'. Llama poderosamente la atención esta doctrina, puesto que se piensa generalmente en los derechos del hombre considerado como individuo y no se habla mucho de los derechos de los pueblos, de los derechos de las naciones. Cada nación es sujeto de derechos frente a las demás naciones. Así como cada hombre es sujeto de derechos frente a los demás hombres, así cada nación en el concierto de los pueblos.

¹⁴³ "Au service du bien commun et des droits fondamentaux il faut donc un Etat assez fort pour pouvoir s'affranchir des pressions et des groupes d'influence. L'Etat est l'organe de la souveraineté de la nation à l'extérieur comme à l'intérieur. Cette souveraineté est un droit fondamental de la nation; et ce droit fondamental est solidaire des droits fondamentaux des individus et des familles: la violation de ceux-ci accompagne généralement la violation de celui-là" (ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.68).

¹⁴⁴ Cfr. FROSSARD, A.: "No tengáis miedo (Diálogos con Juan Pablo II)", Barcelona, 1982, p.226.

Porque la nación es una entidad humana 'única e irrepetible', con su historia propia, con su cultura y costumbres, con sus necesidades vitales e intereses legítimos. Porque el hombre no es plenamente humano desligado de sus connacionales sino unido a ellos, en la comunidad de raza, de lengua y de destino histórico"¹⁴⁵. No obstante, aunque la Iglesia aboga en favor de los «derechos de la nación», es preciso notar que lo hace con la clara conciencia de que sólo el hombre es el valor absoluto, cuyo primado debe siempre prevalecer sobre la misma nación¹⁴⁶.

Consecuentemente, como registra Valadier, las violaciones de los «derechos de la nación» y de los «derechos humanos» corren la misma suerte: "Car l'homme ne trouve à exister concrètement que dans une nation et enraciné dans une famille. Ainsi lit-on dans «Redemptor hominis»(n.17) que 'la violation des droits de l'homme va de pair avec la violation des droits de la nation, avec laquelle l'homme est uni par des liens organiques, comme avec una famille agrandie'. On peut alors avancer que le droit à avoir une patrie et à connaître une famille constitue comme le droit des droits, ou le présupposé de tous les autres: sans ce double enracinement en effet, l'homme ne peut pas être, croître, trouver son équilibre, développer sa force morale et son aptitude à créer. Voilà pourquoi Jean-Paul II peut parler des droits objectifs de l'homme, déjà dans «Redemptor hominis»(reprenant le n.26 de «Gaudium et Spes», de Vatican II) où il demandait que

¹⁴⁵ PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Teologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.50.

¹⁴⁶ Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Dignità, libertà e diritti naturali della persona umana", en «Euntes Docete», Roma, v.XXXVI, 1983, p.437.

l'on rapporte ces droits à 'l'ordre éthique objectif'(n.17). Certes, cette référence reste assez indéterminée, de même que le renvoi au 'bien commun' dans le même passage, vocabulaire apparemment peu familier au Pape"¹⁴⁷.

Al igual que Juan Pablo II, Mons. Martino, en estrecha sintonía con él, ha reivindicado diversos «derechos nacionales». Entre ellos, cabe destacar los derechos del pueblo judío y palestino¹⁴⁸. También se ha pronunciado con igual tenor Mons. Franco, incluyendo los derechos de los «refugiados»¹⁴⁹.

Pérez de Cuéllar se ha hecho eco de las enseñanzas de Juan Pablo II, actuando en favor de la solidaridad internacional, en orden al desarrollo y la paz de las naciones¹⁵⁰. Es preciso superar las "estructuras de pecado", existentes a nivel internacional, para introducir criterios de solidaridad y de justicia, que promuevan el respeto íntegro de los derechos del hombre y de los pueblos¹⁵¹.

El orden internacional reclama urgentemente el respeto de los derechos del hombre, que han de reconocerse en su integridad,

¹⁴⁷ VALADIER, P.: "Les droits de l'homme selon Jean-Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.72.

¹⁴⁸ Cfr. MARTINO, R. Mons.: "Pour une solution juste au Proche-Orient", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980, p.292.

¹⁴⁹ Cfr. FRANCO, A. Mons.: "Les réfugiés palestiniens", en «La Documentation Catholique», v.LXXXV, 1988, p.157.

¹⁵⁰ Cfr. PEREZ DE CUELLAR, J.: "Consecuencias de la Encíclica papal para el desarrollo socio-económico en los planos nacional e internacional", en «L'Osservatore Romano», edición española, a.XX, n.48(1039), 27-11-1988, p.9(897).

¹⁵¹ Cfr. MULLOR, J. Mons.: "Des 'structures de péché' aux 'structures de solidarité'", en «La Documentation Catholique», v.LXXXVI(1989), 5-11-1989, n.1993, p.953-955.

y desarrollarse en relación de reciprocidad entre las naciones¹⁵². La «objetividad» de los derechos (que reclaman la naturaleza y dignidad del ser humano) debe ser el punto de apoyo que sirva a la construcción del orden internacional justo¹⁵³. Sólo así podrán ser reconocidos, y ejercidos plenamente, los «derechos humanos» y los «derechos de las naciones» en su valor absoluto e inviolable.

10- El Estado: servidor del hombre

El Estado, ordenación jurídica de la sociedad, no tiene otra razón de ser que servir al hombre, servicio éste que incluye evidentemente la protección y ejercicio pleno de los «derechos humanos». Lejos de ser enemigo del hombre, el Estado debe ser su fiel servidor. El orden jurídico debe plasmarse en atención a los «derechos humanos»¹⁵⁴. Sólo bajo esta condición es como el orden jurídico servirá eficazmente al hombre. Sólo así él mismo encuentra su propia justificación, en virtud de la cual el Estado

¹⁵² Cfr. PAVAN, P.: "La Dichiarazione conciliare «Dignitatis Humanae» a 20 anni dalla pubblicazione", Roma, 1986, p.54-55.

¹⁵³ "«Solo il ritorno ad una concezione oggettiva dei diritti dell'uomo può fondare l'esistenza di una comunità internazionale» sulla giustizia, cioè sul riconoscimento a ognuno dei mezzi necessari per il compimento del proprio destino. Tuttavia ciò avviene in «una nuova prospettiva». Infatti due fattori modificano la visione che l'uomo moderno ha del suo posto nella società. Uno è di ordine tecnico, l'altro è di ordine politico" (JOBLIN, J.: "Lo sviluppo storico del pensiero sui diritti dell'uomo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, (1980), v.III, p.431).

¹⁵⁴ Cfr. SPIAZZI, R.: "Codice Sociale della Chiesa", en «Sacra Doctrina», Bologna, v.XXXIII, n.3-4, 1988, p.84.

alcanza la categoría de «Estado de derecho»¹⁵⁵.

Por esto Hamel -interpretando el pensamiento de Juan Pablo II- ha dejado bien asentado que "los derechos del poder deben respetar los derechos humanos". Bajo esta condición es como el Estado encuentra su propia legitimación: "Selon Jean-Paul II, l'homme transcende les institutions dans lesquelles il vit. Elles sont pour lui. Les droits du pouvoir ne peuvent être entendus que sur la base du respect des droits objectifs et inviolables de l'homme. 'Le bien de la personne en communauté comme facteur fondamental de bien commun, doit constituer le critère essentiel de tous les régimes'. Ni individualisme, ni collettivisme, mais tendance personnaliste: l'homme au centre, mais en relation. Le dilemne entre personnel et social est dépassé car la double dimension personnelle et social de l'homme est constamment maintenue. «Les institutions sont aussi par l'homme»: sans lui elles deviennent facilement oppressives. Dans cette interaction constante entre personnes et institutions, la personne est l'élément décisif: d'où un appel direct aux consciences et aux énergies morales de chaque homme, le mouvement allant de l'intérieur vers l'extérieur, du 'coeur' à la réalité sociale. C'est ainsi que les institutions pourront évoluer constamment sous la poussée de l'homme, selon un processus de révision permanente, et que naîtront les médiations nécessaires à la protection et à l'actuation des droits de l'homme. Alors que le Magistère précédent attendait essentiellement des Etats le respect des droits de l'homme il y a, chez Jean-Paul II

¹⁵⁵ Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.556.

'débordement de la structure étatique par appel direct à la conscience'"¹⁵⁶.

El «poder» debe ser el sevidor del hombre, lejos de ser su enemigo: "'la vita sociale e pubblica si trova in una dolorosa opposizione con la dichiarata 'lettera' dei diritti dell'uomo', e richiama l'insegnamento della Chiesa per il quale 'proprio nel nome di queste premesse attinenti all'ordine etico oggettivo, i diritti del potere non possono essere intesi in altro modo che in base al rispetto dei diritti oggettivi e inviolabili dell'uomo'"¹⁵⁷. El Estado debe ser el decidido defensor de los «derechos humanos», tal como sostiene Pizzorni: "Il difensore dei diritti dell'uomo deve essere, per sua stessa natura, lo «Stato», al quale il diritto naturale assegna precisamente come fine il 'bene comune temporale'...(Di conseguenza) il riconoscimento dei diritti naturali dell'uomo è una condizione per l'esistenza dello Stato di diritto'"¹⁵⁸.

11- La política al servicio de los derechos humanos

La «política» es una actividad humana que el hombre debe orientar para servicio y bien del hombre; es una de las actividades que mayor trascendencia y repercusiones alcanza sobre la vida humana. El hombre que se compromete activamente en el mundo de la política(todo hombre es un ser "político", decía Aristóteles: sociable por naturaleza) presta un servicio social

¹⁵⁶ HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits de l'homme: jalons d'histoire", en «Gregorianum», Roma, v.LXV, 1984, p.291.

¹⁵⁷ PIZZORNI, "Diritto naturale e diritti dell'uomo", p.562.

¹⁵⁸ Ibi., p.549.

de primer orden, y lógicamente actuará a impulsos de altos ideales. Se comprende fácilmente, por tanto, que la «política» (como toda realidad humana) es una actividad que reviste un carácter, y una trascendencia moral. Sólo actuando con un tenor ético, recto moralmente, es posible que la política realice su propio fin: servir a la mejora de la vida humana. Más todavía, la política -como ha expresado el Cardenal González Martín, comentando a los clásicos y haciéndose eco del pensamiento de Juan Pablo II- no encuentra su razón de legitimación si no se actúa con criterios morales, ya que la mera eficiencia no la justifica de suyo¹⁵⁹.

A este propósito, como ha comentado Pinzón el pensamiento del Pontífice, hemos de afirmar que dado que la política debe estar revestida y orientada por criterios morales, no puede menos que ponerse al servicio de los «derechos humanos». Incluso la actuación política debe ser ejercicio real de tales derechos, ya que así lo exige la dimensión social del hombre («derechos políticos»)¹⁶⁰. Por esto, a modo de conclusión, podríamos asentar el principio de que una política que no contemple tales derechos será una política injusta e inmoral, por no servir al «hombre integral»¹⁶¹.

Así, Orlandis ha suscrito que la medida de la política es

¹⁵⁹ Cfr. GONZALEZ MARTIN, M. Cardenal: "Responsabilidad de la familia cristiana hoy", en AA.VV.: "Escritos en homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982, p.60.

¹⁶⁰ Cfr. PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.59.

¹⁶¹ Cfr. LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", Valencia, 1991, p.177-178; también en: "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992, p.177-178.

el hombre(sólo así realiza su propio cometido), y ésta se puede calificar por su respeto a los «derechos humanos»: "El hombre, con su dignidad y destino trascendente, es en fin de cuentas el principal sujeto de la vida pública, y tal es la razón por la que la Iglesia -sin interferir en algo que no le compete- tenga el derecho y el deber de iluminar con su magisterio la vida pública de los pueblos. La política no puede concebirse como asunto privativo de unas 'élites' minoritarias -de una 'clase política'- y menos todavía como un coto reservado al dominio absoluto de ese gigante sin rostro humano que es el Estado moderno, en tantas partes del mundo omnipotente y totalitario. Juan Pablo II, el esforzado defensor del hombre en la presente crisis mundial de valores, acierta a descubrir ese hombre -la persona humana- más allá del tupido ramaje de las estructuras sociales y de las instituciones públicas de los Estados: 'detrás de cada Estado y Gobierno -recordó el Papa en su alocución al Cuerpo Diplomático en Madrid- hay siempre unos pueblos, unos grupos humanos y más concretamente unas personas revestidas de dignidad espiritual, sujetos siempre de derechos y deberes inalienables. La persona humana, con sus exigencias trascendentes y eternas, es el criterio y medida de los esfuerzos de toda política, incluso internacional"¹⁶². Si los «derechos humanos» no gozaran del vigor exigido, el hombre ya no ocuparía la primacía del interés social, y el juego político quedaría descalificado a la postre.

Y, descendiendo al mundo concreto de la política real(tantas comunidades sociales donde los «derechos humanos» quedan en un

¹⁶² ORLANDIS, J.: "Iglesia y política", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/3, 1983, p.812.

segundo lugar, cuando no postergados), Höffe subraya su reivindicación por parte de Juan Pablo II: "De même les droits politiques à la participation sont comparativement moins accentués, bien que nullement passés sous silence. S'adressant au secrétaire général des Nations-Unies, le pape révèle le 'droit à une participation aux décisions qui touchent les hommes et les peuples' et, dans son encyclique, il parle du droit de toute la société et de tout le peuple à être maître de son propre destin et à ne pas vivre sous la tutelle d'un certain groupe(n.17; cf. l'homélie de la messe célébrée au camp de concentration de Birkenau le 7.6.1979). Une condition élémentaire au droit d'autodétermination des peuples est le droit à l'existence, dont le pape a parlé devant des pèlerins(de Basse-Silésie, le 6.6.1979)"¹⁶³.

No obstante, frente a los abusos del poder, y las injusticias sociales, la insurrección y la violencia no es el camino adecuado para restablecer el vigor del Derecho¹⁶⁴. El "terrorismo de Estado" es injusto: Macheret ha recogido el rechazo explícito de Juan Pablo II¹⁶⁵.

12- La democracia y los derechos humanos

Es sabido que Juan Pablo II respalda la democracia, y los

¹⁶³ HÖFFE, O.: "Le Pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.31-32.

¹⁶⁴ Cfr. ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.76-77.

¹⁶⁵ Cfr. MACHERET, A.: "Jean Paul et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.45.

valores que encarna. Campanini, haciéndose eco de sus enseñanzas en la Encíclica «Centesimus annus»(1-5-1991) ha manifestado que para el Pontífice se trata del régimen de gobierno preferible, en cuanto que garantiza la justa libertad y favorece el desarrollo económico y social, al tiempo que es capaz de satisfacer todas las necesidades de los ciudadanos. Sin embargo, la democracia(rectamente entendida) deberá evitar el riesgo de atentar contra la "verdad del hombre"(razón última que la legitima, ya que la democracia debe estar a su servicio), recortando o anulando los derechos que le son propios, y su dignidad sagrada e inviolable, tal como postula el hombre comprendido en su «verdad integral»¹⁶⁶. A la vista del panorama democrático que se registra en el mundo, Campanini aboga por recuperar el sentido profundo y verdadero de la democracia, de forma que esté permeada de valores evangélicos.

La democracia es refrendada por la Iglesia(en este momento) como el régimen político que mejor se adapta a las cualidades éticas de la persona humana, en coherencia con cuanto postulan los «derechos humanos» dimanantes de su dignidad personal. No obstante, la Iglesia no acepta que se conciba como un valor absoluto, ni tampoco aprueba que la fuente de la soberanía sea el pueblo, ya que ésta descansa en Dios, y al Creador debe estar ordenada su ejercicio legítimo¹⁶⁷: la soberanía popular,

¹⁶⁶ Cfr. CAMPANINI, G.: "Chiesa e democrazia", en «Rivista di Teologia morale», Bologna, v.XXIII, n.91(3), p.308-309.

¹⁶⁷ "Ma la Chiesa, se mostra 'preferenza' per il metodo democratico, non accetta, se non con profonde correzioni e precisazioni, la 'filosofia' che è alla base della democrazia moderna di Locke e di Rousseau. Così, non accetta la teoria della 'sovranità popolare' nel senso che a questa espressione danno i teorici della democrazia. 'Sovranità popolare', infatti, è da

rectamente entendida, no es el criterio último que justifique el actuar político, porque éste debe determinarse en razón de los valores morales.

El pueblo es soberano, pero Dios es la fuente de lo que es recto y justo: "Perciò la Chiesa non può accettare che una norma sia retta o una legge sia giusta solo perché è stata stabilita secondo il metodo democratico, fondato sul principio della maggioranza. In tal caso, quella legge o norma sarà legale, ma non necessariamente conforme alle indicazioni morali, se contraddice la legge divina o la legge morale naturale, che ne è l'espressione. In altre parole, la democrazia è accettabile e, anzi, è 'preferibile' come metodo dell'agire politico, in quanto assicura la partecipazione responsabile dei cittadini alla vita politica e lo svolgimento ordinato e pacifico di questa; ma non è accettabile nel suo principio di base, il principio di maggioranza, secondo il quale è giusto quello che stabilisce o

essi intesa nel senso che il 'popolo' è il 'sovrano assoluto' e l'unica fonte dell'autorità, cosicché al di sopra di esso non c'è nessun'altra fonte, e anche nel senso che quello che il 'popolo sovrano' decide è retto e giusto -in quanto la 'volontà generale' è sempre retta- e deve quindi essere da tutti accettato e osservato. Ora la Chiesa ammette che il popolo sia 'sovrano' nel senso che è il 'depositario' primo e ultimo del potere politico, e ha quindi la facoltà di eleggere le persone che a suo nome devono esercitare tale potere, come pure di determinare le strutture dei poteri pubblici, gli ambiti entro i quali e i metodi secondo i quali esso deve essere esercitato. Ma non ammette che il popolo sia la 'fonte' primaria della sovranità. Per la Chiesa, infatti, la fonte unica della sovranità è Dio solo, in quanto è il Creatore dell'uomo e della società: perciò, nessun uomo e nessun gruppo umano possono esercitare la sovranità su altri uomini -data la radicale uguaglianza tra gli uomini e la loro uguale dignità di persone- se la sovranità non è conferita da Dio Creatore. Infatti, 'non c'è autorità se non da Dio e quelle che esistono sono stabilite da Dio'(Rm 13,1)" (AA.VV.: "Totalitarismo e democrazia nella «Centésimus annus»", in «La Civiltà Cattolica», Roma, 1991, v.II, p.528).

decide la maggioranza"¹⁶⁸. La democrazia deve estar referida a los valores morales que comprende la ley moral divina. Por ello, como enseña Juan Pablo II en la «Centesimus annus», la democracia que acepta la Iglesia es aquella que reconoce plenamente los derechos humanos¹⁶⁹.

Por esto, la Iglesia defiende la democracia y rechaza el totalitarismo(en sus múltiples manifestaciones), que niega de raíz estos valores. Así, retomando palabras de Juan Pablo II(cf. "C.A.", n.46): "'La Chiesa apprezza il sistema della democrazia, in quanto assicura la partecipazione dei cittadini alle scelte politiche e garantisce ai governati la possibilità sia di eleggere e controllare i propri governanti, sia di sostituirli in modo pacifico, ove ciò risulti opportuno. Essa, pertanto, non può favorire la formazione di gruppi dirigenti ristretti, i quali per interessi particolari o per fini ideologici usurpano il potere dello Stato'. Ma quale democrazia la Chiesa accetta? L'enciclica parla di democrazia 'autentica', rilevando che 'un'autentica democrazia è possibile solo in uno Stato di diritto e sulla base di una retta concezione della persona umana. Essa esige che si verifichino le condizioni necessarie per la promozione sia delle singole persone mediante l'educazione e la formazione ai veri ideali, sia della ''soggettività'' della società mediante la creazione di strutture di partecipazione e di corresponsabilità'. Un regime 'democratico' è quindi 'autentico' -e dunque accettabile- se si verificano alcune condizioni: lo 'Stato di diritto', in cui cioè sia sovrana la

¹⁶⁸ Ibi., p.529.

¹⁶⁹ Cfr. ibi., p.529.

legge e non l'arbitrio dei governanti; il riconoscimento del carattere trascendente della persona umana, da considerarsi sempre come fine e mai come mezzo, e quindi da rispettare nei suoi diritti e promuovere nelle sue esigenze fisiche e spirituali, morali e religiose, mediante l'educazione ai veri ideali, che sono la solidarietà e il senso degli altri, l'essere a servizio del bene comune, l'onestà, la fraternità e la pace; l'esistenza di strutture di autogoverno, di partecipazione politica e di corresponsabilità sociale"¹⁷⁰.

La Iglesia rechaza, firmemente, el totalitarismo porque niega la verdad y dignidad del hombre, y sus derechos propios, como los de la Iglesia misma¹⁷¹.

13- La economía

En sintonía con las enseñanzas de Juan Pablo II, y recogiendo su pensamiento, De Laubier ha destacado la necesidad de humanizar el mundo de la economía y del trabajo. La economía no debe explotar al hombre. Su fin propio no es la mera obtención del máximo lucro posible, sino humanizar su existencia, para que el hombre se realice en la plenitud de su ser integral¹⁷².

Por esto, Juan Pablo II en la Encíclica "Centesimus annus" (1-5-1991) ha condenado -al igual que lo hiciera en otro tiempo el Papa León XIII, en la Encíclica "Rerum Novarum"(1-5-1891)- los abusos del "capitalismo salvaje", que reduce el hombre a mero

¹⁷⁰ Ibi., p.525.

¹⁷¹ Cfr. ibi., p.523.

¹⁷² Cfr. DE LAUBIER, P.,: "Culture et question sociale: Développements récents dans l'enseignement de Jean Paul II", en «Nova et Vetera», Fribourg, a.LVI, 1981, n.1, p.72.

instrumento de producción, quedando a merced de todo tipo de atropellos e injusticias: el capitalismo primitivo envileció al hombre, y denigró sus derechos fundamentales.

Haciéndose eco de esta grave injusticia, Juan Pablo II ha denunciado un error fundamental del capitalismo: se fundó en un concepto equivocado de la libertad, cual pretexto para todo abuso, sin ningún límite ni referencia moral que guiara su actuación. De este modo, el capitalismo ha degenerado en injusticia y materialismo(cf. "C.A.", n.19).

Luego, por otra parte, el marxismo incurrió en el error de negar al hombre su autonomía, y existencia moral: el hombre, de este modo, quedó reducido también a la estricta dimensión materialista. Por otra parte, el capitalismo propugnó el derecho a la propiedad privada como un derecho absoluto, mientras que en la concepción cristiana se trata de un derecho limitado siempre por criterios morales (cf. "C.A.", n.30), ya que la propiedad debe estar al servicio de las necesidades de la sociedad¹⁷³.

A este respecto, Lorenzetti advierte que, tras la caída de los regímenes marxistas de Europa oriental, la «libertad de mercado» no basta para legitimar el sistema económico: la economía debe estar al servicio del hombre, de su realización personal... Para que el sistema de «economía de mercado» quede legitimado, debe realizarse desde la libertad, y deberá servir a la libertad del hombre. Pero como el mercado no actúa por sí sólo, correctamente, precisa de la guía del Estado en orden a asegurar la libertad y el logro de la justicia social: "Mercato

¹⁷³ Cfr. AA.VV., "La «Centesimus annus», attualizzazione della «Rerum Novarum»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, Editorial, 1991(II), n.3382, p.421.

e stato devono operare l'uno al fianco dell'altro e la legittimazione dell'intera struttura è garantita proprio da questo sistema di reciproco bilanciamento"¹⁷⁴. Así interpreta el pensamiento de Juan Pablo II, expresado en la "Centesimus annus", porque así lo demanda la verificación de la justicia.

Capitalismo y socialismo dejan mucho que desear. Tras de sí han dejado una estela de injusticia y dolor en la historia, todavía próximos a nosotros. El ingenio humano no puede resignarse ante el pasado, declinando construir el futuro de un modo mejor, y más justo. Por esto, Velarde Fuertes, tras desenmascarar los errores del capitalismo y del marxismo, aboga por un nuevo sistema que sirva para humanizar la existencia del hombre, respetando sus derechos irrenunciables. A partir de la Encíclica "Laborem exercens", propone un sistema que se inspire en formas progresivas de "socialización", pero que al mismo tiempo den cumplida respuesta a la "subjetivización" que el hombre precisa (para saberse protagonista en la gestión de la economía, precisa también cierta propiedad), para actuar como ser libre la economía y el trabajo¹⁷⁵.

¹⁷⁴ LORENZETTI, L.,: "Il capitalismo reale senza avversari", en «Rivista di Teologia Morale», Bologna, v.XXIII, n.91(3), p.305.

¹⁷⁵ "... como destaca con enorme audacia la «Laborem exercens», al señalarse como un postulado 'el principio de la prioridad del trabajo', se plantea ologadamente el tema de la 'copropiedad de los medios de trabajo', el de 'la participación de los trabajadores en la gestión y/o en los beneficios de la empresa', el 'llamado "accionariado" del trabajo', así como otros 'semejantes'. Todo esto de manera tal que la socialización que, desde luego, se ve con abierta simpatía en la encíclica, no equivale al 'mero paso de los medios de producción al Estado', sino que se puede hablar de ella 'únicamente cuando queda asegurada la subjetividad de la sociedad, es decir, cuando toda persona, basándose en su propio trabajo, tenga pleno título a considerarse al mismo tiempo copropietario de esa especie de gran

André-Vincent, retomando el pensamiento de Juan Pablo II, muestra la necesidad de que las leyes regulen el mundo de la economía, de que el Estado intervenga en orden a garantizar la justicia... Reclama por tanto: "socializzazione sana è quella che rispetta l'ordine naturale"¹⁷⁶. La socialización debe contribuir a hacer operativo el principio del "destino universal de los bienes", de modo que todos los hombres tengan acceso a la propiedad y al trabajo, derechos esenciales de la persona humana.

Dentro del conjunto de la economía, la empresa (Juan Pablo II la define idealmente como "comunidad de personas") adquiere una importancia capital. En gran medida, podemos afirmar que la economía es la resultante de la actividad empresarial, fruto de la concurrencia de capital y trabajo. En este marco general, la Revista «La Civiltà Cattolica» señala que la empresa debe estar al servicio de los derechos de la persona humana. El fin propio de la empresa no es la mera obtención del lucro económico, sino la mejora y realización personal de todos sus agentes como personas. Desde esta perspectiva, se comprende la definición antes reseñada. Por esto, ya que en la empresa concurren diversas personas y fines, es preciso equilibrar los diversos

taller de trabajo en el que se compromete con todos. Un camino para conseguir esa meta podría ser la de asociar, en cuanto sea posible, el trabajo a la propiedad del capital y dar vida a una rica gama de cuerpos intermedios con finalidades económicas, sociales, culturales..." (VELARDE FUERTES, J., : "Juan Pablo II ante la economía iberoamericana", en AA.VV., : "Escritos en homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982, p.195).

¹⁷⁶ ANDRE-VINCENT, Ph-I., : "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.106.

derechos¹⁷⁷. En suma: la finalidad que justifica la existencia de la empresa no es exclusivamente de orden económico, sino principalmente humanístico, en cuanto que debe servir a la mejora y realización de todos sus actores humanos¹⁷⁸.

Por último, debemos destacar, con los estudiosos que se han ocupado de esta dimensión de las enseñanzas de Juan Pablo II, que la economía por ser actividad eminentemente humana no puede actuarse de un modo justo, si no es desde la libertad. Precisamente, la falta de libertad es lo que ha llevado a la caída de los regímenes comunistas. Pero la libertad no se justifica por sí misma, sino en la medida en que sirve al hombre, y satisface los deberes de moralidad y justicia. Por eso, retomando el pensamiento de Juan Pablo II: "'la Chiesa riconosce la positività del mercato e dell'impresa, ma indica nello stesso tempo, la necessità che questi siano orientati verso il bene comune'. Essa 'non ha modelli da proporre', in campo economico e sociale, ma offre un 'indispensabile orientamento ideale', ricordando che l'economia dev'essere a servizio dell''integrale sviluppo della persona umana'"¹⁷⁹.

La libertad de economía es necesaria en orden a realizar lo que demanda «ab interno» la misma justicia, a fin de evitar lo

¹⁷⁷ "Non si può dunque accettare l'economia d'impresa se non nella misura in cui la sua tendenza allo sfruttamento dell'uomo venga contrastata da una forte organizzazione dei lavoratori che ne difenda i diritti, ne tuteli la soggettività e li aiuti a crescere culturalmente 'per farli partecipare in modo più pieno e degno alla vita della nazione e aiutarli lungo il cammino dello sviluppo' ("C.A.", n.35)" (AA.VV., «La Civiltà Cattolica», "La «Centessimus annus»...", 1991(II), n.3382, p.425).

¹⁷⁸ Cfr. ibi., p.428-429.

¹⁷⁹ Ibi., p.315.

que califica Rus Rufino como "nivelación o igualación descendente": "proclama o reivindica (Juan Pablo II) el derecho a la iniciativa económica, derecho muy importante tanto para el individuo como para la sociedad. La negación de este derecho lleva a que se produzca una igualación de todos los hombres. La igualdad absoluta destruye la capacidad, el dinamismo creador de la persona, o, como dice la encíclica, 'la subjetividad creativa del individuo'. La pretendida igualación es falsa y, a la postre, es fuente de mayores desigualdades. No es una verdadera igualdad, sino una nivelación descendente que sitúa al hombre en la más absoluta dependencia que lo sume en una esclavitud total, inhibiéndole de las preocupaciones que tiene como miembro de la sociedad. Esta situación conduce a que el dominio de la sociedad lo ejerza el autor de la igualdad, es decir, una parte -un partido político o cualquier otro grupo organizado- de la sociedad que se impone al resto. En esta coyuntura el hombre encuentra su existencia reducida a mero objeto"¹⁸⁰.

El que se brinden espacios adecuados a la «iniciativa económica», según postula la Encíclica "Sollicitudo rei socialis" (n.15,2) constituye una exigencia demandada por el bien del individuo y el bien común social. De lo contrario, se cercena la "subjetividad creativa" de la persona humana, en perjuicio de la entera sociedad. El Estado no sólo no deberá sofocar tal

¹⁸⁰ RUS RUFINO, S.,: "Los derechos humanos en la «Sollicitudo rei socialis»", en AA.VV.,: "Estudios sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", Madrid, 1990, p.588. También, Cfr. ROSS, L.,: "Estructuras de pecado en Oriente y Occidente", en «Tierra Nueva», Bogotá, a.XVII, n.66, 1988, p.76-81.

iniciativa, antes bien, la estimulará convenientemente¹⁸¹.

¹⁸¹ Cfr. COLOM COSTA, E.: "Dimensione morale dello sviluppo umano. Studio sull'enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Annales Theologici», Roma, v.II(2), 1988, p.322-323.

14- El verdadero desarrollo

Es sabido que el Pontífice, en sus reflexiones, ha prestado gran atención al tema del «desarrollo y al progreso humano». Su centro de inspiración es la «dignidad humana», y las enseñanzas de Pablo VI en la Encíclica «Populorum progressio». Su pensamiento se ha plasmado, con caracteres indelebles, en la Encíclica «Sollicitudo rei socialis».

El «desarrollo» no puede concebirse como un "progreso indefinido", ya que -en última instancia- depende de cómo se actúe la libertad, al servicio de la dignidad de la persona humana y de sus consiguientes valores morales. A este propósito, «La Civiltà Cattolica» ha destacado aquellas palabras que pronunció el Pontífice: "lo sviluppo non può consistere soltanto nell'uso, nel dominio e nel possesso indiscriminato delle cose create e dei prodotti dell'industria umana, ma piuttosto nel subordinare il possesso, il dominio e l'uso alla somiglianza divina dell'uomo e alla sua vocazione all'immortalità" ("S.R.S.", n.29"¹⁸²). De aquí se desprende la afirmación de que el desarrollo debe ponerse al servicio del hombre, de modo que pueda ejercer en plenitud los «derechos» que le corresponden¹⁸³. Un

¹⁸² AA. VV., "La Chiesa e il problema de lo sviluppo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.139, 1988, v.I, p.423.

¹⁸³ "Ma non sarebbe degno dell'uomo uno sviluppo che non comprendesse il rispetto dell'identità culturale delle nazioni e l'apertura verso il trascendente, e che non rispettasse e non promovesse i diritti umani, personali e sociali, economici e politici, inclusi i diritti delle nazioni e dei popoli. Quindi, 'per essere tale, lo sviluppo deve realizzarsi nel quadro della solidarietà e della libertà, senza sacrificare mai l'una a l'altra per nessun pretesto. Il carattere morale dello sviluppo e la sua necessaria promozione sono esaltati quando c'è il più rigoroso rispetto di tutte le esigenze derivanti dall'ordine della libertà e del bene, propri della creatura umana'(n.33)" (Ibi., p.423).

desarrollo que atentara contra los derechos humanos, o los valores morales ínsitos en la persona humana, sería indigno del hombre, y acabaría por esclavizarlo, en lugar de ayudarlo a su plena realización¹⁸⁴.

Abundando en esto mismo, y retomando el pensamiento pontificio, Mons. Martino ha señalado dos principios morales que han de orientar el «desarrollo»: el respeto integral de la dignidad de la persona humana, y de sus derechos, y la solidaridad¹⁸⁵. La razón última de todo ello, como señala más

¹⁸⁴ "... Juan Pablo II ha llegado a destacar que: 'Todo plan de desarrollo social, político, cultural ponga siempre en primer lugar 'al hombre con su dignidad suprema y con sus derechos imprescriptibles', fundamento indispensable de progreso auténtico'.

(...) "el progreso debe ponerse al servicio de los derechos del hombre. El desarrollo no puede volverse contra el hombre, como tantas veces ocurre quedando él prisionero de las aplicaciones técnicas de la ciencia, hasta el extremo de verse amenazado en su existencia por el peligro de una 'guerra nuclear'. La técnica debe emplearse según criterios morales. La persona es la protagonista principal y el fin del desarrollo: ella no puede ser víctima de lo que produce el hombre" (LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", Valencia, 1991, p.188.189; también en : "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992, p.188.189).

¹⁸⁵ "... la réflexion sur les aspects moraux du développement devrait placer plus clairement devant les yeux de la communauté internationale deux principes fondamentaux qui doivent être respectés dans les diverses situations concrètes des hommes et des femmes du monde d'aujourd'hui. Ces principes sont:

- Le principe du «respect intégral de la dignité et des droits de la personne humaine»;
- Le principe de la «solidarité» de la race humaine.

Le développement doit être au service de la personne humaine, respecter intégralement les droits de la personne et permettre à la personne d'accéder à la maturité dans le respect total des exigences de sa conscience, ainsi que de ses meilleures aspirations. Dans ce contexte, le Saint-Siège désire attirer l'attention sur la nécessité du respect total des droits inhérents à la personne humaine dans le processus de développement, et de manière spécifique la nécessité du respect des droits religieux, familiaux, culturels et sociaux du l'individu. Le Saint-Siège souligne notamment l'impératif du respect de la liberté religieuse des individus, non seulement en raison de son intérêt particulier pour cette question, mais

adelante, es que -como ha expresado Juan Pablo II en la Encíclica «Redemptor hominis»(cf. n.14)- el desarrollo ha de estar al servicio de la persona humana, en atención a cuanto reclama su verdadera dignidad en cuanto ser personal y social.

Colom Costa, en sintonía con el pensamiento de Juan Pablo II, presenta el «desarrollo» como una cuestión esencialmente moral: no se trata de una realidad meramente técnica, sino algo que implica profundamente la libertad y moralidad humana¹⁸⁶. De lo contrario, el concepto de «desarrollo» queda reducido(cf. "S.R.S.", n.15.6). El desarrollo, en verdad, no puede limitarse a satisfacer las necesidades materiales del hombre, mediante el incremento de bienes(cf. ib. n.10.4). El hombre no puede ser reducido a las solas necesidades materiales. El verdadero desarrollo debe comprender al hombre en su integridad: ser espiritual y material, individual y social(cf. ib. n.41.6). Por esto, el «desarrollo» exige que la persona se desarrolle en plenitud. Esto reclama que vea satisfechos sus derechos propios, derechos que son intrínsecos al hombre y esenciales(«derechos

surtout parce que la liberté religieuse concerne une dimension centrale de la conscience de la personne. C'est un élément essentiel dans un nouvel ordre humain international. Refuser ou restreindre illégitimement cette liberté au nom du développement ou de l'intérêt d'un système économique spécifique, c'est porter tort à un aspect fondamental de la personne" (MARTINO, R. Mons.: "Un nouvel ordre humain international: Aspects moraux du développement", en «La Documentation Catholique», Paris, 7-2-1988, n.1955, p.155).

¹⁸⁶ "Significa cioè che l'uomo non è un automa, bensì un essere libero, e che la storia non è sempre un cammino verso il meglio, ma un evento di libertà: lo sviluppo e la libertà, non soltanto si trovano in intimo rapporto, ma ancor di più, lo sviluppo procede più da un agire libero che da un fare meccanico, scaturisce più da un «agere» etico che da un «facere» tecnico" (COLOM COSTA, E.: "Dimensione morale dello sviluppo umano. Studio sull'enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Annales theologici», Roma, v.II(2), 1988, p.307-308).

humanos»)¹⁸⁷. El desarrollo auténtico debe comprender el «ser» y el «tener», debe ser ordenarse al bien de cada persona y de todos los hombres, de la nación y de la comunidad internacional, evitando todo atropello de los derechos de los pueblos¹⁸⁸. El desarrollo comprende tres exigencias: uso de los bienes comunes, solidaridad y libertad¹⁸⁹. De esta forma se comprende el alcance netamente moral que entraña el «desarrollo humano».

En línea con todo esto, Vigo Gutiérrez ha afirmado que el desarrollo no puede plantearse en clave economicista. Es cierto que implica la recta y eficaz gestión económica, pero esto de suyo no basta. El desarrollo debe ponerse al servicio del «hombre integral», y debe satisfacer las necesidades de todos los seres humanos, como exigencia que demanda la «solidaridad y el bien común»: "«Las dos ideas-clave de la encíclica»("S.R.S."). Son la idea del desarrollo y el ejercicio de la solidaridad. La categoría-eje de la encíclica es la noción de desarrollo integral humano y de los pueblos. El desarrollo así entendido ocupa

¹⁸⁷ Cfr. ibi., p.312.

¹⁸⁸ "Si el desarrollo 'económicamente' entendido es inaceptable, hay que decir sin embargo que sin una dimensión económica correctamente entendida no puede haber ningún 'desarrollo humano'. Entre 'tener' y 'ser' no existe antinomia, ya que sin cierto 'tener', el hombre no puede 'ser' dignamente.

El verdadero desarrollo debe ser -como sostenía ya Pablo VI en la «Populorum Progressio»- 'desarrollo integral' de todo el hombre, del cuerpo como del espíritu, y de todos los hombres, sin excluir a ninguno. Además no existe desarrollo integral sin el desarrollo de los derechos humanos, entre los cuales hay que mencionar el de la tutela de la identidad cultural de los pueblos en vías de desarrollo" (GARCIA GASCO, A. Mons.: "Actualidad de la «Rerum Novarum»(continuidad del pensamiento social cristiano)", en AA.VV.: "IX Jornadas de pastoral. Iglesia y trabajo en la cultura de la postmodernidad(En el centenario de la «Rerum Novarum»)", Bilbao, 1991, p.64).

¹⁸⁹ Cfr. ibi., p.315.

metodológicamente el centro del documento pontificio. Esta categoría sirve de punto de referencia y al mismo tiempo de contrapunto. No basta el desarrollo económico, es decir, la mera acumulación de bienes y servicios para proporcionar la felicidad y liberar al hombre de la esclavitud. El desarrollo, cuando no está subordinado a la ética, se vuelve contra el hombre y lo oprime. La economía, en cuanto ciencia de los medios, está subordinada a la ética que es la ciencia de los fines. La economía no es una ciencia éticamente neutral(wert-frei). Y tampoco basta un superdesarrollo que por conducir al consumo y al consumismo, se revela incapaz de satisfacer las aspiraciones más profundas del hombre. El desarrollo tiene necesariamente una dimensión económica, pero no se agota en ella(n.28). A la noción de desarrollo integral humano va unida otra categoría que le sirve de fundamento: el hombre como imagen de Dios. Lo importante es el hombre así entendido. El es el protagonista del desarrollo. El hombre-imagen de Dios condiciona y determina la dirección del desarrollo, de modo que éste no puede sólo consistir en que el hombre use, domine y posea indiscriminadamente las cosas creadas, sino en que subordine la posesión, el dominio y el uso de las cosas a su condición de imagen de Dios y a su vocación(n.29 y 30). Unida al desarrollo, pegada a él como la sombra al cuerpo, está la idea de solidaridad. Gracias a ella es posible el desarrollo. El Papa señala la conciencia de solidaridad entre los hombres y los pueblos como un signo positivo de los tiempos y del mundo de hoy(n.26). Si se quieren superar las causas que frenan el desarrollo, hay que ejercitar la solidaridad, es decir, actuar el bien común. A nivel individual, solidaridad significa

reconocer al otro como persona y compartir los bienes con los que no tienen(...). A escala internacional solidaridad quiere decir que los bienes creados están destinados a todos, y que las naciones más fuertes deben ayudar a las más débiles y que éstas a su vez deben aportar al bien común los tesoros de humanidad y de cultura"¹⁹⁰.

Por esto, la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» reclama la defensa y recto ejercicio de los «derechos humanos» (iniciativa económica, libertad religiosa, libertad de expresión y de asociación...), que han de ser iguales para todos los hombres¹⁹¹. También reclama los derechos a la educación, al trabajo y a la familia¹⁹².

Antolí, al considerar las enseñanzas del Pontífice, se sitúa en la misma perspectiva. No basta cualquier tipo de desarrollo, porque éste debe redundar en mejora del hombre, según lo exige su propia dignidad personal. El desarrollo materialista o consumista degrada y envilece al hombre. El desarrollo debe estar guiado por principios morales, que sirvan eficazmente al bien de la persona humana.

El desarrollo debe respetar la imagen divina que se esconde en el hombre(cf. Génesis). Sólo un desarrollo que contemple los «derechos humanos», y favorezca su ejercicio pleno, es digno del

¹⁹⁰ VIGO GUTIERREZ, A.: "Ecos de la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» de Juan Pablo II", en «Burguense», 1989, p.2-3.

¹⁹¹ Cfr. GONZALEZ-CARVAJAL SANTABARBARA: "Para entender mejor la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Corintios XIII», Madrid, 1988, n.47, p.16-19.

¹⁹² Cfr. GOROSQUIETA, J.: "La teología del desarrollo en «Sollicitudo rei socialis»", en «Corintios XIII», 1988, n.47, p.65-66.

hombre: "El auténtico desarrollo humano ha de incluir el respeto y la promoción de los derechos humanos a todos los niveles. En el interior de cada nación destaca la Encíclica el derecho a la vida en todas sus fases de la existencia, los derechos de la familia como comunidad social básica, la justicia en las relaciones laborales; los derechos concernientes a la vida de la comunidad política en cuanto tal, así como los basados en la vocación trascendental del ser humano, empezando por el derecho a la libertad de profesar y practicar el propio credo religioso. En el orden internacional, resalta el pleno respeto de la identidad de cada pueblo, con sus características históricas y culturales. Tanto los pueblos como los individuos deben disfrutar de una igualdad fundamental, que es el fundamento del derecho de todos a la participación en el proceso del desarrollo pleno(n.33) El carácter moral del desarrollo ha de incluir el respeto a la creación material, mediante una conciencia verdaderamente ecológica(n.34)"¹⁹³.

Esto mismo ha venido a destacar Caldera Rodríguez, ex-Presidente de Venezuela, al glosar el pensamiento de Juan Pablo II: "En esta Encíclica, como en la «Populorum progressio», se insiste en algunos aspectos que son fundamentales. Uno es el concepto mismo de desarrollo, respecto del cual dice: 'No sería verdaderamente digno del hombre un tipo de desarrollo en que no se respetaran y promovieran los derechos humanos. Los derechos humanos personales y sociales, económicos y políticos, incluidos los derechos de las naciones y de los pueblos'. Y continúa en el

¹⁹³ ANTOLI, M.: "«Sollicitudo rei socialis»: una llamada... o postura", en «Anales Valentinus», Valencia, 1988, v.XIV, n.27, p.75.

n.33 de la misma: 'La conexión intrínseca entre desarrollo auténtico y respeto de los derechos del hombre, demuestra una vez más su carácter moral, la verdadera elevación del hombre, conforme a la vocación natural e histórica de cada uno no se alcanza explotando solamente la abundancia de bienes y servicios o disponiendo de infraestructuras perfectas'. Y en el n.41: 'Siguiendo a mis predecesores, he de repetir que el desarrollo, para que sea auténtico -vuelve a decirlo- es decir, conforme a la dignidad del hombre y de los pueblos, no puede ser reducido solamente a un problema 'técnico'. Si se le reduce a esto, se le despoja de su verdadero contenido y se traiciona al hombre y a los pueblos a cuyo servicio debe ponerse'. Por una parte, pues, afirma el concepto verdadero de desarrollo, su contenido moral, su vinculación con el valor esencial que es la dignidad de la persona humana, y por otra parte, el aspecto universal de esta tarea, de este compromiso, la obligación profunda que existe para todos, hasta el punto de decir(n.17): que la naturaleza del «auténtico» desarrollo supone que, 'o participan de él todas las naciones del mundo, o no será tal ciertamente' "¹⁹⁴.

Mons. Martino, igualmente, destaca estos principios de orden moral, que han de orientar el «desarrollo humano»: "le développement est inconcevable sans le respect des droits de la personne, y compris le droit qui est la racine de tous les autres, la liberté religieuse"¹⁹⁵.

¹⁹⁴ CALDERA RODRIGUEZ, R.: "Discurso en el seminario sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", en «L'Osservatore Romano», Edición semanal, 27-11-1988, p.10.

¹⁹⁵ MARTINO, R. Mons.: "Les rapports entre le désarmement et le développement", en «La Documentation Catholique», Paris, 7-2-1988, n.1955, p.153, n.7.

Pizzorni, retomando la enseñanza de Pablo VI en la Encíclica «Populorum progressio» y de Juan Pablo II en la «Sollicitudo rei socialis», ha señalado que el desarrollo que no promueva y respete la dignidad de la persona humana y de sus derechos es un desarrollo que empobrece y perjudica al hombre. Por esto: "il vero sviluppo si fonda sul rispetto dei diritti umani, né sarebbe veramente «degnò dell'uomo» un tipo de sviluppo che non rispettasse e non promuovesse i «diritti umani», personali e sociali, economici e politici, inclusi i «diritti delle Nazioni e dei popoli», perché 'un vero sviluppo, secondo le esigenze «proprie» dell'essere umano, uomo e donna, adulto o anziano, implica soprattutto da parte di quanti intervengono attivamente in questo processo e ne sono responsabili una viva «coscienza» del «valore» dei diritti di tutti e di ciascuno, nonché della necessità di rispettare il diritto di ognuno all'utilizzazione piena dei benefici offerti dalla scienza e dalla tecnica', e ciò deve attuarsi sia 'sul «piano interno» di ogni Nazione', sia 'sul «piano internazionale», ossia dei rapporti fra gli Stati o, secondo il linguaggio corrente, tra i vari 'mondi'".¹⁹⁶

Por tanto, podemos concluir que los «derechos humanos» son un elemento que condiciona el verdadero «desarrollo»¹⁹⁷. Consecuentemente, el «desarrollo» no puede contraponerse al «derecho a la vida». Como señala Przewozny, la explosión demográfica no es la causa del subdesarrollo de los pueblos,

¹⁹⁶ PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.565-566.

¹⁹⁷ Cfr. SPIAZZI, R.: "Unità di fondo e ricchezza tematica dell'Enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Sacra Doctrina», Bologna, 1988, v.XXXIII, n.2, p.188-205.

aunque a veces puede agravarlo. El subdesarrollo tiene su origen en la injusticia que, tantas veces, preside las relaciones internacionales, así como en la mala administración interna de las naciones, y la falta de un desarrollo agrario, así como a factores culturales-sociales y políticos, que gravan sobre enteras naciones. El control artificial de la natalidad, impuesto por los poderosos a las naciones pobres -aparte de constituir una injusticia-, no es la solución al subdesarrollo. Como ha suscrito Juan Pablo II, es preciso defender la vida siempre, sin concesión alguna¹⁹⁸. El desarrollo exige también el respeto del sistema ecológico, como condición que propicie una vida humana digna¹⁹⁹.

15- La justicia y los derechos humanos

«La Civiltà Cattolica» ha puesto de relieve que la concepción que Juan Pablo II tiene acerca de los «derechos humanos» exige la realización de la «justicia»: ella misma los reclama. Así por ejemplo, la desigual distribución de los bienes materiales constituye una amenaza contra los «derechos del hombre» ("diritti dell'uomo"). Para que el hombre pueda realizarse como «persona humana» deben ser respetadas sus legítimas aspiraciones de «justicia», tanto en el orden espiritual como en el material²⁰⁰. Toda violación del orden requerido por la justicia perjudica y daña al hombre mismo, porque repercute

¹⁹⁸ Cfr. PRZEWOZNY, B.J.: "La tutela dell'ambiente in Giovanni Paolo II", en «Miscelanea Francescana», Roma, v.XC, 1990, n.I-II, p.394-395.

¹⁹⁹ Cfr. ibi., p.389-391.

²⁰⁰ Cfr. AA.VV.,: "In nome dell'uomo: Giovanni Paolo davanti all'Assamblea delle Nazioni Unite", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.130, 1979, v.4, p.109.

irremisiblemente sobre los «derechos» propios, que le son debidos. La misma violación, el ultraje directo de los derechos humanos, constituye un atentado a la justicia.

Gritti ha destacado el hecho de que Juan Pablo II reclame el respeto debido a los derechos humanos, que los deberes de justicia se vean justamente satisfechos... Ha destacado, por otra parte, cómo el Pontífice proclamó en Irlanda que la violencia no es el camino adecuado para restablacer la justicia herida: la violencia es indigna del hombre²⁰¹. La violencia daña al hombre, agrava el mal que trata sanar y atenta contra los «derechos del hombre», porque sobre él incide su agresividad.

16- La Iglesia al servicio de los derechos humanos

La Iglesia no tiene otro deseo que servir al hombre, ayudarle a realizarse en plenitud. Nada de cuanto le concierne, o afecta, le puede ser extraño. La Iglesia es la defensora, y garante, de la verdad acerca del hombre. Ella prolonga en la

²⁰¹ "... Avant la venue de Jean-Paul II régnait un 'suspense': que dirait le pape à l'adresse des partisans de la lutte violente? La réponse se fait en deux temps. -Le premier est davantage d'énonciation généralisante: 'Tout être humain a des «droits» inaliénables «qui doivent être respectés. Chaque communauté humaine(ethnique, historique, culturelle ou religieuse) a des «droits qui doivent être respectés»'. Voilà qui fait droit aux revendications des catholiques irlandais. - Le second temps s'ouvre par une énonciation pathétique tout à la fois personnelle et solennelle: '«Je joins aujourd'hui ma voix» à la voix de Paul VI et de mes autres prédécesseurs, aux voix des chefs religieux, aux voix de tous les hommes et de toutes les femmes raisonnables et «je proclame», avec la «conviction de ma foi» dans le Christ et «avec la pleine conscience de ma mission», que la violence est un mal, que la violence est inacceptable comme solution aux problèmes, que la violence n'est pas digne de l'homme'. Voilà qui condamne le recours à la violence armée. Jean Paul II y est allé de la 'pleine conscience' de sa 'mission' pontificale" (GRITTI, J.,: "Les discours de Jean-Paul II: statuts de leur énonciation", en «Revue Théologique de Louvain», v.XVI, 1985, p.31).

historia la misión de Jesucristo (el Verbo de Dios Encarnado), que fue de salvación para el hombre, revelándole su verdad y dignidad plena.

Por eso, tal como ha suscrito Pinto de Oliveira, la Iglesia reconoce con valentía los «derechos del hombre», como condición previa exigida para su misma realización personal, y para construir el orden social justo. Esta ha sido una nota que ha caracterizado la solicitud de la Iglesia en favor del hombre, a lo largo de la historia. Sin embargo, últimamente, en especial a partir del magisterio de Juan Pablo II, ha cobrado especiales acentos y urgencia: "Telle est l'image de l'Eglise que veut donner le pape actuel: 'La tâche de l'Eglise -et son mérite historique- de proclamer et défendre en tout lieu et en tout temps les droits fondamentaux de l'homme ne l'exempte pas et même l'oblige d'être devant le monde un miroir de la justice («speculum iustitiae»). L'Eglise a une responsabilité propre et spécifique à cet égard'. (Discours aux membres du Tribunal de la S. Rote Romaine). Tout ce discours développe l'idée de cette responsabilité -tenue comme traditionnelle mais devenant aujourd'hui plus pressante- de respecter, assurer et protéger les droits fondamentaux dans la communauté ecclésiastique"²⁰².

La Iglesia es garante del bien del hombre y de los derechos humanos. Esta tarea que realiza -como subraya Pinzón- no es algo extraño o marginal a ella, sino que constituye parte esencial de su misión, porque la defensa de los «derechos humanos» es una exigencia que demanda el orden moral, para la perfección temporal

²⁰² PINTO DE OLIVEIRA, C.-J.: "Evangile et Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.81.

del hombre, en el que se compromete su misma salvación eterna²⁰³.

Que forma parte esencial de su misión es patente por el hecho de que lo exige la misma evangelización, que es anuncio al hombre de la verdad integral de la salvación(anuncio que se dirige a "todo el hombre", también en su realización temporal plena, que exige los derechos humanos)²⁰⁴.

Valadier ha destacado que la afirmación de los «derechos humanos» forma parte integrante del mensaje cristiano: "L'articulation est donc si forte entre affirmation de Dieu et affirmation de la valeur transcendante de l'homme, la doctrine des droits de l'homme est si intérieure au message chrétien, que l'annonce évangélique serait incomplète sans la promotion de

²⁰³ "El discurso de Puebla examina también el ligamen que existe entre la tarea en pro de los derechos humanos y la misión de la Iglesia. Esa tarea 'quiere estar siempre al servicio del hombre', según las exigencias del Evangelio y de acuerdo con la antropología propia del cristianismo, ésto es, de acuerdo con la verdad revelada sobre el hombre. Las páginas del Evangelio le enseñan a la Iglesia 'que su misión evangelizadora tiene como parte indispensable la acción por la justicia'. De aquí que 'no es pues, por oportunismo ni por afán de novedad que la Iglesia (...) es defensora de los derechos humanos. Es por un auténtico «compromiso evangélico», el cual, como sucedió con Cristo, es compromiso con los más necesitados'. Por lo tanto, en esa titánica tarea 'hay que apelar(...) a los principios de la ética, a las exigencias de la justicia, al mandamiento primero que es el del amor. Hay que dar primacía a la moral, a lo espiritual, a lo que nace de la verdad plena sobre el hombre'. La premisa, o sea la relación que guardan entre sí la promoción humana y la evangelización, y la conclusión o consecuencia, a saber, la primacía de lo más auténticamente humano, están unidas con admirable coherencia en la argumentación del Papa Juan Pablo II" (PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Teologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.54).

²⁰⁴ Cfr. MONNI, P.: "Magistero della Chiesa e libertà religiosa", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa"(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, p.782; Cfr. MORENO, F.: "El mensaje de Juan Pablo II en Chile", en «Tierra Nueva», Bogotá, v.XVI, n.65, 1988, p.12-13.

l'homme: 'toutes les préoccupations de l'homme doivent être prises en considération, car l'évangélisation, raison d'être de toute communauté ecclésiale, ne serait pas complète si on ne tenait pas compte des relations qui existent entre le message de l'Évangile et la vie personnelle et sociale de l'homme, entre le commandement d'amour du prochain qui souffre et qui se trouve dans le besoin, et les situations concrètes d'injustice à combattre et de justice et de paix à instaurer'. Il en est ainsi parce que seule la Révélation de l'amour de Dieu dans le Christ révèle pleinement l'homme à lui-même, selon toutes ses dimensions; ou pour dire les choses selon les formules de «Redemptor hominis», l'admiration de l'Église devant cette richesse et cette transcendance de l'homme l'oblige à l'annonce de l'Évangile où se dévoilent cette richesse et cette transcendance. Ainsi la défense des droits de l'homme ne constitue pas un supplément éthique à un message religieux qui en serait extérieur; elle fait partie intégrante de l'annonce de la Bonne Nouvelle du salut"²⁰⁵. Tambièn se han pronunciado con igual tenor Hamel²⁰⁶, y la Pontificia Comisión «Iustitia et Pax»

²⁰⁵ VALADIER, P.: "Les droits de l'homme selon Jean-Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.69.

²⁰⁶ "Jean-Paul II affirme que si la question des droits de l'homme est 'liée de façon étroite à sa mission'(R.H., 17,2), c'est à cause de la dignité de l'homme, 'telle que l'Église la voit dans la vision chrétienne de l'anthropologie qu'elle adopte'. 'Si l'Église intervient dans la question des droits de l'homme', elle le fait pour 'rester fidèle à sa mission qui, dans le Christ né pour tous, tend au salut de tout l'homme et de tous les hommes'. Dans son discours à l'UNESCO l'homme appartient à la substance même du message du Christ et de la mission de l'Église'. La défense et la promotion des droits de l'homme, que l'Église considère comme son droit et son devoir, provient donc de la bonne nouvelle évangélique de la dignité de l'homme et, par conséquent, de l'estime qu'elle nourrit pour tout homme croyant ou non. Son action dans ce domaine ne veut être qu'un service de

notando que este aspecto de su función religiosa y moral es un "elementum constitutivum integrale" propio de su misión: forma parte de un deber imprescriptible de la Iglesia²⁰⁷. También la Comisión Teológica Internacional, que ha retomado el c.747 del «Codex Iuris Canonici»²⁰⁸. Lasanta ha estudiado, con otros canonistas, el relieve que merecen los «derechos humanos» en la acción evangelizadora de la Iglesia, y en sus relaciones con los Estados²⁰⁹.

A partir del Concilio, la Iglesia ha retomado esta defensa con nuevo vigor (quedando olvidadas en el pasado de la historia aquellas posiciones que reivindicaban tales «derechos» desde el espíritu revolucionario y antirreligioso), desde un planteamiento filosófico de corte «personalista» (que reconoce en el «hombre» el bien supremo, y el fin al que debe ordenarse todo), al que contribuyó decisivamente la aportación conciliar de Karol

l'homme. Il y a là, semble-t-il, une justification nouvelle de la mission de l'Eglise dans le domaine de la justice et du droit" (HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits de l'homme: jalons d'histoire", en «Gregorianum», v.LXV, 1984, p.289-290).

²⁰⁷ Cfr. COMMISSION PONTIFICALE "IUSTITIA ET PAX": "Les chrétiens d'aujourd'hui devant la dignité et les droits de la personne humaine", Vatican, 1985, p.39.45.

²⁰⁸ "De este deber y de este derecho habla claramente el nuevo Código de Derecho Canónico en el canon 747: 'Es misión de la Iglesia anunciar siempre y en todas partes los principios morales incluso sobre el orden social, y así emitir el juicio sobre cualquier realidad humana, dado que lo exigen los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas'" (COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL: "Dignidad y derechos de la persona humana", en «Ecclesia», Madrid, n.2233, 10 y 17 de agosto de 1985, p.9(1001).

²⁰⁹ Para un estudio detallado, Cfr. LASANTA CASERO, P.J.: "La Iglesia frente a las realidades temporales y el Estado: El juicio moral", Pamplona, 1992.

Wojtyla, hoy Juan Pablo II²¹⁰.

Se entiende, por tanto, como ha subrayado Pinto de Oliveira, que Juan Pablo II desde el inicio del Pontificado se haya pronunciado, y comprometido, tan claramente en defensa de los «derechos humanos»: "Il s'agit d'un principe fondamental que l'on peut condenser en ces termes: le respect et la promotion des droits de l'homme appartiennent au message le plus important et urgent que le pape soit appelé à délivrer à l'humanité actuelle; ce message est lié à sa mission apostolique, et, plus radicalement, découle de ce qu'il y a de plus fondamental dans l'Evangile. Le caractère impératif des droits humains est rattaché immédiatement à la dignité de la personne, au prix inestimable et à la prérogative inaliénable de chaque être humain. Et cette dignité est mise en rapport avec ce qu'il y a de plus spécifique dans la prédication chrétienne: à la Rédemption, à l'Incarnation salvatrice de Jésus-Christ. Voilà l'aspect paradoxal, qui peut être un premier signe de l'originalité de Jean Paul II. Il prétend ne s'intéresser qu'à l'homme, s'adresser à tous les hommes. Toutefois il le fait d'une façon apparemment confessionnelle, en fondant sur le message évangélique les raisons et le contenu des droits de l'homme"²¹¹. No en vano, constituye uno de los puntos programáticos del Pontificado, que Juan Pablo II presentó con fuertes trazos en la

²¹⁰ Cfr. DELHAYE, Ph.: "Discerner le bien du mal", Paris, 1979, p.50.

²¹¹ PINTO DE OLIVEIRA: "Evangile et Droits de l'homme", p.56.

Encíclica «Redemptor hominis»²¹². Asumiendo esta defensa, y haciéndolos propios, Juan Pablo II ha realizado un cambio de enfoque y de perspectiva respecto a planteamientos eclesiales anteriores²¹³.

Esta perspectiva nueva que asume Juan Pablo II parte de unos principios, que ha enunciado Pinto de Oliveira: La Encarnación redentora, mensaje fundamental del cristianismo, reafirma la realidad y manifiesta la dignidad de cada hombre; la revelación cristiana en cuanto mensaje dirigido al hombre comienza por reconocer y valorizar la libertad de éste como condición previa a la aceptación de la fe; y, en consecuencia, la vida social de la Iglesia y de toda la sociedad demanda como primera exigencia el respeto de las libertades fundamentales y la promoción de los derechos del hombre²¹⁴. Igualmente, dos son las características

²¹² Cfr. DIURNI, G.: "La tutela dei diritti fondamentali dalle prime dichiarazioni alle moderne costituzioni: storia e problemi", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa" (bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, p.128-129.

²¹³ "A première vue Jean Paul II se borne à continuer Paul VI et Jean XXIII dans leur dialogue avec le monde. N'est-ce pas un véritable 'ralliement' qui s'inscrit dans l'évolution des deux derniers Papes? Jean Paul II renouvelle l'adhésion de ses prédécesseurs à la Déclaration de 1948. Il va au-delà: il laisse de côté les réserves de l'Encyclique «Pacem in Terris»; il emploie sans aucune retenue le vocable «droits de l'homme» et le vocabulaire que l'accompagne. L'idéologie de 1789 n'est plus un obstacle. La distinction de Jean XXIII entre les «théories philosophiques erronées» et «les mouvements historiques» qu'elles inspirèrent nous invite à discerner de profonds changements dans les réalités historiques où s'insère l'Enseignement Pontifical. D'un siècle à l'autre visiblement la situation de l'Eglise a changé; et son langage. Et le monde aussi a changé" (ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.8).

También, Cfr. LOPEZ, T.: "Iglesia y reforma social", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/3, 1983, p.822.

²¹⁴ Cfr. PINTO DE OLIVEIRA, en op. cit., p.74.

que sobresalen en el enfoque de los «derechos humanos» por parte de Juan Pablo II. El primero, de naturaleza ética, es el enraizamiento de los derechos del hombre en la dignidad humana, dignidad que es exaltada como su fundamento y su núcleo explicativo; esta dignidad se traduce inmediatamente en el primado conferido a la salvaguardia de la libertad. El segundo es de orden teológico, y es la apelación que realiza a la Encarnación de Cristo, núcleo del mensaje cristiano; a la luz de esto, se entiende el carácter imprescriptible de la dignidad humana y la exigencia universal imperativa de los derechos humanos que de ahí se derivan²¹⁵.

Incluso, algún autor, como Pinzón, ha enucleado una «lista de derechos» a partir de las enseñanzas del Pontífice²¹⁶. Y ha esbozado una clasificación de los mismos²¹⁷.

²¹⁵ Cfr. *ibi.*, p.56-57.

²¹⁶ "El Pontífice hace una enumeración de los derechos humanos ante los obispos reunidos en Puebla: la libertad, la libertad religiosa, la integridad personal física y psíquica, el derecho a los bienes esenciales, el derecho a la vida y el derecho de participación. Acerca del derecho de propiedad privada puntualizó magistralmente y con frase espléndida: 'Sobre toda propiedad privada grava una «hipoteca social»'. Habló también del derecho a la instrucción y a la cultura" (PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Teologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, p.53-54).

También, Cfr. BIFFI, F.: "Cinque letture dello sviluppo dei popoli: guida introduttiva all'Enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Apollinaris», Roma, v.LXI, 1988, p.657.666.672.

²¹⁷ El número 13 del discurso es quizás la más completa enumeración de los derechos del hombre hecha por el Papa Juan Pablo II. El mismo afirma que no es un listado exhaustivo; pero hecha esta salvedad, agrega que son derechos inalienables, muy importantes y universalmente reconocidos. Los clasifica por ciertas categorías o agrupaciones, así:

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.
- Derecho a los alimentos, al vestido, a la vivienda, a la salud, al descanso y al ocio.

II- ESPECIFICACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN JUAN PABLO II,
CONSIDERADAS POR LOS ESTUDIOSOS

1- Derecho a la vida

Cuantos han estudiado el pensamiento del Pontífice destacan, el justo énfasis que ha merecido en sus enseñanzas, la defensa del «derecho a la vida». André-Vincent ha destacado, en sintonía con Juan Pablo II, que este derecho constituye el fundamento de todos los «derechos humanos»: "Tutti i diritti fondamentali dell'uomo partono dal suo inizio fondatore; il primo di essi è il diritto alla vita: questo diritto primordiale nasce dalla relazione fondamentale del figlio con la madre, con l'obbligo sacro che accompagna la maternità. Giovanni Paolo II insisterà su questo fondamento nella sua difesa dei diritti dell'uomo"²¹⁸. Se trata de uno de los derechos fundamentales del hombre, porque la «vida» es el presupuesto imprescindible de todo derecho (si no

- Derecho a la libertad de expresión, a la educación y a la cultura.

- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

- Derecho a manifestar la propia religión, individualmente o en común, tanto en privado como en público.

- Derecho a elegir estado de vida, a fundar una familia y a gozar de todas las condiciones necesarias para la vida familiar.

- Derecho a la propiedad y al trabajo, a condiciones equitativas de trabajo y a un salario justo.

- Derecho de reunión y de asociación.

- Derecho a la libertad de movimiento y a la emigración interna y externa.

- Derecho a la nacionalidad y a la residencia.

- Derecho a la participación política y a participar en la libre elección del sistema político del pueblo a que se pertenece" (PINZON, en op. cit., p.58).

²¹⁸ ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II". Roma, 1984, p.58.

se protegiera adecuadamente el hombre no sobrevivirá); y, constituye un "derecho objetivo" que no depende de voluntades ajenas²¹⁹: la vida es un don gratuito de Dios, que no depende de la voluntad humana²²⁰. Por esto mismo, es un valor absoluto²²¹. La ley civil no puede legitimar que se atente contra la vida humana, en contra de la ley divina²²².

El derecho a la vida debe protegerse -como reiteradamente manifiesta Juan Pablo II- desde el instante en que se realiza la concepción hasta la muerte natural, de modo que se proteja al hombre en todas y cada una de las fases de su existencia, tanto en la infancia como en la vejez²²³. Es preciso tutelar este derecho de modo incondicional, descartando el aborto y la eutanasia, y protegiendo los derechos del niño²²⁴. La defensa de este derecho constituye un deber, y una obligación exigida por

²¹⁹ Cfr. *ibi.*, p.86.

²²⁰ ANDRE-VINCENT ha recogido el pensamiento del Pontífice: "'L'uomo in quanto essere dotato di intelligenza, di libera volontà, trae il diritto alla vita immediatamente da Dio, del quale è immagine, e non dai genitori né da una società umana qualunque... L'uomo possiede la vita come dono... non può considerarsene il padrone... non può credersi l'arbitrio della propria vita né di quella di altri'" (*Ibi.*, p.91).

²²¹ Cfr. LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", Valencia, 1991, p.139. También, Cfr. "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992, p.139.

²²² Cfr. *ibi.*, p.140; Cfr. ANDRE-VINCENT, "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", p.91.

²²³ Cfr. HÖFFE, O.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.28.

²²⁴ Cfr. LOZA, F.: "Un año de Magisterio sobre matrimonio y familia", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XI/3, 1979, p.1103ss.; Cfr. LOPEZ, T.: "Iglesia y reforma social", en «Scripta Theologica», v.XV/3, 1983, p.828ss.

el derecho natural²²⁵.

Considerando todo esto, e interpretando el pensamiento pontificio, los Obispos polacos han descartado la legitimidad del referéndum sobre el aborto, ya que abre las puertas a «derechos» inexistentes (son bienes indisponibles), por atentar contra el derecho a la vida, al tiempo que viola el derecho natural y la ley divina: "A primera vista, la idea de consultar la opinión de los ciudadanos (sobre el aborto) parece justa: a nosotros mismos nos corresponde establecer de modo democrático nuestros derechos. Sin embargo, en este caso se trata de un punto de vista fundamentalmente falso, porque existen derechos que el hombre no ha instituido y que, por ello, no puede tampoco cambiar. En la base de todos los derechos naturales del hombre se encuentra el derecho inalienable a la vida desde el momento de su concepción. Su fuente está en Dios, que da toda vida. Sobre este derecho no se puede proponer ningún referéndum. Al referéndum se puede recurrir sólo cuando se trata de los derechos establecidos por los hombres. Con todo, existen derechos naturales, reconocidos por todos en la fase actual de la civilización, como los siguientes: el derecho a la verdad, a la vida en familia, a la instrucción, a la propiedad, a respirar aire limpio. La votación que sirve para legalizar la destrucción de la vida humana no sólo viola el derecho del hombre, sino que también ataca todo el orden natural. Si se permitiese dicha votación, se correría el peligro de llegar a cometer otras acciones indignas, como por ejemplo, la eutanasia, que consiste en suprimir a las personas enfermas

²²⁵ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "De Puebla a Brasil: la enseñanza de Juan Pablo II en América Latina", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XIII/1, 1981, p.209.

por ser inútiles a la sociedad. La forma más radical de poner en tela de juicio el derecho a la vida sobre la base de los criterios antes mencionados es la que representan los campos de concentración. Las consecuencias de este modo de ver al hombre podrían, por tanto, constituir un peligro para la misma existencia de la nación. Nosotros, los creyentes, a la violación de la ley natural la llamamos pecado. Esta ley está reforzada por los mandamientos divinos positivos, entre los que se halla la ley fundamental del Decálogo: 'No matarás'"²²⁶.

////////////////////

2- Derechos del niño

Fruto del amor, los cónyuges engendran la vida. El niño nacido tiene derecho al amor de los padres, que deberán protegerlo y educarlo hasta que alcance la madurez, y pueda ser autónomo e independiente.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, también los deficientes y enfermos, e incapacitados. Es preciso rechazar, por tanto, el aborto y toda práctica contraria a la vida²²⁷.

Juan Pablo II es un acérrimo defensor de los «derechos humanos», especialmente en favor de aquellos que son más débiles e indefensos. Kalinowski, citando al Pontífice, reafirma los derechos que competen al niño: "l'année 1979 ayant été une année

²²⁶ AA.VV., OBISPOS POLACOS: "Llamamiento ante un referéndum nacional", 2-5-1991, en «L'Osservatore Romano», Ed. española, 17-5-1991, p.4.

²²⁷ Cfr. ANDRE VINCENT, Ph.-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.32-36.

internationale de l'enfant, Jean Paul II a insisté surtout sur les droits de l'enfant. Car l'homme est un sujet de droits dès sa conception et même paradoxalement, dans une certaine mesure, dès avant sa conception. Etre encore simplement possible, l'enfant a déjà le droit à être conçu et à naître d'un père et d'une mère unis par un mariage monogamique et indissoluble, car seul un tel mariage offre à l'enfant les meilleures conditions pour naître, se développer et vivre. Conçu, il possède ensuite, bien entendu, le droit à la vie, au baptême et à l'éducation par ses parents à moins qu'un déplorable concours de circonstances n'empêche le père ou la mère leur enfants. Le droit de l'enfant à l'éducation comporte, entre autres, le droit à la vérité et à la formation religieuse"²²⁸.

El cardenal Casaroli ha puesto de relieve la gran importancia que tiene promover y defender los «derechos del niño», porque de ello depende el futuro del hombre sobre la tierra, y la realización completa de las exigencias más elementales que entraña la justicia²²⁹.

3- La libertad

Juan Pablo II ha prestado gran atención a la cuestión de la «libertad humana». La dignidad y grandeza del hombre responde a su naturaleza racional, a su vertiente espiritual, que entraña la «libertad». El hombre, a diferencia del resto de los seres que

²²⁸ KALINOWSKI, G.: "La pensée de Jean-Paul II sur l'homme et la famille", en «Divinitas», Vaticano, a.XXVI, 1982, p.16-17.

²²⁹ Cfr. CASAROLI, A. Cardenal: "La croissance spirituelle de l'enfant", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXIV(1987), 18-1-1987, n.1932, p.86-87.

pueblan la tierra, ha sido creado como ser «libre». Pero en el pensamiento del Pontífice, la libertad no significa "independencia" o "autonomía". En efecto, el hombre siendo como es un ser libre es también un "ser dependiente" de Dios. El hombre no es un ser autónomo que pueda prescindir de Dios, que pueda desarrollarse a su arbitrio, independientemente de toda referencia moral.

Por esto, Hervada, interpretando el pensamiento del Pontífice, ha destacado que el hombre siendo como es un ser libre, es un ser que depende de Dios por la ley natural, inscrita en lo profundo de su corazón(que, como destaca Juan Pablo II, es la condición que el hombre debe observar, para vivir en libertad desde la verdad de su propio ser creatural): "La ley natural no es un límite para la libertad del hombre, ni en consecuencia el rechazo de la ley natural representa una liberación. Si a veces parece existir un choque entre ley natural y libertad, procede de un falso entendimiento de la libertad. Los hombres somos propensos, por un defecto de comprensión de la relación entre ser y libertad, a imaginar una libertad sin orillas, una libertad omnímoda²³⁰".

Efectivamente, la «ley natural»(que es expresión de la voluntad creadora de Dios, que debe presidir e informar la vida del hombre) lejos de ser una cortapisa a la «libertad» humana es la garantía que la posibilita, porque sólo desde su verdad creatural(en dependencia del Creador) el hombre puede alcanzar su realización personal.

²³⁰ HERVADA, J.,: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982, p.49.

A resultas de esto es preciso destacar, como hacen los estudiosos de Juan Pablo II, que la libertad no es un valor absoluto, ya que está matizada por las prescripciones de la «ley natural», que es una «ley de carácter moral». Como justamente ha puesto de relieve André-Vincent, el hombre debe actuar la libertad desde la verdad. La libertad no justifica, en modo alguno, el atropello de los «derechos humanos», como es el caso del aborto, ya que la libertad debe servir al bien del hombre y a la vida²³¹. La verdadera libertad sólo es realizable desde la verdad antropológica del hombre, que demanda también la debida apertura a Dios²³². En esta perspectiva se encuadran los «derechos humanos», ya que -en cuanto tales- son exigencia de la libertad, y la libertad debe llevar a su respeto y observancia adecuada, porque de lo contrario el hombre no podrá realizarse como «persona humana».

Como subrayó Juan Pablo II en la Encíclica "Redemptor hominis": "la libertad es la condición y el fundamento de la verdadera dignidad de la persona humana"(n.12). Pinto de Oliveira destaca que el Estado, y toda acción político-social, debe estar al servicio del hombre y de sus derechos fundamentales: "Au service de cette promotion ou libération intégrale, l'ordre juridique et politique doit assurer la place indispensable aux 'libertés fondamentales'. Elles constituent les droits le plus spécifiquement humains, étant immédiatement liées à la dignité de la personne. Elles forment comme l'espace social dans lequel

²³¹ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.,: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.36.

²³² Cfr. ibi., p.75.

s'affirme et s'affermit la personne comme un être doué d'une liberté constitutive, de la liberté-dignité, prérogative absolument inaliénable"²³³. Si tales derechos o libertades son negadas al hombre, éste queda irremisiblemente impedido en su dignidad humana, no pudiendo a la postre realizarse en plenitud. Por otra parte, no cabe hablar de «derechos humanos» si no se sitúan desde la libertad, y sirven a la libertad del hombre en consonancia con su verdad.

Morales ha puesto de relieve la enseñanza de Juan Pablo II, acerca de la libertad del hombre, presentándola como una exigencia de su dignidad espiritual. Esta libertad reclama los "derechos de la persona", que son innatos y naturales. La libertad debe fundarse sobre la verdad y el orden moral. Jesucristo es el valedor de la libertad humana, plena y auténtica²³⁴.

4- La libertad religiosa

Viola, retomando la enseñanza de Juan Pablo II, ha manifestado que la «libertad religiosa» es una exigencia fundamental del hombre, que reclama su dignidad y libertad personal. El hombre debe buscar la verdad, y debe hacerlo en fidelidad a su «conciencia»: la «libertad de conciencia», sobre la que descansa la dignidad humana, reclama la «libertad

²³³ PINTO DE OLIVEIRA, C.-J.,: "Evangile et Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.78

²³⁴ MORALES, J.: "El significado y la predicación de cuatro viajes apostólicos", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.12/3, 1980, p.841-844.

religiosa»²³⁵.

Por eso, Mons. Martino ha destacado que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión forma parte de los derechos fundamentales de la persona humana. Así están plasmados en la Declaración universal de los Derechos del Hombre (cf. art.18)²³⁶.

La Iglesia misma ha tomado conciencia de ello promulgando, en el Concilio Vaticano II, la Declaración sobre la libertad religiosa ("Dignitatis Humanae"). La «libertad religiosa» es un «derecho humano» que exige la protección y tutela jurídica del Estado²³⁷.

Juan Pablo II se hará eco frecuentemente de la Declaración conciliar. Así, por ejemplo, en su Encíclica "Redemptor hominis" (cf. n.17) -conocida como "programática del Pontificado"- alude a la «libertad religiosa», que enmarca dentro del conjunto de los «derechos humanos». Esta libertad es una exigencia del «derecho natural», en virtud de la racionalidad y dignidad del hombre.

²³⁵ Cfr. VIOLA, F.: "Les droits de l'homme: Point de rencontre entre la nouvelle chrétienté et l'humanisme contemporain", en «Nova et Vetera», Fribourg, 1982, a.LVII, n.1, p.14-15.

²³⁶ Cfr. MARTINO, R.: "Les rapports entre le désarmement et le développement", en «La Documentation Catholique», Paris, a.LXXXV (1988), 7-2-1988, n.1955, p.157.

²³⁷ Cfr. BIFFI, F.: "Le droit à la liberté religieuse et le rôle des pouvoirs politiques selon le Concile Vatican II", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa", Roma, 1985, p.733ss.

Desarrollando los diversos aspectos de la Declaración conciliar sobre libertad religiosa, PAVAN la presenta como "un diritto umano o naturale, fondato cioè su esigenze insite nella stessa natura degli esseri umani" (PAVAN, P.: "La Dichiarazione conciliare «Dignitatis Humanae» a 20 anni dalla pubblicazione", Roma, 1986, p.38.

Para un estudio de la Declaración conciliar, Cfr. HAMER, J.-CONGAR, Y.: "La libertad religiosa", Madrid, 1969.

Pero la «libertad religiosa», en el pensamiento de Juan Pablo II, adquiere nuevas luces y exigencias a partir de la «fe cristiana» que desvela el misterio del hombre como hijo de Dios en virtud del acto creador y redentor de Dios²³⁸. Navarro ha destacado el pensamiento del Pontífice en favor de la «libertad religiosa y de los derechos humanos», que les ha conferido nuevo relieve²³⁹.

Mons. Martino, retomando la línea que orienta las declaraciones de la Santa Sede acerca de la «libertad religiosa», ha expresado: "la Santa Sede atribuye una importancia absoluta a la libertad de conciencia y de religión, y considera deber primario y fundamental el defender y promover el derecho de cada creyente a la libertad religiosa. La tutela de este derecho toma en consideración el grave deber de la conciencia humana de buscar la verdad sobre Dios: por lo tanto, en el cumplimiento de este deber la persona debe ser libre de toda coacción externa. En efecto, la Santa Sede afirma con firmeza que la libertad religiosa constituye la base de todas las demás libetades y que no puede existir un auténtico respeto de los derechos humanos allí donde la persona humana es víctima de la violencia o de la discriminación por motivo de su fe religiosa"²⁴⁰. La libertad

²³⁸ Cfr. IAMMARRONE, G.: "Dignità: Diritti dell'uomo e mistero di Cristo nell'Enciclica «Redemptor hominis»", en «Miscellanea Francescana», Roma, v.79, n.II, p.331-332.

²³⁹ Destacando la «libertad religiosa» en la enseñanza de Juan Pablo II, y estudiándola en la Convención Europea de los Derechos del Hombre, Cfr. NAVARRO, L.F.: "La libertad religiosa en la Convención Europea de salvaguarda de los Derechos del Hombre", en «Ius Canonicum», Pamplona, v.XXIII, 1983, n.46, p.779-780.

²⁴⁰ MARTINO, R. Mons.: "Los derechos fundamentales del hombre y la libertad religiosa", en «L'Osservatore Romano», Edición española, 17-1-1988, p.10.

atinge la sfera più intima dello spirito, si rivela punto di riferimento e, in certo modo, diviene misura degli altri diritti fondamentali"²⁴². Es necesario garantizar la libertad religiosa, que es fundamento de todas las libertades.

Sin embargo, Mons. Martino -compartiendo estos criterios- ha manifestado que para el Pontífice la «libertad religiosa» es un bien tantas veces escaso, que sufre innumerables violaciones: "Dans son message, le Pape Jean-Paul II souligne que: 'Quarante ans après la «Déclaration universelle des droits de l'homme» (...), il nous faut constater que des millions de personnes souffrent encore, en diverses régions du monde, à cause de leurs convictions religieuses, et sont victimes de législations répressives et oppressives, parfois de persécutions ouvertes, plus souvent de pratiques subtiles de discrimination, à l'égard des croyants et de leurs communautés'. Et il conclut: 'Cet état de choses, en soi intolérable, constitue aussi une lourde hypothèque pour la paix'"²⁴³. La intolerancia y la persecución religiosa actúan contra la libertad y dignidad humana.

- Concepto de libertad religiosa

Los estudiosos de Juan Pablo II observan que tanto en las enseñanzas conciliares ("Dignitatis Humanae"), como en el pensamiento de Juan Pablo II, la «libertad religiosa» ha de entenderse como la libertad que el hombre ha de actuar en la búsqueda de la

²⁴² PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.559.

²⁴³ MARTINO, R. Mons.: "L'exercice de la liberté religieuse rend le citoyen plus responsable", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980, p.290.

religiosa es un derecho natural, innato a la persona y que precede al reconocimiento del Estado, y es inviolable e imprescriptible. Por último, declara que se trata de un derecho universal que alcanza a todos los hombres y religiones por igual.

La Iglesia reivindica este derecho universal a la «libertad religiosa» en virtud del «dualismo cristiano», que reconoce en el Estado y en la Iglesia(o religión) dos ámbitos de actuación diversa. Martín de Agar sostiene que: "En el ámbito civil ese derecho específico es el de libertad religiosa y en el ámbito eclesiástico la libertad en materias temporales(...). El Estado no tiene competencia sobre «la religión» de los ciudadanos, por eso le incumbe reglamentar «la libertad religiosa», y al hacerlo está también reconociendo que «la religión» -como materia y como ámbito social y jurídico- es competencia de otra sociedad(en el caso de los católicos la Iglesia). A su vez la Iglesia no tiene competencia sobre «lo temporal» y por tanto debe reglamentar «la libertad temporal» de los fieles, afirmando de ese modo que esas materias son asuntos civiles, competencia del Estado"²⁴¹.

Pizzorni, en sintonía con las enseñanzas de Juan Pablo II, ha manifestado que la libertad religiosa es un bien esencial del hombre, una exigencia insuprimible de su dignidad, y elemento imprescindible para construir el orden social. Tal libertad es un derecho inalienable del hombre que tiene su fundamento en su misma naturaleza humana. El hombre para realizarse como «persona» debe actuar desde la libertad. Por todo ello, concluye afirmando: "Il diritto civile e sociale alla libertà religiosa, in quanto

²⁴¹ MARTIN DE AGAR, J.T.: "Libertad religiosa de los ciudadanos y libertad temporal de los fieles cristianos", en «Persona y Derecho», Pamplona, v.XVIII, 1988, p.53.60.

verdad. No significa esta libertad, empero, que el hombre sea libre ante la verdad (una vez que la descubre, tiene el deber moral de abrazarla, ya que exige su adhesión). Lo que tal libertad pretende es que el hombre sea libre de toda coacción (de parte del Estado, o de cualquier otro poder o institución) al tiempo de adherirse a una determinada religión y de vivir conforme a ella²⁴⁴.

Como ha puesto de relieve el Cardenal Gantin, la libertad religiosa que pretende la Iglesia y que desea disfruten todos los hombres no ha de entenderse como carta que legitime el "indeferentismo religioso"²⁴⁵. La libertad religiosa tiene una vertiente positiva (significa la posibilidad de abrazar un determinado credo religioso), y otra negativa (aquella que se abstiene ante el hecho religioso). Ambas opciones deben ser respetadas²⁴⁶.

- Principios de libertad religiosa

Dado que la «libertad religiosa» es un bien del hombre, con alcance universal, podemos extraer unas conclusiones a modo de

²⁴⁴ Cfr. SASTRE SANTOS, E.: "De Iudaeis, D.45 c.5 y la libertad religiosa dentro de la Iglesia", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa" (bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, p.472-473.

²⁴⁵ Cfr. GANTIN, B.: "Les déportés de Rochefort sont morts pour la liberté religieuse", en «La Documentation Catholique», v.LXXXVI(1989), 15-10-1989, n.1992, p.927.

²⁴⁶ "... hay dos formulaciones: una positiva que se refiere a Dios, la de la Iglesia. Pero las personas que no creen en Dios pueden adoptar la formulación negativa. Porque si pensamos que no hay Dios, evidentemente el Estado no es Dios, César no es Dios, y esto mismo debe crear la libertad, para aquellos que lo deseen, de adorar a Dios" (LUSTIGIER, J.M.: "La elección de Dios", Barcelona, 1989, p.244).

principios, que deben informar su actuación: reciprocidad, solidaridad y colaboración efectiva. Pavan, y otros estudiosos, subrayan que cuando se reivindica la libertad religiosa debe realizarse con un carácter recíproco: la libertad deseada en favor propio debe propiciarse a los demás²⁴⁷. Luego sostiene que: "Nei rapporti della convivenza umana il riconoscimento e il rispetto della libertà religiosa da parte degli uni non è condizionato dal riconoscimento e dal rispetto della stessa libertà da parte degli altri. Quel riconoscimento e quel rispetto costituiscono un dovere per «tutti»; e un dovere che tiene «sempre e ovunque»: indipendentemente dal fatto che vi siano singole persone o gruppi sociali o Stati che non lo adempiono"²⁴⁸.

Pottier, comentando la actuación de Juan Pablo II en los debates conciliares que desembocaron en la Declaración «Dignitatis Humanae», y sus enseñanzas actuales, ha destacado que el documento conciliar contiene tres principios o afirmaciones fundamentales: la libertad inalienable de todo hombre en lo que concierne a la verdad religiosa, la responsabilidad que entraña inevitablemente esta libertad y la necesidad de proteger públicamente esta libertad²⁴⁹. Biffi, glosando la Declaración,

²⁴⁷ Cfr. PAVAN, P.: "La Dichiarazione conciliare «Dignitatis Humanae» a 20 anni dalla pubblicazione", Roma, 1986, p.53; Cfr. MULLOR, J. Mons.: "L'intolérance en matière de religion", en «La Documentation Catholique», v.LXXXVII(1990), 1-4-1990, n.2003, p.348-349; Cfr. MARTINO, M. Mons.: "Los derechos fundamentales del hombre y la libertad religiosa", en "L'Osservatore Romano", Edición española, 17-1-1988, p.10.

²⁴⁸ Ibi., p.56-57.

²⁴⁹ Cfr. POTTIER, B.: "Vatican II et Jean Paul II", en «Nouvelle Revue Theologique», Bruxelles, v.CVII, 1985, p.364-365.

subraya que la libertad religiosa no da pie al indiferentismo religioso ni al relativismo moral, como tampoco significa la autonomía de la conciencia respecto a la norma objetiva²⁵⁰.

- La libertad religiosa desde la perspectiva del Derecho Natural

Pizzorni, comentando las palabras del Pontífice en la Encíclica "Redemptor hominis"(cf. n.17), sobre los «derechos humanos y la libertad religiosa», contempla tal libertad no desde una perspectiva eminentemente teológica, sino desde una concepción propia del «derecho natural», en virtud de la verdad antropológica del hombre, dotado de razón y dignidad²⁵¹. Hamel afirma estos principios con igual tenor, notando que al reivindicar tal libertad desde una perspectiva meramente antropológica queda manifiesto que alcanza por igual a todos los hombres. La Iglesia, consecuentemente, cuando afirma este derecho en favor de otras religiones o del propio credo, no pretende privilegios de ninguna clase²⁵²: El derecho natural es el fundamento común de todos los derechos, para todos los hombres por igual, incluida la «libertad religiosa». Thils coincide también en esta apreciación: confiere especial relieve a los fundamentos antropológicos-naturalistas(sin olvidar los teológicos), entre los que destaca sobremanera la "dignidad de

²⁵⁰ Cfr. BIFFI, F.: "Le droit à la liberté religieuse et le rôle des pouvoirs politics...", en op. cit., p.734-735.

²⁵¹ Cfr. PIZZORNI, : "Diritto naturale e...", p.562.

²⁵² Cfr. HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits de l'homme. Jalons d'histoire", en «Gregorianum», Roma, v.LXV, 1984, p.287.

la persona" como fundamento de esta libertad²⁵³.

Iammarrone también coincide en estas apreciaciones. Pero destaca el interés de Juan Pablo II por fundamentar los «derechos humanos y la libertad religiosa» no sólo desde la vertiente antropológica (que tantas veces se muestra insuficiente, como testimonian las agresiones infringidas a tales derechos a lo largo de la historia). Existen otras perspectivas que también los fundamentan y confieren solidez: el argumento teológico y el cristológico o soteriológico²⁵⁴. La libertad religiosa es una prerrogativa que reclama la «dignidad de la persona», como necesidad propia para realizarse como tal²⁵⁵. En definitiva, es un derecho connatural a la dignidad de la persona humana, pues es la medida de su trascendencia sobre las realidades temporales. Se trata de un derecho cuyo ejercicio es condición para el auténtico progreso de la sociedad y el orden de los pueblos²⁵⁶. Así lo reclaman la verdad antropológica del «hombre integral», que debe satisfacer unas necesidades no sólo materiales, sino espirituales también: es necesario afirmar la trascendencia del hombre sobre la materialidad temporal²⁵⁷.

Pavan, recogiendo la enseñanza tradicional de la Iglesia

²⁵³ Cfr. THILS, G.: "Le fondement naturel et universel de la «liberté religieuse»" en «Revue Théologique de Louvain», v.XX, 1989, p.60-63.

²⁵⁴ Cfr. IAMMARRONE, G.: "L'annuncio de «Gesù redentore» nell'enciclica «Redemptor hominis» de Giovanni Paolo II", en «Rivista de Teologia Morale», Bologna, 1979, n.44, p.534-535.

²⁵⁵ Cfr. PAVAN, P.: "La Dichiarazione «Dignitatis Humanae» a 20 anni..", p.50.

²⁵⁶ Cfr. CALDERA, R.T.: "Visión del hombre: La enseñanza de Juan Pablo II", Caracas, 1986, p.102-103.

²⁵⁷ Cfr. HAMEL, "L'Eglise et les droits...", p.290.

includo Juan Pablo II, sostiene que es un «derecho y deber fundamental del hombre»: "Come si è esposto nelle brevi note di commento, già nel testo della «Dichiarazione» conciliare(n.2b) si afferma come il diritto alla libertà in materia religiosa sia in funzione del dovere che ogni singola persona ha di cercare la verità; anzitutto la verità concernente la religione; di aderire alla verità man mano che si schiude nell'animo, e di conformare ad essa tutta la propria vita. Dopo il Concilio il Magistero ecclesiastico è ritornato più volte a considerare l'accennato rapporto, allo scopo di attirare l'attenzione su un suo specifico aspetto: il diritto alla libertà in materia religiosa è il «più» fondamentale dei diritti umani, e appunto perché «tale» è in funzione del «primo» tra i doveri, quale è il dovere di amare Iddio sopra ogni cosa e di amare il prossimo come se stessi. In materia l'attuale Pontefice, nel citato discorso, così si esprime: 'È però un diritto in funzione di un dovere. Anzi come ha ribadito più volte il mio predecessore Paolo VI, «è il più fondamentale dei diritti in funzione del primo dei doveri»: qual è il dovere di muoversi verso Dio nella luce della verità con quel moto dell'animo che è amore: moto che, si accende e si alimenta soltanto in quella luce'(cfr. EN, 39)"²⁵⁸.

Dalla Torre y otros autores ponen énfasis afirmando que es el fundamento y primero de todos los derechos humanos: "del diritto di libertà religiosa, che non solo risulta storicamente il primo dei diritti di libertà affermatasi negli ordinamenti positivi, ma dogmaticamente rappresenta(...) la matrice ed il

²⁵⁸ PAVAN, "La Dichiarazione conciliare «Dignitatis Humanae»...", p.50-51.

fondamento di tutti i diritti fondamentali dell'uomo. Quel diritto di libertà religiosa che, in ultima analisi, scaturisce dalla distinzione evangelica fra ciò che è di Cesare e ciò che è di Dio, dal principio cristiano che è la fonte pluralismo, e, di conseguenza, dei limiti invalicabili posti all'espansione del potere temporale nella sfera del singolo individuo"²⁵⁹.

Joblin ha señalado que: "la liberté religieuse(est) la mesure de celui des droits de l'homme; tout élargissement du champ de la liberté religieuse et des droits de l'homme contribue à la réalisation du bien commun dans la société"²⁶⁰. Así es, en efecto, porque de la efectiva libertad religiosa depende que el hombre capte su dependencia de Dios, a partir de la cual podrá descubrir su auténtica dignidad personal: "le Pape poursuit en montrant que la liberté religieuse est à la base de toute politique des droits de l'homme car 'pour les croyants c'est en permettant à Dieu de parler à l'homme que l'on peut contribuer le plus authentiquement à affermir la conscience que tout être humain a de sa destinée et à prendre conscience que tous les droits découlent de la dignité de la personne fermement enracinée en Dieu'. Aussi Jean-Paul II n'hésite-t-il pas à affirmer que 'la protection effective' de la dignité de l'homme trouve sa source dans la reconnaissance de sa 'liberté de pensée, de conscience

²⁵⁹ DALLA TORRE, G.: "Diritti fondamentali e libertà religiosa", en «Archivio giuridico», Modena, v.CCIV, 1984, p.766.

También, Cfr. MONNI, P.: "Magistero della Chiesa e libertà religiosa", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa"(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985, 780-783; Cfr. HÖFFE, O.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'Homme", Paris, 1980, p.31.

²⁶⁰ JOBLIN, J.: "Jean-Paul et les socialismes", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.LVIII, 1986, p.55.

et de religion', pour reprendre les termes de la Déclaration (art.18)"²⁶¹. Las enseñanzas de Juan Pablo II se inscriben en esta línea.

También señala Joblin que, para Juan Pablo II, la «libertad religiosa» es la medida que determina el alcance y vigencia de los demás derechos. De este modo, viene a ser el "test" que permite averiguar cuáles son los principios que informan realmente a la sociedad: "L'originalité de la position de Jean-Paul II vient de ce qu'il fait de la liberté religieuse non pas la base d'un plan qu'il proposerait, mais le mètre avec lequel il mesure les diverses constructions humaines afin de les reprendre. Il n'y a donc là nul cléricalisme, mais un appel adressé à l'homme afin qu'il juge de ses réalisations terrestres dans la vérité; 'la réalisation de ce droit(à la liberté religieuse) est l'un des tests fondamentaux pour vérifier le progrès authentique de l'homme en tout régime, dans toute société, système ou milieu', est-il dit dans «Redemptor hominis». La doctrine de l'Eglise sur les relations Eglise/monde ne propose pas un projet de société, mais elle cherche dans le message de l'Evangile un instrument de mesure pour évaluer en profondeur la vie des organismes politiques: si les lois et règlements qu'ils adoptent favorisent l'exercice du droit de vivre selon sa foi et donc d'enseigner la religion, ils vont dans le sens de l'homme; si au contraire ils étouffent la liberté religieuse, limitant notamment l'exercice du droit d'enseigner la religion, ils sont contraires aux véritables intérêts de l'homme et doivent être

²⁶¹ Ibi., p.240.

combattus"²⁶². Para Juan Pablo II, la libertad religiosa es el derecho fundamental, el primero de los derechos dentro de la "jerarquía de derechos"²⁶³.

Pizzorni confiere un relieve notabilísimo a la «libertad religiosa», ya que incide directamente en la «dignidad humana», y en lo que de más sagrado tiene el hombre. En definitiva, de ello depende todo: "la libertà religiosa è la libertà delle libertà, la ragion d'essere delle altre libertà, e l'affermazione della trascendenza della persona umana rispetto alla società e alla storia. La società e le sue varie istituzioni sono un servizio alla persona, e la persona, con i suoi inalienabili diritti è il centro delle vicende storiche"²⁶⁴.

Este mismo pensamiento suscribe Mons. Martino cuando afirma

²⁶² Ibi., p.57.

Con igual carácter lo señala Mons. MARTINO, R.: Cfr. "L'exercice de la liberté religieuse rend le citoyen plus responsable", en «La Documentation Catholique», v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980, p.296.

²⁶³ "On rencontre ici l'un des traits les plus originaux de l'enseignement de l'Eglise sur les droits de l'homme. Alors que les Déclarations de l'ONU et des diverses institutions internationales proclament une quantité de droits, mais n'offrent aucun critère pour établir entre eux une échelle de valeurs et diriger l'action de ceux que veulent les mettre en oeuvre, Jean-Paul II fait de la liberté religieuse le plus fondamental de tous, celui que commande la mesure dans laquelle les autres sont réalisés. Lorsqu'il affirme, par exemple dans «Laborem exercens», que la justice d'un système économique et en tout cas son juste fonctionnement doivent être appréciés d'après la manière dont on y rétribue le travail humain, il suppose une certaine conception de la société, où la rémunération est la 'voie' par laquelle le travailleur accède concrètement aux biens que lui sont nécessaires pour mener une vie vraiment humaine, lui et sa famille, c'est-à-dire où il puisse se libérer des préoccupations excessives quant à sa vie et à celle de sa famille et disposer ainsi d'un 'espace intérieur dans lequel il devient toujours davantage ce qu'il doit être selon la volonté de Dieu'" (Ibi., p.58).

²⁶⁴ PIZZORNI, "Diritto naturale...", p.561.

que es una libertad que sirve de base a los demás «derechos humanos»: "Le droit à la liberté religieuse, qui est la capacité d'accomplir ce que dicte la conscience dans la recherche de la vérité et de professer publiquement sa foi, dans la libre appartenance à une communauté religieuse organisée, est à la base de tous les autres droits fondamentaux de l'homme. 'Il appartient à la dignité de la personne d'avoir la possibilité de répondre à l'impératif moral de sa conscience dans la recherche de la vérité'. Dans la mesure où la profession d'une conviction touche la conscience au plus intime, elle ne peut manquer d'influencer les choix et les engagements de la personne. Cela étant, les croyants sont amenés à contribuer effectivement à l'ordre moral public, à la solidarité entre les individus et à la paix entre les peuples. C'est la raison pour laquelle l'Eglise catholique n'a pas cessé d'exercer sa vigilance afin d'assurer que tout soit fait pour mettre fin à la persécution et à la discrimination à l'égard des croyants et de leurs communautés. Dans cette tâche, elle est consciente de servir l'humanité en défendant la dignité de la personne humaine"²⁶⁵. Fruto de la observancia y tutela de este derecho, así como del conjunto de los «derechos humanos», es la «paz» que ha destacado Mons. Sodano²⁶⁶.

- Protección jurídica de la libertad religiosa

Dado el carácter de «bien esencial» que entraña la «libertad

²⁶⁵ MARTINO, R. Mons: "L'exercice de la liberté religieuse...", p.290.

²⁶⁶ Cfr. SODANO, A. Mons.: "Un progrès substantiel pour la liberté de religion", en «La Documentation Catholique», v.LXXXVI (1989), 19 3 1989, n.1980, p.297.

religiosa» en orden a la realización plena y armoniosa del hombre, Mons. Martino -con la Santa Sede- no sólo ha elogiado las «Declaraciones de Derechos», sino que las ha realizado y respaldado, aludiendo -por otra parte- a «instrumentos jurídicos» que tutelen eficazmente este derecho, regulándolo convenientemente²⁶⁷. Igualmente, se precisan "reglamentos administrativos" que hagan verdaderamente operativas las leyes que se promulguen con este propósito²⁶⁸.

- Exigencias que reclama la libertad religiosa

²⁶⁷ "Les devoirs de l'Etat relatifs à l'exercice du droit à la liberté religieuse ont comme contrepartie les responsabilités précises et graves des croyants, hommes et femmes, à l'égard du bien-être de la société civile à laquelle ils appartiennent, dans la poursuite constante de la justice et de la paix.

Une fois encore, le Saint-Siège fait l'éloge des Nations Unies non seulement pour ses proclamations solennelles sur les droits de l'homme -et spécialement sur le droit à la liberté religieuse- mais pour avoir posé des bases à leur protection juridique et à leur développement par le moyen de pactes, de conventions et de déclarations, à travers lesquelles chaque État-partie assume des obligations précises en la matière.

A la suite de l'adoption, en 1981, de la «Déclaration sur l'élimination de toutes les formes d'intolérance religieuse et de discrimination fondées sur la religion ou la conviction», plusieurs autorités ont élevé la voix pour demander qu'un instrument international obligatoire soit élaboré dans le but de faciliter une action concertée dans le domaine de la liberté religieuse" (MARTINO, R. Mons.: "L'exercice de la liberté religieuse...", p.291).

También, Cfr. JOBLIN, "Jean-Paul et les socialismes", p.240-241.

²⁶⁸ "Beaucoup de choses ont déjà été accomplies jusqu'à maintenant pour la protection des droits de l'homme et de la liberté religieuse. Il reste encore plus à faire. Les règlements législatifs et administratifs internes aux États doivent être mis en conformité avec les normes déjà sanctionnées par les Nations Unies. De nouvelles façons de penser doivent être développées, qui s'appuient sur un changement d'attitude dans l'expression de la vie quotidienne" (MARTINO, R. Mons.: "Contre la discrimination religieuse", en «La Documentation Catholique», v.LXXXV(1988), 7-2 1988, n.1955, p.159).

Mostrando la importancia de esta libertad, y afirmando que todos los hombres deben gozar de ella sin discriminación alguna, Mons. Sodano ha expuesto las implicaciones que guarda la «libertad religiosa» en relación con otros «derechos»²⁶⁹. En su intervención en la Reunión de Viena(CSCE), indicó algunas exigencias que reclama la «libertad religiosa»²⁷⁰.

²⁶⁹ "... si nous considérons l'existence d'un être humain dans sa vie de croyant, depuis le moment de sa naissance jusqu'à celui de sa mort, nous pouvons voir que la liberté de religion implique de nombreuses autres libertés:

- Le droit de donner la vie et de la protéger dès le sein de la mère sans que quiconque ait le pouvoir de l'obliger à y renoncer, conscient qu'est le croyant de l'intangibilité de la vie humaine.

- Le droit de pouvoir fonder une famille librement et d'éduquer ses enfants en leur transmettant ce que l'on juge essentiel dans le cadre d'institutions relevant de sa communauté de foi. Aujourd'hui l'importance de la famille pour le développement harmonieux de l'enfant et pour l'avenir de la société dans laquelle il s'intègre, apparaît toujours plus évidente.

- Le droit de pouvoir transmettre la foi et de s'associer pour la vivre comme de pouvoir franchir les frontières pour la partager fraternellement, sont là encore des droits humains au sens fort du terme, essentiels à la liberté de religion et donc à toute forme de vie sociale véritablement humaine.

- Le droit de pouvoir s'expliquer devant les autorités judiciaires de son pays et de faire respecter ses droits de croyant en se défendant et en pouvant être assisté pour se faire entendre.

- Le droit de pouvoir s'exprimer librement par la liberté de fondation de journaux, de radios, de télévisions, d'utiliser toutes les possibilités que la science et la technique mettent à la disposition de l'homme en ce secteur et d'avoir au moins un juste et libre accès aux moyens de communication sociale lorsqu'ils sont pour des raisons diverses réservés au pouvoir de l'État; ce droit est également une liberté fondamentale pour la promotion de la personne.

Cette liste n'est pas exhaustive et il serait possible d'y ajouter de nombreux autres exemples en relation à l'exigence de la non-discrimination pour des raisons religieuses" (SODANO, A. Mons.: "Pour une Europa solidaire et respectueuse de la liberté", en «La Documentation Catholique», v. LXXXVII(1990), 15-7-1990, n.2010, p.703).

²⁷⁰ "... à tous les croyants et à leurs communautés d'être effectivement en mesure non seulement de pratiquer leur foi religieuse mais également de s'affirmer individuellement et en communauté comme tels, au sein de la société.

El Cardenal Cassaroli ha indicado la necesidad de elaborar una "Convención Internacional", para conjurar eficazmente todo acto de intolerancia en materia de religión o pensamiento. También se ha hecho eco de algunos acuerdos tomados, para hacerla operativa²⁷¹.

Ainsi, des éléments importants -certains figurant pour la première fois dans un texte de ce genre- apparaissent dans le Document Final:

- le libre accès aux lieux de culte;
- le droit des communautés de s'organiser et de s'administrer conformément à leur structure hiérarchique et institutionnelle;
- le droit d'acquérir, de posséder et d'utiliser le matériel religieux nécessaire à la pratique de la religion;
- le droit de donner et recevoir une éducation religieuse aux enfants comme aux adultes;
- l'accès des communautés de croyants aux mass-media;
- la possibilité d'entretenir des contacts directs entre fidèles et communautés, au sein du territoire national comme à l'étranger.

Il va sans dire que l'opinion publique ne manquera pas de voir dans ces dispositions non pas une régression mais un progrès substantiel, un point de non retour qui fait honneur à la maturité et au sens de l'homme des responsables des nations européennes. Il est capital, en effet, que tout homme, quel qu'il soit et où qu'il soit, puisse poursuivre librement sa quête de la vérité, suivre à la voix de sa conscience, adhérer à la religion de son choix, professer publiquement sa foi, dans la libre appartenance à une communauté religieuse organisée, et s'enquérir des diverses visions du monde. C'est ce que demandent tous les croyants et plus généralement les hommes épris de tolérance. Il faut que désormais la liberté de religion apparaisse toujours plus comme une véritable liberté civile et sociale" (SODANO, A. Mons.: "Discours à la reunion de Viena (CSCE)", en diario «L'Osservatore Romano», 21-1-1989, p.2, n.5).

²⁷¹ "Permettemi di sottoporre alla vostra attenzione gli impegni più significativi che i negoziatori di Vienna hanno assunto e che legano quindi trentacinque Paesi europei, peraltro qui ugualmente rappresentati:

- il libero accesso ai luoghi de culto;
- il diritto delle comunità di organizzarsi e di amministrarsi in conformità alla loro struttura gerarchica e istituzionale;
- il diritto di acquistare, di possedere e di utilizzare il materiale religioso necessario alla pratica della religione;
- il diritto di dare e di ricevere una educazione religiosa;
- l'accesso delle comunità dei credenti ai media;
- la possibilità di stabilire contatti diretti tra fedeli e comunità in seno al territorio nazionale come all'estero"

Un aspecto colateral de la «libertad religiosa»(que Juan Pablo II ha notado en varias ocasiones), y que toca directamente a tal libertad, es la cuestión de la «libertad educativa religiosa», que debe facilitarse en conformidad con los criterios que animan la conciencia de los padres²⁷².

- Límites a la libertad religiosa

La libertad religiosa, al igual que todo «derecho» tiene unos límites propios que se deben respetar, so pena desvirtuarse a sí misma, ya que -en cuanto derecho que es- no basta afirmarla con un carácter absoluto, como si fuera la única realidad a tener en cuenta. Como «derecho» que es, y que actúa cada persona e institución, entra inmediatamente en relación con otros «derechos», personas e instituciones... De aquí la necesidad de regularla convenientemente. A este propósito, Pavan ha destacado

(CASAROLI, A. Cardenal: "Discurso a la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U.", en Diario «L'Osservatore Romano», 20-21 de febrero de 1989, p.6, n.7).

²⁷² "Le droit à la liberté religieuse apparaît donc sur la base de 'ce droit à la Vérité' que Jean Paul II met au centre de l'éducation. Le droit prioritaire des parents découle de leur mission envers cette vie humaine qui est de nature spirituelle et qui se développe dans le culte du vrai, du beau et du bien. La relation fondamentale de l'enfant à la Vérité première et au Souverain Bien ne serait qu'une abstraction si cette Vérité et ce Bien n'étaient pas la Réalité première, l'Etre Absolu, ce Quelqu'un existant au-dessus de tous les autres et omniprésent en tous que nous appelons Dieu. Toute la vie spirituelle est dans la découverte et la réalisation de cette relation fondamentale à l'Etre Tout Autre qui englobe la relation à tous les autres. Le tout de la vie est là. Là est le tronc sur lequel se greffe directement le droit naturel prioritaire des parents à protéger le développement spirituel de l'être qu'ils ont mis au monde. Le droit des parents est essentiel à la liberté religieuse de l'enfant comme la protection nécessaire due à sa vie spirituelle.

Dans la hiérarchie des droits fondamentaux Jean Paul II donne une primauté essentielle au droit à la vie et au droit à la liberté religieuse" (ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983).

que: "Nella gamma indefinita di situazioni storiche che presenta la convivenza umana su scala mondiale e nel suo incessante evolversi attraverso i tempi, possono non mancare, anzi non mancano mai casi «concreti» in cui l'esercizio del diritto alla libertà in materia religiosa può essere «legittimamente» impedito; e sono casi nei quali l'esercizio del diritto si concreta in un suo abuso o compromette elementi essenziali del bene comune: in ciò trova la sua spiegazione il numero 7 del Documento conciliare: numero steso nei seguenti termini: 'Il diritto alla libertà in materia religiosa viene esercitato nella società umana, e di conseguenza il suo esercizio è regolato da alcune norme. Nell'esercizio de tutte le libertà si deve osservare il principio morale della responsabilità personale e sociale: nell'esercitare i propri diritti i singoli esseri umani e i gruppi sociali, in virtù della legge morale, sono tenuti ad avere riguardo tanto ai diritti altrui, quanto ai propri doveri verso gli altri e verso il bene comune. Con tutti si è tenuti ad agire secondo la giustizia e umanità(...) ma secondo norme giuridiche, conformi all'ordine morale obiettivo: norme giuridiche postulate dall'efficace difesa dei diritti e dalla loro pacifica composizione a vantaggio di tutti i cittadini(...)"²⁷³.

////////////////////

En relación a este derecho, al tiempo que dependiente de él,

²⁷³ PAVAN, P.: "La Dichiarazione conciliare...", p.57.

Morales destaca la importancia del «derecho a la libertad de conciencia»: "Cuando habla en Nueva York (Juan Pablo II) de los derechos fundamentales de la persona humana, el Papa corrige una posible visión raquítica y naturalista, e incluye expresamente entre ellos el derecho al ejercicio de la religión, porque este derecho -explica- 'hace referencia a la relación de la persona con Dios y porque está vinculado de un modo especial a los otros derechos humanos' (...) La libertad de conciencia bien entendida comprende necesariamente el derecho al ejercicio público y libre de la religión. Más aún: si la conciencia no está asegurada en la sociedad, pelagra entonces la seguridad de todos los demás derechos'. 'La libertad -dirá poco después- nunca puede permitir una ofensa contra los derechos de los demás, y uno de los derechos fundamentales del hombre es el derecho de dar culto a Dios' "²⁷⁴.

Como destaca Pavan -con Juan Pablo II- la acción evangelizadora de la Iglesia no atenta contra la dignidad de la conciencia: "L'attuale Pontefice -Giovanni Paolo II- commenta il brano riportato nei seguenti termini: 'È certo un errore imporre qualsiasi cosa alla coscienza dell'uomo, ma proporre a questa coscienza la verità evangelica e la salvezza in Cristo Gesù con piena chiarezza e nel rispetto assoluto delle libere scelte che essa farà, lungi dall'essere un attentato alla libertà religiosa, è un omaggio a questa libertà, alla quale è offerta la scelta di una via che egli stessi non credenti stimano nobile ed esaltante' («Discorso ai partecipanti al V Colloqui Giuridico»,

²⁷⁴ MORALES, J.: "El significado y la predicación de cuatro viajes apostólicos", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.12/3, 1980, p.844.

OR 11-3-1984)"²⁷⁵.

5- La familia: sus derechos

La reflexión de Juan Pablo II sobre la «familia» es de gran riqueza y profundidad. Sin duda alguna, podemos suscribir, que es uno de sus temas preferentes, al que ha prestado gran atención, como consideramos páginas atrás (Cap. III: "Matrimonio y familia: vertiente naturalista, y derechos consecuentes. La familia: institución natural y derechos correspondientes"). Los estudiosos también han evocado sus enseñanzas²⁷⁶. André-Vincent, por ejemplo, ha notado el gran relieve que adquiere la familia -en las enseñanzas del Pontífice- como institución natural, que goza de derechos propios²⁷⁷.

El Cardenal González Martín evoca las enseñanzas de Juan Pablo II sobre la familia. Destaca su dignidad y derechos, especialmente el derecho a transmitir la vida responsablemente, a proteger la vida humana y a la educación de los hijos en consonancia con los criterios de los padres²⁷⁸. La tutela del

²⁷⁵ PAVAN, P.: "La Dichiarazioni «Dignitatis Humanae» a 20 anni...", p.59.

²⁷⁶ Cfr. DE LAUBIER, P.: "El pensamiento social de la Iglesia", Bogotá, 1983, p.210-215; Cfr. SARMIENTO, A.: "Matrimonio y familia en la encrucijada actual", en AA.VV: "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984, p.205-218.

²⁷⁷ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.61.

También, Cfr. CHAVEZ ASENCIO, M.F.: "Derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia", en «Jurídica», Méjico, 1983, n.15, p.109-139.

²⁷⁸ Cfr. GONZALEZ MARTIN, M. Cardenal: "Responsabilidad de la familia cristiana hoy", en AA.VV.: "Escritos en homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982, p.41-64.

bien de la familia y de sus derechos originarios constituye una condición imprescindible para el logro del «bien común» y la mejora de la sociedad²⁷⁹. Así lo ha destacado Juan Pablo II en innumerables ocasiones, especialmente en la Exhortación Apostólica "Familiaris consortio". Afirma que el futuro de la sociedad y del mundo depende de cómo sea la familia, de cómo se oriente la «política familiar», para que incida eficazmente en la realización de sus fines propios.

Para que se alcance verdaderamente el bien común es preciso respetar las exigencias morales que configuran la vida pública y el orden temporal. Para ello, se debe salvaguardar el «bien de la familia» de modo que se la respete y se le conceda lo que exige la justicia, y su libertad propia. La sociedad del mañana resultará lo que sea la familia hoy. Se comprende así la estrecha interacción existente entre familia-sociedad: ambos, por igual, son sujetos de derechos-deberes recíprocos; no obstante, como ha manifestado Ibáñez Langlois (retomando el pensamiento de Juan Pablo II), la sociedad debe actuar a impulsos del principio de subsidiariedad respecto a aquélla, a la que debe servir fielmente²⁸⁰.

André-Vincent no ha dudado en señalar que el «bien común» depende, directamente, de que sean reconocidos y protegidos los «derechos de la familia», que tiene a título de «ley natural»: "La communauté nationale trouve dans la fécondité des familles la source essentielle de son existence: sa population. Elle doit

²⁷⁹ Cfr. ANDRE-VINCENT, "La dottrina sociale...", p.103.

²⁸⁰ Cfr. IBÁÑEZ LANGLOIS, J.M.: "Doctrina social de la Iglesia", Pamplona, 1987, p.126.

donc veiller à la sauvegarde des droits et devoirs de la famille envers la vie. Le droit de l'enfant à la vie est donc un impératif primordial du bien commun. Impératif transcendant pour le Pouvoir politique: il s'agit de la vie des personnes; de cette vie qui dans son enveloppe charnelle contient un germe d'éternité (...). L'ordre au bien commun, en même temps que la loi naturelle, exige de l'Etat le respect du droit de la famille sur la base du droit de l'enfant à la vie et à l'éducation(...). Le bien commun d'une communauté de personnes et de familles fait reconnaître ces droits fondamentaux au sein des relations fondamentales qui les constituent: il les montre enracinés dans l'institution familiale. La famille apparaît alors dans sa dimension juridique de droit naturel: elle ne se réduit pas à son rôle biologique de cellule du corps social, elle doit être reconnue comme 'une société jouissant d'un droit propre et primordial'"²⁸¹.

Para que la familia pueda desarrollarse adecuadamente y alcanzar sus fines naturales, se debe reconocer el «derecho a la propiedad y el derecho al trabajo»²⁸².

En este contexto de los «derechos de la familia», Corpas de Posada se hace eco de los mismos en la «Carta» promulgada por la Santa Sede. También remite al magisterio pontificio anterior, al tiempo que recoge el "íter" de la misma, que se inspira en la Exhortación Apostólica "Familiaris consortio". Destaca con especial énfasis que los documentos pontificios anteriores, que trataban de la familia: "era tema obligado, pero no a título

²⁸¹ ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.51-52.

²⁸² Cfr. ibi., p.52; Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.38-39.

propio como sujeto de derechos, sino de los derechos de las personas con respecto a la familia, y, eventualmente, algún derecho de la familia con respecto a la sociedad"²⁸³. También señala que la finalidad de la «Carta de los derechos de la familia»: "es formular los derechos fundamentales inherentes a la sociedad natural y universal que es la familia"²⁸⁴. Tales derechos tienen su origen en la ley natural, y responden a la dignidad del hombre. Son «derechos» anteriores al reconocimiento del Estado. A resultas de esto, como ha señalado Lasanta, tanto la sociedad como el Estado deberán actuar al servicio de la familia, respetando y promoviendo sus derechos propios²⁸⁵.

El Cardenal González Martín, retomando las enseñanzas pontificias, impulsa a la familia a que sea ella misma la protagonista de la «política familiar», de modo que reivindique y vele por la protección de sus derechos frente al Estado, y toda

²⁸³ CORPAS DE POSADA, I.: "Los derechos de la familia: su reciente proclamación por la Santa Sede", en «Theologia Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, n.1, p.65.

²⁸⁴ Ibi., p.78.

²⁸⁵ "... debemos destacar que familia y Estado se ordenan al bien del hombre. Pero, la familia es anterior a aquél, a la que habrá de servir como medio necesario para que su servicio al hombre sea digno y eficaz. Incluso, la familia es anterior a la sociedad orgánicamente constituida. Ella es la célula primera y elemental del vivir comunitario propio del hombre, en cuanto ser social que es por naturaleza. El Estado y la sociedad deben ordenarse, por tanto, al bien de la familia.

No le es lícito al Estado perjudicar el bien de la familia, o atentar contra sus propiedades, o recortar sus fines. De hacerlo, se perjudicaría a sí mismo: de la salud de la familia depende la salud de la sociedad. Un fin primero y fundamental al que deberá servir el Estado es procurar el bien de la familia, pues en última instancia, la grandeza de una Nación depende de lo que sean sus familias. Para actuar este postulado, será necesario superar viejos prejuicios ideológicos..." (LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", p.149; también en: "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992, p.149).

otra institución²⁸⁶. Ella misma deberá apoyar cuantas reformas políticas y legales sean precisas en orden a que el Estado se ponga al servicio de la familia, en atención a su función social y derechos propios.

Por este motivo, como destaca Pizzorni, es por lo que la Santa Sede ha promulgado la «Carta» de sus derechos: "Nell'Enciclica «Familiaris consortio»(22-11-1981), constatando che 'istituzioni e leggi misconoscono ingiustamente i diritti inviolabili della famiglia e della stessa persona umana, e la società lungi dal porsi al servizio della famiglia la aggredisce con la violenza nei suoi valori e nelle esigenze fondamentali', riafferma che 'per questo la Chiesa difende apertamente e fortemente i diritti della famiglia dalle intollerabili usurpazioni della società e dello Stato', ed elabora 'una «carta dei diritti della famiglia» da proporre agli ambienti e alle Autorità interessate', pubblicata poi il 22 ottobre 1983"²⁸⁷. El Estado ostenta una función subsidiaria frente a la familia²⁸⁸.

6- El derecho a la educación

La «educación» es un derecho fundamental del hombre. Si bien es verdad que éste goza de una dignidad y derechos inviolables,

²⁸⁶ Cfr. GONZALEZ MARTIN, M. Cardenal: "Responsabilidad de la familia cristiana hoy", p.60-61.

²⁸⁷ PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.564.

²⁸⁸ "... Parlant des droits de l'enfant Jean Paul II évoque immédiatement les droits et devoirs de la famille: les droits et devoirs de l'Etat ne viennent que subsidiairement en cas de défaillance du cercle familial" (ANDRE-VINCENT, "Les droits de l'homme dans...", p.36).

también es verdad que sólo puede realizarse en plenitud mediante la «educación». Gracias a ésta, el hombre se enriquece con valores esenciales de humanidad: acumula conocimientos y experiencias (revestidos de un alcance moral) en orden a «ser más hombre», por encima del mero «tener». La educación es una necesidad perentoria del hombre: por eso es un «derecho» esencial a la persona humana.

El hombre necesita de ella para ser libre, y actuar responsablemente. Sin «educación» (en gran medida) el hombre jamás llegaría a conocer su dignidad propia, ni a gozar de aquellas condiciones de vida que exigen su desarrollo y realización coherente. Por eso, el Cardenal Poupard ha señalado que la «educación» condiciona el «desarrollo». Y, para que la educación sea verdadera y profunda debe ser «integral»; es decir, deberá incidir sobre todas las dimensiones del ser humano, hasta adquirir su más perfecto desarrollo potencial²⁸⁹.

Por esto mismo, Mons. Mullor ha evocado ante la UNESCO el pensamiento pontificio sosteniendo que la educación debe servir a la «solidaridad», que significa servir a la humanización de la persona en singular, y de todos los hombres. Esta educación debe ser, al mismo tiempo, integradora; es decir, deberá abarcar el saber en su conjunto, evitando el riesgo de la fragmentación a la que puede dar lugar la especialización de las ciencias. La unificación integradora del saber debe realizarse en torno a la

²⁸⁹ Cfr. POUPARD, P. Cardenal: "La coopération culturelle internationale, besoin urgent de nôtre temps", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVII(1990), 4-2-1990, n.1999, p.114 116.

"verdad del hombre, puesta al servicio del hombre"²⁹⁰, de modo que englobe la realidad humana en su totalidad.

En torno a la educación, André-Vincent, retomando la Declaración de Derechos de 1948 (cf. art. 26), y las enseñanzas constantes de Juan Pablo II, ha afirmado que la educación de los hijos es un derecho de los padres en virtud del «derecho natural», y que así debe ser reconocido y tutelado²⁹¹. Como sostiene Sarmiento, se trata de un derecho cuyos titulares son los padres, frente a los que las demás instituciones sociales gozan de un principio de asistencia subsidiaria²⁹².

²⁹⁰ Cfr. MULLOR GARCIA, J. Mons.: "Plaidoyer pour une formation universitaire équilibrée", en «La Documentation Catholique», v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980, p.294-295.

²⁹¹ "Questa affermazione ha l'autorità non di un precetto di semplice diritto positivo ma di tutto l'ordine naturale: questo diritto fondamentale è un diritto naturale riconosciuto da tutte le nazioni. Per concepirlo bisognerà guardarsi dall'ideologia individualista che impregna le nostre moderne 'Dichiarazioni di diritto'; prima di costituire per i genitori un diritto soggettivo, l'educazione è il diritto oggettivo che li unisce nel figlio obbligandoli verso di lui; ciò che è dovuto al figlio, è l'oggetto dell'obbligazione dei genitori e il fondamento oggettivo del loro diritto. Questo diritto fondamentale è stabilito nella relazione fondamentale che unisce i genitori al figlio come il figlio ai genitori. Tutti i doveri e tutti i diritti dell'educazione si fondano su questa relazione di giustizia e di amore.

Nei conflitti che oppongono i diversi responsabili dell'educazione, il diritto dei genitori costituisce un diritto fondamentale primo, gli insegnamenti come pure lo Stato hanno un diritto fondamentale secondo" (ANDRE-VINCENT, Ph.-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.60).

²⁹² "El deber-derecho de la educación(..) origina tanto en los padres como en las restantes instancias relacionadas con el mundo educativo -incluidos los mismos sujetos de la educación: los hijos- un mundo de interrelaciones -de derechos y deberes- del todo necesarios para vivirse adecuadamente. Pero todos ellos se constituyen a partir y en función del deber-derecho de los padres, cuyas características más fundamentales son -recuerda el Papa siguiendo al Vaticano II- la de ser «esencial, originario y primario, insustituible e inalienable»" (SARMIENTO, A.: "Matrimonio y familia en la encrucijada actual", en AA.VV.: "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984,

En mi opinión, siguiendo el pensamiento de Juan Pablo II, entiendo que los padres en el ejercicio de este derecho natural a la educación, que estimen más conveniente para sus hijos, han de gozar de libertad e igualdad, de modo que no sufran gravámenes económicos especiales²⁹³.

Consecuentemente, tales principios vigen de igual modo en lo que se refiere a la «educación religiosa», como prerrogativa de las diversas confesiones religiosas, en cuanto derecho que corresponde a los padres: la libre transmisión de su credo religioso en respeto del orden público, y de los justos límites señalados por la ley. Igualmente, la Iglesia tiene derecho propio

p.219.)

²⁹³ "... el derecho a la educación es un derecho que corresponde a los padres. Guarda estrecha relación con el origen de la vida humana: si ellos engendran los hijos, a ellos compete educarlos, según sus propios criterios. Así, pues, el derecho a la educación se expresa como el derecho que los padres tienen a elegir el tipo de educación deseada para sus hijos. Como tal viene recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos(cfr. art.26). Con igual tenor ha sido recogido en la Carta de los Derechos de la Familia, promulgada por la Santa Sede(cfr. art. 5 y 30).

Este derecho de los padres a elegir el tipo de educación deseada para sus hijos demanda que puedan ofrecerles una educación conforme a sus criterios, sin sufrir indebidos pesos ni gravámenes económicos. Si el hombre goza del derecho natural de constituir asociaciones, se debe facultar que pueda elegir, y crear centros educativos. Al hacerlo, no deberá soportar un peso económico extraordinario de parte del Estado, ya que la contribución impositiva general debe bastar para sostener tales centros educativos, de modo que los padres no se vean constreñidos a realizar un esfuerzo económico supletorio.

La tarea educativa es algo que compete propiamente a la familia: es un derecho propio, originario e irrenunciable. Educar es, pues, una misión que corresponde a la familia. Pero ella tiene el derecho de ser aistida por la sociedad y el Estado. Sin embargo, la actuación de éste es subsidiaria de aquélla: el Estado debe satisfacer lo que la familia por sí sola no puede realizar. Y, deberá hacerlo de modo que no usurpe o se irroque las competencias de aquélla" (LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", Valencia, 1991, p.171; también en "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992, p.171).

y originario a fundar y promover «escuelas y universidades católicas»²⁹⁴.

7- El derecho a la cultura

La «cultura» es una de las realidades que más preocupa a Juan Pablo II, ya que conforma y decide la vida del hombre, en atención a los valores que se potencian o postergan. La denominada "crisis del hombre moderno" responde, en el fondo, a una fuerte "crisis cultural". De aquí el interés del Pontífice por potenciar una cultura de auténticos valores humanos, que propicie una «cultura cristiana», en consonancia con las aspiraciones y cualidades intrínsecas del hombre. La cultura en buena medida depende de cómo se oriente la educación.

El hombre necesita expresar su espíritu, manifestar sus motivaciones e ideales; el hombre necesita abrirse al Absoluto de Dios, y descubrir en el hombre al hermano, fomentando lazos de amor y de solidaridad. En definitiva, cuando el hombre realiza esto no hace otra cosa sino crear «cultura». El hombre tiene necesidad de la cultura, para expresarse y realizarse como «persona humana». El hombre tiene derecho a la cultura.

En definitiva, como ha señalado el Pontífice, la cultura será verdadera en la medida en que se ponga al servicio del hombre, cual lo demanda su «verdad integral», como ya hemos tenido ocasión de señalar páginas atrás. A este propósito, un aspecto fundamental que ha de caracterizar a toda cultura, que sea «humanizante», ha de ser su apertura a Dios y a los valores morales, que incluyen intrínsecamente los «derechos humanos»:

²⁹⁴ Cfr. *ibi.*, p.172-177(en ambas obras).

sólo así, sólo una cultura de este cuño responderá verdaderamente a las expectativas y necesidades del hombre, que ansía realizar su propia «verdad»²⁹⁵.

Laubier ha puesto énfasis en la defensa valiente que Juan Pablo II hace de la cultura, y de "les droits inaliénables de l'homme dans le domaine culturel", porque la «cultura» es esencial al hombre²⁹⁶. Juan Pablo II respalda, por tanto, la «cultura» y el «pluralismo de las culturas», que siendo diverso en sus manifestaciones deberá ser convergente en la unidad, en torno a "la verdad sobre Dios y la verdad sobre el hombre"²⁹⁷.

Caprile ha evocado algunos de los «derechos de la cultura», que ha enunciado Juan Pablo II: libertad frente al poder político y económico, desarrollo en un clima de libertad evitando las imposiciones extrañas a ella misma, apertura a la trascendencia y al mensaje cristiano, pluralismo cultural y derechos culturales

²⁹⁵ Cfr. LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", p.153-159; Cfr. "La nueva evangelización de América", p.153-159.

²⁹⁶ "... Jean Paul II rappela les droits inaliénables de l'homme dans le domaine culturel. Etonnant discours, à la fois traité d'anthropologie culturelle succinct et long poème à la gloire de l'homme dont la vie est culture: 'La culture est un mode spécifique de 'l'exister' et de 'l'être' de l'homme. L'homme vit toujours selon une culture qui lui est propre et qui, à son tour, crée entre les hommes un lien qui leur est propre lui aussi, en déterminant le caractère interhumain et social de l'existence humaine. «Dans l'unité» de la culture comme mode propre de l'existence humaine, s'enracine en même temps la «pluralité des cultures» au sein de laquelle l'homme vit. Dans cette pluralité, l'homme se développe sans perdre cependant le contact essentiel avec l'unité de la culture en tant que dimension fondamentale et essentielle de son existence et de son être'" (DE LAUBIER, P.: "Culture et question sociale: Développements récents dans l'enseignement de Jean Paul II", en «Nova et Vetera», Fribourg, v.LVI, n.1, 1981, p.66).

²⁹⁷ Cfr. ANDRÉ-VINCENT, Ph.-J.: "De Puebla a Brasil: la enseñanza de Juan Pablo II en América Latina", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XIII/1, 1981, p.215.

de las minorías²⁹⁸. El derecho a la cultura debe ser accesible a todos, de modo que no resulte un derecho restringido, como para privilegiados²⁹⁹.

Igualmente, la «ciencia» -al igual que la técnica- deberá ponerse al servicio de la persona humana, cual lo demandan los valores morales contenidos en los «derechos humanos», entendidos como las exigencias que precisa el «hombre integral» en orden a su realización cabal³⁰⁰.

8- Derecho a la verdad y mass media

El Cardenal Cassaroli, interpretando el pensamiento del Papa, ha destacado que el hombre tiene «derecho a la verdad», y que los medios de comunicación deben servir al hombre y a sus derechos propios, según lo exige la verdad. Para ello habrá que distinguir entre "información" y "opinión", que de ningún modo

²⁹⁸ Cfr. CAPRILE, G.: "Cronaca contemporanea: Vita della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, v.CXXXI, n.III, 1980, p.297-298.

²⁹⁹ "C. «Tâches culturelles et éducatives»(92-96): L'accession à la culture n'est pas un luxe accordé à une minorité de privilégiés, comme ultime condition de l'épanouissement humain. 'Chaque homme a un droit à la culture, qui est le mode spécifique d'une existence vraiment humaine, auquel il accède par le développement de ses facultés de connaissance, de ses vertus morales, de ses capacités de relations avec ses semblables, de ses aptitudes à créer des oeuvres utiles et belles'. Ce droit impose aux États le respect des libertés culturelles et l'exigence d'assurer l'éducation 'nécessaire à l'exercice responsable de la liberté'(93-95), surtout en faveur des plus démunis: alphabétisation(92), respect des minorités culturelles(93), subsides aux écoles publiques(94), lutte contre toute forme de marginalisation" (LAFONTAINE, R.: "La liberté chrétienne et la libération", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.CX, 1988, p.210).

³⁰⁰ Cfr. LASANTA CASERO, "La nueva evangelización de Europa", p.161-166; Cfr. también en: "La nueva evangelización de América", p.161-166.

pueden confundirse, ni atentar contra la verdad. Ésta es una exigencia del «derecho a la libre expresión»³⁰¹.

Por ello, cuantos trabajan en los medios de comunicación deben ser los servidores de la verdad: "En résumé, la liberté d'expression est une exigence par laquelle le journaliste répond à un droit du public: le droit à la vérité et à une information vraie qui lui permette de former son jugement et de participer activement à la vie de la société en tant que communauté d'hommes libres"³⁰².

Abundando en esto, Valadier, que recoge el pensamiento de Juan Pablo II, enlaza estrechamente tres factores diversos pero concatenados entre sí: libertad de expresión, derecho a la verdad y libertad religiosa³⁰³.

³⁰¹ "C'est pourquoi, le respect de la vérité exige, en premier lieu, la rigueur de l'information. 'Le respect de la vérité -disait récemment Jean-Paul II aux représentants du monde de l'information- exige un engagement sérieux, un effort diligent et scrupuleux de recherche, de vérification et de mise en valeur... La vérité est alliée de façon indissoluble à la liberté d'expression et, par là même, elle est facteur principal de progrès dans tous les domaines de la vie humaine'(Discours du 28 février 1986)" (CASAROLI, A. Cardenal: "Respect de la vérité et rigueur de l'information", en «La Documentation Catholique», Paris, 20-7-1986, n.1922, p.695).

³⁰² Ibi.

³⁰³ "«Le droit à la vérité»: s'il est vrai que c'est 'le primat des valeurs spirituelles(qui) définit la signification des biens terrestres et matériels, on comprend que le droit à la libre expression de l'esprit d'une part, et le droit à la vérité, d'autre part, viennent en priorité. D'où l'insistance sur la liberté religieuse, à l'ONU, à partir d'une déclaration du Concile Vatican II, contenue dans «Dignitatis humanae»; d'où l'accent mis sur le droit à la vérité qui fonde le devoir de l'évangélisation: 'négliger de transmettre à tous les hommes le dépôt intégral de la foi serait une infidélité: à la mission propre de l'Eglise. Ce serait ne pas reconnaître aux hommes l'un de leurs droits fondamentaux: le droit à la vérité'" (VALADIER, P.: "Les droits de l'homme selon Jean-Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.72).

El hombre tiene «derecho a la verdad» porque así lo reclama su dignidad personal, y los derechos que habrá de ejercitar con justicia, al tiempo que constituye una condición imprescindible para su realización personal.

9- El trabajo y los derechos de los trabajadores

Los estudiosos han prestado gran atención a la enseñanza social de Juan Pablo II. Laubier, entre otros muchos, ha evocado su concepción acerca del trabajo, que goza de una dignidad excelsa(todo trabajo), ya que el trabajador es portador de una dignidad sagrada, que reclama los «derechos del trabajo»³⁰⁴. Colom ha resaltado el alcance moral que adquiere el trabajo en las enseñanzas del Pontífice: en el trabajo se comprometen valores morales esenciales, por lo que el trabajo debe contribuir al desarrollo integral del hombre(desarrollo que, principalmente, es de naturaleza moral)³⁰⁵.

González Pérez ha destacado que el «trabajo» constituye una actividad específicamente humana, que diferencia al hombre del resto de los seres creados. En virtud del trabajo, el hombre somete y domina la Creación. Sintoniza, pues, con las enseñanzas de Juan Pablo II en la Encíclica "Laborem exercens"(cf. II, 4 y 5)³⁰⁶. Por esto -en contraste con gran parte de las enseñanzas transmitidas con el transcurso de los siglos, y la actitud de

³⁰⁴ Cfr. LAUBIER, P. DE: "El pensamiento social de la Iglesia", Bogotá, 1983, p.203-210.

³⁰⁵ COLOM COSTA, E.: "Dimensione morale dello sviluppo umano. Studio sull'enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Annales theologici», Roma, v.II(2), 1988, p.299-301.

³⁰⁶ GONZALEZ PEREZ, J.: "La dignidad de la persona", Madrid, 1986, p.25 26.

muchos-, el trabajo es un "bien del hombre". Ciertamente, el trabajo tiene un elemento negativo (acarrea fatiga, exige esfuerzo..., es un "bonum arduum", que enseñaba Santo Tomás). Pero este elemento negativo, como enseña Juan Pablo II, es consecuencia del pecado original; no corresponde por tanto a la naturaleza del trabajo, tal como ha sido pensado y querido por Dios. Pese a ello, el «trabajo» mantiene íntegra su dignidad esencial, ya que el hombre gracias a él no sólo domina la Creación, sino que se perfecciona a sí mismo. Por esto, el trabajo es un «bien» para el hombre.

El trabajo participa de la dignidad de la persona humana: es ésta quien le confiere su dignidad propia, ya que el trabajo en cuanto "actus personae" es expresión de la espiritualidad, de la dignidad y de los valores morales, que el hombre porta en su interior. Esto es extensible a todo tipo de trabajo, ya que lo que interesa no es "qué" trabajo se realiza, sino el hecho de que "es" trabajo, actividad del ser humano, expresión de su dignidad espiritual. Por esto, Ledure advierte que la concepción de Juan Pablo II sobre el trabajo -recogida principalmente en la Encíclica "Laborem exercens" (cf. n.13)- responde a una filosofía personalista ("philosophie personaliste"³⁰⁷). Lejos, por tanto, de las concepciones materialistas, el trabajo es considerado en orden a la realización del hombre, según lo demanda su dignidad esencial. En esta misma dirección, en orden a la humanización del mundo laboral, Mons. García Gascó (recogiendo el pensamiento de Juan Pablo II en la «Laborem exercens») considera que una

³⁰⁷ Cfr. LEDURE, Y.: "L'Encyclique de Jean Paul II sur le travail", en «Nouvelle Revue Théologique», v.105(1983), p.223.

concepción personalista del trabajo es capaz de superar la antinomia capital-trabajo³⁰⁸.

El trabajo no puede ser reducido a un "mero instrumento de producción", uno más entre otros, sino que es la condición que el hombre precisa para realizarse en plenitud como «persona humana». El hombre que trabaja (sin desposeerse de su dignidad personal, antes bien actuando en coherencia con ella), se hace más hombre, alcanza su perfección personal... El hombre necesita del trabajo. El trabajo adquiere la categoría de "bien esencial del hombre": en modo alguno puede ser reducido a "instrumento de producción", porque quien lo presta es la «persona humana», que goza de una dignidad superior a cuantos elementos concurren en la producción³⁰⁹. Consecuentemente, el entero sistema de producción, la economía misma, debe ponerse al servicio del hombre. Mons. Mullor García, retomando el pensamiento de Juan Pablo II, aboga por la construcción de una «civilización del trabajo», en la que éste se oriente al "desarrollo integral de

³⁰⁸ "Entre capital y trabajo no puede haber separación o contraposición; sólo una valoración economista de los términos puede concebirlos como antinómicos. La superación de la antinomia es posible sólo en la perspectiva de una concepción personalista del trabajo, para la cual la persona humana es antes respecto a las cosas y su trabajo respecto al capital" (GARCIA GASCO, A. Mons.: "Actualidad de la «Rerum Novarum» (continuidad del pensamiento social cristiano)", en AA.VV.: "IX Jornadas de pastoral. Iglesia y trabajo en la cultura de la postmodernidad (En el centenario de la «Rerum Novarum»)", Bilbao, 1991, p.55-56).

³⁰⁹ Cfr. HENGSBACH, F.: "Derecho al trabajo en la doctrina de la Iglesia", en «Concilium», Madrid, 1982, a.XVIII, n.180, p.51; Cfr. GARCIA VALDECASAS, A.: "La significación de los derechos humanos y del trabajo", en AA.VV.: "Escritos en homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982, p.37-39.

la persona humana"³¹⁰: Es necesario afirmar la primacía del trabajador y de sus derechos, por encima de la producción y de la economía, la prioridad del trabajo sobre el capital, y el destino universal de los bienes. Pizzorni subraya que el trabajo debe respetar siempre la dignidad de la persona humana³¹¹.

- Derechos de los trabajadores

Una vez asentados estos principios básicos, podemos preguntarnos sobre el fundamento de los «derechos de los trabajadores». Tales derechos son exigidos por la dignidad que reviste el «trabajo». Es una actividad humana que es necesario proteger, contra todo abuso e injusticia... El hombre que trabaja, por otra parte, entra en relación con otros hombres y realidades sociales. En todo ello se ven afectados bienes morales, que es preciso defender. Rivero Lamas, participando del pensamiento de Juan Pablo II en la Encíclica "Laborem exercens" (cf. n.4), sostiene que los «derechos de los trabajadores» son los derechos exigidos por la «dignidad humana», en favor del hombre en cuanto ser trabajador³¹². Así, pues, los «derechos de los trabajadores» constituyen una dimensión específica, o una ramificación, de los «derechos humanos». Pizzorni y Hengsbach lo

³¹⁰ Cfr. MULLOR GARCIA, J.: "Le «village planétaire» a besoin d'une école", en «La Documentation Catholique», v.LXXXIII, 16-11-1986, n.1928, p.1036-1037.

³¹¹ Cfr. PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.563.

³¹² Cfr. RIVERO LAMAS., J.: "Los derechos humanos en el ámbito laboral", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens», Madrid, 1987, p.439; Cfr. LOPEZ, T.: "Iglesia y reforma social", en AA.VV., "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984, p.72-77.

han puesto de manifiesto³¹³.

Cuantos han estudiado el pensamiento de Juan Pablo II, acerca del trabajo y de los derechos de los trabajadores, coinciden unánimemente en señalar que su razón última es la «dignidad del hombre». Entre ellos Neira³¹⁴, que ha estudiado el pensamiento del Pontífice en la «Sollicitudo rei socialis». Otros autores advierten igual perspectiva en la Encíclica «Laborem

³¹³ "Infine, tutta la quarta parte dell'Enciclica è dedicata ai 'Diritti degli uomini del lavoro', ed afferma che 'se il lavoro -nel molteplice senso di questa parola- è un obbligo, cioè un dovere, al tempo stesso esso è anche una sorgente di diritti da parte del «lavoratore». Questi «diritti» devono essere esaminati nel vasto «contesto dell'insieme dei diritti dell'uomo», che gli sono connaturali, molti dei quali sono proclamati da varie istanze internazionali e sempre maggiormente garantiti dai singoli Stati per i propri cittadini. Il rispetto di questo vasto insieme di diritti dell'uomo costituisce la condizione fondamentale per la pace del mondo contemporaneo: per la pace sia all'interno dei singoli Paesi e società, sia nell'ambito dei rapporti internazionali, come è già stato notato molte volte dal magistero della Chiesa, specialmente dal tempo dell'Enciclica «Pacem in terris». I «diritti umani che scaturiscono dal lavoro» rientrano precisamente nel più vasto contesto di questi fondamentali diritti della persona'. Di conseguenza una politica del lavoro sarà corretta dal punto di vista etico 'allorché sono pienamente rispettati gli oggettivi diritti dell'uomo del lavoro(...) perché i diritti della persona umana costituiscono l'elemento chiave di tutto l'ordine sociale' ("L.E.", n.16-17) (PIZZORNI, R.M., "Diritto naturale...", p.564)

"El papa Juan Pablo II considera el trabajo como una fuente de derechos del propio trabajador, derechos que deben contemplarse en el amplio contexto de los derechos humanos en conjunto. Los derechos humanos resultantes del trabajo surgen de la pluriforme obligación que el hombre tiene de trabajar, 'en primer lugar, porque se lo ha encomendado el Creador, luego en razón de su naturaleza humana, cuya conservación y desarrollo exigen trabajar'...("L.E.", n.16)" (HENGSBACH, F.: "Derecho al trabajo en la doctrina de la Iglesia", en «Concilium», Madrid, 1982, a.XVIII, n.180, p.51).

³¹⁴ Cfr. NEIRA, G.: "Juan Pablo II: Carta Encíclica 'La preocupación social' («Sollicitudo rei socialis») ", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, a.38/1, 1988, p.9-30.

exercens»: De Roux³¹⁵ y Mons. Guix³¹⁶. Mons. Schotte integra (siguiendo las enseñanzas de Juan Pablo II) los «derechos del trabajo» en el conjunto de los «derechos humanos»; estos derechos responden a cuanto exige la dignidad humana, quedando respaldados en la Revelación³¹⁷. Gorosquieta sostiene que tales derechos son una vertiente de los «derechos fundamentales de la persona humana»³¹⁸. Otros autores han recogido, igualmente, las enseñanzas de Juan Pablo II acerca de la dignidad del trabajo y los derechos de los trabajadores³¹⁹.

En definitiva, la concepción de Juan Pablo II sobre la dignidad del trabajo humano, y los consiguientes «derechos de los trabajadores», responde -como ha manifestado Moreno- a que el hombre es «imagen de Dios»³²⁰. Este es el fundamento último,

³¹⁵ Cfr. DE ROUX, F.: "Sociedad justa, democrática y libre: una interpretación para Colombia de la «Laborem exercens»", en «Theologica Xaveriana», a.31/4, 1981, p.419-427.

³¹⁶ Cfr. GUIX FERRERES, J.M. Mons.: "Juan Pablo II y el trabajo. 'De la Rerum Novarum a la Laborem exercens'", en «Corintios XIII», Madrid, 1982, n.22, p.65-113.

³¹⁷ Cfr. SCHOTTE, J. Mons.: "I diritti dell'uomo", en AA.VV.: "Laborem exercens", Vaticano, 1981, p.247-256.

³¹⁸ Cfr. GOROSQUIETA, J.: "La Encíclica «Laborem exercens»: ¿continuidad o profunda novedad?", en «Sal Terrae», Santander, 1982, t.70, p.7.

³¹⁹ Cfr. ANDRÉ-VINCENT, Ph.I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1983, p.39-47; Cfr. ALONSO OLEA, M.: "Labor en Laborem exercens", en AA.VV.: "Escritos de homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982, p.161-173; Cfr. ILLANES, J.L.: "Trabajo, historia y persona: elementos para una teología del trabajo en la «Laborem exercens»", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/1, 1983, p.221ss.

³²⁰ "... se debe considerar el juicio de Juan Pablo II en Puebla de que 'la afirmación primordial' de la antropología cristiana es 'la del hombre como imagen de Dios, irreductible a una simple parcela de la naturaleza, o a un elemento anónimo de la ciudad humana'. Este juicio encuentra una particular profundización, en la misma línea, en la Encíclica «Laborem

sagrado e irreductible, del que dimanar tales derechos, esenciales al hombre.

Chiavacci ha señalado que los «derechos del trabajo» son esenciales a la persona: constituyen un deber moral de primer orden. Son bienes fundamentales de humanidad, que garantizan que el trabajador pueda realizarse como «persona humana»³²¹. Biffi ha puesto de manifiesto (comentando la Encíclica «Laborem exercens») la importancia que adquieren los «derechos del trabajo» en orden a construir el orden social justo: tales derechos constituyen una exigencia imprescindible para el logro de la paz social y mundial en el mundo contemporáneo. Luego compendia algunos «derechos» enunciados por el Pontífice³²²,

exercens» (1981), donde, a propósito del trabajo, se define al hombre en un juicio que, haciendo eco a Pío XII, sintetiza radicalmente la antropología cristiana: el hombre 'como imagen de Dios, es una persona, es decir, un ser subjetivo, capaz de actuar de una manera programada y racional, capaz de decidir sobre sí mismo, y que tiende a realizarse'.

Más tarde, en 1986, Juan Pablo II, en «Dominum et vivificantem», recuerda aún que 'la imagen de Dios', que consiste en la racionalidad y en la libertad, demuestra la grandeza y dignidad del sujeto humano, que es persona" (MORENO, F.: "La verdad sobre el hombre en el magisterio de Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XX/2-3, 1988, p.684).

³²¹ Cfr. CHIAVACCI, E.: "«Laborem exercens»: La dimensione planetaria dei problemi sociali", en «Rivista di Teologia Morale», Bologna, 1981, n.52, p.605.

³²² " - Il primo diritto da difendere e da promuovere è il «diritto al lavoro» o diritto di avere un'occupazione adatta per tutti i soggetti che ne sono capaci (nr.18). Primo responsabile in questo settore è il 'datore di lavoro indiretto', nella fattispecie lo Stato, cui spetta il compito di agire contro quella 'vera calamità sociale' che è la disoccupazione, specialmente quella giovanile. Si deve provvedere ad una pianificazione globale non solo nazionale (avvalendosi del complesso di centri e gruppi locali, in omaggio al principio della sussidiarietà), ma anche a dimensione internazionale, mediante i necessari trattati e accordi, il cui criterio ispiratore deve sempre essere il lavoro umano inteso come fondamentale diritto.

- «Diritto alla giusta remunerazione del lavoro», che il

para más adelante reivindicar los derechos de la mujer trabajadora, del agricultor, de las personas incapacitadas y de los emigrantes. Los derechos del mundo del trabajo se compendian en el conjunto de los «derechos económico-sociales». Floucat ha destacado -comentando la Encíclica «Laborem exercens»- que el trabajo es una actividad transitiva del hombre, en virtud de la cual él mismo se proyecta y realiza más allá de sí mismo. Esto reclama los «derechos del trabajo» como un bien esencial al hombre, por lo que concluye que: "'Les droits humains qui découlent du travail' rentrent précisément dans l'ensemble plus large des droits fondamentaux de la personne" ("L.E.", n.16)"³²³.

Rivero Lamas hace una clasificación tripartita de los «derechos de los trabajadores» contenidos en la Encíclica "Laborem exercens": "Los contenidos de los derechos laborales que contempla la L.E. se examinan siguiendo tres núcleos temáticos fundamentales, para destacar las líneas argumentales de mayor

n.19 definisce 'il problema-chiave dell'etica sociale', aggiungendo che 'la giustizia sociale di un sistema socio-economico e il suo giusto funzionamento meritano di essere valutati secondo il modo in cui il lavoro umano è equamente remunerato' e che 'il giusto salario diventa la verifica-chiave di tutto il sistema socio-economico'.

- «Diritto alla salute»(nr.19), da garantire mediante un sistema di prestazioni sociali generalizzate, efficaci e controllate(per evitare i facili abusi).

- «Diritto al riposo»(nr.19), in primo luogo quello settimanale(festivo), e inoltre un riposo più lungo ogni anno(cioè le ferie); infine il diritto alla «pensione».

- «Diritto a condizioni di lavoro degne della persona»(nr.19): vanno intesi gli ambienti di lavoro, i processi produttivi, le garanzie di sicurezza, l'igiene del lavoro, nonché le aspirazioni alla partecipazione nelle sue moderne ed estese dimensioni" (BIFI, F.: "«Carte papali» dei diritti umani", in «Apollinaris», Roma, v.LV, 1982, p.800-801).

³²³ FLOUCAT, Y.: "Réflexions sur le travail humain. En marge del'encyclique de Jean Paul II Laborem exercens", en «Nova et Vetera», Fribourg, a.LVIII, 1982, n.1, p.130.

significación del documento pontificio al tratar de esta materia: de una parte, el derecho al trabajo, para tratar en torno a él de la promoción de una política de empleo y reparando de manera especial en las necesidades de protección que se plantean respecto de ciertos grupos, en concreto para los jóvenes que han de acceder al trabajo, los minusválidos, los emigrantes y los trabajadores agrícolas; de otra, del derecho a una justa retribución y a las prestaciones sustitutivas del salario; por último, de los que se califican como 'derechos de libertad' del trabajador: del derecho de asociación sindical, del derecho a la negociación colectiva y del derecho a la huelga"³²⁴. Destaca el interés del Pontífice por: "'Asegurar empleo a todos', porque tan sólo así será posible 'garantizar el respeto de los derechos inalienables del hombre en relación con su trabajo'(LE 18-19). Para ello, se invita a las instancias que integran el conglomerado de poderes que denomina 'empresario indirecto' a promover una «planificación global». La consecución de este objetivo, matiza el documento, 'carga en definitiva sobre las espaldas del estado', pero su puesta en práctica 'no puede significar una centralización llevada a cabo por los poderes públicos'. Implícitamente hay una apelación al principio de subsidiaridad, para que la generación de empleo se lleve a cabo mediante una coordinación en la que se garantice la iniciativa de las personas, de los grupos libres y de los centros y complejos locales de trabajo. Esta planificación debe trascender también al plano internacional, en atención a la cada vez mayor

³²⁴ RIVERO LAMAS, J.: "Los derechos humanos en el ámbito...", p.416-417.

dependencia recíproca entre los Estados"³²⁵. El desempleo atenta contra el «derecho fundamental a trabajar». Sin embargo, Höffe matiza que el derecho al trabajo no es un derecho público subjetivo³²⁶. No obstante, por tratarse de un «derecho», corresponde al hombre el «deber de trabajar». Cada parte social, el empresario y el trabajador, deberá satisfacer sus respectivos deberes³²⁷. La sociedad debe evitar, por todos los medios y poniendo en ejercicio todos los recursos a su alcance, la desocupación laboral de sus miembros³²⁸. Los poderes públicos, y el empresariado de iniciativa social, deben procurar trabajo para todos³²⁹.

Por otra parte, como ha puesto de relieve André-Vincent, analizando el pensamiento de Juan Pablo II, el «derecho al trabajo» no es algo que se reduce al trabajo mismo. De ello depende, sobremanera, como ya hemos afirmado, el bien del hombre. El trabajo es tan necesario al hombre que, "de facto", condiciona que el hombre pueda constituir «la familia», "ius naturale" fundamental. Así lo ha indicado: "Giovanni Paolo II ce li mostra radicati nelle strutture sociali dell'uomo. Il diritto al lavoro è profondamente legato alla famiglia come il diritto di

³²⁵ Ibi., p.441.

³²⁶ Cfr. HÖFFE, O.,: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.30.

³²⁷ Cfr. HENGSBACH, F.: "Derecho al trabajo en la doctrina de la Iglesia", en «Concilium», Madrid, a.XVIII, n.180, p.51.

³²⁸ Cfr. CAPRILE, G.: "Cronaca contemporanea: vita della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.III, p.299.

³²⁹ Cfr. VALADIER, P.: "Les droits de l'homme selon Jean Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.73-74.

proprietà. Questi due diritti economici fondamentali, lungi dal presentarsi come diritti individuali chiamati ad essere socializzati, sono sociali per esenza. Essi sono inerenti all'individuo; ma all'individuo concreto, legato alla sua famiglia e alla sua comunità di lavoro, di cultura, alla sua nazione"³³⁰.

Así, pues, el ejercicio humano del trabajo(en sintonía con la dignidad del hombre) reclama los «derechos del trabajo», como condición esencial para su cabal realización como persona humana³³¹. André-Vincent ha enucleado algunos derechos laborales: derecho al empleo, al contrato laboral, al salario, de sindicación³³². Mattei ha puesto énfasis en la afirmación de Juan Pablo II: el trabajo es "actus personae", y reclama tales «derechos», en virtud de la misma dignidad humana, como condición de su realización auténtica³³³. Otros se han expresado en igual sentido³³⁴.

³³⁰ ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984, p.105; Cfr. ibi. p.108.

³³¹ Cfr. ILLANES MAESTRE, J.L.: "Ética y teología del trabajo en la 'Laborem exercens'", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica 'Laborem exercens'", Madrid, 1987, p.735-757; Cfr. OLABARRI CORTAZAR, I.: "El hombre y el trabajo en la edad contemporánea a la luz de la 'Laborem exercens'", en op. cit., p.105-138; Cfr. BUTTIGLIONE, R.: "El hombre y el trabajo", Madrid, 1984, p.19-64. 105-182.

³³² Cfr. ANDRÉ-VINCENT, Ph.-I.: : "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.58-64.

³³³ Cfr. MATTEI, F.: "L'Encíclica 'Laborem exercens' e la società industriale", en AA.VV.: en Suplemento a la Revista «La Civiltà Cattolica», Roma, 25-2-1982.

³³⁴ Cfr. ANTOLI, M.: "Reflexiones en torno a la «Laborem exercens»", en «Anales Valentinus», Valencia, v.VIII, 1982, p.195-227; Cfr. MARCHESI, G.: "L'uomo e il lavoro nell'encíclica «Laborem exercens»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.133, 1982, v.I, p.529.

Rivero Lamas ha ilustrado la enseñanza pontificia afirmando que: "La parte IV de la encíclica «Laborem exercens», del Papa Juan Pablo II, está dedicada a tratar de los 'derechos del hombre del trabajo', situándolos de forma explícita, 'en el amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona. Con los conceptos y precisiones que contiene en esta parte, la LE pretende brindar los principios de la antropología cristiana a los ordenamientos jurídicos contemporáneos para establecer un orden laboral en el cual el trabajo humano quede a salvo de atentados que lo instrumentalicen y degraden cuando ignoran la posición central que tiene el hombre en la economía buscando una sincronía con los problemas planteados por el progreso técnico y con los desarrollos particulares de los sistemas sociales"³³⁵. Verdaderamente, el pensamiento social de la Iglesia puede contribuir decididamente a la mejora del orden social, en atención a cuanto exige la justicia y la paz social en el mundo entero.

////////////////////////////////////

En términos generales, constatamos que «la doctrina» se ha ocupado, en cierta medida, del estudio de los «derechos de los trabajadores» en el pensamiento de Juan Pablo II. A continuación, nos detendremos en algunos aspectos de este análisis.

André-Vincent destaca que el «derecho de sindicación» constituye una concreción del «derecho de asociación» que

³³⁵ RIVERO LAMAS, J.: "Los derechos humanos en el ámbito laboral", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987, p.395.

corresponde a los trabajadores³³⁶. En definitiva, se trata de una exigencia del derecho natural³³⁷.

Rivero Lamas pone énfasis en el «derecho de sindicación», que se recoge en la Encíclica "Laborem exercens"(n.20). Formula las notas que configuran tal derecho: "La caracterización de los sindicatos en la LE se hace partiendo de las siguientes connotaciones: a) son asociaciones de carácter voluntario; b) que se constituyen 'en base al trabajo'; c) con finalidad consistente en 'la defensa de los intereses vitales de los hombres empleados en las distintas profesiones'; d) por su proyección, los sindicatos no tienen sólo un relieve profesional, sino que su actividad entra indudablemente en el campo de la política, entendida esta como 'prudente solicitud por el bien común', aunque 'no tienen el carácter de partidos políticos' ni deberían estar 'sometidos a las decisiones de los partidos políticos o tener vínculos demasiado estrechos con ellos'; e) la experiencia histórica confirma que son un 'elemento indispensable en la vida social, específicamente en las sociedades modernas industrializadas'; f) las reivindicaciones y planteamientos sindicales no pueden conducir a un «nuevo feudalismo», esto es,

³³⁶ "I diritti dei lavoratori trovano la loro garanzia normale nel diritto di associazione(...) Per sua essenza il diritto di associazione è parte integrante dell'ordine di giustizia definito dal bene comune. Giovanni Paolo II proclama il diritto di associazione per i lavoratori nei paesi dove non è sufficientemente riconosciuto dalle leggi(Filippine, Brasile). Egli rivendica la libertà sindacale dove è respinta(in Polonia, nel Messico). Sostiene la lotta di Solidarietà(Solidarnosc) come quella di un diritto primordiale dell'uomo" (ANDRE-VINCENT, en op. cit., p.110-111).

³³⁷ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I., "De Puebla a Brasil: la enseñanza de Juan Pablo II en América Latina", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.13/1, 1981, p.213-214.

en términos de la LE, a 'una especie de «'egoísmo' de grupo o clase», por más que puedan y deban también corregir -con miras al bien común de toda la sociedad- incluso todo lo que es defectuoso en el sistema de propiedad de los medios de producción o en el modo de administrarlos o de disponer de ellos'³³⁸. Rivero Lamas excluye que los «sindicatos» deban practicar la "lucha de clases", y que vengan a ser "correas de transmisión de los partidos políticos". Los sindicatos no deben perseguir fines extraños a ellos mismos (fines políticos), ni defender exclusivamente (de modo egoísta) intereses de clase³³⁹.

También destaca el «derecho a la huelga», que Juan Pablo II recoge en la "Laborem exercens", como medio de defensa de los derechos propios, que tienen los trabajadores. No obstante, es "un remedio extremo" de autodefensa³⁴⁰, que ha de actuarse por criterios morales: de ningún modo puede transformarse en medio o instrumento de lucha política³⁴¹.

Otro derecho que urge reconocer en todas sus exigencias es el «derecho al justo salario», porque es el "problema clave de la ética social" ("L.E.", n.19). Es justo que el salario se

³³⁸ RIVERO LAMAS, J.,: "Los derechos humanos en el ámbito laboral", p.436.

³³⁹ Cfr. "Scoprire i nuovi significati...", p.13; Cfr. DE LAUBIER, P.: "Le contenu sociologique des encycliques sociales", en AA.VV.: "L'Église et la question sociale aujourd'hui", Fribourg, 1984, p.92; Cfr. BIFFI, F.: "«Carte papali» dei diritti umani", en «Apollinaris», Roma, v.LV, 1982, p.802-803; Cfr. BIFFI, F.: "Lo sciopero: un diritto e un dovere: direttive del Magistero sociale della Chiesa da Leone XIII a Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», v.LIX, 1986, p.276.

³⁴⁰ Cfr. ibi., p.438-439.

³⁴¹ Cfr. "Scoprire i nuovi...", p.13; Cfr. BIFFI, F.: "«Carte papali» dei diritti umani", p.803.

estipule en el contrato de trabajo. Pero esto no basta, ya que el trabajo no puede cifrarse según el precio del mercado (tantas veces injusto). Es preciso, por tanto, introducir criterios objetivos de justicia y equidad, al tiempo que principios de ética cristiana³⁴². Entre otros aspectos, el salario debe responder a las necesidades del trabajador y de su familia: el "salario familiar"³⁴³, para que el trabajador pueda constituir una familia, y dotarla de un futuro digno, como para su misma realización personal³⁴⁴.

Buttiglione, comentando las enseñanzas de Juan Pablo II en la "Laborem exercens" ha notado la capital importancia que tiene, para el futuro de la humanidad, introducir principios de justicia, equidad y solidaridad en el mundo del trabajo, que contribuyan a humanizarlo, que redunden en la mejora de la vida del trabajador: "Si los hombres redescubren la dimensión ética y cultural de su trabajo y encuentran el gusto primordial de colaborar en solidaridad y en justicia, entonces la transformación inmensa, que es inminente, abrirá una nueva era de paz entre los hombres. Sobre esta línea divisoria se sitúa la encíclica de Juan Pablo II"³⁴⁵.

«La Civiltà Cattolica», recogiendo el pensamiento de la

³⁴² Cfr. *ibi.*, p.432-435.

³⁴³ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I., "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", p.109.

³⁴⁴ Cfr. AA.VV.: "Scoprire i nuovi significati...", en «La Civiltà Cattolica», p.12; Cfr. DOMENEC MELÉ CARNÉ: "La remuneración del trabajo", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987, p.447-472.

³⁴⁵ BUTTIGLIONE, R.,: "El hombre y el trabajo", Madrid, 1984, p.117-118.

«Laborem exercens» ha puesto de manifiesto los derechos que competen a la mujer trabajadora (que no puede ser discriminada ni perjudicada, menos todavía en razón de la maternidad), y los que corresponden también a los agricultores, personas disminuidas y emigrantes³⁴⁶.

10- El derecho a la propiedad privada

En el pensamiento del Pontífice, según lo interpreta Przewozny, los bienes creados han sido otorgados a la humanidad globalmente comprendida, de modo que todos los hombres tienen el derecho -en razón de la voluntad del Creador- a disfrutar de ellos, para que nadie vea impedido su acceso a los mismos. Si es verdad que el derecho a la «propiedad privada» es un principio válido y necesario del orden social (en virtud de la naturaleza humana, y de la voluntad de Dios), también es verdad que sobre la misma grava una hipoteca social, por la cual todos los bienes existentes en el mundo deben ponerse al servicio común de los hombres. Es decir, tales bienes deberán disfrutarse, por parte de todos los hombres, a partir del principio de solidaridad³⁴⁷. Como ha puesto de relieve Rodríguez-Sahagún, la concepción cristiana del derecho a la propiedad descarta abiertamente que sea un "derecho absoluto", ya que está matizado por su función

³⁴⁶ Cfr. AA.VV.: "Scoprire i nuovi significati del lavoro umano: L'Enciclica sociale di Giovanni Paolo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.132, 1981, v.IV, p.12.

³⁴⁷ Cfr. PRZEWOZNY, B.: "La tutela dell'ambiente nel magistero di Giovanni Paolo II", en «Miscellanea Francescana», Roma, v.XC, 1990, n.I-II, p.386-389.

social, en orden al bien de todos los hombres³⁴⁸. Por esto, la Iglesia rechaza el "dogma" de la propiedad privada como sostiene el liberalismo capitalista, al tiempo que descarta la total colectivización de los bienes de producción, como plantea el socialismo³⁴⁹.

Caprile ha rechazado, con Juan Pablo II, la injusta distribución de las tierras en Brasil, la especulación del suelo, el desarraigamiento que padece la población cuando -obligada por las necesidades- se traslada a otros lugares en busca de mejores condiciones de vida... Todo esto es fuente de enormes injusticias. Caprile ha reivindicado los derechos de los campesinos y de las minorías sociales a disfrutar del dominio de la tierra³⁵⁰.

Teodoro López, recogiendo las enseñanzas de Juan Pablo II, ha notado que el «derecho a la propiedad» es una exigencia de la dignidad del hombre(imagen de Dios), que precisa para realizarse como «persona humana»: "La propiedad privada es consecuencia y manifestación de la dignidad del hombre como ser personal, como imagen de Dios que se expresa en el dominio y primacía sobre las cosas. No se trata, por tanto, de un derecho que la sociedad otorgue al individuo. Lo que la sociedad hace, como exigencia de la virtud de la justicia, es reconocer un derecho que brota de

³⁴⁸ Cfr. RODRIGUEZ-SAHAGUN, P.: "Estado e iniciativa particular. Igualdad y subjetividad", en AA.VV.: "IX Jornadas de pastoral. Iglesia y trabajo en la cultura de la postmodernidad(En el centenario de la «Rerum Novarum»)", Bilbao, 1991, p.155.

³⁴⁹ Cfr. IBAÑEZ LANGLOIS, J.M.: "Doctrina social de la Iglesia", Pamplona, 1987, p.193.

³⁵⁰ Cfr. CAPRILE, G.,: "Cronaca contemporanea: vita della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.III, p.301.

la dignidad de la persona"³⁵¹.

André-Vincent, estudiando el pensamiento de Juan Pablo II en torno a la «propiedad privada», ha notado que se trata de un «derecho secundario». Si es verdad que la «propiedad» debe servir al individuo, también es verdad que tiene una función social: los intereses particulares deben subordinarse a los comunes de la entera sociedad. Por esto, la propiedad privada no excluye la pública, ya sea en el ámbito familiar o asociativo, ya sea en favor del Estado cuando se trata de servir a fines sociales, convenientemente regulados. También afirma que la «propiedad» garantiza la «libertad» del hombre, por lo que constituye un derecho propio("droit naturel")³⁵².

Analizando el pensamiento del Pontífice, en la Encíclica "Laborem exercens"(cf. n.14), Teodoro López afirma que la concepción cristiana sobre la «propiedad privada» se distancia del capitalismo y del colectivismo, aunque sus principios y consecuencias sean diversos entre sí³⁵³.

El pensamiento cristiano de todos los tiempos ha afirmado que el «derecho a la propiedad privada» es un derecho que se debe reconocer a toda persona, para que ésta pueda actuar de un modo soberano y libre en su propia realización personal. Por otra parte, la propiedad se precisa en orden a constituir una «familia». La concepción cristiana de la «propiedad» proclama la verdad de este derecho, pero al mismo tiempo -en esto se

³⁵¹ LOPEZ, T.,: "Trabajo y propiedad", en AA.VV.,: "Estudios sobre la Encíclica "Laborem exercens", Madrid, 1987, p.378.

³⁵² Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.,: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.54-55

³⁵³ Cfr. LOPEZ, "Trabajo y propiedad", p.379-383.

diferencia del capitalismo, que lo afirma a ultranza- lo matiza y subordina en función de las necesidades de la sociedad. Por esto, como destacan varios estudiosos, Juan Pablo II ha proclamado que sobre la propiedad privada grava una «hipoteca social»³⁵⁴. La «propiedad privada» es un derecho que hay que relativizar, ya que la propiedad y el conjunto de los bienes creados deben oponerse al servicio de la entera sociedad, de la humanidad.

«La Civiltà Cattolica» recoge con vigor la enseñanza de Juan Pablo II, en torno a la propiedad privada, al tiempo que subraya que debe ordenarse a satisfacer las necesidades de todos los hombres: "Nessuno è autorizzato a conservare a suo uso esclusivo ciò che supera il suo bisogno, quando gli altri mancano del necessario. In una parola, il diritto di proprietà privata non deve mai esercitarsi a detrimento dell'utilità comune" («Populorum progressio», n.23). Così, il 'diritto' di proprietà diviene 'dovere' di solidarietà. Infatti, lo stesso Giovanni Paolo II, dopo aver osservato che 'l'unico titolo legittimo al possesso dei beni è che essi servano al lavoro, e che, conseguentemente, rendano possibile la destinazione universale dei beni e il diritto al loro uso comune' («Laborem exercens», n.14), si

³⁵⁴ Cfr. VALADIER, P.,: "Les droits de l'homme selon Jean Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.74; Cfr. AA.VV.,: "Sviluppi metodologici e dottrinali nel Magistero Sociale della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.140, 1989, v.II, p.3ss; Cfr. LOPEZ, T.,: "Trabajo y propiedad", en AA.VV.,: "Estudios sobre...", p.381; Cfr. COLOM COSTA, E.: "Dimensione morale dello sviluppo umano. Studio sull'enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Annales Theologici», Roma, v.2(2), 1988, p.316; Cfr. BASTOS DE AVILA, F.,: "Il Brasile prima e dopo la visita del Papa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.III, p.372-373; Cfr. CAPRILE, G.,: "Cronaca contemporanea: vita della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», a.131, 1980, v.III, p.301.

richiama al dovere della solidarietà 'fondata sul principio che i beni della creazione sono destinati a tutti': 'Ciò che l'industria umana produce con la lavorazione delle materie prime, col contributo del lavoro, deve servire ugualmente al bene di tutti' («Sollicitudo rei socialis», n.39). Ciò vuol dire la "Centesimus annus" quando afferma la 'funzione sociale' della proprietà privata(n.30), in opposizione alla 'funzione individuale' che essa ha nel capitalismo"³⁵⁵.

Como pone de relieve Przeworzny, Juan Pablo II expresó esta misma enseñanza en la Encíclica "Sollicitudo rei socialis". Los bienes temporales deben ponerse al servicio de todos los hombres. El derecho a la propiedad en favor de cada persona encuentra su límite propio en el derecho que, igualmente, tienen los demás hombres: "Richiamandosi all 'principio tipico della dottrina sociale cristiana', l'Enciclica «Sollicitudo rei socialis» giustamente nota che 'i beni di questo mondo sono «originariamente destinati a tutti». Il diritto alla proprietà privata è «valido e necessario», ma non annulla il valore di tale principio; su di essa, infatti grava 'un'ipoteca sociale', cioè vi si riconosce, come qualità intrinseca, una funzione sociale, fondata e giustificata precisamente sul principio della destinazione universale dei beni'(n.42). Secondo questo principio, nessuno ha il diritto di appropriarsi delle risorse naturali in maniera assoluta e egoista. l'ambiente naturale, o tutto ciò che circonda l'uomo, non è una «res nullius» -qualcosa che non appartiene a nessuno- ma una «res omnium», il patrimonio

³⁵⁵ AA.VV.,: "Il capitalismo nell'Enciclica «Centesimus annus»", en «La Civiltà Cattolica», 1991(II), n.3383, p.422.

del genere umano. Nel Messaggio per la Giornata Mondiale della Pace 1990, Giovanni Paolo II scrive: 'La terra è essenzialmente «un'eredità comune, i cui frutti devono essere a beneficio di tutti». 'Dio ha destinato la terra e tutto quello che essa contiene all'uso di tutti gli uomini e popoli', ha riaffermato il Concilio Vaticano II(Cost. «Gaudium et Spes», n.69)... E ingiusto che pochi privilegiati continuino ad accumulare beni superflui dilapidando le risorse disponibili, quando moltitudini di persone vivono in condizioni di miseria, al livello minimo di sostentamento"³⁵⁶.

Abundando en el principio de que la enseñanza cristiana sobre la «propiedad privada» no presenta este derecho como algo absoluto(es un "derecho secundario", subordinado al "primario" que es el «destino universal de los bienes»), Teodoro López retoma el pensamiento de Juan Pablo II: "'Según la enseñanza de la Iglesia, la propiedad nunca se ha entendido de modo que pueda constituir un motivo de contraste social en el trabajo'("L.E.", n.14,3). Persona, trabajo y propiedad aparecen como términos sucesivos de la relación fundamental entre el hombre y las cosas"³⁵⁷. La propiedad se justifica, por tanto, en la medida en que sirve a la realización de la persona, que actúa mediante el trabajo. La propiedad debe subordinarse al trabajo, y éste a la «persona humana», protagonista, sujeto y fin de toda actividad social"³⁵⁸.

³⁵⁶ PRZEWOZNY, B.,: "L'ambiente nell'Enciclica «Centesimus annus»", en «Miscellanea Franciscana», t.91, 1991(I-II), p.136.

³⁵⁷ LOPEZ, "Trabajo y propiedad", p.383.

³⁵⁸ Cfr. ANDRE -VINCENT, "Les droits de l'homme...", p.55-57.

11- El derecho a la solidaridad

En esta misma perspectiva, pero desde un prisma diverso, la «solidaridad» es uno de los principales valores de humanidad (de alcance moral), que reclama imperiosamente la sociedad moderna. Mons. Mullor, ilustrando el pensamiento de Juan Pablo II en la Encíclica «Sollicitudo rei socialis», ha venido a decir que es un deber moral exigido por la misma justicia, en orden a construir la paz entre los hombres y los pueblos³⁵⁹. La insolidaridad es la que genera "estructuras de pecado", que tantas injusticias y atropellos causa a millones de hombres, hasta el extremo de recortar o anular su propia dignidad personal.

La solidaridad reclama también el desarrollo y el respeto de los «derechos humanos», comprendidos todos ellos globalmente, incluso el derecho a la iniciativa económica. La falta de solidaridad conculca los «derechos humanos»³⁶⁰.

La insolidaridad es la razón de la existencia del "mal moral" en la vida de los hombres, que a su vez genera nuevos desequilibrios e injusticias: el hombre cae víctima del hombre. La solidaridad, por el contrario, es capaz de regenerar el tejido social, hasta enaltecer y dignificar la vida humana, de todos y cada uno de los hombres. El mensaje cristiano está llamado a enriquecer la sociedad con valores morales positivos, y enaltecedores del hombre. La solidaridad no puede menos que

³⁵⁹ Cfr. MULLOR, J. Mons.: "L'Europe décloisonnée: un projet moral", en «La Documentation Catholique», Paris, 3-7-1988, v.LXXXV(1988), n.1965, p.672.

³⁶⁰ Cfr. ibi., p.673.

impulsar el desarrollo integral humano, de todos los hombres³⁶¹.

12- Justicia social

La sociedad debe ordenarse al bien de cada persona y del entero conjunto social. La «sociedad» existe en función del hombre: su fin propio es servirle, de modo satisfactorio, en todas sus exigencias y aspiraciones. La sociedad existe «para el hombre», no el hombre «para la sociedad». Si se invirtieran los términos, el hombre quedaría gravemente perjudicado (como lo testimonian los totalitarismos de nuestro tiempo), y la sociedad desnaturalizada.

La sociedad presupone al hombre, y a él debe servir fielmente. De ningún modo puede caer en la tentación de instrumentalizarlo (no importa los motivos o intereses que pudieran justificar tal manipulación). Así pues, la sociedad debe servir a todos los hombres que integran el tejido social, y deberá hacerlo de un modo justo y eficaz..., porque de lo contrario no justificaría su propia misión.

Se comprende que la sociedad (en todos y cada uno de sus elementos integrantes) debe tender inequívocamente a realizar las exigencias que entraña la «justicia social». Es ésta una exigencia propia de su naturaleza y finalidad. Sólo en la medida en que se instaure la justicia, se propiciará la paz y el desarrollo social. La instauración de la «justicia social» es un presupuesto que exige el logro del «bien común», tanto a escala

³⁶¹ Cfr. COLOM COSTA, E.: "Dimensione morale dello sviluppo umano. Studio sull'Enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Anales Theologici», Roma, v.II(2), 1988, p.318-320.

nacional como internacional³⁶².

Evidentemente, una exigencia que reclama la «justicia social» es que se respeten los «derechos humanos» de cada persona que integra la sociedad. Si la sociedad no respeta tales derechos, menoscaba la justicia, daña al hombre al que debe servir y se perjudica gravemente a sí misma. En definitiva -como ha puesto de relieve André-Vincent-, la justicia social exige que se respeten los «derechos humanos», porque así lo demanda la insoslayable «dignidad de la persona humana», fundamento del orden social³⁶³.

Velarde Fuertes une estrechamente «justicia social» y «derechos humanos» en orden a salvaguardar al hombre contra los peligros del totalitarismo: "la justicia social sólo es verdadera si está basada en los derechos de los individuos. Y esos derechos sólo serán realmente reconocidos si se reconoce la dimensión trascendente del hombre, creado a imagen y semejanza de Dios... Negar esta trascendencia es reducir el hombre a instrumento de dominio, cuya mente está sujeta al egoísmo y a la ambición de otros hombres, o a la omnipotencia del Estado totalitario, erigido en valor supremo"³⁶⁴.

Valadier suscribe este pensamiento de Juan Pablo II

³⁶² Cfr. CALDERA RODRIGUEZ, R., "Discurso en el seminario sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» en las Naciones Unidas", en «L'Osservatore Romano», Vaticano, Edición española, 27-11-1988, p.10.

³⁶³ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I.,: "La «doctrina social» de León XIII a Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», v.XV/1, Pamplona, 1983, p.163.

³⁶⁴ VELARDE FUERTES, J.,: "Juan Pablo II ante la economía iberoamericana", en AA.VV.,: "Escritos de homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982, p.197.

afirmando que si no se da verdadera «justicia social», los «derechos humanos» quedan reducidos a principios generales, abstractos..., viniendo a ser meras formulaciones ideológicas³⁶⁵.

13- Derechos ecológicos

La preocupación por el medio ambiente, a fin de evitar el progresivo deterioro de la naturaleza y del equilibrio ecológico, es una cuestión cada día más presente en la conciencia de la sociedad. Juan Pablo II ha prestado a este tema profundas reflexiones, haciendo hincapié en la trascendencia que tiene en orden al futuro de la vida del hombre sobre la tierra, especialmente en favor de las futuras generaciones. Los estudiosos han recogido sus enseñanzas, para glosar el pensamiento pontificio, e iluminar la vida humana.

Antes que nada, es preciso dejar bien asentado que la Creación entera es un don de Dios al hombre: éste es su administrador, no propietario. Deberá usar de ella, consecuentemente, de modo que respete su finalidad propia y la voluntad del Creador, que desea sirva al bien del hombre, y que la transmita perfeccionada (mediante el trabajo) a las sucesivas generaciones de hombres. Así, pues, como administrador responsable, el hombre deberá obtener el rendimiento que precisa, y deberá procurar su mejora de modo que perdure, ya que sin el entorno natural que lo rodea peligra su misma existencia. Por otra parte, los recursos naturales y los bienes creados son

³⁶⁵ Cfr. VALADIER, P.,: "Les droits de l'homme selon Jean Paul II", en «Projet», Paris, 1981, janvier, p.68.

tantas veces escasos. El sentido de responsabilidad, por tanto, se debe imponer, ya que tales bienes están ordenados al uso y disfrute de todos los hombres(solidariamente).

A este propósito Przewozny ha retomado unas palabras del Pontífice en las que evidencia la cualidad de administrador que define al hombre respecto a los bienes naturales³⁶⁶, por lo que impele a "educare alla responsabilità ecologica". El hombre debe usar de los bienes creados con sentido de responsabilidad moral: "Nell'Enciclica «Sollicitudo Rei Socialis», Giovanni Paolo II ricorda che, alla luce della rivelazione, 'Il dominio accordato dal Creatore all'uomo non è un potere assoluto, né si può parlare di libertà di 'usare e abusare', o di disporre delle cose come meglio aggrada'. Infatti, come ricorda il Papa nel Messaggio per la Giornata Mondiale della Pace, Dio ha dichiarato tutto il creato -l'uomo e la sua viva interazione con le altre creature- una cosa molto buona(Gen 1,31). L'Enciclica «Sollicitudo Rei Socialis» depreca che le leggi morali, di cui si parla quando si vuole tutelare l'ambiente, siano separate dalla '«natura

³⁶⁶ "In un discorso, ai partecipanti della Settimana di Studio sugli ecosistemi tropicali, organizzata dalla Pontificia Accademia delle Scienze, il Papa ribadiva che ogni forma di vita deve essere rispettata, favorita e amata come creazione di Dio. Secondo Giovanni Paolo II, anche se l'uomo ha diritto a usare le altre creature(Gen 1, 29-30), egli è soggetto a due limiti imposti da Dio: 'Il primo limite è l'uomo stesso. Egli non deve far uso della natura contro il proprio bene, il bene dei suoi vicini esseri umani, e il bene delle future generazioni... Il secondo limite sono gli esseri creati in se stessi; o piuttosto, la volontà di Dio come espressa nella loro natura. L'uomo non è libero di fare con le creature che lo circondano ciò che egli desidera e come desidera'. Nei riguardi del secondo limite, è opportuno ricordare con l'Enciclica «Sollicitudo Rei Socialis» che la volontà di Dio è l'unico fondatore di un'etica assolutamente vincolante" (PRZEWOZNY, B.: "La tutela dell'ambiente nel magistero di Giovanni Paolo II", in «Miscellanea Francescana», Roma, v.XC, 1990, n.I-II, p.397).

specifica» dell'uomo creato da Dio a sua immagine che viene riferito il dominio"³⁶⁷.

Como ha manifestado Juan Pablo II, la destrucción del medio ambiente responde a un "error antropológico"(cf. «Centesimus annus», n.37)³⁶⁸. El hombre debe usar y disfrutar de los bienes de la naturaleza con criterios éticos. Cuando éste pierde la conciencia de que es "imagen y semejanza de Dios" traslada a su entorno natural las concepciones falsas, que sobrevienen, acerca de sí mismo y de su vida en el mundo³⁶⁹. El hombre debe gestionar los recursos que le ofrece la naturaleza respetando la «ley de Dios»³⁷⁰.

Por esto, Przewozny, retomando las enseñanzas pontificias, ha suscrito que la cuestión ecológica es un problema moral:

³⁶⁷ Ibi., p.403-404.

³⁶⁸ Cfr. PRZEWOZNY, B.: "L'ambiente nell'Enciclica «Centesimus annus»", en «Miscellanea Francescana», Roma, v.XCI, 1991, n.I-II, p.121.125.

³⁶⁹ Cfr. ibi., p.127.

³⁷⁰ "La stessa Enciclica riassume il compito dell'uomo in questi termini: 'L'uomo, infatti, non è stato creato, per così dire, immobile e statico. La prima raffigurazione, che di lui offre la Bibbia, lo presenta senz'altro come «creatura e immagine», definita nella sua profonda realtà dall'«origine» e dall'«affinità», che lo costituisce. Ma tutto questo immette nell'essere umano, uomo e donna, il «germe» e l'«esigenza» di un compito originario da svolgere, sia ciascuno individualmente sia come coppia. Il compito è di ''dominare'' sulle altre creature, ''coltivare 'l giardino'', ed è da assolvere nel quadro dell'«ubbidienza» alla legge divina, e quindi nel rispetto dell'immagine ricevuta, fondamento chiaro del potere di dominio, riconosciutogli in ordine al suo perfezionamento(cf. Gen 1, 26-30; 2, 15s.; Sap. 9, 2-3)''(n.30).

Per Giovanni Paolo II, il 'dominio' dell'uomo, inteso secondo la Sacra Scrittura, indica una viva interazione tra l'uomo e l'ambiente nel quale egli cresce nella conoscenza di se stesso, del suo posto nella creazione di Dio, e viene ad apprezzare il valore, la potenzialità e le limitazioni della sua vita e del suo sforzo" (Ibi., p.128).

"Nell'Enciclica «Centesimus annus», Giovanni Paolo II ricorda che la questione ambientale è una questione morale. L'Enciclica si riferisce al cambiamento di stili di vita e ad una necessaria ed urgente opera educativa e culturale. Nel messaggio per la Giornata Mondiale della Pace 1990, Giovanni Paolo II scriveva che 'Non pochi valori etici, di fondamentale importanza per lo sviluppo di una società pacifica, hanno una diretta relazione con la questione ambientale'(n.2). Infatti, tutta la seconda sezione del Messaggio è intitolata 'La crisi ecologica: un problema morale'. Per completare questo tema, bisogna aggiungere anche la quarta sezione: 'L'urgenza di una nuova solidarietà'. Altri riferimenti all'ambiente in chiave morale o etica si trovano sparsi in tanti altri, ormai quasi innumerevoli, discorsi e documenti del Papa. È importante prestare particolare attenzione al tema della morale formulato nell'Enciclica «Sollicitudo rei socialis». Il totale rispetto per la vita che deve motivare un cristiano implica che 'La limitazione imposta dallo stesso Creatore fin dal principio, ed espressa simbolicamente con la proibizione di 'mangiare il frutto dell'albero'(cf. Gen 2,16s.), mostra con sufficiente chiarezza che, nei confronti della natura visibile, siamo sottomessi a leggi non solo biologiche, ma anche morali, che non si possono impunemente trasgredire'(n.34). Così, continua Giovanni Paolo II, l'uomo non 'può fare impunemente uso delle diverse categorie di esseri, viventi o inanimati -animali, piante, elementi naturali- come si vuole, a seconda delle proprie esigenze economiche'(ib.)"³⁷¹. La explotación de los recursos naturales, que presenta la Creación, debe inspirarse en el

³⁷¹ Ibi., p.132-133.

criterio moral de la «solidariedad», que exige el respeto y la preservación del entorno natural, así como la puesta de los bienes creados al servicio de todos los hombres.

El hombre debe respetar los límites que Dios le ha impuesto, en cuanto Creador, y los límites que presenta la misma realidad natural de los seres³⁷². De todo ello se desprende una «responsabilidad ecológica», que el hombre ha de afrontar si pretende salvaguardar el futuro de su existencia, y la misma naturaleza.

Pizzorni ha venido a manifestar esto mismo, al tiempo que ha destacado la enorme trascendencia que tiene en orden a salvaguardar la paz y la dignidad de la persona humana: "Infine, nell'ultimo «Messaggio per la XXIII Giornata mondiale della Pace»(1990): 'Pace con Dio Creatore, Pace con tutto il Creato', ricorda che l'applicazione di talune scoperte, specialmente nel campo biologico, possono compromettere l'integrità del creato, il rispetto della vita, il riconoscimento della dignità della persona umana: 'In questi casi, l'inquinamento o la distruzione dell'ambiente sono frutto di una visione riduttiva e innaturale, che talora configura un vero e proprio disprezzo dell'uomo... A nessuno sfugge come, in un settore così delicato (la ricerca biologica), l'indifferenza o il rifiuto delle norme etiche fondamentali portino l'uomo alla soglia dell'autodistruzione'. Di qui '«l'urgente necessità morale di una nuova solidarietà», specialmente nei rapporti fra i Paesi in via di sviluppo e i Paesi altamente industrializzati' perché '«la crisi ecologica è un problema morale»', di cui tutti siamo responsabili, per

³⁷² Cfr. ibi., p.133.

salvaguardare la pace e la dignità della persona umana"³⁷³.

Pero no basta detenersi en la "naturaleza material", sino que es preciso promover una «ecología humana», que dignifique la existencia, y salvaguarde la vida humana, en sus más diversas expresiones³⁷⁴: el entero orden social debe ponerse al servicio del hombre. El hombre lejos de ser víctima de lo que elaboran sus manos, debe ser el fin propio de su actividad, tal como reclama su dignidad sagrada.

Para ello, necesita también del equilibrio ecológico, de una naturaleza saludable, a fin de realizar adecuadamente su existencia. Así, pues, el equilibrio ecológico es un «derecho del hombre», que se debe promover³⁷⁵.

14- Derechos de las minorías

Höffe ha destacado la enérgica defensa que Juan Pablo II ha realizado en favor de los «derechos de las minorías» en Puebla de los Angeles (Méjico): las poblaciones indígenas, los campesinos

³⁷³ PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.561.

³⁷⁴ Cfr. PRZEWOZNY, B.: "L'ambiente nell'Enciclica «Centesimus annus»", 1991, p.134.

³⁷⁵ "Tra i beni non mercificabili, la cui salvaguardia non può essere assicurata dai semplici meccanismi di mercato, ci sono i 'beni colettivi', per esempio l'ambiente naturale e l'ambiente umano. A chi spetta difendere tali beni? Risponde la CA(n.40): 'Come ai tempi del vecchio capitalismo lo Stato aveva il dovere di difendere i diritti fondamentali del lavoro, così ora col nuovo capitalismo esso e l'intera società hanno il dovere di difendere i beni collettivi che, tra l'altro, costituiscono la cornice al cui interno soltanto è possibile per ciascuno conseguire legittimamente i suoi fini individuali'" (AA.VV.: "Il capitalismo nell'Enciclica «Centesimus annus»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, 1991, II, p.428).

También, Cfr. PRZEWOZNY, B.: "L'ambiente...", p.122.

y los trabajadores tienen una dignidad inviolable("dignité intangible"), por lo que es preciso garantizar sus derechos, y evitar toda forma de explotación. Las minorías tienen que ser protegidas, y sus derechos han de ser convenientemente amparados, porque: "Les droits de chaque personne en tant qu'être humain, fondés sur la dignité de l'homme, valent comme critère essentiel de tout programme, système et régime politique(«Redemptor hominis», 17). Ils valent comme mesure de justice sociale dans la vie des institutions politiques(ibid.; audience générale du 8.11.1978), comme condition de la paix et de l'empêchement de la guerre, comme barrière contre le totalitarisme, le néocolonialisme et l'impérialisme"³⁷⁶.

Efectivamente, la sociedad debe ponerse al servicio del hombre, porque éste es su fin propio: la sociedad no halla su propio fin en sí misma, hasta el extremo que el hombre quede anegado en su dignidad y derechos. Al contrario de los regímenes totalitarios, en los que el hombre queda a merced del Estado cual instrumento o pieza de su engranaje, el orden social adquiere su propia legitimación cuando se pone al servicio del hombre. Es preciso realizar esto decididamente en atención a todo hombre, de cada persona singular y del conjunto social. Esto reclama el respeto de los «derechos de las minorías», como un bien indispensable de la humanidad, ya que el hombre es un ser que merece respeto absoluto en su dignidad personal-sagrada, independientemente de sus cualidades, o del poder social que detente o represente...

³⁷⁶ HOFFE, O., "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV., "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980, p.28.

Pizzorni se sitúa también en esta misma línea, en favor de los derechos de las minorías. No ha dudado en destacar las palabras de Juan Pablo II cuando afirma en su Mensaje para la Jornada mundial de la Paz de 1989(8-12-1988), que ésta requiere el respeto de tales derechos ("Per costruire la pace rispettare le minoranze"): es necesario salvaguardar: "'l'inalienabile dignità di ciascuna persona umana, senza distinzioni relative alla sua origine razziale, etnica, culturale e alla sua credenza religiosa'"³⁷⁷.

Consecuentemente, la Iglesia rechaza toda discriminación social. También aquella -como ha destacado el Cardenal Etchegaray, basándose en las enseñanzas de Juan Pablo II-, que se produce por motivos raciales. La ley no puede amparar estas funestas realidades, presentes todavía en nuestros días: el apartheid atenta contra el principio de «igualdad de todos los hombres», y contra «los derechos humanos» fundamentales de la persona humana; la paz y la justicia exige se supere esta lacra social³⁷⁸.

15- Los derechos de los pobres

Una categoría especial, dentro del conjunto de las «minorías», son los «pobres», cuyos derechos Juan Pablo II ha defendido. Por tratarse de personas humanas, merecen un respeto absoluto, al tiempo que es necesario se les ayude en su promoción

³⁷⁷ PIZZORNI, R.M., "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990, p.561.

³⁷⁸ Cfr. ETCHEGARAY, Cardenal R.,: "L'apartheid doit être éliminé en théorie comme en pratique", en «La documentation catholique», 1-6 1986, n.1919, p.555

social, de modo que puedan salir del estado de postración en que se encuentran. Es injusta las grandes diferencias entre clases sociales, que se dan frecuentemente: mientras unos nadan en la superabundancia, otros mueren de hambre...

El sistema capitalista y el comunista, desde diversas posiciones ideológicas, han generado un gran número de pobres, marcando la memoria de la humanidad con injusticias gravísimas, y vejaciones sin cuento... Retomando las enseñanzas de Juan Pablo II, Schooyans aboga por un sistema social-económico que se ponga al servicio del hombre, no del lucro económico³⁷⁹.

No obstante, esta realidad social, triste y amarga en nuestros días (son millones de hombres las víctimas del hambre y de la miseria, que son computados como «pobres» porque les falta el mínimo vital imprescindible a veces para la subsistencia), cabe otro tipo de pobreza palmaria: «pobres» son también aquellos que ven cercenados sus derechos fundamentales, las condiciones básicas para poder realizarse como lo exige la «persona humana»³⁸⁰.

Sin embargo, como destaca André-Vincent, retomando las enseñanzas del Pontífice, la violencia no es el camino apto para restablecer la justicia y la paz, y el respeto efectivo de los «derechos de los pobres». Por esto, ciertas expresiones de la «teología de la liberación» (descalificadas por la Santa Sede) no

³⁷⁹ Cfr. SCHOOPYANS, M., : "Dérives totalitaires et «structures de péché»", en «Nouvelle Revue Théologique», v.110(1988), p.494-495.

³⁸⁰ "Infine raccomanda di superare 'quella «speciale forma di povertà» che è la privazione dei diritti fondamentali della persona, in particolare del diritto alla libertà religiosa e del diritto, altresì, all'iniziativa economica' (PIZZORNI, en op. cit., p.566).

son el medio adecuado para promover tales derechos ni para instaurar la paz social. La violencia siempre es injusta; es un camino equivocado, una opción desenfocada que -tantas veces, como enseña la experiencia humana- en lugar de aliviar la injusticia, la agrava³⁸¹. En definitiva, como tantas veces ha puesto de relieve Juan Pablo II a lo largo del Pontificado, esta situación lamentable que sufre gran parte de la humanidad (víctimas de la pobreza), sólo podrá vencerse con la fuerza de la solidaridad y de la justicia, que demanda también el cauterizante del amor.

16- Derechos de los refugiados y migrantes

Mons. Martino ha mostrado el interés de Juan Pablo II en favor de los «refugiados». Estos hombres y mujeres se encuentran en una situación penosa, que tantas veces origina gravísimos atentados a su dignidad personal: es preciso defender y promover el justo ejercicio de sus «derechos humanos». La comunidad internacional debe solidarizarse con ellos. También ha notado las sugerencias que Juan Pablo II ha formulado a los gobiernos de las naciones, para proteger adecuadamente a los refugiados³⁸².

Los refugiados deben ser respetados en sus derechos fundamentales, incluso deben gozar de «libertad religiosa»: "La protection des réfugiés implique, essentiellement, la protection de leurs droits humains fondamentaux. Assurer aux réfugiés du

³⁸¹ Cfr. ANDRE-VINCENT, Ph-I., : "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983, p.74.

³⁸² Cfr. MARTINO, R. Mons., : "Les rapports entre le désarmement et le développement", en «La Documentation Catholique», v.LXXXV, n.1955, 7-2-1988, p.161.

También, Cfr. ETCHEGARAY, R. Cardenal, : "La pastorale des migrants et des réfugiés", en «La Documentation Catholique», 1991, n.2038(20), 17-11-1991, p.985.

pain et un toit pour leur corps n'est pas suffisant. Leur donner la sécurité qu'ils recherchent signifie leur offrir aussi la possibilité de pratiquer leur religion librement et de ne pas attendre pour le faire qu'ils soient enfin réinstallés, mais, partout où ils se trouvent, à commencer par leur premier pays d'accueil, dans les camps où ils ont trouvé le premier asile. Personne ne peut mettre en question le réconfort que la religion peut dispenser à des personnes qui vivent les expériences dramatiques propres aux réfugiés"³⁸³. Pero no basta esto: se les debe brindar la posibilidad de retornar a sus lugares de origen³⁸⁴.

A los refugiados se les debe reconocer sus derechos, iguales en todo a los demás hombres. No se les debe obligar al repatriamiento forzado, tampoco se debe rechazar su acogida en otras naciones³⁸⁵.

Higuera se ha ocupado -inspirándose en las enseñanzas de Juan Pablo II- de los «derechos y deberes de los migrantes». Se

³⁸³ MARTINO, "Les rapports...", p.161-162.

³⁸⁴ "Mais, en terminant, je ne puis manquer de faire mention du droit suprême de ces millions de personnes: le droit de retourner dans leurs foyers avec l'assurance de la sécurité et de la paix. Une fois de plus je voudrais citer les paroles de Jean-Paul II: 'Elles ont le droit de retourner à leurs racines, de revenir dans leur pays natal, avec sa souveraineté nationale, son droit à l'indépendance et à l'autodétermination; elles ont droit à toutes les relations culturelles et spirituelles qui les nourrissent et les soutiennent comme êtres humains. En dernière analyse, donc, le problème ne peut être résolu à moins de créer les conditions qui permettront une véritable réconciliation: réconciliation entre les nations, entre les divers groupes de la communauté nationale et entre les groupes ethniques eux-mêmes. En un mot, il existe un urgent besoin de pardonner, d'oublier le passé et de travailler ensemble à construire un avenir meilleur'" (Ibi., p.162).

³⁸⁵ Cfr. MARTINO, R. Mons.,: "Discurso", en «La Documentation Catholique», 1991, n.2022, 17-2-1991, p.207.

trata de una exigencia de justicia, que se les debe reconocer en atención a la dignidad de la persona humana³⁸⁶.

17- Derecho a la paz

La paz es el gran bien que precisa el hombre, y la humanidad, para alcanzar su realización plena y satisfactoria. Sin paz, se resquebraja toda la vida social. Pero, al mismo tiempo, la paz es el resultado del recto orden social, de la justicia, que reclama intrínsecamente la observancia y ejercicio íntegro de los «derechos humanos».

Olaso ha recogido la enseñanzas de Pablo VI y de Juan Pablo II en torno a la paz: la paz exige que se respeten los derechos naturales de la persona, que se cimientan sobre la dignidad de la persona humana y, por esto mismo, tienen un alcance y repercusión morales³⁸⁷. Mons. Tauran ha ilustrado las enseñanzas del Pontífice afirmando que la paz debe construirse a partir de la solidaridad y de la lucha contra la injusticia; en definitiva, la paz exige que se respeten los «derechos humanos», ya que los conflictos nacen de la violación de tales derechos³⁸⁸.

Mons Sodano, en la reunión de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa(celebrada en París) advirtió la necesidad de que se respeten las «libertades fundamentales» del hombre,

³⁸⁶ Cfr. HIGUERA, G.,: "«Sed solidarios». El pensamiento social de Juan Pablo II en España", en «Sal Terrae», Santander, 1982, p.776.

³⁸⁷ Cfr. OLASO, L.M.: "La justicia, los derechos humanos y la paz", en «Revista de la Facultad de Derecho de Caracas», 1987, n.37, p.547-571.

³⁸⁸ Cfr. TAURAN, J.L. Mons.: "L'obligation morale d'éliminer les causes de guerre", en «La Documentation Catholique», 4-2-1990, n.1999, v.LXXXVII, 1990, p.114.

incluidos sus «derechos civiles»³⁸⁹. Mons. Martino ha destacado que la paz -en el pensamiento de Juan Pablo II- requiere que se impulse el «desarrollo» en favor de todos los hombres y de todo el hombre («desarrollo integral»), al tiempo que se ha de respetar la «libertad religiosa», raíz de todos los derechos³⁹⁰.

«La Civiltà Cattolica» ha puesto de relieve la razón que apunta Juan Pablo II como origen de las guerras y desequilibrios sociales: La violación de los derechos humanos: "Mentre Paolo VI, in una diversa situazione storica, affidava le principali responsabilità della pace alla disponibilità all'intesa e alla cooperazione fattiva degli Stati, Giovanni Paolo II muove un passo ulteriore in una riflessione che tende 'a scoprire le radici stesse dell'odio', a colpire 'le molteplici e profonde radici della guerra'. Richiamandosi tanto alla «Dichiarazione universale dei diritti dell'uomo», quanto all'insegnamento dei suoi predecessori -in particolare alla «Pacem in terris» di Giovanni XXIII-, il Papa vede la genesi della guerra nelle varie

³⁸⁹ "Pour ce faire, une des premières conditions est que tout citoyen puisse participer au dialogue public, en exprimant librement sa pensée, en participant aux diverses formes de la vie associative, en prenant sa part à la gestion du bien commun. Ce que l'Acte Final de 1975 a permis de mieux découvrir c'est que la paix dépend finalement d'une certaine qualité de la vie des citoyens. Le VII^e Principe justement est ce 'principe de la condition humaine'. A Madrid, à Ottawa ou à Vienne, les discussions ont bien montré que partout où l'homme est privé- ou s'estime privé- des libertés qu'il retient fondamentales pour son développement integral; partout où il n'est pas en mesure d'entrer en contacts avec ses semblables, les bases de la confiance, les assises de la paix sont ébranlées" (SODANO, A. Mons.: "Non vi sarà una casa comune in Europa senza rispetto della libertà religiosa", en Diario "L'Osservatore Romano", 2-2-1989, p.2, n.4).

³⁹⁰ Cfr. MARTINO, R. Mons.: "Les rapports entre le désarmement et le développement", en «La Documentation Catholique», 7-2-1988, n.1955, v.LXXXV, 1988, p.153, n.6-7.

forme di ingiustizia che, violando i diritti degli uomini, minano per ciò stesso la compagine dell'ordine sociale, per sconvolgere infine anche il più ampio intreccio dei rapporti internazionali. Perciò egli afferma che 'lo spirito di guerra, nel suo primitivo e fondamentale significato, spunta e matura là dove gli inalienabili diritti dell'uomo vengono violati'(n.11), e che 'la loro violazione, anche nella condizione 'di pace', è una forma di guerra contro l'uomo'(n.16)"³⁹¹. También lo ha notado Schoyaans³⁹². Por esto, Mons. Sodano, en línea con las apelaciones de Juan Pablo II en favor de la paz, ha reclamado un proceso de gradual desarme a nivel mundial³⁹³. Mons. Martino también ha notado, con Pablo VI, que el desarme es el primer camino para asegurar la paz: la carrera y concentración de armamentos debe evitarse³⁹⁴. En especial, se han de evitar las armas biológicas y químicas, que son contrarias al derecho internacional³⁹⁵. Como apunta Balducci, la paz exige que se

³⁹¹ AA. VV.: "In nome dell'uomo: Giovanni Paolo II davanti all'Assamblea delle Nazioni UNite", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.130, 1979, v.4, p.107.

³⁹² Cfr. SCHOYANS, M.: "Les droits de l'homme dans le catholicisme", en «Lumen Vitae», Bruxelles, v.XXXV, 1980, p.25.

³⁹³ Cfr. SODANO, A. Mons.: "Un progrès substantiel pour la liberté de religion", en «La Documentation Catholique», 19-3-1989, n.1980, v.LXXXVI, 1989, p.296.

³⁹⁴ Cfr. MARTINO, R. Mons.: "Les rapports...", p.153.

³⁹⁵ "La commémoration, il y a à peine un mois, du quarantième anniversaire de la Déclaration universelle des droits de l'homme devrait inciter toutes les nations qui possèdent ou envisagent d'acquérir des armes de ce type à considérer à quel point elles démentent la tentative de moralisation de la vie sociale et internationale qui est à l'origine de ce document.

Tout l'édifice des droits de l'homme repose, en effet, sur la notion de dignité de la personne, c'est-à-dire sur une valeur fondamentale, source de droits imprescriptibles, au service desquels sont placés les États et toute l'organisation de la

respeten las prescripciones del Derecho Internacional, tal como señaló Juan Pablo II en la Encíclica "Centesimus annus"³⁹⁶. La paz reclama la solidaridad internacional en favor del progreso, del desarme y del respeto de los «derechos humanos»³⁹⁷.

société. Le recours ou la menace de recours à l'arme chimique, capable de détruire sans discrimination et de façon massive tant de vies humaines, est incompatible avec les valeurs élémentaires de l'humanité et ne peut en tout cas se justifier par une quelconque légitimation éthique.

Toute arme de destruction de masse est indigne de l'humanité. La condamnation morale de l'arme chimique n'implique aucune indulgence envers l'arme nucléaire ou radiologique. La différence, toutefois, entre le chimique et le nucléaire est ce que ce dernier, depuis plus de quarante ans, n'a pas été employé" (SODANO, A. Mons.: "L'humanité ne doit pas faire alliance avec la mort", en «La Documentation Catholique», 19-2-1989, n.1978, v.LXXXVI, 1989, p.206).

³⁹⁶ Cfr. BALDUCCI, E.: "La comunità mondiale e la questione pace", en «Rivista de Teologia Morale», Bologna, v.XXIII, n.91(3), p.319-322.

³⁹⁷ Cfr. MARTINO, R. Mons.: "Les rrapports...", p.154; Cfr. MARTINO, R.: "Un nouvel ordre humain international: Aspects moraux du développement", en «La Documentation Catholique», 7-2-1988, v.LXXXV, 1988, p.156.

CAP.V:HACIA UNA DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS EN JUAN PABLO II

A resultas de cuanto se ha recogido en los capítulos precedentes, formulamos ahora una especie de «Declaración de derechos en Juan Pablo II», con el objeto de sistematizar y ordenar su pensamiento sobre los mismos, con el intento de fijar también lo que serían posibles «principios fundamentales» caso que una tal declaración se formalizara.

Al objeto de agruparlos sistemáticamente, seguiremos un orden temático, a modo de materias primeras, que se van desglosando entre sí.

Hombre

El hombre tiene derecho a la integridad de su cuerpo. El trasplante de órganos debe ser libre y voluntario¹.

"Toda intervención sobre el patrimonio genético de la persona humana, que no se dirija a corregir las anomalías, constituye una violación del derecho a la integridad física"².

"Hombre y mujer son iguales" en dignidad, y gozan de iguales derechos³.

A la mujer se le han de reconocer sus "derechos justos"⁴.

La mujer tiene el derecho de no ser "discriminada"⁵.

"Toda persona tiene derecho a la libre elección del propio estado de vida, y por esto a casarse y formar una familia, o bien a permanecer célibe o soltero"⁶.

"Todo hombre y mujer, que han alcanzado la edad del matrimonio y la necesaria capacidad, tienen el derecho de casarse y de formar una familia sin ninguna discriminación; restricciones legales al ejercicio de este derecho, sea de carácter permanente o temporal, pueden ser introducidas solamente cuando se requiere por graves y objetivas exigencias del mismo instituto matrimonial y de su relevancia social y pública; y deben, en todo caso, respetar la dignidad y los derechos fundamentales de la persona"⁷.

"Los ancianos tienen el derecho de encontrar en el interior de la familia o, cuando no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que permita transcurrir la vejez en serenidad, desarrollando aquellas actividades que sean compatibles con su edad y les permiten participar en la vida social"⁸.

"El hombre tiene derecho a una vida digna"⁹.

Derecho a la vida

El derecho a la vida es el derecho primero, y condición de todos los demás¹⁰.

El derecho a la vida "es el primero de los derechos humanos", y el primer deber de la sociedad en favor del hombre¹¹.

"El derecho a la vida del hombre aún no nacido forma parte de esos «derechos humanos inalienables»"¹².

El hombre tiene derecho a la vida en todas sus manifestaciones, por muy débiles o deterioradas que puedan ser¹³.

El embrión humano tiene el derecho de ser protegido¹⁴.

"El respeto por la dignidad del ser humano excluye toda manipulación experimental o destrucción del embrión humano"¹⁵.

"El aborto es una directa violación del derecho fundamental a la vida del ser humano"¹⁶

"El aborto constituye una grave ofensa a la ley de Dios y una violación del derecho primario, e intocable, de la persona humana a existir"¹⁷.

El aborto constituye "una violación grave de la ley de Dios, único Señor de la vida, y a la vez, el primero entre los derechos fundamentales del ser humano"¹⁸.

"Ninguna instancia de poder humano puede justificar el aborto"¹⁹.

Las leyes que legalizan el aborto son "leyes injustas"²⁰.

La legalización del aborto mina el fundamento de los derechos humanos y del entero orden social²¹.

"La eutanasia es un crimen" contra la vida humana²²: es contraria a los derechos humanos.

"La eutanasia es un crimen contra la vida humana y un atentado contra la humanidad", al que nadie está legitimado²³.

"El terrorismo viola los derechos más sagrados de las personas"²⁴.

"Las torturas morales o físicas son una grave violación de los derechos de la persona humana"²⁵.

"La tortura, la desaparición de personas, las detenciones arbitrarias, los campos de concentración y las ejecuciones sumarias suponen una violación flagrante de los derechos humanos"²⁶.

"El hombre tiene derecho a los alimentos, al vestido, a la vivienda, a la salud, al descanso y al ocio"²⁷.

"El hombre tiene el derecho fundamental a alimentarse"²⁸.

"El hombre tiene derecho a la salud y a la vida"²⁹.

"El hombre no tiene derecho de dañarse a sí mismo"³⁰.

"El hombre enfermo tiene derechos que deben ser respetados"³¹.

Los incapacitados tienen derecho a la plenitud de derechos³².

El hombre tiene derecho a la vivienda³³.

"La familia tiene derecho a una vivienda decente, adaptada para la vida de la familia y proporcionada al número de los miembros, en un ambiente que provea los servicios básicos para la vida de la familia y de la comunidad"³⁴.

"«La vida es don del Creador»(...) Por ello, nunca es lícito alterar su curso, desde el incicio hasta su término natural. Al contrario, debe ser acogida, respetada, promovida, con todos los medios y defendida de toda amenaza. Es útil recordar, al respecto, cuanto afirmó la Congregación para la doctrina de la fe en la «Declaración sobre la eutanasia» del 5 de mayo de 1980: 'Nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie, además, puede pedir este gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su

responsabilidad ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata, en efecto, de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad'(n.II)³⁵.

Libertad

"La libertad es un derecho humano irrenunciable y básico"³⁶.

La libertad no es un derecho absoluto³⁷.

La libertad no puede actuarse "en contra de los derechos de los demás"³⁸.

"El hombre tiene el derecho a la libertad, y el deber de respetar la libertad de los demás"³⁹.

Libertad de conciencia

"La libertad de conciencia y la libertad religiosa son la razón de todos los derechos"⁴⁰.

"El respeto de la libertad de las conciencias es un derecho fundamental"⁴¹.

"El hombre ha de gozar de libertad en la búsqueda de la verdad, y no ser discriminado por profesarla"⁴².

"Derecho fundamental de la persona a no ser forzada a obrar contra la propia conciencia ni se le impida comportarse de acuerdo con ella"⁴³.

El hombre tiene derecho a la objeción de conciencia⁴⁴.

"El exilio por motivos de conciencia es contrario a los derechos humanos"⁴⁵.

"Negar a una persona la plena libertad de conciencia y, en particular, la libertad de buscar la verdad o intentar imponer un modo particular de comprenderla, va contra el derecho más

íntimo"⁴⁶.

Derecho a la libertad religiosa

"El derecho a la libertad religiosa es un derecho esencial de la persona humana, que manifiesta su dignidad"⁴⁷.

"La libertad religiosa y la libertad de conciencia son derechos humanos fundamentales"⁴⁸.

"La persona humana tiene derecho a la libertad religiosa"⁴⁹.

"El hombre tiene derecho a no sufrir coerción alguna por su fe religiosa, y a poder manifestarla tanto en público como en privado"⁵⁰.

"El hombre tiene derecho a recibir formación religiosa de sus propios ministros, y a manifestar sus convicciones"⁵¹.

- "Tiene derecho a constituir sus propias estructuras de organización religiosa".

- "Tiene derecho a constituir asociaciones religiosas".

- "Tiene derecho a usar de los medios de comunicación, con fines religiosos".

"El respeto de los derechos fundamentales de la persona reclama que desaparezcan de una vez para siempre(...) las leyes que limitan o reprimen el «ejercicio libre de la religión» por parte de personas y de comunidades o la actuación de las Iglesias"⁵².

"Los futuros esposos tienen derecho a su libertad religiosa. Por esto imponer como condición previa para el matrimonio la negación de la fe o una profesión de fe que sea contraria a la propia conciencia, constituye una violación de este derecho"⁵³.

"Los padres tienen derecho a que pueda darse a sus hijos en todas las escuelas -por tanto, también en las escuelas estatales y en las debidas condiciones- una educación conforme a los principios morales y religiosos de las familias"⁵⁴.

Las minorías tienen derecho a la libertad religiosa⁵⁵.

A las minorías se les deben reconocer sus derechos religiosos⁵⁶.

- "Celebrar comunitariamente su culto según sus propios ritos".

- "Impartir la educación religiosa mediante una enseñanza adecuada, así como disponer de los medios necesarios".

- "El Estado asegure y promueva eficazmente la tutela de su libertad religiosa".

- "Justa libertad de intercambios y de relaciones con otras comunidades, tanto dentro como fuera del propio ámbito nacional".

La libertad religiosa debe ejercerse según "el principio de reciprocidad en el reconocimiento de derechos"⁵⁷.

Los creyentes deben participar, con igualdad de derechos, en la vida social de la nación⁵⁸.

Libertad de la Iglesia

La Iglesia tiene derecho a su "autonomía", a "regularse según sus propias normas"⁵⁹.

La Iglesia tiene derecho "a promover iniciativas asistenciales"⁶⁰.

"La Iglesia tiene derecho de instituir y dirigir escuelas

propias, de cualquier orden y grado"⁶¹.

Los fieles de la Iglesia deben gozar de iguales derechos que los demás ciudadanos⁶².

"Los católicos de Pakistán, en completa igualdad con todos sus compatriotas, deben tomar parte activa en la política de desarrollo político, social y cultural de su país"⁶³.

"La Iglesia pide poder dar a sus miembros una formación espiritual y moral coherente con su fe, formar a su clero y designar a sus pastores, organizar la educación religiosa de los niños y de los jóvenes en colaboración con las familias, expresarse a través de los medios de comunicación y publicar las obras que juzga útiles"⁶⁴.

Derechos de la familia

"El hombre tiene derecho a elegir estado de vida, a fundar una familia y a gozar de las condiciones necesarias para la vida familiar"⁶⁵.

"La familia tiene derechos sagrados, que deben ser respetados"⁶⁶.

Los derechos de la familia se fundan en la ley natural⁶⁷.

Los «derechos de la familia» son «derechos humanos»⁶⁸.

"Los padres tienen derecho a tener los hijos que deseen, recibiendo al mismo tiempo lo necesario para educarlos dignamente, y el derecho a la vida del que ha de nacer"⁶⁹.

Los padres tienen derecho a ver respetadas las fuentes de la vida⁷⁰.

"Los cristianos saben que el matrimonio es indisoluble por naturaleza"⁷¹.

El hombre tiene derecho al "matrimonio uno e indisoluble"⁷².

Carta de los Derechos de la familia⁷³

Preámbulo

Considerando que:

- A) los derechos de la persona, aunque se expresen como derechos del individuo, tienen una dimensión fundamentalmente social, que encuentra en la familia su natural y vital expresión;
- B) la familia está fundada sobre la base del matrimonio, unión íntima de vida en la complementariedad entre un hombre y una mujer, que se constituye con el vínculo indisoluble del matrimonio libremente contraído y públicamente expresado, y abierto a la transmisión de la vida;
- C) el matrimonio es la institución natural a la que está confiada de manera exclusiva la misión de transmitir la vida;
- D) la familia, sociedad natural, es anterior al Estado y a cualquier otra comunidad y posee derechos propios, que son inalienables;
- E) la familia constituye, más que un núcleo jurídico, social y económico, una comunidad de amor y de solidaridad que es apta de un modo único a enseñar y transmitir valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el

⁷³ Texto promulgado por la Santa Sede, 24-11-1983.

N.B.: Después de haber considerado algunos derechos formulados por Juan Pablo II en torno al matrimonio y la familia(a lo largo del Pontificado), recogemos textualmente este Documento por su gran interés: constituye una Declaración formal de «derechos humanos», enunciada por la Santa Sede, bajo su Pontificado. Es la mejor aproximación existente hacia «Una declaración de derechos humanos en Juan Pablo II», aunque circunscrita al reducido ámbito de la «familia».

Dado su carácter formal(en cuanto que proclama determinados «derechos»), omitimos el entrecomillado.

desarrollo y el bienestar de sus miembros y de la sociedad;

F) la familia es el lugar donde diversas generaciones se encuentran y se ayudan recíprocamente a crecer en la sabiduría humana y a armonizar los derechos de los individuos con las demás instancias de la vida social;

G) la familia y la sociedad, que están mutuamente ligadas por vínculos vitales y orgánicos, tiene una función complementaria en la defensa y en el progreso del bien de la humanidad y de cada persona;

H) la experiencia de diversas culturas a través de la historia ha mostrado cómo es necesario para la sociedad reconocer y defender la institución familiar;

I) la sociedad, y particularmente el Estado y las organizaciones internacionales, deben proteger la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, dirigidas a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia de modo que pueda ejercer su específica función;

J) los derechos, las fundamentales necesidades, el bienestar y los valores de la familia, se van progresivamente salvaguardando, pero a menudo son ignorados y no escasamente minados por leyes, instituciones y programas socioeconómicos;

K) muchas familias son constreñidas a vivir en situaciones de pobreza que les impide desarrollar su propio papel con dignidad;

L) la Iglesia católica, consciente de que el bien de la persona, de la sociedad y de la Iglesia misma pasa a través de la vida de la familia, ha retenido como parte de su misión proclamar a todos el designio de Dios inscrito en la naturaleza humana sobre el matrimonio y la familia, promover estas dos instituciones y

defenderlas contra quienes la atacan;

M) el sínodo de los obispos, celebrado en 1980, recomendó explícitamente que fuese redactada y se hiciera llegar a todos los interesados una Carta de los derechos de la familia;

la Santa Sede, después de haber consultado a las conferencias episcopales, presenta ahora esta «Carta de los derechos de la familia» y hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a todas las instituciones y personas interesadas para que respeten estos derechos y aseguren su efectivo reconocimiento y su observancia.

Artículo 1

Toda persona tiene derecho a la libre elección del propio estado de vida, y por esto a casarse y formar una familia, o bien a permanecer célibe o soltero.

a) Todo hombre y mujer, que han alcanzado la edad del matrimonio y la necesaria capacidad, tienen el derecho de casarse y de formar una familia sin ninguna discriminación; restricciones legales al ejercicio de este derecho, sea de carácter permanente o temporal, pueden ser introducidas solamente cuando se requiere por graves y objetivas exigencias del mismo instituto matrimonial y de su relevancia social y pública; y deben, en todo caso, respetar la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

b) Aquellos que desean casarse y formar una familia tienen el derecho de esperar de la sociedad aquellas condiciones morales, educativas, sociales y económicas que los pongan en grado de ejercitar su derecho a casarse con plena madurez y responsabilidad.

c) El valor institucional del matrimonio debe ser sostenido por la autoridad pública; la situación de las parejas no casadas no debe ser puesta sobre el mismo plano que el matrimonio debidamente contraído.

Artículo 2

El matrimonio no puede ser contraído si no es por el libre y pleno consentimiento de los esposos debidamente expresado.

a) Teniendo el debido respeto hacia el papel tradicional de las familias, en ciertas culturas, al guiar la decisión de sus hijos, toda presión que impida la elección de una determinada persona como cónyuge debe ser evitada.

b) Los futuros esposos tienen derecho a su libertad religiosa. Por esto imponer como condición previa para el matrimonio la negación de la fe o una profesión de fe que sea contraria a la propia conciencia, constituye una violación de este derecho.

c) Los esposos, en la natural complementariedad que existe entre hombre y mujer, gozan de la misma dignidad y de iguales derechos en el matrimonio.

Artículo 3

Los esposos tienen el derecho inalienable de constituir una familia y de decidir sobre el intervalo de los nacimientos y el número de los hijos a procrear, teniendo en consideración sus deberes para consigo mismos, hacia los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, en una justa jerarquía de valores y en conformidad con el orden moral objetivo que excluye el recurso

a la contracepción, a la esterilización y al aborto.

a) La actividad de la autoridad pública y de las organizaciones privadas, que intenten de cualquier modo limitar la libertad de las parejas en decidir sobre los hijos, constituye una grave ofensa contra la dignidad humana y contra la justicia.

b) En las relaciones internacionales, la ayuda económica para el desarrollo de los pueblos no debe estar condicionado a la aceptación de programas de contracepción, esterelización o aborto.

c) La familia tiene el derecho a la asistencia por parte de la sociedad para cuanto concierne a sus deberes sobre la procreación y la educación de los hijos. Las parejas casadas, teniendo una familia numerosa, tienen derecho a una adecuada ayuda y no deben ser discriminadas.

Artículo 4

La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de la concepción.

a) El aborto es una directa violación del derecho fundamental a la vida del ser humano.

b) El respeto por la dignidad del ser humano excluye toda manipulación experimental o destrucción del embrión humano.

c) Toda intervención sobre el patrimonio genético de la persona humana, que no se dirija a corregir las anomalías, constituye una violación del derecho a la integridad física y contrasta con el bien de la familia.

d) Los hijos, sea antes o después del nacimiento, tienen derecho a una especial protección y asistencia, como también las

madres tanto durante la gestación, por un período razonable, como después del parto.

e) Todos los hijos, nacidos en el matrimonio como fuera del mismo, gozan del mismo derecho a la protección social, en vista de su desarrollo personal integral.

f) Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben recibir particular protección por parte de la sociedad. El Estado, en lo que se refiere a la tutela o la adopción, debe proveer una legislación que facilite a las familias capaces acoger en sus casas niños que tienen necesidad de una asistencia permanente o temporal, siempre que sean respetados los derechos naturales de los padres.

g) Los niños disminuidos tienen derecho a encontrar en la casa y en la escuela un ambiente adaptado a su desarrollo humano.

Artículo 5

Habiendo dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; deben por tanto ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos.

a) Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos en conformidad con sus convicciones morales y religiosas, teniendo en cuenta las tradiciones culturales de la familia que favorecen el bien y la dignidad del niño; ellos deben además recibir de la sociedad la ayuda y la asistencia necesaria para desarrollar convenientemente su papel educativo.

b) Los padres tienen el derecho de elegir libremente las escuelas y otros medios necesarios para educar a sus hijos en

conformidad con sus convicciones. La autoridad pública debe disponer subsidios públicos de manera que los padres sean verdaderamente libres al ejercitar este derecho, sin verse obligados a soportar cargas injustas. No se debe constreñir a los padres a sostener, directamente o indirectamente, gastos suplementarios, que impidan o limiten injustamente el ejercicio de esta libertad.

c) Los padres tienen el derecho de que sus hijos no sean obligados a frecuentar escuelas que no estén en sintonía con sus convicciones morales y religiosas. En particular la educación sexual -que es un derecho fundamental de los padres- debe ser impartida bajo su atenta guía, tanto en casa como en los centros educativos elegidos o controlados por ellos.

d) Los derechos de los padres son violados siempre que el Estado impone un sistema obligatorio de enseñanza que excluya toda formación religiosa.

e) El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser sostenido mediante formas de colaboración entre los padres, profesores y autoridades académicas, y particularmente en las formas de participación dirigidas a dar voz a los ciudadanos en el funcionamiento de las escuelas y en la formulación y aplicación de la política educativa.

f) La familia tiene el derecho de exigir que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de una sociedad, que refuerce los valores fundamentales de la familia. Por otra parte la familia tiene el derecho de ser adecuadamente protegida, especialmente en cuanto se refiere a sus miembros más jóvenes, de los efectos negativos

y de los abusos de los «mass media».

Artículo 6

La familia tiene el derecho de existir y de progresar como familia.

a) La autoridad pública debe respetar y promover la dignidad, legítima independencia, intimidad, integridad y estabilidad de la familia.

b) El divorcio ataca la misma institución del matrimonio y de la familia.

c) El sistema de la familia extensa, donde existe, debe ser estimado y ayudado a cumplir siempre mejor su tradicional papel de solidaridad y de mutua asistencia, también en el respeto de los derechos de la familia nuclear y de la dignidad personal de cada miembro.

Artículo 7

La familia tiene el derecho a vivir libremente la propia vida religiosa doméstica bajo la guía de los padres, también tiene el derecho de profesar públicamente y defender la fe, de tomar parte en el culto público y a elegir libremente programas e instituciones religiosas sin sufrir discriminación.

Artículo 8

La familia tiene el derecho de ejercer su función social y política en la constitución de la sociedad.

a) Las familias tienen el derecho de formar asociaciones con otras familias e instituciones, para desarrollar el papel de la

familia de modo conveniente y efectivo, como también para proteger los derechos, promover el bien y representar los intereses de la familia.

b) Sobre el plano económico, social, jurídico y cultural, debe ser reconocido el legítimo papel de las familias y de las asociaciones familiares en la elaboración y en la actuación de los programas que interesan la vida de la familia.

Artículo 9

Las familias tienen el derecho de poder hacer respaldar una política familiar de parte de la autoridad pública en el ámbito jurídico, social y fiscal, sin discriminación alguna.

a) Las familias tienen el derecho a condiciones económicas que aseguren un nivel de vida adecuado a su dignidad y pleno desarrollo. Non deben ser impedidas de adquirir y conservar la propiedad privada que pueda favorecer una estable vida familiar; las leyes concernientes a la herencia o a la transmisión de la propiedad deben respetar las necesidades y los derechos de los miembros de la familia.

b) Las familias tienen derecho a medidas en el ámbito social que tengan en cuenta sus necesidades, especialmente en el caso de muerte prematura de uno o de ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en el caso de desocupación, y en cualquier caso que la familia tenga que sostener cargas extraordinarias para favorecer a sus miembros en razón de ancianidad, de «incapaces» físicos o mentales o de la educación de los hijos.

c) Los ancianos tienen el derecho de encontrar en el

interior de la familia o, cuando no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que permita transcurrir la vejez en serenidad, desarrollando aquellas actividades que sean compatibles con su edad y les permiten participar en la vida social.

d) Los derechos y las necesidades de la familia, y especialmente el valor de su unidad, deben ser tomados en consideración en la política y en la legislación penal, de modo que el detenido permanezca en contacto con la propia familia y ésta sea adecuadamente sostenida durante el período de detención.

Artículo 10

Las familias tienen derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir unidos, que no obstaculice la unidad, el bienestar, la salud y la estabilidad de la familia, ofreciendo también la posibilidad del sano descanso.

a) La remuneración del trabajo debe ser suficiente para fundar y mantener una familia con dignidad, sea mediante un conveniente salario, llamado 'salario familiar', sea mediante otras medidas sociales, como las rentas familiares o la remuneración del trabajo casero de uno de los padres; debería ser tal que no obligue a la madre a trabajar fuera de casa con detrimento de la vida familiar y especialmente de la educación de los hijos.

b) El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor en favor de la familia y de la sociedad.

Artículo 11

La familia tiene derecho a una vivienda decente, adaptada para la vida de la familia y proporcionada al número de los miembros, en un ambiente que provea los servicios básicos para la vida de la familia y de la comunidad.

Artículo 12

Las familias de los migrantes tiene derecho a la misma protección de la concedida a las otras familias.

a) Las familias de los inmigrantes tienen derecho al respeto de la propia cultura y a recibir sostén y asistencia para su integración en la comunidad a la cual dirigen su aportación.

b) Los trabajadores emigrantes tienen derecho a ver la propia familia unida lo más pronto posible.

c) Los refugiados tienen derecho a la asistencia por parte de la autoridad pública y de las organizaciones internacionales a fin de que se facilite la reunión de su familia.

Derechos de la educación

"El hombre tiene derecho a la alfabetización"⁷⁴.

"La persona tiene derecho a la educación"⁷⁵.

"Los padres tienen el deber natural de educar a los hijos"⁷⁶.

"Los padres son los titulares del derecho-deber de dar educación"⁷⁷.

"Los padres tienen el derecho a educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones"⁷⁸.

- "Los padres tienen el derecho a elegir libremente la escuela de sus hijos".

- "Los padres tienen derecho a establecer la orientación educativa de la escuela de sus hijos y a tomar parte en la gerencia del mismo"⁷⁹.

- "Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté en conformidad con sus propias convicciones"⁸⁰.

- "El derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos debe ser particularmente garantizado".

- Los derechos del Estado en materia educativa son de naturaleza subsidiaria en favor del derecho originario de los

padres.

- "Los padres tienen derecho a la absoluta libertad en la elección de los centros escolares"⁸¹.

- "La familia tiene derecho a no sufrir especiales cargas económicas por elegir libremente el centro educativo de sus hijos"⁸².

- "Los padres tienen el derecho a la garantía de que sus hijos, sea cual fuera la escuela que frecuentan, incluso la escuela pública, reciben la enseñanza y la educación religiosa".

- "La libertad de las familias y la libertad de enseñanza en el proceso educativo es un derecho natural, no un privilegio o concesión del Estado"⁸³.

"Los poderes públicos, reconociendo el derecho-deber de los padres a la educación de sus hijos, deben favorecer también, sin discriminación, la verdadera libertad de enseñanza"⁸⁴.

"Los padres tienen derecho a la educación religiosa de sus hijos,

también en la escuela pública"⁸⁵.

"La libertad de educación exige poder constituir centros educativos de iniciativa social, sin discriminación"⁸⁶.

"La educación entraña la formación religiosa; de lo contrario se violada la libertad educativa de los padres"⁸⁷.

"La familia católica tiene derecho a educar a sus hijos en la propia fe"⁸⁸.

"La Iglesia tiene derecho a fundar sus propias escuelas"⁸⁹.

"La educación sexual es un derecho que corresponde a los padres", que habrá de prestarse en conformidad con sus principios"⁹⁰.

"El monopolio educativo es contrario a los derechos humanos"⁹¹.

"Art.5: Habiendo dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; deben por tanto ser reconocidos como los primeros y principales

educadores de sus hijos.

a) Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos en conformidad con sus convicciones morales y religiosas, teniendo en cuenta las tradiciones culturales de la familia que favorecen el bien y la dignidad del niño; ellos deben además recibir de la sociedad la ayuda y la asistencia necesaria para desarrollar convenientemente su papel educativo.

b) Los padres tienen el derecho de elegir libremente las escuelas y otros medios necesarios para educar a sus hijos en conformidad con sus convicciones. La autoridad pública debe disponer subsidios públicos de manera que los padres sean verdaderamente libres al ejercitar este derecho, sin verse obligados a soportar cargas injustas. No se debe constreñir a los padres a sostener, directamente o indirectamente, gastos suplementarios, que impidan o limiten injustamente el ejercicio de esta libertad.

c) Los padres tienen el derecho de que sus hijos no sean obligados a frecuentar escuelas que no estén en sintonía con sus convicciones morales y religiosas. En particular la educación sexual -que es un derecho fundamental de los padres- debe ser impartida bajo su atenta guía, tanto en casa como en los centros educativos elegidos o controlados por ellos.

d) Los derechos de los padres son violados siempre que el Estado impone un sistema obligatorio de enseñanza que excluya toda formación religiosa.

e) El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser sostenido mediante formas de colaboración entre los padres, profesores y autoridades académicas, y particularmente

en las formas de participación dirigidas a dar voz a los ciudadanos en el funcionamiento de las escuelas y en la formulación y aplicación de la política educativa"⁹².

Derechos del trabajo

El trabajador tiene una "dignidad inviolable", y le corresponden unos "derechos fundamentales"⁹³.

- "derecho a tener un trabajo".
- "derecho a desarrollar un trabajo en condiciones dignas de la persona: salud e integridad moral".
- "derecho a un salario justo".
- "derecho a las prestaciones sociales necesarias: pensiones, vejez, accidentes, derecho al descanso, etc."

"El trabajo es un derecho fundamental del hombre"⁹⁴.

El derecho al trabajo es un derecho igual para todos los hombres⁹⁵.

La sociedad y el Estado no deben "conculcar el derecho al

trabajo"⁹⁶.

"El derecho al trabajo se debe proteger y defender adecuadamente"⁹⁷.

El trabajador tiene derecho a emigrar en busca de mejores condiciones de trabajo"⁹⁸.

"Los trabajadores emigrantes tienen derecho a ver la propia familia unida lo más pronto posible"⁹⁹.

"El trabajador tiene derecho a fundar libremente sindicatos, que defiendan sus intereses"¹⁰⁰.

El derecho a constituir sindicatos es un derecho natural de la persona"¹⁰¹.

"El derecho de sindicación es un derecho fundamental del trabajador"¹⁰².

A los derechos de los trabajadores corresponden unos «deberes»

respectivos¹⁰³.

"'Todo hombre tiene derecho al trabajo, a las posibilidades de desarrollar sus propias capacidades y su personalidad en el ejercicio de la profesión elegida; derecho a un salario justo que permita que él y su familia lleven una vida digna en el plano social, cultural y espiritual'(«Octogesima adveniens», 14). A esos derechos se une el derecho a una vivienda digna; el derecho a condiciones de trabajo que no perjudiquen la salud, libres de riesgos de accidentes y, al mismo tiempo, que ofrezcan las debidas garantías de asistencia sanitaria; y el debido respeto al descanso y la estabilidad del empleo"¹⁰⁴

"El trabajo es un derecho y un deber de todas las personas, y debe ser protegido y estimulado, en todos los ámbitos, por las autoridades competentes. Un derecho y un deber también para los mutilados y minusválidos; para todos los hombres y mujeres. Y cuando hablo del trabajo, hablo también del estudio, pues es un trabajo constructivo"¹⁰⁵.

Derecho a la propiedad

El derecho a disfrutar los bienes de la tierra es un derecho

común a todos los hombres¹⁰⁶.

"El hombre tiene derecho al acceso a la propiedad de la tierra"¹⁰⁷.

El hombre tiene derecho al "destino universal de los bienes y el derecho a su uso común"¹⁰⁸.

"La propiedad y el comercio libre debe someterse al principio del destino universal de los bienes"¹⁰⁹.

"El derecho a la propiedad no es un derecho absoluto"¹¹⁰.

Sobre el "derecho a la propiedad privada" grava una "hipoteca social", en atención "al destino universal de los bienes"¹¹¹.

"El hombre tiene derecho al reparto de las tierras insuficientemente cultivadas, mediante una distribución equitativa del Estado"¹¹².

"La socialización parcial o total de los medios de producción",

de parte del Estado, constituye un derecho legítimo, siempre que se observen las debidas condiciones¹¹³.

Derechos económicos

"El hombre tiene el derecho inalienable a la iniciativa económica"¹¹⁴.

"El derecho de iniciativa económica ha de reconocerse al hombre, tanto a nivel personal, como nacional e internacional"¹¹⁵.

La acción del Estado, sobre la economía, ha de actuarse según el "principio de subsidiariedad" respecto a la iniciativa privada¹¹⁶.

El derecho a la libre iniciativa debe evitar "la prevaricación de unos hombres sobre otros"¹¹⁷.

El hombre tiene derecho a la propiedad privada, que debe ser convenientemente delimitado¹¹⁸.

"El hombre tiene derecho al desarrollo, como condición que propicie el ejercicio de sus derechos"¹¹⁹.

Sociedad

"Los derechos humanos aseguran el recto orden social"¹²⁰.

"La sociedad no es justa ni humana si no respeta los «derechos fundamentales de la persona humana»"¹²¹.

"El bien común exige el respeto de los derechos humanos"¹²².

"El «bien común» es irrealizable sin el respeto de los derechos de cada persona: cada persona debe ser respetada en sus derechos"¹²³.

La política debe actuarse en respeto de los derechos humanos¹²⁴.

Los programas políticos, y la actuación del Estado, debe armonizarse con el respeto de los derechos humanos¹²⁵.

Derechos sociales

La sociedad debe estar al servicio del hombre. "El hombre tiene derecho a la asistencia social"¹²⁶.

Debe ser respetado el "derecho de participación social de los ciudadanos, así como de los grupos intermedios"¹²⁷.

"El hombre tiene derecho a una verdadera igualdad de oportunidades y a una legítima libertad para todos en la vida social, política y económica"¹²⁸.

Nación

"Las personas y las comunidades humanas tienen derechos inalienables"¹²⁹.

Los pueblos tienen derecho al "respeto de sus derechos", para realizar «su propia subjetividad»¹³⁰.

La violación de los «derechos de la nación» es consecuencia de

la violación de los derechos humanos¹³¹, y viceversa¹³².

"Cada nación, por ser soberana, tiene derecho a autodeterminarse y a construir libremente su futuro"¹³³.

"La nación tiene derecho a la autodeterminación en el propio Estado"¹³⁴.

La Nación tiene derecho a la "libertad, a la independencia y a su propia lengua, cultura y tradiciones"¹³⁵.

Se deben respetar los "derechos objetivos de la nación": "el derecho a la existencia, a la libertad, a ser sujeto socio-político y, además, a la formación de la propia cultura y civilización"¹³⁶.

La Nación tiene "derecho a la conservación y al desarrollo de su propia identidad, de su patrimonio cultural, de su porvenir, y deber tener los medios que le permitan ser independiente y dueña de su suerte: debe poder convertirse, en la práctica, en miembro de pleno derecho de la familia de las naciones"¹³⁷.

La Nación tiene derecho "a la unidad, a la soberanía, a la integridad territorial e independencia"¹³⁸.

"Todos los pueblos tienen derecho a la igual dignidad, la existencia cultural, la protección jurídica de su identidad racional y religiosa, el rechazo de la guerra como medio normal para la solución de los conflictos y el deber de contribuir al bien común de la humanidad"¹³⁹.

La Nación tiene "derecho a la propia cultura, a los propios valores"¹⁴⁰.

La Nación, y el Orden Internacional, deben construirse sobre el fundamento de los derechos humanos¹⁴¹.

Todas las Naciones han de disfrutar de iguales derechos¹⁴².

El Orden Internacional debe satisfacer las exigencias de la justicia, y "debe respetar los derechos humanos"¹⁴³.

Cabe el «derecho de intervención» cuando no son respetados los

derechos humanos¹⁴⁴.

Cualquier atentado a los derechos humanos afecta a toda la humanidad¹⁴⁵.

El hombre tiene derecho a la solidaridad¹⁴⁶.

Los derechos humanos han de ser procurados para todos, solidariamente¹⁴⁷.

"En las relaciones internacionales, la ayuda económica para el desarrollo de los pueblos no debe estar condicionado a la aceptación de programas de contracepción, esterelización o aborto"¹⁴⁸.

"El hombre tiene derecho a la nacionalidad y a la residencia"¹⁴⁹.

Estado

El poder civil debe "proteger los derechos inviolables del

hombre"¹⁵⁰.

"Los derechos del poder no pueden ser entendidos de otro modo más que en base al respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre"¹⁵¹

El poder temporal debe respetar los "derechos objetivos e inviolables del hombre"¹⁵².

"El «Estado de derecho» debe reconocer los derechos naturales del hombre"¹⁵³.

"El Estado no tiene derecho a violar los derechos básicos del hombre, incluso en situaciones excepcionales"¹⁵⁴.

"La soberanía pertenece a la ley, no a la arbitrariedad de los hombres"¹⁵⁵.

Las leyes injustas, que violen los derechos humanos, deben ser cambiadas¹⁵⁶.

El hombre tiene derecho a vivir en un «Estado de derecho», que constituye "la mejor garantía para sus derechos"¹⁵⁷.

"El Estado debe ser el defensor de los derechos del hombre"¹⁵⁸.

"En ningún caso le es permitido al poder violar los derechos fundamentales del hombre"¹⁵⁹.

Democracia

El hombre tiene derecho a "participar en las grandes decisiones que afectan a la vida y al futuro de la nación"¹⁶⁰.

"Los sistemas totalitarios no son justos, porque privan a los ciudadanos de sus derechos naturales"¹⁶¹.

La «democracia política» exige también una «democracia económica»¹⁶².

Derechos políticos

Los derechos políticos forman parte de los derechos humanos¹⁶³.

"La actividad política debe respetar y tutelar los derechos y deberes de todos"¹⁶⁴.

"El hombre tiene derecho a la participación política, con exclusión de cualquier discriminación"¹⁶⁵.

"El hombre tiene derecho a la participación política y el derecho a participar en la libre elección del sistema político del pueblo a que se pertenece"¹⁶⁶.

"El hombre tiene derecho a la "participación política, libre y activa, en la gestión de los asuntos públicos y elección de gobernantes"¹⁶⁷.

"Los procesos arbitrarios, la tortura, las desapariciones, las vejaciones, las emigraciones forzadas y las ejecuciones capitales son contrarias a los derechos humanos"¹⁶⁸.

Las detenciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias

constituyen un atentado a los derechos humanos¹⁶⁹.

El hombre tiene derecho de reunión, de asociación y de expresión¹⁷⁰.

La existencia de "presos políticos" es contrario a los derechos humanos¹⁷¹.

Es injusto el exilio por motivos políticos¹⁷².

"El exilio es contrario a los derechos humanos"¹⁷³.

La pena de muerte por motivos políticos es injusta¹⁷⁴.

"La tortura por motivos políticos es injusta, como las desapariciones sin juicio"¹⁷⁵.

"El hombre tiene derecho a la libertad de expresión"¹⁷⁶.

"El hombre tiene derecho de reunión y de asociación"¹⁷⁷.

OTROS DERECHOS

Derechos del niño

"El niño tiene derechos", que deben ser protegidos¹⁷⁸.

Se deben proteger "los derechos del niño, recogidos en la Carta de los derechos del Niño"¹⁷⁹.

"Los hijos, sea antes o después del nacimiento, tienen derecho a una especial protección y asistencia, como también las madres tanto durante la gestación, por un período razonable, como después del parto"¹⁸⁰.

"Todos los hijos, nacidos en el matrimonio como fuera del mismo, gozan del mismo derecho a la protección social, en vista de su desarrollo personal integral"¹⁸¹.

"Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben recibir particular protección por parte

de la sociedad"¹⁸².

"Los niños disminuidos tienen derecho a encontrar en la casa y en la escuela un ambiente adaptado a su desarrollo humano"¹⁸³.

Racismo

"El racismo atenta contra los derechos fundamentales"¹⁸⁴.

"La discriminación racial -el apartheid- es absolutamente inaceptable"¹⁸⁵.

La Iglesia condena el antisemitismo¹⁸⁶.

Minorías

Las minorías tienen derecho a ser respetadas en sus derechos¹⁸⁷.

"Las minorías tienen derecho a su «identidad colectiva»"¹⁸⁸.

"Las minorías tienen derecho a no ser discriminadas, a una justa autonomía y a la propia cultura"¹⁸⁹.

Las minorías también tienen deberes que han de respetar¹⁹⁰.

Derechos de los indígenas

"Los aborígenes tienen derecho a no ser discriminados"¹⁹¹.

"Han de ser respetados en sus costumbres y tradiciones. Tienen derecho a la escuela, a la sanidad, a la propiedad y a la libertad religiosa, sin ningún tipo de discriminación"¹⁹².

- "Tienen derecho a una legislación cada vez más adecuada que los «ampare eficazmente» de los abusos y les proporcione el ambiente y los medios adecuados para su normal desarrollo".

- "Tienen derecho a la libre práctica religiosa".

- "Tienen derecho a que se respeten sus reservas, y su derecho a la existencia".

- "Tienen derecho a la educación, a la cultura y a la sanidad, sin ningún tipo de discriminación".

Los indígenas tienen derecho a que sean respetadas sus

propiedades¹⁹³.

Refugiados

Se deben reconocer y tutelar los derechos de los refugiados¹⁹⁴.

Los refugiados tienen derecho a que se respeten los acuerdos internacionales que los protegen¹⁹⁵.

"Los refugiados no pueden ser privados de sus derechos"¹⁹⁶.

El exilio viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos: las personas que se encuentran en esa situación tienen derecho a regresar a su país¹⁹⁷.

"Los refugiados tienen derecho a la asistencia por parte de la autoridad pública y de las organizaciones internacionales a fin de que se facilite la reunión de su familia"¹⁹⁸.

Emigrante

"El hombre tiene derecho a la libertad de movimiento y a la emigración interna y externa"¹⁹⁹.

El emigrante tiene "derecho a un verdadero estatuto que reconozca y garantice sus legítimos derechos"²⁰⁰.

"Se han de tutelar los derechos de los emigrantes"²⁰¹.

- "Sus derechos como trabajadores".
- "A la vida social y cultural".
- "Al libre ejercicio de sus derechos civiles".
- "A la paridad de la mujer".
- "La familia emigrante y prófuga debe gozar de paridad de derechos"²⁰².

- "Los emigrantes tienen derecho a no ser discriminados en sus derechos laborales, a la habitación, a la sanidad, a la educación y a la cultura".

- "El país de acogida tiene el deber de proteger los derechos de los emigrantes y exiliados"²⁰³.

"Las familias de los migrantes tiene derecho a la misma protección de la concedida a las otras familias"²⁰⁴.

"Las familias de los inmigrantes tienen derecho al respeto de la propia cultura y a recibir sostén y asistencia para su integración en la comunidad a la cual dirigen su aportación"²⁰⁵.

"Los trabajadores emigrantes tienen derecho a ver la propia familia unida lo más pronto posible"²⁰⁶.

Los emigrantes "tienen derecho a una patria, en la que puedan sentirse como en su propia casa, para realizarse en una perspectiva de seguridad, confianza, concordia y paz(...). Tienen derecho a "normas jurídicas que aseguren una igualdad efectiva de trato con los trabajadores autóctonos"²⁰⁷.

Presos

El sistema penitenciario debe respetar los derechos humanos de los presos, de forma que se eviten tratamientos inhumanos²⁰⁸.

La cárcel debe ordenarse a la reinserción social de los presos²⁰⁹.

Torturas

"Las torturas físicas y morales son un atentado gravísimo a los derechos humanos"²¹⁰.

Expresión y pensamiento

El hombre tiene derecho a la libertad de expresión y de pensamiento²¹¹.

"El hombre tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión"²¹².

El hombre tiene derecho a la libre comunicación de ideas²¹³.

Derechos ecológicos

"Hoy se habla cada vez con mayor insistencia del «derecho a un ambiente seguro», como un derecho que debería incluirse en la Carta de los derechos del hombre puesta al día"²¹⁴.

El hombre tiene "derecho a un ambiente natural seguro y saludable"²¹⁵.

Medios de comunicación social

El hombre tiene derecho a que los medios de comunicación social respeten los derechos humanos²¹⁶.

"«La información sea siempre verdadera», respetando «escrupulosamente las leyes morales y los legítimos derechos y dignidad del hombre» ("I.M.", 5)"²¹⁷.

Los medios de comunicación tienen derecho a la libertad. La "censura" atenta contra estos derechos. Pero la libertad debe ordenarse a la verdad, en respeto de los valores morales²¹⁸.

La libertad de los medios de comunicación debe actuarse por criterios morales²¹⁹.

La "censura" atenta contra la libertad de los medios de comunicación²²⁰.

"La familia tiene el derecho de exigir que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de una sociedad, que refuerce los valores fundamentales de la familia. Por otra parte la familia tiene el derecho de ser adecuadamente protegida, especialmente en cuanto se refiere a sus miembros más jóvenes, de los efectos negativos y de los abusos de los «mass media»"²²¹.

Paz

"Sin el respeto de los derechos humanos, y de los pueblos, es imposible la paz"²²².

La paz exige "la salvaguarda de los derechos del hombre y también de los derechos de los pueblos"²²³.

"El respeto incondicional y efectivo de los derechos imprescriptibles e inalienables de cada uno es la condición «sine qua non» para que la paz reine en una sociedad"²²⁴.

El hombre tiene "derecho a la integridad de sus derechos, materiales y espirituales", como condición para lograr la

paz²²⁵.

La paz se fundamenta en la "justicia y en el respeto de los derechos humanos"²²⁶.

"La paz, en cuanto obra de la justicia, exige el respeto de los derechos humanos"²²⁷.

"La guerra es fruto de la violación de los derechos humanos"²²⁸.

"La guerra surge donde son violados los derechos humanos"²²⁹.

Los medios de "destrucción masiva" y las "armas químicas" son contrarios a los derechos humanos²³⁰.

El hombre tiene "derecho a la paz y a la seguridad"²³¹.

El hombre tiene derecho a la "seguridad jurídica", como condición de la paz²³².

"La salvaguardia de la paz exige el respeto de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos"²³³.

El hombre, para vivir en paz, "tiene derecho a un orden social justo, que respete sus derechos"²³⁴.

Propiedades de los derechos humanos

Son derechos naturales²³⁵

Los derechos deben ser iguales para todos²³⁶.

Son perennes²³⁷.

Son inalienables²³⁸.

Son imprescriptibles²³⁹.

Son recíprocos²⁴⁰.

Son objetivos²⁴¹ e inviolables²⁴².

////////////////////

INDICE DE CITAS AL CAPITULO

Hombre

- 1- "... el cuerpo humano es siempre un cuerpo personal, el cuerpo de una persona. El cuerpo no puede ser tratado como una entidad meramente física o biológica; nunca se pueden usar sus órganos y tejidos como artículos de venta o de cambio. Una concepción tan reductiva y material acabaría en un uso meramente instrumental del cuerpo y, por consiguiente, de la persona. Desde este punto de vista, el trasplante de órganos y el injerto de tejidos ya no corresponderían a un acto de donación, sino que vendrían a ser el despojo o saqueo de un cuerpo" (Discurso a los participantes en un congreso sobre trasplante de órganos, 20-6-1991, en "L'Oss. R.", 2-8-1991, p.9, n.4).
 - 2- Carta de los Derechos de la Familia, 23-11-1984, art. 4,c.
 - 3- "Ni el hombre es superior a la mujer, ni la mujer al hombre. Eso quiere decir que ambos son iguales en todo" (Mensaje para la Campaña de la Fraternidad en Brasil, 28-2-1990, en "L'Oss. R.", 11-3-1990, p.3, n.3).
 - 4- "El mismo mundo femenino necesita un modelo sano y equilibrado de mujer integral. Se trata de hacer valer derechos justos, de modo que toda mujer pueda inserirse honradamente en la sociedad tanto en lo humano como en lo profesional, por encima de todo miedo y discriminación (Discurso al Centro Femenino Italiano, 7-12-1979, Cfr. "Inseg.", v.II-2(1979), p.1340-1341).
 - 5- Cfr. Carta Apostólica «Mulieres dignitatem», 15-8-1988, n.10c.
 - 6- Carta de los Derechos de la familia, 24-11-1983, art.1.
 - 7- Ibi., art. 1,a.
 - 8- Ibi., art. 9,c.
 - 9- "L'ordine giuridico che vige nella società non è e non può
-

essere, certamente, fine a se stesso. Ha il carattere di servizio nei confronti dell'uomo, della persona umana, nonché nei confronti della comunità sociale nella quale essa adempie ai suoi doveri. Creando l'ordine giuridico e difendendo la sua verità voi, in modo particolare, servite l'uomo. Dovete quindi sentirvi profondamente impegnati nell'assicurare le condizioni giuridiche che favoriscano lo sviluppo della persona secondo la sua verità e la sua dignità. Dovete da una parte creare tali condizioni e dall'altra custodirle, qualora si trovassero in pericolo.

La persona umana ha il diritto a questo genere di ordine che è la favorevole ad essa e alla società. Svolgendo quindi la vostra professione nella verità e nell'amore per l'uomo, voi difendete il suo diritto fondamentale: diritto alla vita dignitosa nel mondo dignitoso. Il diritto della persona umana alla vita dignitosa è radicato nella sua natura che è frutto del pensiero creativo di Dio stesso.

Difendere i diritti dell'uomo, creare le condizioni che favoriscono lo sviluppo delle persone e della società significa collaborare con il Creatore" (Discurso a juristas polacos, 20-3-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p.813).

Derecho a la vida

10- "La vida humana es inviolable. «El derecho a la vida» debe ser defendido con la máxima determinación 'como el derecho primero y fundamental, condición de todos los otros derechos de la persona' ("C. L.", n.38)(...) Y para ello es necesario que se respete y se haga respetar la vida humana 'en cada fase de su desarrollo, desde el momento de su concepción hasta la muerte natural'(n.38)" (Homilía en Yagma, Burkina Faso, 29-1-1990, en "L'Oss. R.", 11-2-1990, p.18).

11- "El respeto de la vida humana, en todos los estadios de su desarrollo, es el primero de estos derechos, por lo tanto, el primero de los deberes del conjunto de los ciudadanos, y especialmente de quienes tienen las responsabilidades legislativas" (Discurso al "grupo de espiritualidad" de las asambleas parlamentarias francesas, 3-3-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(enero-junio: I), p.470).

12- Discurso al Príncipe y autoridades de Liechtenstein, 8-9-1985, en "L'Oss. R.", 22-9-1985, p.5.

13- "El grado de respeto de la vida naciente en todas sus fases de vida en el seno materno es la premisa del respeto que debe proseguir también «en la fase neonatal» y sobre todo hacia los «inmaduros graves y hacia los neonacidos deformes». La lógica de muerte, ínsita en la legitimación del aborto, es la que empuja hoy a algunos en ciertos lugares a pedir la legalización de la «eutanasia neonatal» y a ponerla en práctica en fetos portadores de deficiencias y en aquellos cuya existencia neonatal resulta, si no imposible, al menos no carente de dificultades y riesgos.

(...) Es necesario reafirmar con claridad que toda vida es sagrada y que la existencia de una eventual malformación no se puede constituir en motivo de condena a muerte, ni tampoco cuando

sean los padres los que, presionados por la emotividad y golpeados en sus esperanzas, pidan la eutanasia mediante la suspensión de los cuidados y de la alimentación.

Hay que buscar la calidad de vida, en cuanto sea posible, mediante cuidados proporcionados y apropiados, pero ella misma supone la vida y el derecho de todos y cada uno a vivir sin discriminación ni abandonos" (Discurso a los participantes en el XI Congreso de medicina perinatal, 14-4-1988, en "L'Oss. R.", 23-10-1988, núns.3-4).

14- "El embrión humano no puede ser sometido a experimentos como si se tratase de un objeto" (Discurso al Cuerpo Diplomático en Bélgica, 20-5-1985, Cfr. "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.1570-1573).

15- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art. 4,b.

16- Ibi., art. 4,a.

17- "La Chiesa non ha mancato d'intervenire con chiarezza e vigore per denunciare l'aborto sia come grave offesa alla legge di Dio, unico Signore della vita, sia come violazione del diritto primario e intoccabile della persona umana a esistere. Essa continuerà ad intervenire per convincere gli uomini a ricollocare alla base della società i valori morali fondamentali, senza dei quali non si può costruire una convivenza veramente civile. La civiltà, infatti, si misura innanzitutto dal rispetto e dalla promozione della vita in tutto l'arco dell'esistenza umana" (Discurso al Movimiento "pro vita", 25-1-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p.192, n.2).

18- Discurso a Obispos de Colombia, 11-6-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.1769, n.4.

19- "¡La raíz del drama(del aborto), a veces, es tan amplia y diferenciada! Está también la instancia humana, los grupos, a menudo los 'grupos de presión', los cuerpos legislativos que 'legalizan' la privación de la vida al hombre no nacido. ¿Existe una instancia humana, existe un Parlamento, que tenga el derecho de legalizar la muerte de un ser humano inocente e indefenso? ¿Que tenga el derecho de decir 'es lícito matar', e incluso 'es necesario matar', cuando es preciso proteger y ayudar a la vida?" (Homilía en Radom, Polonia, 4-6-1991, en "L'Oss. R.", 21-6-1991, p.10, n.6).

20- "...l'introduzione in alcuni Paesi di leggi ingiuste, come ad esempio quella che legalizza l'aborto..." (Mensaje para la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, 24-1-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p.186).

21- "Quitar la vida humana significa siempre que el hombre ha perdido la confianza en el valor de su existencia; que ha destruido en sí, en su conocimiento, en su conciencia y voluntad, ese «valor primario y fundamental»(...).

Si se concede derecho de ciudadanía al asesinato del hombre cuando todavía está en el seno de la madre, entonces, por esto

mismo, se nos pone en el resbaladero de incalculables consecuencias de naturaleza moral. Si es lícito quitar la vida a un ser humano, cuando es el más débil, totalmente dependiente de la madre, de los padres, del ámbito de las conciencias humanas, entonces se asesina «no sólo a un hombre inocente, sino también a las conciencias mismas». Y no se sabe lo amplia y velozmente que se propaga el radio de esa destrucción de las conciencias, sobre las que se basa, ante todo, el sentido más humano de la cultura y del progreso del hombre.

Los que piensan y afirman que éste es un problema privado y que, en tal caso, es necesario defender el derecho estrictamente personal a la decisión, no piensan y no dicen toda la verdad. El problema por la responsabilidad de la vida concebida es problema eminentemente social. Y, al mismo tiempo, es problema de cada uno y de todos. Se halla en la base de la cultura moral de toda sociedad. Y de él depende el futuro de los hombres y de la sociedad. Si aceptamos el derecho a quitar el don de la vida al hombre aún no nacido, ¿lograremos defender después el derecho del hombre a la vida en todas las demás situaciones? ¿Lograremos detener el proceso de destrucción de las conciencias humanas?" (Discurso en la Audiencia General, 5-4-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(enero-junio: I), p.43, n.2).

22- "... For all who have a keen sense of the supreme value of the human person, believers and non-believers alike, euthanasia is a crime in which one must in no way cooperate or even consent to. «Scientists and physicians must not regard themselves as the lords of life, but as its skilled and generous servants». Only God who created the human person with an immortal soul and saved the human body with the gift of the Resurrection is the Lord of life" (Discurso a la Pontificia Academia de las Ciencias, en "Inseg.", v.VIII(2), p.1081-1082, n.3).

23- "Sur l'euthanasie du 5 mai 1980, que 'rien ni personne ne peut autoriser la suppression de la vie d'un être humain innocent, foetus ou embryon, enfant ou adulte, vieillard, malade incurable ou agonisant... Il y a là violation de la loi divine, offense à la dignité de la personne humaine, crime contre la vie, attentat contre l'humanité'. Et il est très opportun d'ajouter encore ce que la même déclaration disait sur l'usage des moyens thérapeutiques: 'Il est aujourd'hui très important de protéger au moment de la mort la dignité de la personne humaine et la conception chrétienne de la vie contre une technicité qui risque de devenir abusive'" (Mensaje a la Asamblea de estudio sobre la población, 26-7-1982, en "Inseg.", v.V-3(1982), p.125).

24- "... Ante el triste fenómeno del terrorismo, que tanto dolor y muerte ha sembrado en no pocos hogares españoles, no podemos menos de reprobalo enérgicamente, pues viola los derechos más sagrados de las personas, atenta contra la pacífica convivencia y ofende los sentimientos cristianos de vuestras gentes..." (Discurso a Obispos españoles, 7-10-1991, en "L'Oss. R.", 11-10-1991, p.10, n.7).

25- "Sabéis que para realizar la justicia, que es fuente de la auténtica concordia social, es necesario respetar la plena

dignidad de toda persona. El Concilio Vaticano II, en la Constitución 'Gaudium et Spes' elenca todas aquellas violaciones que atentan contra la vida o la integridad de la persona humana. En particular, denuncia la práctica de las torturas morales o físicas y las califica como 'infamantes en sí mismas, que degradan la civilización humana, deshonoran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador'(n.27). Empeñaos en la superación de las «injusticias», en el respeto de los legítimos derechos de la persona humana, en la mejor y más justa distribución de las riquezas, en la difusión de la cultura y de los bienes; todo lo cual hará más digna y esperanzada la vida de tantos" (Homilía en la zona austral de Chile, 4-4-1987, en "Inseg.", v. X-1(1987), p.1039, n.5).

26- "De même l'Eglise prend à coeur le sort de tous ceux qui sont soumis à la «torture», quel que soit le régime politique, car rien à ses yeux ne peut justifier cet avilissement qui s'accompagne malheureusement souvent de sérvices barbares, répugnants.

De même encore, elle ne peut pas se résoudre à taire l'action criminelle qui consiste à «faire disparaître» un certain nombre de personnes, sans jugement, et en laissant de surcroît leurs familles dans une cruelle incertitude.

La Siège Apostolique pense aider les peuples à retrouver la voie de l'honneur en les priant de veiller à ce que de telles pratiques soient éliminées, comme d'ailleurs toutes les autres formes d'arrestations et de détentions arbitraires, de camps de concentration et d'oppressions diverses. Aujourd'hui, je tiens d'ailleurs à reconnaître les efforts qui ont amené un certain progrès en ce domaine, et je les encourage.

Certes, nous ne sommes pas sans savoir qu'en d'autres pays des internements sont pratiqués sans garantie de justice, et même que des exécutions sommaires nombreuses continuent d'avoir lieu, sous prétexte d'opposition politique" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 15-1-1983, en op. cit., v.VI-1(1983), p.126, n.5).

27- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

28- "Deseo unirne a todos los que proclaman de nuevo hoy la necesidad de reconocer y garantizar a cada hombre en concreto el ejercicio de su derecho fundamental a alimentarse. A este derecho corresponde el deber de una acción continua y programada para conseguir un desarrollo orgánico de acuerdo con un nuevo orden internacional capaz de garantizar, sobre todo, una alimentación suficiente en los diversos países del mundo" (Mensaje al Director de la F.A.O., 14-10-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(julio-diciembre: II), p.542).

29- "Las nuevas fronteras abiertas por el progreso de la ciencia y de la técnica, la así llamada socialización de la medicina, la creciente interdependencia entre los pueblos, colocan los problemas de la sanidad y de la salud en el centro «del esfuerzo en favor de la promoción de los derechos humanos», y entre estos -no cabe duda- son fundamentales los que se refieren a la tutela de la vida desde su concepción hasta su

término natural(...), los desequilibrios entre las diversas áreas del mundo, ponen de manifiesto que nada mejor que el derecho a la salud lleva a la defensa del derecho prioritario a la vida y a su calidad, en el contexto del respeto a la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios" (Discurso al Pontificio Consejo para la pastoral de los Asistentes Sanitarios, en "L'Oss. R.", 25-2-1990, p.11).

30- "«La drogadicción y el alcoholismo van contra la vida». No se puede hablar de la 'libertad de drogarse' ni del 'derecho a la droga' porque el ser humano no tiene el derecho de dañarse a sí mismo ni tampoco puede ni debe abdicar nunca de la dignidad personal que le viene otorgada por Dios. Estos fenómenos -siempre hay que recordarlo- no solamente perjudican el bienestar físico y psíquico, sino que frustan a la persona precisamente en su capacidad de comunión y de donación" (Discurso a la Conferencia sobre drogadicción y alcoholismo, 23-11-1991, en "L'Oss. R.", 29-11-1991, p.10, n.4).

31- "Trabajad principalmente por «humanizar y hacer más visibles los ambientes sanitarios», de forma que el hombre enfermo sea cuidado en su totalidad de cuerpo y espíritu. Esforzaos porque sean reconocidos y promovidos todos «los derechos fundamentales y los valores de la persona humana», el primero de todos el de la vida, desde que surge hasta su fin natural. Esto exige atención a las diversas situaciones, diálogo respetuoso y paciente, amor generoso para todo hombre considerado como imagen de Dios y, para los creyentes, 'icono' de Cristo sufriente" (Discurso a los enfermos y personal sanitario en el Hospital «Hijas de San Camilo», 1-4-1990, en "L'Oss. R.", 8-4-1990, p.2, n.4-5).

32- "J'aime ici redire avec clarté et vigueur: la personne handicapée est un sujet humain à part entière, avec tous les droits correspondants, innés, sacrés e inviolables, qu'elle le soit par infirmité, de naissance ou à la suite de maladies chroniques, d'accidents, comme aussi par débilite mentale ou infirmité sensorielle, et quelle que soit l'importance de ses lésions. On doit lui faciliter la participation à la vie de la société dans toutes ses dimensions et à tous les niveaux accessibles à ses possibilités: famille, école, travail, communauté sociale, politique, religieuse. En pratique, cela suppose le respect absolu de la vie humaine du handicapé, dès sa conception et à tous les stades de son développement" (Discurso en el Centro de Rehabilitación de Quebec, Canadá, 10-9-1984, en "Inseg.", v.VII-2(1984), p.398, n.3).

33- "... según la atención que la Iglesia conceda a este gran problema, como asimismo a la relación entre ambiente, habitabilidad, servicios sociales y áreas destinadas al ejercicio de la vida religiosa, se podrá juzgar si los principios de ética social son debidamente tomados en cuenta. La especulación sobre los terrenos que sirven al desarrollo edilicio y sobre la construcción de los ambientes domésticos, el estado de abandono de barrios enteros o de áreas rurales privadas de calles transitables, de distribución de agua o electricidad, de escuelas

o transportes necesarios para el movimiento de las personas, son -como es sabido- algunos de los males más patentes, estrechamente ligados al problema más amplio de la casa" (Carta al Cardenal Roger Etchegaray, 8-12-1987, en "Inseg.", v.X-3(1987), p.1353-1354).

34- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art.11.

35- Discurso a los participantes en el I Congreso Internacional sobre asistencia a los moribundos, 17-3-1992, en "L'Oss. R.", 20-3-1992, p.16, n.4.

Libertad

36- "«La libertad» es sí un derecho humano irrenunciable y básico, pero ella no se caracteriza por el poder elegir el mal, sino por la «posibilidad de hacer responsablemente el bien», reconocido y deseado como tal" (Discurso a los educadores en Reggio Emilia, Italia, 6-6-1988, Cfr. "Inseg.", v.XI-2(1988), p.1844, n.3).

37- "Vuestra libertad termina donde empiezan los derechos de los demás" (Mensaje radiofónico a Ecuador, 30-1-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.262).

38- "La libertad nunca puede permitir una ofensa contra los derechos de los demás" (Homilía en Filadelfia, EE.UU., 3-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979:4a(septiembre-diciembre:A), p.303, n.5).

39- "La libertad no es sólo un derecho que se reclama para uno mismo, es un deber que se asume cara a los otros: el deber de respetar las libertades y los derechos de los demás, individuales o colectivos" (Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1-1-1981, Cfr. "Inseg.", v.III-2(1980), p.1628-1639).

Libertad de conciencia

40- "Pienso de modo especial en la «libertad de conciencia». Vosotros sabéis que he dedicado el último Mensaje para la Jornada mundial de la Paz a este tema capital. El derecho a la libertad religiosa, es decir, la facultad de dar respuesta a los imperativos de la propia conciencia en la búsqueda de la verdad, y de profesar públicamente la propia fe perteneciendo libremente a una comunidad religiosa organizada, constituye como la razón de ser de las demás libertades fundamentales del hombre" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 9-1-1988, en "L'Oss. R.", 24-1-1988, p.12, n.11).

41- "Il principio del rispetto delle coscienze è un diritto fondamentale dell'uomo, garantito dalle costituzioni e dagli accordi internazionali" (Alocución dominical, 10-1-1982, en op. cit., v.V-1(1982), p.72).

42- "Among these values, one of fundamental importance is that of the respect due to the right of every man and woman to follow the dictates of conscience in the search for truth, especially religious truth, and the right to profess this truth openly and without fear of discrimination" (Discurso al Embajador de la India, 3-12-1982, en "Inseg.", v.V-3(1982), p.1508).

43- Discurso a la Asociación de Médicos Católicos Italianos, 28-12-1978, en "Enseñanzas...", v.1978, p.324.

44- "Este gesto responsable alcanzará más eficazmente sus fines de afirmación del derecho de la libertad de conciencia del personal médico y paramédico, aprobado por una cláusula incluida en la ley, de coherencia personal, de defensa del derecho a la vida y de denuncia social para una situación legal lesiva de la justicia, adoptado con autenticidad de motivaciones y confirmado por una generosidad desinteresada, abierta a todas las responsabilidades e iniciativas al servicio de la persona humana" (Discurso a la Asociación de Médicos Católicos Italianos, 28-12-1978, en "Enseñanzas...", v.1978, p.325).

45- "Exile seriously violates the human conscience and the norms of life in society; it is clearly contrary to the Universal Declaration of Human Rights and to international law itself" (Discurso al Cuerpo Diplomático en Bangkok, 11-5-1984, en "Inseg.", v.VII(1), p.1379, n.5).

46- Discurso al Embajador de Pakistán, 4-1-1991, en "L'Oss. R.", 8-2-1991, p.10.

Derecho a la libertad religiosa

47- "Religious liberty is a right that directly concerns what is essential in the human person and what fully manifests his or her dignity; the relationship to God, the Creator and the ultimate destiny of every human being" (Discurso al Gobierno de Canadá, 19-9-1984, en "Inseg.", v.VII-2(1984), n.7, p.625).

48- "La Iglesia católica no dejará nunca de defender la libertad religiosa y la libertad de conciencia como derechos fundamentales de la persona, porque cree que no hay libertad posible ni puede existir verdadero amor fraterno fuera de la referencia a Dios, que "creó al hombre a su imagen" (Gén. 1,27)" (Discurso al Cuerpo Diplomático en Nairobi, Kenia, 6-5-1980, en "L'Oss. R.", 18-5-1980, p.15, n.6).

49- "El Concilio Vaticano II lanzó de nuevo a la Iglesia a defender la dignidad de la persona humana, haciendo ver las exigencias de esta dignidad natural. Y declaró que la persona humana 'tiene derecho a la libertad religiosa' ("D.H.", 2). En este documento, el Concilio se siente vinculado a millones de personas de todo el mundo, que con toda sinceridad abrazan, con todas sus implicaciones prácticas, el artículo 18 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 'Cada persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia

y religión" (Discurso a Obispos de la India, 23-6-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(mayo-agosto), p.558).

50- "... It is the teaching of the Church that «the human person has a right to religious freedom». This freedom means that all men are to be immune from coercion on the part of individuals or social groups or any human power, so that no one is forced to act against his convictions or is prevented from acting in accordance with his convictions in religious matters, whether privately or publicly, whether alone or in association with others, within due limits(cf. "D.H.", 2)" (Discurso a los representantes de las religiones no cristianas, 5-2-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p. , n.5).

51- "La Santa Sede sigue insistiendo en que la libertad de religión implica, entre otras cosas, que los creyentes se puedan organizar según las propias estructuras elegidas por ellos mismos, que puedan formar sus propios ministros, que puedan dar y recibir una adecuada formación religiosa y que puedan manifestar sus convicciones en la vida pública mediante asociaciones y usando los medios de comunicación. Aunque todavía queda mucho por hacer en orden a asegurar que estos derechos sean totalmente respetados en todas partes, es confortador ver que en los años posteriores al Acta de la Conferencia de Helsinki, la libertad religiosa va siendo reconocida como un derecho fundamental de la persona, más que como una concesión o un privilegio" (Discurso al Embajador de Finlandia, 3-10-1988, en "L'Oss. R.", 20-11-1988, p.22).

52- "Observar a conciencia este principio será el mejor modo de garantizar los «derechos fundamentales del hombre» en la sociedad y ante el poder del Estado. Uno de los más altos y santos de esos derechos es la libertad de poder adorar a Dios y practicar la propia religión sin violencia o impedimentos. Esta catedral ha podido ver cómo el odio ciego contra Dios y la fe cristiana la desacralizaba, prohibía los actos religiosos y entregaba a las llamas sus santuarios. Por ello, elevamos nuestra voz desde este lugar para pedir a todos los responsables de la sociedad en los distintos países, que trabajen para lograr que desaparezcan de una vez para siempre en toda Europa las leyes que limitan o reprimen el «ejercicio libre de la religión» por parte de personas y de comunidades o la actuación de las Iglesias. El respeto a todos los derechos fundamentales de los individuos, así como a todos los valores fundamentales en orden a una convivencia digna del hombre, tienen que ser, junto con el derecho a la libertad religiosa, fundamento irrenunciable del futuro de Europa" (Homilía en Espira, Alemania, 4-5-1987, en "L'Oss. R.", n.21(960), p.19-20, n.7).

53- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art. 2,b.

54- "La Iglesia ve con agrado y alaba el esfuerzo de aquellas instancias públicas que al tomar en consideración 'el pluralismo de la sociedad moderna y favoreciendo la debida libertad religiosa, ayudan a las familias para que pueda darse a sus hijos en todas las escuelas -por tanto, también en las escuelas

estatales y en las debidas condiciones- una educación conforme a los principios morales y religiosos de las familias' (ib. n.7). De este modo la legislación civil se verá enriquecida, al mismo tiempo, por los grandes valores espirituales y éticos" (Discurso a peregrinos españoles, 30-4-1990, en "L'Oss. R.", 6-5-1990, p.2, n.4).

55- Cfr. Discurso al Embajador de Turquía, 13-6-1988, en "L'Oss. R.", 7-8-1988, p.6.

56- "Estas minorías han de poder celebrar comunitariamente su culto según sus propios ritos. Estas minorías deben contar con la posibilidad de impartir la educación religiosa mediante una enseñanza adecuada, así como disponer de los medios necesarios.

Es importante además que el Estado asegure y promueva eficazmente la tutela de la libertad religiosa, particularmente cuando, junto a una gran mayoría de creyentes de una religión determinada, existen uno o más grupos minoritarios pertenecientes a otra confesión.

Por último, se debe garantizar a las minorías religiosas una justa libertad de intercambios y de relaciones con otras comunidades, tanto dentro como fuera del propio ámbito nacional" (Mensaje para la Jornada mundial de la Paz, 8-12-1988, en "L'Oss. R.", 18-12-1988, p.9).

57- "... Desde el monoteísmo de Abraham, al que se vinculan con gusto, los musulmanes transmiten valores religiosos auténticos, que tenemos que saber reconocer y respetar. Ciertamente, el diálogo con ellos no siempre es fácil, ni deseado por todos, y en ocasiones cuesta encontrar un lenguaje común e interlocutores representativos. Aquí la generosidad cristiana ha de saber ser, a un mismo tiempo, realista y valiente. Además, en ocasiones, en ciertos países, nos vemos situados ante fuertes reticencias sobre el respeto del principio de reciprocidad en el reconocimiento de los derechos de unos y otros a la libertad de conciencia y de culto. El diálogo, también ha de ser exigente interpelación en la búsqueda de la justicia.

Convencidos de que la caridad de Cristo puede superar todos los obstáculos(cf. Rm 12,21), conviene por lo tanto crear una atmósfera que permita garantizar a todos la libertad de adhesión a la fe con opciones claras, y la oportunidad de una fructífera y pacífica colaboración para el bien común" (Discurso a la Conferencia Episcopal de Malí, 28-1-1990, en "L'Oss. R.", 11-2-1990, p.13-14).

58- "Deseo ardientemente que, en medio de este clima de libertad que parece extenderse un poco por todas partes, los creyentes puedan no sólo practicar su fe -lo que determinados países y ciertas religiones mayoritarias no siempre permiten-, sino también participar activamente y con pleno derecho en el progreso político, social y cultural de las naciones a las que pertenecen" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 13-1-1990, en "L'Oss. R.", 21-1-1990, p.12, n.16).

Libertad de la Iglesia

59- "L'attention(...) à juste titre à la liberté religieuse inclut le respect de l'autonomie de l'Eglise. Elle a en effet le droit de régler selon ses propres normes ce qui concerne la vie religieuse des fidèles" (Discurso al Embajador de Camerún, 17-6-1982, en "Inseg.", v.V-2(1982), p.2350).

60- "Por cuanto se refiere a la Iglesia, la posibilidad de promover iniciativas asistenciales se configura como componente no secundario de la libertad religiosa, puesto que las obras de caridad, en sus múltiples formas, son exigencia fundamental y originaria de la fe cristiana, como atestigua la historia milenaria del cristianismo, que es también historia de la caridad" (Discurso a la Unión nacional Italiana de Obras de Beneficiencia y Asistencia de la Iglesia, 7-4-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(enero-abril:2), p.684).

61- "Occorre inoltre riconoscere alla Chiesa la libertà d'istituire e di dirigere proprie scuole, di qualsiasi ordine e grado. Essa lo ha fatto per due millenni, ed il testo del documento conciliare, prima ricordato, lo ribadisce con luminosa chiarezza(cf. "G.E.",8)" (Discurso a docentes y alumnos, 9-3-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.618, n.3).

62- "En calidad de ciudadanos, los fieles de la Iglesia greco-católica en Ucrania tienen razón al exigir su derecho cívico a la libertad religiosa" (Discurso a la Curia Romana, 22-12-1989, en "L'Oss. R.", 7-1-1990, p.7, n.6).

63- Discurso al Embajador de Pakistán, 4-1-1991, en "L'Oss. R.", 8-2-1991, p.10.

64- Discurso al Embajador de la República Checa y Eslovaca, 21-12-1990, en "L'Oss. R.", 25-1-1991, p.6, n.4.

Derechos de la familia

65- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

66- "Como formadora de personas, la familia tiene un papel singular, que le confiere un cierto carácter sagrado, con derechos propios, fundados, en última instancia, en la dignidad de la persona humana, y por ello deben ser siempre respetados. Acabo de expresarlo en mi discurso a la Organización de Estados Americanos: 'Cuando hablamos de derecho a la vida, a la integridad física y moral, al alimento, a la vivienda, a la educación, a la salud, al trabajo, a la responsabilidad compartida en la vida de la nación, hablamos de la persona. Es esta persona humana la que la fe nos hace reconocer como creada a imagen de Dios y destinada a una meta eterna' («L'Osservatore Romano», ed. española, 4-11-1979)" (Discurso a Obispos argentinos, 28-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979-4b(septiembre-diciembre), p.843).

67- "Realizing the essential importance of family life for a just and healthy society, the Holy See has presented a «Charter of the Rights of the Family» based on the natural rights and values common to all humanity" (Homilía, 30-11-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986), p.1786, n.8).

68- "Os animo y exhorto sobre todo a manteneros firmes en defender la verdad sobre el hombre, que se desprende de la verdad sobre Cristo y sobre la Iglesia, y tiene su aplicación en el campo de los derechos humanos, de la sacralidad de la vida desde el momento de su concepción; proclamada ante la sociedad la indisolubilidad del matrimonio, «la unidad y santidad de la familia», contra todos los ataques teóricos y prácticos que se insinúan en vuestro país. Defender el proyecto de Dios sobre el hombre y la mujer, sobre el matrimonio y la vida, no es sólo evidenciar esa ley inscrita por el Creador en la misma naturaleza humana, sino que es poner también las bases de una civilización del amor, que no puede construirse si no es desde el respeto recíproco que tiene como punto de convergencia la ley santa de Dios grabada en la conciencia de los hombres" (Discurso a la Conferencia Episcopal Colombiana, 2-7-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986), p.61, n.6).

69- Discurso al Presidente de Brasil, 30-6-1980, en "Enseñanzas...", v.1980(enero-junio, I-b), p.898.

70- "Es importante tener presente que los proyectos encaminados a eliminar el hambre «deben estar en armonía con el derecho fundamental de las parejas a fundar y mantener una familia»(cf. "F.C.",42). Cualquier iniciativa que busque incrementar las reservas mundiales de alimento atacando a la santidad de la familia o interfiriendo en el derecho de los padres de decidir el número de sus hijos, acabaría por oprimir a la raza humana en vez de estar a su servicio(cf. "G.S.",47; "F.C.",42; "L.E.",25). En lugar de prohibir a los pobres a nacer, es preciso elaborar programas que sean de verdad eficaces para promover el aumento de los recursos alimenticios, de forma que los pobres puedan participar también ahora en los bienes materiales que necesitan para mantener a sus familias, y se les ofrezca el adiestramiento y la asistencia necesarios para producir ellos mismos esos bienes mediante su propio trabajo(cf. "C.A.",28)" (Discurso a la XXVI Conferencia general de la FAO, 14-11-1991, en "L'Oss. R.", 29-11-1991, p.1, n.4).

71- Homilía en Montevideo, Uruguay, 1-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.913.

72- "Ese 'no lo separe' es determinante. A la luz de esta palabra de Cristo, el Génesis 2,24 enuncia el principio de la unidad e indisolubilidad del matrimonio como el contenido mismo de la Palabra de Dios, expresada en la revelación más antigua" (Discurso en la Audiencia General, 5-9-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(septiembre-diciembre:A-4a), p.128, n.3).

73- Texto promulgado por la Santa Sede, 24-11-1983.

Derechos de la educación

74- "D'abord, tous les droits sont indissolublement liés entre eux et, dans la mesure où ce droit à l'alphabétisation est encore négligé, c'est la revendication des autres droits de l'homme qui en est d'autant retardée ou minimisée" (Mensaje a la U.N.E.S.C.O. con motivo de la Jornada de la alfabetización, 7-9-1983, en "Inseg.", v.VI-2(1983), p.409).

75- "Toda persona privada de la posibilidad de aprender a leer, a escribir o a contar se encuentra lesionada en su derecho fundamental a la educación. Queda en situación de desventaja en sus relaciones con la sociedad. El analfabetismo constituye una gran pobreza; con frecuencia es sinónimo de marginación para hombres y mujeres que quedan al margen de una buena parte del patrimonio cultural de la humanidad, e impedidos para desarrollar plenamente sus capacidades personales y su cualificación profesional" (Mensaje con ocasión del Año internacional de la Alfabetización, 3-3-1990, en "L'Oss. R.", 8-4-1990, p.1).

76- "El reciente Concilio ha puesto de relieve afortunadamente la misión de los padres, 'primeros y principales educadores' difícilmente reemplazable ("G.E.",3). Es para ellos un deber natural, puesto que han dado la vida a sus hijos" (Discurso a los participantes en el III Congreso internacional de la Familia, 30-10-1978, en "Enseñanzas...", v.1978, p.151).

77- "Estáis implicados en aquél(proceso educativo) personalmente en cuanto educadores, responsables por encargo expreso conferido -antes que por los poderes públicos- por los titulares naturales del derecho-deber de dar educación: los padres de vuestros alumnos" (Discurso a profesores italianos, 3-11-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(septiembre-diciembre: 4b), p.867, n.4).

78- "Son muchos los campos en que la sociedad civil puede favorecer la institución familiar, reforzando su estabilidad y tutelando sus derechos. En particular, desearía referirme al derecho de los padres a educar libremente a sus hijos, de acuerdo con sus propias convicciones y a poder contar con escuelas en que se imparta esa educación. En contraste con este derecho humano natural -reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos-, en la legislación de algunos países todavía existen serios límites a su ejercicio y aplicación. Frente a situaciones de este tipo, los padres de familia pueden pedir individualmente, e incluso asociadamente exigir a las autoridades, el respeto y la actuación de los propios derechos, como primeros y fundamentales responsables de la educación de sus hijos. No se trata de obtener privilegios; es algo debido en estricta justicia y que se debe reflejar en la legislación del país" (Homilía en México, 10-5-1990, en "L'Oss. R.", 20-5-1990, p.8, n.8).

79- "Sobre el fundamento de vuestra rica experiencia de estos años de actividad, y a la luz de la doctrina cristiana sobre el valor, función y misión de la enseñanza en la sociedad, siempre habéis defendido el derecho de toda persona a recibir instrucción

y educación; el derecho-deber de los padres a educar e instruir a sus hijos y en consecuencia a elegir libremente el centro más idóneo para ellos y a tomar parte en la gerencia del mismo. Y a propósito de este tema delicado y actual, me gusta recordaros lo que dijo a compañeros vuestros mi gran predecesor Pablo VI: 'En la perspectiva de renovación de las estructuras escolares, en cuanto profesores católicos no podéis dejar de tener en cuenta la relación obligada entre escuela y familia en pro de la comunidad educativa. Al tener por fin la familia la procreación y educación de los hijos, ésta posee por ello mismo prioridad de naturaleza y, por consiguiente, prioridad de derecho-deber en el campo educativo ante la sociedad. La familia no puede ni debe renunciar a este derecho. Por tanto, es necesario que junto a profesores y alumnos esté presente también la familia en la escuela y comparta la responsabilidad de la orientación educativa de la comunidad escolar'(1969)" (Discurso a la Unión Católica Italiana de Profesores de Enseñanza Media, 16-3-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(enero-junio: I), p.480, n.2).

80- "No hay lugar a dudas de que, en el ámbito de la educación, a la autoridad pública le competen derechos y deberes, en cuanto debe servir al bien común. Ella, sin embargo, no puede sustituirse a los padres, ya que su cometido es el de ayudarles, para que puedan cumplir su deber-derecho de educar a los propios hijos de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. La autoridad pública tiene en este campo un papel subsidiario y no abdica sus derechos cuando se considera al servicio de los padres; al contrario, ésta es precisamente su grandeza: defender y promover el libre ejercicio de los derechos educativos. Por esto vuestra Constitución establece que 'los poderes públicos garantizan el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está en conformidad con sus propias convicciones'(cf. art. 27,3). Concretamente, el derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos debe ser particularmente garantizado. En efecto, por una parte, la educación religiosa es el cumplimiento y el fundamento de toda educación que tiene por objeto -como dice también vuestra Constitución- 'el pleno desarrollo de la personalidad humana' (ib.2). Por otra parte, el derecho a la libertad religiosa quedaría desvirtuado en gran medida, si los padres no tuviesen la garantía de que sus hijos, sea cual fuera la escuela que frecuentan, incluso la escuela pública, reciben la enseñanza y la educación religiosa" (Homilía a las familias en Madrid, 2-11-1982, en "Inseg.", v.V-3(1982), p.1076, n.3).

81- "El mismo Concilio Vaticano II, al reconocer que los padres son los primeros y principales responsables en la educación de los hijos, defiende su derecho a la absoluta libertad en la elección de los centros escolares. De este modo es posible hacer frente a la tentación de imponer un sistema educativo que excluya la necesaria libertad de los padres, dentro de un sano pluralismo, y que sería 'contrario a los derechos naturales de la persona humana, al progreso y a la divulgación de la misma cultura, a la convivencia pacífica y al pluralismo que hoy predomina en muchas sociedades'("G.E.",6). Por eso la Iglesia ve con agrado y alaba el esfuerzo de aquellas instancias públicas

que, al tomar en consideración 'el pluralismo de la sociedad moderna y favoreciendo la debida libertad religiosa, ayudan a las familias para que pueda darse a sus hijos en todas las escuelas - por tanto, también en las escuelas estatales y en las debidas condiciones- una educación conforme a los principios morales y religiosos de las familias'(ib. 7) (Discurso a peregrinos españoles, 30-4-1990, en "L'Oss. R.", 6-5-1990, p.2, n.4).

82- "Occorre che sia garantito alle famiglie cristiane il diritto di godere, senza discriminazione alcuna da parte dei pubblici poteri, della libertà di scelta per i figli di una scuola che sia confacente con le proprie convinzioni, senza che questa scelta comporti sforzi economici troppo gravosi. Tutti i cittadini infatti hanno pari dignità e devono percepirne gli effetti in ogni campo, soprattutto in questo, così importante per un giusto e libero sviluppo della vita sociale. Anche su questo punto il Concilio Vaticano Secondo offre chiare direttive: 'Deve essere riconosciuto ai genitori dalla potestà civile il diritto di scegliere, con vera libertà, la scuola o gli altri mezzi di educazione, e per tale libertà di scelta non debbono essere aggravati, né direttamente, né indirettamente, da oneri ingiusti' ("D.H.", 5)" (Discurso a las escuelas del Lacio, Italia, 8-3-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p.642-643, n.4).

83- "La libertad de las familias y la libertad de enseñanza en el proceso educativo tiene su base en un derecho natural del hombre que nadie puede ignorar. No se trata, pues, ni de un privilegio reclamado, ni de una concesión del Estado, sino de una expresión y garantía de libertad, indisociable de un cuadro global de libertades debidamente institucionalizadas" (Discurso en Managua, Nicaragua, 4-3-1983, en "Inseg.", v.VI-1(1983), p.563).

84- "Los poderes públicos, reconociendo el derecho-deber de los padres a la educación de sus hijos, deben favorecer también, sin discriminación, la verdadera libertad de enseñanza para que la escuela, como prolongación del hogar, haga crecer en los alumnos los valores fundamentales. Por desgracia y con no poca frecuencia, la libertad de enseñanza se encuentra de hecho limitada cuando, por dificultades económicas o ideológicas, muchas familias no pueden escoger una orientación formativa para sus hijos, que esté de acuerdo con las propias convicciones religiosas" (Discurso a los miembros de la Unión Iberoamericana de Padres de Familia, 17-3-1988, en "L'Oss. R.", 27-3-1988, p.11).

85- "Ofrecer a todos los muchachos y jóvenes(enseñanza religiosa en la escuela pública) la posibilidad de un encuentro con los valores culturales y educativos en los que es muy rica la fe cristiana, cuanto la de tutelar el derecho de los padres católicos de transmitir a sus hijos los valores en los que creen, sirviéndose de las estructuras educativas puestas a su disposición por el Estado. Se trata de un derecho 'originario, primario e inalienable'(Carta de los derechos de la familia, art. 5), que resultaría violado en medida notable si faltase, en el contexto del itinerario formativo, la enseñanza de la religión

y, con ello, el conocimiento de las respuestas que la fe da a las preguntas de fondo que el hombre, especialmente en la juventud, inevitablemente se plantea" (Discurso a la Conferencia Episcopal Italiana, 26-2-1986, Cfr. "Inseg.", v.IX-1(1986), p.535-536, n.2).

86- "Una auténtica libertad de enseñanza incluye la posibilidad real de que las personas, familias e instituciones intermedias puedan crear sus propios centros de educación sin discriminación(...). Las subvenciones estatales sean distribuidas de tal manera que los padres, sin discriminación de credo o de convicciones cívicas, sean verdaderamente libres en el ejercicio de su derecho a elegir la educación de sus hijos sin tener que soportar cargas inaceptables" (Discurso en la Universidad de Montevideo, Uruguay, 7-5-1988, en "L'Oss. R.", 15-5-1988, p.5).

87- "Sia di tutelare il diritto dei genitori cattolici di trasmettere ai loro figli i valori in cui credono, avvalendosi delle strutture educative messe a disposizione dallo Stato. Si tratta di un diritto 'originario, primario ed inalienabile', che risulterebbe violato in misura non trascurabile se, nel contesto dell'itinerario formativo, mancasse l'insegnamento della religione e, con esso, la conoscenza delle risposte che la fede dà alle domande di fondo che l'uomo, specie nella giovinezza, inevitabilmente si pone" (Discurso a la Conferencia Episcopal Brasileña, 26-2-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p.536, n.2).

88- "Permítaseme reivindicar en este lugar, «para las familias católicas», el derecho que toda familia tiene de educar a sus hijos en las escuelas que correspondan a su propia visión del mundo, y en particular el estricto derecho de los padres creyentes a no ver a sus hijos, en las escuelas, sometidos a programas inspirados por el ateísmo. Ese es, en efecto, uno de los derechos fundamentales del hombre y de la familia" (Discurso en la U.N.E.S.C.O., París, 2-6-1980, en "Enseñanzas...", v.1980 (enero-junio: I-b), p.852, n.18).

89- "También reafirmó el Concilio el derecho de la Iglesia a fundar sus propias escuelas, un derecho que es de gran importancia para salvaguardar la libertad de conciencia, para proteger los derechos de los padres y para desarrollar la cultura(cf. "G.E.", 8)" (Discurso a los Obispos canadienses de Ontario, 26-4-1988, Cfr. "Inseg.", v.XI-1(1988), p.1040, n.3).

90- "From time to time the question of «sex education», especially as regards programmes being used in schools, becomes a matter of concern to Catholic parents. The principles governing this area have been succinctly but clearly enunciated in 'Familiaris Consortio'. First among these principles is the need to recognize that sex education is «a basic right and duty of parents themselves». They have to be helped to become increasingly more effective in fulfilling this task. Other educational agencies have an important role, but always in a subsidiary manner, with due subordination to the rights of parents" (Discurso a los Obispos de EE.UU., 16-9-1987, en "Inseg.", v.X 3(1987), p.571, n.19).

91- "La escuela(...) debe excluir todo monopolio, 'que es contrario a los derechos naturales de la persona humana, al progreso y a la divulgación de la misma cultura, a la convivencia pacífica de los ciudadanos y al pluralismo que hoy predomina en muchas sociedades' ("G.E.",6)" (Discurso a los catequistas en Wloclawek, Polonia, 6-6-1991, en "L'Oss. R.", 28-6-1991, p.21, n.4).

92- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art.5.

Derechos del trabajo

93- "En la concepción cristiana de la sociedad figura siempre como principio fundamental la afirmación de la dignidad inviolable de la persona, y por consiguiente de la dignidad de todo trabajador. A esta dignidad personal corresponden «una serie de derechos fundamentales». El primero de todos, el derecho «a tener un trabajo». Un trabajo para vivir, para realizarse como hombre, para dar el pan a su familia. Un trabajo que enriquece a la sociedad. Un trabajo que debe desarrollarse con las condiciones dignas de una persona, es decir, que no dañen ni a la salud física ni a la integridad moral de los trabajadores. Por eso «el desempleo», e incluso el subempleo, constituyen un mal, y muchas veces 'una verdadera calamidad social'(...) «Un salario justo», que cubra las necesidades normales de una familia, sigue siendo la medida concreta de la justicia de todo el sistema socio-económico, y en cualquier caso, de su justo funcionamiento. Igualmente, todas aquellas «prestaciones sociales»(pensiones, vejez, accidentes, derecho al descanso, etc.), que tienen como finalidad la de asegurar la vida y la salud de los trabajadores y de su familia" (Homilía en Trujillo, 4-2-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.421, n.6).

94- "El trabajo es un derecho, «es el grande y fundamental derecho del hombre»(...). En cuanto tal, debe ser mantenido y salvaguardado por la sociedad, también cuando entra en conflicto con otros derechos" (Alocución dominical, 20-9-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(julio-diciembre: II).

95- "Sería indigno de la persona humana y constituiría una negación de la común naturaleza humana si se pretendiera admitir al trabajo sólo a los dotados de una capacidad de producción plena. No se puede dividir a los hombres en fuertes y sanos, a los que se acepta gustosamente, por una parte, y débiles y enfermos, a los que se soporta muy difícilmente, por otra. También en este caso se debe ordenar el trabajo a la dignidad del hombre y no al rendimiento económico" (Discurso a los trabajadores en Austria, 12-9-1983, en "L'Oss. R.", 25-9-1983, p.13).

96- "Esto es un «derecho». Cuando la sociedad y los poderes institucionales no hacen lo que pueden y deben, para luchar contra la crisis de trabajo en sus múltiples causas, se conculca un derecho: el «derecho» a un trabajo.

Ningún mecanismo económico, ninguna 'ley de utilidad',

ningún tipo de planificación de la producción, ni tampoco la excesiva libertad en la ley de la oferta y de la demanda, pueden justificar una tal discriminación injusta" (Discurso a los trabajadores en Civitá Castellana, Italia, 1-5-1988, en "L'Oss. R.", 8-5-1988, p.20).

97- "Dada su importancia social, el trabajo necesita ser no sólo promovido, sino también protegido y defendido, de manera que los deberes de los trabajadores se equilibren justamente con sus derechos reconocidos y respetados" (Homilía en Velletri, Italia, 7-9-1980, en "Enseñanzas...", v.1980(julio-diciembre: II-a, p.312).

98- "... a cada uno se le debe reconocer el derecho de buscar las oportunidades de empleo necesario para su sustento y para el desarrollo de su persona y de su familia, incluso más allá de los confines nacionales y continentales (Discurso a los obreros en Chivasso, Italia, 19-3-1990, en "L'Oss. R.", 8-4-1990, p.11, n.4).

99- Carta de los derechos de la familia, 24-11-1983, art. 12,b.

100- "Entre los derechos más elementales de la persona humana cabe enumerar el derecho de los trabajadores a fundar libremente asociaciones que representen y defiendan auténticamente sus intereses con vistas a una más recta ordenación de la vida económica: a esto va íntimamente ligado el derecho a la iniciativa económica de las personas, de las asociaciones y de las naciones(cf. "G.S.", 68: "S.R.S.",15)" (Discurso a los Obispos de Paraguay, 16-5-1988, en "L'Oss. R.", 12-6-1988, p.16).

101- "E qui, in Polonia, il Cardinale Stefan Wyszynski disse: 'Si tratta del diritto ad associarsi degli uomini; non è questo un diritto concesso da qualcuno, poiché è un proprio diritto innato. Perciò questo diritto non ci è dato dallo Stato, il quale ha soltanto il dovere di proteggerlo e sorvegliare che esso non venga violato. Questo diritto è dato dal Creatore, che ha fatto l'uomo come un essere sociale. Dal Creatore proviene il carattere sociale delle aspirazioni umane, il bisogno di associarsi e di unirsi gli uni con gli altri'" (Homilía en Katowice, Polonia, 20-6-1983, en "Inseg.", v.VI-1(1983), p.1614, n.9-10).

102- "Le droit de s'associer librement est un droit fondamental pour tous ceux qui sont liés au monde du travail et qui constituent la communauté du travail. Ce droit signifie pour chaque homme au travail de n'être ni seul ni isolé; il exprime la solidarité de tous pour défendre les droits qui leur reviennent et qui découlent des exigences du travail; il offre, de manière normale, le moyen de participer activement à la réalisation du travail et de tout ce qui y a trait, «en étant guidé également par le souci du bien commun». Ce droit suppose que les partenaires sociaux soient réellement libres" (Discurso a la Conferencia Internacional sobre el Trabajo, 15-6-1982, en "Inseg.", v.V-2(1982), p.2265, n.13).

103- "With her proclamation of the rights of the workers, the

Church likewise proclaims their «duties»: by honest work, workers are called to contribute to the well-being of society and to that of all mankind. Both the rights and duties of workers emphasize their «opportunity for service» to the world. It is through work that man's humanity is actualized; it is through the proper conditions of work that life becomes more human for individuals and for society. For this reason, I pointed out in my Encyclical on this subject that human work is a key to the whole social question- 'probably «the essential key»' ("L.E.", 2)" (Discurso a trabajadores americanos, 16-10-1982, en "Inseg.", v.V-3(1982), p.829).

104- Mensaje para la Campaña de fraternidad en Brasil, 13-2-1991, en "L'Oss. R.", 22-2-1991, p.4, n.3.

105- Homilía en Cabinda, Africa, 8-6-1992, en "L'Oss. R.", 26-6-1992, p.18, n.3.

Derecho a la propiedad

106- "La tierra en un don del Creador «a todos los hombres». Sus riquezas -agrícolas, ganaderas, mineras, etc.- no pueden repartirse entre un limitado número de sectores o categorías de personas, mientras otros quedan excluidos de sus beneficios" (Homilía en Bahía Blanca, Argentina, 7-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.1132).

107- "Apelo al sentido de justicia y de solidaridad de las personas responsables para que vuestros legítimos derechos sean convenientemente tutelados, y que sean garantizadas las formas legales de acceso a la propiedad de la tierra, revisando aquellas situaciones objetivamente injustas a las que el campesino más pobre puede verse sometido(cf. "L.E.",21)" (Homilía en Caacupé, Paraguay, 18-5-1988, en "L'Oss. R.", 19-6-1988, p.18).

108- Discurso a empresarios argentinos, 11-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.1248.

109- "... El derecho a la propiedad es legítimo en sí mismo, pero no debe ser separado de su enorme dimensión social. En su Encíclica «Populorum progressio», Pablo VI, haciéndose eco de la enseñanza del Concilio Vaticano II, estableció este principio muy claramente al escribir: 'Dios ha destinado la tierra y todo lo que en ella se contiene para uso de todos los hombres y de todos los pueblos, de modo que los bienes creados deben llegar a todos en forma justa, según la regla de la justicia, inseparable de la caridad("G.S.", 69). Todos los demás derechos, sea los que sean, comprendidos en ellos los de propiedad y comercio libre, a ello están subordinados: no deben estorbar, antes al contrario, facilitar su realización, y es un deber social grave y urgente hacerlos volver a su finalidad primera'(n.22). Los propietarios y colonos no debieran, por tanto, guiarse en primer lugar por las leyes del crecimiento económico y el beneficio, ni por exigencias de competición o acumulación egoísta de bienes, sino por las exigencias de justicia y por el imperativo moral de contribuir

a un nivel de vida decente y de crear las condiciones que hagan posible para los trabajadores y la sociedad rural vivir una vida verdaderamente humana y ver respetados todos sus derechos fundamentales" (Discurso a los obreros en Bacolod, Filipinas, 20-2-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(enero-junio: I), p.421, n.6).

110- "Muchos centran todo su afán en acumular el mayor número de bienes y «consideran el derecho a la propiedad como algo absoluto», olvidando que está 'subordinado al derecho de uso común, al destino universal de los bienes' ("L.E.", 14)" (Discurso a los agricultores en Villarrica, Paraguay, 17-5-1988, en "L'Oss. R.", 12-6-1988, p.19).

111- "La Chiesa difende con chiarezza il legittimo diritto alla proprietà, ma non con minor vigore richiama l'attenzione sulla sua ipoteca sociale, perché i beni servano alla destinazione generale voluta da Dio" (Discurso al Movimiento Juvenil de Coldiretti, 7-1-1984, en "Inseg.", v.VII-1(1984), p.34).

112- "Se trata aquí del 'reparto de las propiedades insuficientemente cultivadas a favor de quienes sean capaces de hacerlas valer' ("G.S.",71). En este sentido, la posesión de la tierra 'resulta ilegítima cuando no es valorada o sirve para impedir el trabajo de los demás', apuntando sólo a 'obtener unas ganancias que no son fruto de la expansión global del trabajo y de la riqueza social, sino más bien de su comprensión, de la explotación ilícita, de la especulación y de la ruptura de la solidaridad en el mundo laboral' ("C.A.",43). Desde este punto de vista, se puede hablar de un elevado grado de concentración de la propiedad de la tierra en Brasil, que exige una justa reforma agraria. 'Este tipo de propiedad no tiene ninguna justificación y constituye un abuso ante Dios y ante los hombres'(ib.,43)(..).

¿No indicarán esos hechos por sí mismos la necesidad de que se atiendan las reivindicaciones justas y urgentes de los ciudadanos que tienen derecho a formar parte de la vida económica de la nación? Al Estado incumbe 'el deber fundamental de asegurar la propiedad privada por medio de leyes sabias', puesto que ni la justicia ni el bien común autorizan que se perjudique a alguien ni que se invada su propiedad bajo ningún pretexto(cf. "Rerum Novarum",55). Del mismo modo, es cometido del Estado asegurar un sistema justo de distribución de las tierras, y a la vez garantizar el derecho de todos a que se reconozca tanto su capacidad como el rendimiento de su propio trabajo(cf. "C.A.",52 y 28) en el marco de condiciones realmente accesibles" (Homilía en San Luis, Brasil, 14-10-1991, en "L'Oss. R.", 25-10-1991, p.4, n.3-4).

113- "Aunque sea de parcial o total socialización de los medios de producción, el hombre debe conservar la conciencia de trabajar en algo propio" (Discurso al I Congreso de "Compromiso Cultural", 16-1-1982, Cfr. "Inseg.", v.V-1(1982), p.130-134).

Derechos económicos

114- "Se abra un amplio campo a la iniciativa económica,

derecho éste también inalienable que, en la práctica, se ve tantas veces negado por la irresponsabilidad o el egoísmo de las clases dominantes" (Discurso al mundo de la cultura en Santa Cruz, Bolivia, 12-5-1988, en "L'Oss. R.", 29-5-1988, p.9, n.8).

115- "El derecho a una participación responsable implica entre otras cosas el respeto a la iniciativa económica a nivel personal, nacional e internacional. El ejercicio de este derecho por encima de cualquier individualismo es garantía de superación de formas de dependencia que llevan a la pasividad y atentan contra la subjetividad, contra la identidad de ciudadanos y países, y al mismo tiempo es obstáculo a la formación de estructuras totalitarias a nivel político-social, económico y aun cultural(cf. «Sollicitudo rei socialis»,15)" (Homilía en Santa Cruz, Bolivia, 13-5-1988, en "L'Oss. R.", 29-5-1988, p.15, n.7).

116- "Se os plantea un primer problema en relación con el protagonismo del Estado y de la empresa privada. Como presupuesto doctrinal, me limitaré a recordar un postulado bien conocido de la enseñanza de la Iglesia en materia social: «la relación de subsidiaridad». El Estado no debe suplantar la iniciativa y responsabilidad que los individuos y los grupos sociales menores son capaces de asumir en sus respectivos campos; al contrario, debe favorecer activamente esos ámbitos de libertad; pero, al mismo tiempo, debe ordenar su desempeño y velar por su adecuada inserción en el bien común" (Discurso a delegados de la Comisión Económica para América Latina y Caribe, 3-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.1012, n.5).

117- "La doctrina social de la Iglesia afirma claramente que la libre iniciativa es un derecho importante, con tal que se realice en formas correctas de confrontación, evitando toda forma de prevaricación sobre los otros" (Discurso a los trabajadores en Módena, Italia, 4-6-1988, en L'Oss. R.", 26-6-1988, p.20).

118- Cfr. Discurso a Obispos polacos, 17-12-1987, en "L'Oss. R.", 10-1-1988, p.10, n.6.

119- "El desarrollo colectivo, orgánico, continuo es el presupuesto indispensable para asegurar el concreto ejercicio de los derechos del hombre" (Alocución dominical, 10-2-1980, en "Enseñanzas...", v.1980(enero-junio: Ia), p.74).

Sociedad

120- Discurso al Embajador de Panamá, 10-1-1983, en "Inseg.", v.VI-1(1983), p.99.

121- Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1-1-1984, Cfr. en "Inseg.", v.VI-2(1983), p.1283, n.3.

122- "Il bene comune si può realizzare soltanto quando sono salvaguardati i diritti dell'uomo, del cittadino, del connazionale, quando il lavoratore si sente veramente co-gestore del suo posto di lavoro, dove non è soltanto oggetto

dell'amministrazione da parte degli altri, bensì soggetto che costituisce con gli stessi diritti insieme con gli altri l'ossatura della Patria, Ciò riguarda sia i lavoratori, sia il mondo della cultura e della scienza. Se tutti i diritti dell'uomo non sono rispettati, il bene comune subisce danni irreversibili" (Alocución dominical, 1-9-1985, en "Inseg.", v.VIII-2(1985), p.550).

123- "Il bene comune, fine essenziale della società organizzata, non potrà essere realizzato se non viene energicamente difeso e promosso il bene della singola persona umana: ogni persona va rispettata in tutti i suoi diritti, a partire dal diritto fondamentale che é quello alla vita (Discurso al Congreso sobre la vida, 16-4-1989, en "L'Oss. R.", 17-4-1989, p.5).

124- "La política tiene(...) una dimensión ética esencial, porque es ante todo un servicio al hombre(...). Como señaló mi venerado predecesor el Papa Juan XXIII en la Encíclica «Mater et Magistra», es competencia y obligación del poder político crear y potenciar aquellas condiciones sociales que favorezcan al bien auténtico y completo de la persona, sola o asociada, evitando cuanto se oponga u obstaculice a la expresión de sus auténticas dimensiones y al ejercicio de sus derechos, respetando siempre las legítimas libertades de los individuos, de las familias y de los grupos intermedios(cf. n.65) (Discurso al Presidente de Paraguay y demás autoridades, 16-5-1988, en "L'Oss. R.", 12-6-1988, p.14, n.3).

125- "Si los derechos del hombre son violados de distintos modos, si en la práctica somos testigos de los campos de concentración, de la violencia, de la tortura, del terrorismo o de múltiples discriminaciones, esto debe ser una consecuencia de otras premisas que minan, o a veces anulan, casi toda la eficacia de las premisas humanísticas de aquellos programas y sistemas modernos. Se impone entonces seriamente el deber de someter los mismos programas a una continua revisión desde el punto de vista de los derechos objetivos e inviolables del hombre" (Encíclica "Redemptor hominis", 4-3-1979, n.17).

Derechos sociales

126- "Ante todo, es necesario afirmar que el centro y la medida de cada uno de los sistemas de asistencia social es la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes; persona humana que deberá recibir de la sociedad los auxilios necesarios para su desarrollo y realización. En el plano jurídico, esta afirmación se concreta en el derecho del ciudadano a la asistencia, derecho que todo ordenamiento moderno estatal no puede menos que reconocer expresamente. Es oportuno precisar que no es suficiente el reconocimiento teórico de este derecho, sino que es necesario que se vuelva efectivamente operante a través de una adecuada organización de servicios sociales, promovidos y dirigidos por todos los que están llamados a realizar el bien común de la sociedad" (Discurso a la Unión nacional Italiana de Obras de

Beneficiencia y Asistencia de la Iglesia, 7-4-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(enero-abril:2), p.683).

127- "La labor de los dirigentes políticos habrá de ser(..) fruto de un ambiente de desvelo y de honestidad en el servicio, esforzándose por dar espacios de participación democrática a quienes están todavía al margen, y potenciando adecuadas vías de protagonismo a los grupos intermedios de la sociedad. Será competencia de las clases políticas la búsqueda de estos espacios de diálogo y comprensión, la promoción de los valores humanos y la defensa de los derechos -aun en los casos de máxima conflictividad- comenzando por una activa educación a la convivencia y una decidida actuación que fomente la moralidad pública y los valores superiores, que dan cohesión y sentido pleno a la vida nacional" (Discurso al mundo de la cultura en Santa Cruz, Bolivia, 12-5-1988, en "L'Oss. R.", 29-5-1988, p.9, n.9)

128- Discurso al Presidente de Chile, 22-4-1991, en "L'Oss. R.", 26-4-1991, p.10, n.4.

Nación

129- "Todo ser humano tiene derechos inalienables que deben ser respetados. Toda comunidad humana -étnica, histórica, cultural o religiosa- tiene derechos que deben ser respetados" (Homilía en Drogheda, Irlanda, 29-9-1979, en "Enseñanzas ...", v.1979-4c(septiembre-diciembre-A), p.254).

130- "In questi accordi si è manifestato lo spirito della Nazione, Nazione millenaria che cerca di risolvere i problemi sociali e morali attraverso il dialogo con i rappresentanti del potere. Tale dialogo dimostra il rispetto della società da parte de la autorità ed è una conferma del riconoscimento della sua autentica soggettività. Perciò i Vescovi polacchi parlano sistematicamente di tutti i problemi sociali e morali legati alla questione del rispetto dei diritti del popolo e al bisogno di assicurare la soggettività alla società polacca" (Homilía a fieles polacos, 26-8-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986), p.415).

131- "La violación de los derechos del hombre va acompañada por la violación de los derechos de la nación, con la que el hombre está unido por vínculos orgánicos como a una familia más grande" (Encíclica "Redemptor hominis", 4-3-1979, en "Enseñanzas ...", v.1979-2(enero-abril), p.40).

132- "Una delle prime conseguenze della seconda guerra mondiale fu la Carta dei Diritti dell'Unomo. Alla luce delle terribili esperienze di questa guerra si giunse a capire che il problema fondamentale è l'uomo, la sua dignità, i suoi diritti. La condizione fondamentale di qualsiasi pace, interna e internazionale, è il rispetto di questi diritti dell'uomo e, dunque, il rispetto dei diritti di una nazione, poiché i diritti della nazione sono radicati in quelli dell'uomo e, viceversa, i diritti dell'uomo sono radicati in quelli della nazione"

(Discurso en recuerdo de la segunda guerra mundial, 1-9-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986).

133- Discurso a la Conferencia Episcopal Chilena, 2-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.953, n.6.

134- "Assicurare alla Polonia l'indipendenza e anche l'indiscutibile diritto all'autodeterminazione della Nazione nel proprio Stato" (Alocución dominical, 1-9-1985, en "Inseg.", v.VIII-2(1985), p.550).

135- "Dans l'unique famille humaine, les nations ont le droit de préserver, en toute liberté et en toute indépendance, leur physionomie, source de richesse pour tous, par la diversité des langues, des coutumes, des cultures, des traditions spirituelles" (Discurso al Embajador de Siria, 1-4-1989, en "L'Oss. R.", 2-4-1989, p.5).

136- "La paz y el acercamiento entre los pueblos sólo se pueden construir «sobre el principio del respeto a los derechos objetivos de la nación», como: el derecho a la existencia, a la libertad, a ser sujeto socio-político y, además, a la formación de la propia cultura y civilización" (Discurso a las autoridades polacas, 2-6-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(mayo-agosto), p.450).

137- "Para salvaguardar este destino del hombre, «cada pueblo y cada nación» debe poder ejercer libremente su derecho a la conservación y al desarrollo de su propia identidad, de su patrimonio cultural, de su porvenir, y deber tener los medios que le permitan ser independiente y dueño de su suerte. Debe ser capaz de desarrollar sus propios recursos y de recibir una compensación adecuada a los productos de su esfuerzo. Debe poder compartir las riquezas auténticas de su patrimonio con los otros. Resumiendo: debe poder convertirse, en la práctica, en miembro de pleno derecho de la familia de las naciones" (Discurso a los participantes en la Asamblea plenaria de la Pontificia Comisión «Iustitia et Pax», 14-11-1980, en "Enseñanzas...", v.1980-IIb(julio-diciembre), p.782).

138- "Mi consternación frente al drama que vive el Líbano y desear ver restablecida la unidad nacional de este país, en particular gracias a la realización de la soberanía y, al menos, mediante la recuperación del normal funcionamiento de las instituciones del Estado. No sabríamos resignarnos a ver este país privado de su unidad, de su integridad territorial, de su soberanía y de su independencia. Se trata de derechos fundamentales e incuestionables para toda nación" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 9-1-1989, en "L'Oss. R.", 22-1-1989, p.23, n.3).

139- Discurso al Cuerpo Diplomático, 12-1-1990, en "L'Oss. R.", 18-1-1991, p.8, n.8.

140- "Si, en nombre del futuro de la cultura, se debe proclamar que el hombre tiene derecho a 'ser' más, y si por la misma razón

se debe exigir una sana «primacía de la familia» en el conjunto de la acción educativa del hombre para una verdadera humanidad, debe situarse también en la misma línea el «derecho de la nación»; se le debe situar también «en la base de la cultura y de la educación».

La nación es, en efecto, la gran comunidad de los hombres, que están unidos por diversos vínculos, pero sobre todo, precisamente, por la cultura. La nación existe '«por y 'para' la cultura», y así es ella la gran educadora de los hombres para que puedan 'ser más' en la comunidad. La nación es esta comunidad que posee una historia que supera la historia del individuo y de la familia. En esta comunidad, en función de la cual educa toda familia, la familia comienza su obra de educación por lo más simple, la lengua, haciendo posible de este modo que el hombre aprenda a hablar y llegue a ser miembro de la comunidad, que es su familia y su nación. En todo esto que estoy ahora proclamando y que desarrollaré aún más, mis palabras traducen una experiencia particular, un «testimonio particular» en su género. Soy hijo de una nación que ha vivido las mayores experiencias de la historia, que ha sido condenada a muerte por sus vecinos en varias ocasiones, pero que ha sobrevivido y que ha seguido siendo ella misma. Ha conservado su identidad y, a pesar de haber sido dividida y ocupada por extranjeros, ha conservado su soberanía nacional, no porque se apoyara en los recursos de la fuerza física, sino «apoyándose» exclusivamente «en su cultura». Esa cultura resultó tener un poder mayor que todas las otras fuerzas. Lo que aquí digo respecto al derecho de la nación a fundamentar su cultura y su porvenir no es el eco de ningún 'nacionalismo', sino que se trata de un elemento estable de la experiencia humana y de las «perspectivas humanas del desarrollo del hombre». Existe una soberanía fundamental de la sociedad que se manifiesta en la cultura de la nación. Se trata de la soberanía por la que, al mismo tiempo, el hombre es supremamente soberano. Al expresarme así, pienso también, con una profunda emoción interior, en las «culturas de tantos pueblos antiguos» que no han cedido cuando han tenido que enfrentarse a las civilizaciones de los invasores; y continúan siendo para el hombre la fuente de su 'ser' de hombre en la verdad interior de su humanidad. Pienso con admiración también en las «culturas de las nuevas sociedades», de las que se despiertan a la vida en la comunidad de la propia nación - igual que mi nación se despertó a la vida hace diez siglos- y que luchan por mantener su propia identidad y sus propios valores contra las influencias y las presiones de modelos propuestos del exterior" (Discurso en la UNESCO, París, 2-6-1980, en "Enseñanzas...", v.1980-Ib(enero-junio), p.849-850, n.14).

141- "... J'entendais souligner que toute la vie nationale et internationale avait absolument besoin de reposer sur 'la dignité de la personne humaine, le respect de ses droits fondamentaux, inaliénables', en particulier 'le respect de la vie humaine, à tous les stades de son développement, de la conception à la vieillesse', des 'possibilités matérielles de vivre décemment', le refus de la violence et des discriminations, la promotion des valeurs de la famille, l'éducation des jeunes à l'amour humain authentique, la protection des faibles" (Discurso a un grupo de parlamentarios belgas, 19-9-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986),

p.660-661).

142- Cfr. Discurso al Cuerpo Diplomático, 14-1-1984, en "Inseg.", v.VII-1(1984), p.72ss.

143- "... vaya estableciéndose un orden internacional que responda cada vez más adecuadamente a las exigencias de la justicia, de la solidaridad entre los pueblos y de los derechos fundamentales de la persona humana. El respeto de esos derechos es precisamente la mejor garantía de una correcta convivencia pacífica entre las naciones.

En el Mensaje que he dirigido con ocasión de la reciente Jornada mundial de la Paz escribía: 'Hoy existen pueblos a los que los regímenes totalitarios y sistemas ideológicos impiden ejercer su derecho fundamental de decidir sobre su propio futuro. Hombres y mujeres sufren hoy insoportables insultos a su dignidad humana por la discriminación racial, el exilio forzado o la tortura. Hay quienes son víctimas de hambre y miseria. Otros están privados de la práctica de sus creencias religiosas o del desarrollo de su propia cultura' (Discurso al Cuerpo Diplomático, 3-2-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.398-399).

144- Cfr. Discurso al Cuerpo Diplomático, 15-1-1983, en "Inseg.", v.VI-1(1983), p.126, n.5.

145- "Cuando se niegan la dignidad y los derechos de cualquier individuo, todos los hombres, mujeres y niños están sufriendo una injusticia" (Discurso al Primer Ministro de Holanda, 13-5-1985, en "L'Oss. R.", 19-5-1985, p.13).

146- "Toda la humanidad debe pensar en la parábola del rico y el mendigo. La humanidad debe traducirla en términos contemporáneos, en términos de economía y política, en términos de plenitud de derechos humanos, en términos de relaciones entre el 'primero', 'segundo' y 'tercer mundo'. No podemos permanecer ociosos cuando miles de seres humanos están muriendo de hambre. Ni podemos quedarnos indiferentes cuando se conculcan los derechos del espíritu humano, cuando se violenta la conciencia humana en materia de verdad, religión y creatividad cultural" (Homilía en Nueva York, EE. UU., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(septiembre-diciembre: A-4a), p.295, n.7).

147- Cfr. Discurso a las autoridades en Varsovia, Polonia, 8-6-1991, en "L'Oss. R.", 12-7-1991, p.6, n.4.

148- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art. 3,b.

149- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

Estado

150- "El Concilio Vaticano II afirma que 'pertenece esencialmente a la obligación de todo poder civil proteger los derechos inviolables del hombre' ("D.H.",6) (Discurso al Embajador

de Uruguay, 18-10-1984, en "Inseg.", v.VII-2(1984), p.965).

151- "'El deber fundamental del poder es la solicitud por el bien común de la sociedad; de aquí se derivan sus derechos fundamentales. En nombre de las premisas concernientes al orden ético objetivo, los derechos del poder no pueden ser entendidos de otro modo más que en base al respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre. El bien común, al que la autoridad sirve en el Estado, se realiza plenamente sólo cuando los ciudadanos están seguros de sus derechos" (Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado en la Organización de Estados Americanos en Washington, EE.UU., 6-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979-4b (septiembre-diciembre), p.747).

152- "'Los derechos del poder no pueden ser entendidos de otro modo más que en base al respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre' («Redemptor hominis», n.7)" (Discurso al Embajador de España, 16-11-1985, en "Inseg.", v.VIII-2(1985), p.1270).

153- "El reconocimiento de los derechos naturales del hombre es una condición para la existencia del Estado de derecho" (Discurso al Movimiento Italiano de Juristas Católicos, 10-11-1980, en "Enseñanzas...", v.1980-IIb(julio-diciembre), p.769).

154- "Incluso en las situaciones excepcionales que pudieran surgir a veces, nunca se puede justificar la violación de la dignidad fundamental de la persona humana o de los derechos básicos que salvaguardan esa dignidad" (Discurso al Presidente de Filipinas, 17-2-1981, en "Enseñanzas...", v.1981-I(enero-junio), p.380).

155- Discurso al Embajador de Benin, 25-11-1991, en "L'Oss. R.", 3-1-1992, p.10.

156- "Las leyes que violan los derechos fundamentales deben ser repudiadas por una motivación moral, se cambien en normas que respeten totalmente esos derechos: a la vida, desde su concepción hasta su fin natural, a la dignidad, a la integridad y a la libertad" (Discurso a los participantes en el Congreso Internacional de Derecho Canónico, 13-10-1980, en "Enseñanzas...", v.1980-IIb(julio-diciembre), p.711).

157- "La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada recientemente en París sobre el tema de la 'dimensión humana', ha registrado el deseo, expresado por países de las dos partes de Europa, de ver «instaurado en todas las partes el régimen del Estado de derecho». Esta forma de Estado se muestra, efectivamente, como la mejor garantía de los derechos de la persona humana, incluidos el derecho a la libertad religiosa, cuyo respeto es un factor insustituible de paz social e internacional" (Carta Apostólica en el L Aniversario del comienzo de la II Guerra Mundial, 27-8-1989, en "L'Oss. R.", 3-9-1989, p.12, n.9).

158- "El defensor de los derechos del hombre debe ser, por su

misma naturaleza, «el Estado», todo Estado, al cual el derecho natural asigna precisamente como objetivo el 'bien común temporal'" (Discurso al Movimiento Italiano de Juristas Católicos, 10-11-1980, en "Enseñanzas...", v.1980-IIb(julio-diciembre), p.769).

159- Discurso al Cuerpo Diplomático en Brasilia, 30-6-1980, en "Enseñanzas...", v.1980-Ib(enero-junio), p.901.

Democracia

160- "No será posible, por tanto, hablar de verdadera libertad, y menos aún de democracia, donde no exista la participación real de los ciudadanos en poder tomar las grandes decisiones que afectan a la vida y al futuro de la nación" (Discurso a los constructores de la sociedad en Asunción, Paraguay, 17-5-1988, en "L'Oss. R.", 19-6-1988, p.13, n.5).

161- Entrevista a los periodistas, en "L'Oss. R.", 13-5-1990, p.12.

162- "Il dialogo che si intende incoraggiare tra etica cristiana e regole economiche non può non toccare il problema della democrazia economica e dei suoi rapporti con la democrazia politica. Oggi sempre, più l'informazione, la consultazione, la partecipazione alle decisioni, sono viste come espressione naturale della soggettività dei cittadini(cf. "Sollicitudo rei socialis",15), e come elementi indispensabili della riuscita stessa dell'impresa economica.

L'economia deve ritrovare dunque la sua dimensione umana ed essere concepita como espressione della vita globale dell'uomo, respingendo l'errore di isolare l'interesse individuale dalla solidarietà sociale.

Il dialogo tra etica ed economia va sviluppato particolarmente e livello mondiale, come ho indicato nella Lettera Enciclica 'Sollicitudo rei socialis'" (Discurso a los participantes en un seminario de cuestiones sociales, 19-2-1989, en "L'Oss. R.", p.5).

Derechos políticos

163- "La vida política, en su máxima expresión, es un ejercicio de derechos y obligaciones mediante el cual los ciudadanos son llamados de manera ineludible y responsable a trabajar por la consecución del bien común" (Discurso al Embajador de Perú, 17-10-1987, en "Inseg.", v.X-3(1987), p.873).

164- "La finalidad verdadera y recta de la actividad política es el bienestar material y espiritual de la sociedad, de modo que todos respeten y tutelen los derechos y los deberes. Como escribió Pío XI en la Encíclica «Divini Redemptoris»: 'En el plan del Creador, la sociedad es un medio natural del que debe servirse el hombre para la consecución de su fin, «puesto que la sociedad humana es para el hombre, y no viceversa»...' (n.29)"

(Discurso al Consejo de la Junta regional del Lacio, Italia, 6-2-1988, en "L'Oss. R.", 21-2-1988, p.10).

165- "«El principio de participación» en el tomar las decisiones inherentes a los problemas de la propia sociedad, también en el campo político, con la exclusión de cualquier discriminación. «La soberanía del Estado» corresponde a una exigencia de orden ético sólo cuando ella es «la expresión de la soberanía de la nación», en este Estado, es decir, cuando la sociedad es en él auténticamente responsable y artífice del bien común" (Discurso a la Conferencia Episcopal Polaca, 14-6-1987, en "L'Oss. R.", 5-7-1987, p.19, n.6; Cfr. "Redemptor hominis", n.17).

166- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

167- "Igualmente es necesario, como enseña el Concilio Vaticano II, que dentro de cada país existan 'posibilidades efectivas de tomar parte libre y activamente en la fijación de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la cosa pública, en la determinación de los campos de acción y de los límites de las diferentes instituciones y en la elección de los gobernantes' ("G.S.", 75)" (Discurso a la Conferencia Episcopal Chilena, 2-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.953, n.6).

168- "Ils doivent tenir compte des aspirations raisonnables, y compris l'aspiration à la participation politique. Il faut bannir absolument, lorsque les conflits surgissent à l'intérieur de la société, les procédés arbitraires, la torture, les disparitions, les bannissements, les émigrations forcées des familles, les exécutions capitales à la suite de jugements hâtifs" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 14-1-1984, en "Inseg.", v.VII-1(1984), p. 74).

169- Cfr. Mensaje para la Jornada mundial de la Paz, 8-12-1983, en "Inseg.", v.VI-2(1983), p.1279, n.1.

170- Cfr. Discurso en la Corte Europea de los Derechos Humanos, 12-12-1983, en "Inseg.", v.VI-2(1983), p.1333-1334, n.3.

171- "Afortunadamente en nuestra patria ya no hay «presos políticos». Que este fenómeno, ignominia de la humanidad, desaparezca para siempre de nuestra tierra" (Discurso a los presos en la cárcel regional de Plock, Polonia, 7-6-1991, en "L'Oss. R.", 5-7-1991, p.10, n.3).

172- Cfr. Discurso al Cuerpo Diplomático, 15-1-1983, en "Inseg.", v.VI-1(1983), p.127, n.6.

173- "Il ne peut échapper à personne que l'exil est une grave violation des normes de la vie en société, en opposition évidente avec la Déclaration universelle des droits de l'homme et avec le droit international lui-même; et les conséquences d'une telle punition s'avèrent dramatiques au plan individuel, social et moral. L'homme ne doit pas être privé du droit fondamental de

vivre et de respirer dans la patrie qui lui a donné le jour, là où il conserve les souvenirs les plus chers de sa famille, les tombes de ses ancêtres, la culture qui lui confère son identité spirituelle et qui la nourrit, les traditions qui lui donnent vitalité et bonheur, l'ensemble des rapports humains qui le soutiennent et le défendent" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 16-1-1982, en "Inseg.", v.V-1(1982), p.116-117, n.8)

174- "La Santa Sede con su preocupación humanitaria recomienda clemencia y luego gracia para los «condenados a muerte», en especial cuando han sido condenados por motivos políticos que pueden ser transitorios al estar vinculados a la persona de los responsables del momento (Discurso al Cuerpo Diplomático, 15-1-1983, Cfr. "Inseg.", v.VI-1(1983), p.125-126, n.5).

175- "La Iglesia se interesa por la suerte de los sometidos a «tortura», sea el que fuere el régimen político, pues a sus ojos nada puede justificar este envilecimiento que desgraciadamente va acompañado con frecuencia de vejámenes bárbaros y repugnantes. Del mismo modo no puede resignarse a silenciar la acción criminal consistente en «hacer desaparecer» sin juicio a un cierto número de personas, dejando además a sus familiares en cruel incertidumbre" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 15-1-1983, Cfr. "Inseg.", v.VI-1(1983), p.125-126, n.5)

176- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

177- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

OTROS DERECHOS

derechos del niño

178- "La Santa Sede piensa que se puede hablar también de los derechos del niño ya desde el momento de ser concebido, y sobre todo del derecho a la vida, pues la experiencia nos muestra cada día más que ya antes del nacimiento el niño tiene necesidad de una protección especial de hecho y de derecho" (Discurso a la Comisión italiana para el Año Internacional del Niño, 13-1-1979, en "Enseñanzas...", v.1979 (enero-abril:2), p.401).

179- "La sociedad es cada día más sensible sobre los derechos del niño. Incluso se ha elaborado una «Carta de los Derechos del Niño». Sin embargo, el niño está expuesto todavía a no pocos males: el egoísmo de una parte de la sociedad que atenta contra la vida antes de nacer, con la práctica del aborto; la insuficiente alimentación, que puede afectar todo su futuro desarrollo; la falta de afecto, los malos tratos con diversas formas de violencia; cuando no el delito de abuso de menores y el crimen de introducirlos en la espiral de la droga" (Homilía en Chihuahua, Méjico, 10-5-1990, en "L'Oss. R.", 20-5-1990, p.7, n.6).

- 180- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art. 4,d.
 181- Ibi., art. 4,e.
 182- Ibi., art. 4,f.
 183- Ibi., art. 4,g.

Racismo

184- "Pablo VI afirmó: 'Deploramos que en algunas partes del mundo persistan situaciones sociales basadas en la discriminación racial, a veces queridas y sostenidas por sistemas ideológicos. Estas situaciones constituyen una afrenta manifiesta e inadmisibles a los derechos fundamentales de la persona humana'" (Discurso a los Obispos de Africa meridional, 27-9-1987, en "L'Oss. R.", 14-2-1988, p.9).

185- "Conozco la angustia que experimentáis al ver, día a día, el terrible clamor que el sistema del «apartheid» sigue produciendo en las vidas de individuos y familias, y en la misma sociedad. Sois conscientes de que la «Santa Sede» constantemente declara la defensa de la dignidad y derechos humanos, y su «oposición a todas las formas de discriminación racial». No dudo en repetir una vez más que 'cualquier forma de discriminación basada en la raza, tanto si se practica ocasional o sistemáticamente, como si se dirige a individuos o grupos sociales, es absolutamente inaceptable'. La razón es que creemos que lo que enseña la Sagrada Escritura se aplica a todo hombre y mujer: que 'Dios creó al hombre a su imagen'(Gén 1,27), y que todos nosotros 'fuimos reconciliados con Dios por la muerte de su Hijo'(Rom 5,10)" (Discurso a Obispos de Sudáfrica, 27-5-1988, en "L'Oss. R.", 4-9-1988, p.10, n.2).

186- "Anti-Semitism, which is unfortunately still a problem in certain places, has been repeatedly condemned by the Catholic tradition as incompatible with Christ's teaching and with the respect, due to the dignity of men and women created in the image and likeness of God. I once again express the Catholic Church's repudiation of all oppression and persecution, and of all discrimination against people -from whatever side it may come- 'in law or in fact, on account of their race, origin, color, culture, sex or religion' («Octagesima Adveniens»,23) (Discurso a un grupo de hebreos, 15-2-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.499).

Minorías

187- "Hago mías las palabras que Pablo VI dirigió el año pasado a los obispos americanos: 'Además, estamos convencidos de que los esfuerzos hechos para salvaguardar los derechos humanos actualmente redundan en beneficio de la misma vida. Todo lo que se propone desterrar -con leyes o acciones- la discriminación fundada en raza, origen, color, cultura, sexo o religión'(cf.

«Octogesima adveniens», 16) es un servicio a la vida. Cuando se atienden los derechos de las minorías, cuando los minusválidos mentales o psíquicos están atendidos, cuando se concede voz a los marginados de la sociedad, en todos estos niveles quedan salvaguardadas la dignidad de la vida humana, la plenitud de la vida humana y la sacralidad de la vida humana'(26-5-1978)" (Homilía en Washington, EE. UU., 7-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(septiembre-diciembre: A-4a), p.340-341, n.7).

188- "Ningún principio, ninguna tradición, ninguna reivindicación -sea cual fuere su legitimidad- autoriza a inflingir a las poblaciones -con mayor motivo cuando están compuestas por civiles inocentes y vulnerables- acciones represivas o tratamientos inhumanos. ¡En ello nos jugamos el honor de la humanidad! En este contexto, deseo evocar el grave problema de las minorías(...): no sólo las personas tienen derechos: igualmente los pueblos y los grupos humanos; existe 'un derecho a la identidad colectiva'" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 9-1-1989, en "L'Oss. R.", 22-1-1989, p.1.23-24).

189- "Sólo existe progreso real en la comunidad humana cuando el derecho, que forma parte de la naturaleza misma del hombre, es reconocido como un fundamento anterior a cualquier transacción, pacto o creación de estructuras institucionales en el ámbito de una nación o de la solidaridad de un grupo de naciones(...) He hecho muchos llamamientos al respeto de los derechos de todas las naciones, de todas las minorías; éstas deben aceptar la Constitución del país que las hospeda, pero también los Gobiernos han de reconocerles iguales derechos, incluido el derecho a gozar de una justa autonomía y a conservar su propia cultura" (Discurso al Cuerpo Diplomático en Budapest, 17-8-1991, en "L'Oss. R.", 30-8-1991, p.6, núns.4-5).

190- "Todo derecho comporta unos deberes correlativos. Los miembros de los grupos minoritarios tienen también sus deberes respecto a la sociedad y al Estado donde viven; en primer lugar, el derecho de cooperar, al igual que los demás ciudadanos, al bien común.' En efecto, las minorías deben ofrecer su aportación específica para la construcción de un mundo pacífico que refleje la rica diversidad de todos sus habitantes. En segundo lugar, el grupo minoritario tiene el deber de promover la libertad y la dignidad de cada uno de sus miembros y de respetar las decisiones de cada individuo, incluso cuando uno de ellos decidiera pasar a la cultura dominante. En situaciones de manifiesta injusticia corresponde a los grupos de minorías emigrados al extranjero reclamar el respeto de los legítimos derechos para los miembros de su grupo, que han quedado oprimidos en el lugar de origen e impedidos de hacer oír su voz. Sin embargo, en estos casos ha de usarse una gran prudencia y un claro discernimiento, especialmente cuando no se poseen informaciones objetivas sobre las condiciones de vida de las poblaciones afectadas" (Mensaje para la Jornada mundial de la Paz, 8-12-1988, en "L'Oss. R.", 18-12-1988, p.10, n.11).

Derechos de los indígenas

191- "From the earliest times men like Archbishop Polding of Sydney opposed legal fiction adopted by European settlers that this land was «terra nullius»-nobody's country. He strongly pleaded for «the rights of the Aboriginal inhabitants to keep the traditional lands» on which their whole society depended. The Church still supports you today. Let it not be said that «the fair and equitable recognition of Aboriginal rights to land» is discrimination. To call for the acknowledgment of the land rights of people who have never surrendered lose rights is not discrimination. Certainly, what has been done cannot be undone. But what can now be done to remedy the deeds of yesterday must not be put off till tomorrow. Christian people of good will are saddened to realize -may of them only recently- «for how long a time Aboriginal people were transported from their homelands» into small areas or reserves where families were broken up, tribes split apart, children orphaned and people forced to live like exiles in a foreign country" (Discurso a los indígenas en Australia, 29-11-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986),. p.1760, n.10).

192- "También en este momento la Iglesia conoce, queridos hijos, la «marginación» que sufrís; las «injusticias» que soportáis; las serias dificultades que tenéis para defender vuestras tierras y vuestros derechos; la frecuente falta de respeto hacia vuestras costumbres y tradiciones.

Por ello, al cumplir su misión evangelizadora, ella quiere estar cerca de vosotros y «elevar su voz de condena» cuando se viole vuestra dignidad de seres humanos e hijos de Dios; quiere acompañaros pacíficamente como lo exige el Evangelio, pero con decisión y energía, en el logro del reconocimiento y promoción de vuestra dignidad y de vuestros derechos como personas.

Por esta razón, desde este lugar y en forma solemne, pido a los gobernantes, en nombre de la Iglesia, una legislación cada vez más adecuada que os «ampare eficazmente» de los abusos y os proporcione el ambiente y los medios adecuados para vuestro normal desarrollo.

Ruego con encarecimiento que no se dificulte la libre práctica de vuestra fe cristiana; que nadie pretenda confundir nunca más auténtica evangelización con subversión, y que los ministros del culto puedan «ejercer su misión con seguridad y sin trabas». Y vosotros no os dejéis instrumentalizar por ideologías que os incitan a la violencia y a la muerte.

Pido que sean respetadas vuestras reservas, y ante todo que sea salvaguardado el «carácter sagrado de vuestra vida». Que nadie, por ningún motivo, desprecie vuestra existencia, pues Dios nos prohíbe matar y nos manda amar como hermanos.

Finalmente, exhorto a los responsables a que se cuide vuestra elevación humana y cultural. Y para ello que se os provea de escuelas, de medios sanitarios, sin ningún tipo de discriminación" (Discurso a los indígenas en Guatemala, 7-3-1983, en "Inseg.", v.VI-1(1983), p.628-629, núns. 3-4).

193- "Sé que tenéis sufrimientos, porque siendo poseedores pacíficos desde tiempo inmemorial de estos bosques y 'cochas', veis con frecuencia despertarse la codicia de los recién llegados, que amenazan vuestras reservas, sabedores de que muchos «carecéis de títulos escritos» en favor de vuestras comunidades,

y que garanticen legalmente vuestras tierras. Conforme a las leyes del Perú y a vuestros derechos ancestrales, hago también mío el pedido hecho por vuestros Obispos de la Selva, a fin de que os otorguen -sin cargas ni dilaciones injustificadas- las titulaciones que os corresponden" (Discurso a los indígenas en Iquitos, Perú, 5-2-1985, en "Inseg.", v.VIII-1(1985), p.436, n.4).

Refugiados

194- "La solicitud por los refugiados nos debe estimular a reafirmar y subrayar los derechos humanos, universalmente reconocidos, y a pedir que también para ellos sean efectivamente aplicados" (Mensaje para la Cuaresma, 8-9-1989, en "L'Oss. R.", 25-2-1990, p.1, n.3).

195- "Deber hacia ellos para garantizar que los derechos inalienables que les corresponden como personas les sean suficientemente reconocidos(...). Urge, pues, poner en práctica los compromisos ratificados por la comunidad internacional sobre los derechos que han sido solemnemente sancionados, desde 1951 por la Convención de las Naciones Unidas, sobre el Estatuto de los refugiados, y confirmado por el Protocolo del mismo Estatuto en 1967" (Discurso a los reclusos en la penitenciaría de Durango, México, 9-5-1990, en "L'Oss. R.", 20-5-1990, p.2, n.3).

196- "Estos refugiados tienen verdaderamente derecho a la libertad y a vivir según su dignidad humana. No pueden ser privados del ejercicio de sus derechos, y menos cuando factores que superan su propio control les han obligado a convertirse en extranjeros fuera de su patria" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 6-5-1980, en "Enseñanzas...", v.1980(enero-junio:1b), p.693, n.8).

197- Cfr. Discurso al Cuerpo Diplomático, 11-5-1984, en "Inseg.", v.VII-1(1984), p. 1379-1380, n.5-7.

198- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art. 12,c.

Emigrante

199- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

200- "Al emigrante se ha de considerar, no como un mero instrumento de producción, sino como sujeto dotado de plena dignidad humana. Su condición de emigrante no puede hacer que su derecho a realizarse como hombre se convierta en algo incierto y precario; la sociedad de acogida tiene el deber de ayudarlo en tal sentido. 'El trabajo humano está destinado por la naturaleza a unir a los pueblos y no a dividirlos'("C.A.",27). Incluso cuando se presenta como individuo, el emigrante no puede ser disociado del pueblo al que pertenece, sino que debe ser situado

en la esfera de su propia identidad cultural. En él hay que respetar a la nación en que hunde sus raíces, porque se trata de una comunidad de hombres unida por lazos diversos, por una lengua, y sobre todo, por una cultura que constituye el horizonte de la vida y del progreso integral. Con respecto a él, es preciso formular un verdadero estatuto que, a través del reconocimiento de todo derecho natural, le garantice espacios legítimos para el crecimiento social y cultural, indispensable para su misma realización humana y profesional" (Mensaje para la Jornada mundial del Emigrante, 21-8-1991, en "L'Oss. R.", 13-9-1991, p.2, n.5).

201- "Muchos progresos se han hecho en la asistencia a los emigrantes, pero numerosos problemas permanecen todavía abiertos. Es necesario asumir iniciativas idóneas, como por ejemplo, en los campos relativos a la tutela de los derechos de los trabajadores, a la vida social y cultural, a la asistencia sanitaria, a la información, al libre ejercicio de los derechos civiles, a la paridad de la mujer" (Discurso a un Congreso sobre Emigración, 28-5-1988, en "L'Oss. R.", 18-9-1988, p.2).

202- "La Chiesa ribadisce con insistenza che, per uno Stato di diritto, la tutela delle famiglie, ed in particolare di quelle dei migranti e dei rifugiati aggravate da ulteriori difficoltà, costituisce un progetto prioritario inderogabile. Lo Stato deve essere garante della parità di trattamento legislativo e deve perciò tutelare la famiglia emigrata e profuga in tutti i suoi diritti fondamentali, evitando ogni forma di discriminazione nella sfera del lavoro, dell'abitazione, della sanità, dell'educazione e cultura" (Mensaje para la Jornada mundial del Emigrante, 15-8-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986), p.385, n.3).

203- "Une aoute remarque générale est que, en ce domaine comme en d'autres, on ne peut parler de 'droit', pour le migrant comme pour le pays d'accueil, sans parler de 'devoirs', de devoirs réciproques. Et si le pays d'accueil doit comprendre son devoir d'aider les migrants à vivre -surtout lorsqu'il s'agit de leur accorder le droit d'asile qui est un droit strict-, il peut faire appel à la solidarité des autres pays, pour ne pas être le seul à supporter des charges qui dépasseraient ses forces et mettraient en péril le bien commun de ses ressortissants qui est son premier devoir" (Discurso al Congreso mundial de pastoral migratoria, 17-10-1985, en "Inseg.", v.VIII-2(1985), p.974-975, n.3).

204- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art.12.

205- Ibi. art. 12,a.

206- Ibi. art. 12,b.

207- Mensaje para la Jornada mundial del emigrante, julio de 1992, en "L'Oss. R.", 7-8-1992, p.1, n.2.

Presos

208- "Sobre este sistema pesan muchos pecados del pasado. Se ha deformado demasiado. Se sabe que los penitenciarías de nuestro país han sido «un lugar de ejercicio de la justicia», pero frecuentemente también un lugar de venganza, «lugar de injusticias supremas», de la destrucción del hombre. Basta recordar la ocupación, el período estaliniano y los tiempos aún recientes. Las cárceles eran «lugar de lucha» y de ajustes de cuentas con «el patriota, con el héroe, con el portavoz de una causa justa». Ultimamente se imprime una cantidad mayor de publicaciones desconcertantes sobre este tema. Cuánta necesidad hay de una reflexión sincera, de la reflexión moral de toda la sociedad, sobre este tema. «O como el problema» del sistema carcelario y todo el sector de la justicia exigen un nuevo saneamiento y humanización. Una vez dije que las condiciones vigentes «en las cárceles» son una de las «comprobaciones» fundamentales «del estado moral de la autoridad y de la sociedad, así como de la cultura de un país determinado»" (Discurso a los presos en la cárcel de Plock, Polonia, 7-6-1991, en "L'Oss. R.", 5-7-1991, p.10, n.2).

209- "Sólo cuando el sistema penitenciario se basa en la verdad fundamental del dinamismo de la persona humana, en la posibilidad del desarrollo moral, la cárcel da a un preso una «oportunidad» real «de reinserción plena en la sociedad». En cambio, si en el sistema judicial falta el respeto fundamental a la dignidad humana de los presos, las cárceles se transforman a veces en escuelas de nuevos criminales y en lugares donde se profundiza la alienación, e incluso el odio hacia la sociedad" (Ibi., n.3).

Torturas

210- "Sabéis que para realizar la justicia, que es fuente de la auténtica concordia social, es necesario respetar la plena dignidad de toda persona. El Concilio Vaticano II, en la Constitución «Gaudium et Spes» elenca todas aquellas violaciones que atentan contra la vida o la integridad de la persona humana. En particular, denuncia la práctica de las torturas morales o físicas y las califica como 'infamantes en sí mismas, que degradan a la civilización humana, deshonoran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador' ((n.27)" (Homilía en Chile, 4-4-1987, en "Inseg.", v.X-1(1987), p.1039).

Expresión y pensamiento

211- Cfr. Discurso en Helsinki, Finlandia, 7-6-1989, en "L'Oss. R.", diario italiano, 7-6-1989, p.5.

212- Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v. septiembre-diciembre 1979, 4b, p.641-642.

213- Cfr. Discurso al Embajador de Noruega, 20-1-1986, en "Inseg.", v.IX-1(1986), p.158, n.3.

Derechos ecológicos

214- Ibi., p.11, n.9.

215- Discurso en la Comisión y Corte de los Derechos del Hombre de Estrasburgo, 8-10-1988, en "L'Oss. R.", 6-11-1988, p.9, n.5.

Medios de comunicación social

216- "El ejemplo de padres y educadores debe ir acompañado por el esfuerzo de los gobernantes y de toda la colectividad en defensa de la moralidad pública, especialmente en los medios de comunicación. Lo contrario es conculcar derechos de quienes están más indefensos, y exponerles al peligro de una lamentable manipulación" (Discurso en Tarija, Bolivia, 13-5-1988, en "L'Oss. R.", 29-5-1988, p.11).

217- Discurso a los representantes de los medios de comunicación social en Madrid, 2-11-1982, en "Inseg.", v.V-3(1982), p.1069.

218- "Examinemos el significado «de la verdad» en nuestra vida social. En la Polonia renovada no existe ya el oficio de la censura. Se pueden hacer públicas diversas posiciones y opiniones. Se ha restituido, como habría dicho Cipriano Norwid, 'la libertad de hablar'. La libertad de expresar públicamente las propias opiniones es un gran bien social, pero no garantiza la libertad de palabra. Poco sirve la libertad de hablar, si la palabra dicha no es libre. Si está frenada por el egocentrismo, la mentira, la insidia..." (Homilía en Olsztyn, Polonia, 6-6-1991, en "L'Oss. R.", 28-6-1991, p.18, n.5).

219- "Me limito a recordar una expresión de mi venerado predecesor Pío XII a los editores y escritores: 'No hay duda de que el primer postulado de tal libertad es tener acceso a la verdad' («Discursos y Radiomensajes de Su Santidad Pío XII», v.VIII, p.171). Libertad para la verdad, libertad en la verdad y libertad en la caridad: éstos son los móviles más dinámicos e intensos de esta libertad. Pero, como ya he dicho en otras ocasiones, deseo invitaros a no ver en esta libertad un sinónimo de licencia hasta el extremo de reivindicar 'el derecho al mal moral'(cf. AAS 72, 1980, p.81-82), sino que os exhorto, por el contrario, a haceros abogados y defensores a nivel internacional de esta libertad que necesitamos los hombres de hoy y que la Iglesia tanto necesita para ser ella misma. Lo que os dijo el Papa Pablo VI en la audiencia ahora mencionada por vuestro presidente os lo repito yo ahora con fuerza: 'Procurad defender siempre y en todas partes los justos derechos y la verdadera libertad de las personas, sin hacer discriminaciones parciales, como desgraciadamente ocurre a propósito de los regímenes políticos en cuestión o de las opciones personales que nos hacen sensibles únicamente para con las víctimas cuyas ideas o convicciones compartimos... No permanezcáis mudos cuando la dignidad y el honor de la persona humana se vean amenazados por la violencia, la explotación económica, por la relajación de las

costumbres, de la que nuestra sociedad permisiva con tanta frecuencia ofrece un triste espectáculo' («Enseñanzas de Pablo VI al Pueblo de Dios», 1976, p.194)" (Discurso a los miembros de la Asociación de la Prensa Extranjera en Italia, 5-2-1981, en "Enseñanzas...", v.1981(enero-junio: I), p.368, n.4).

220- "La libertad parece ser el gran desafío que la comunicación social debe afrontar, para conquistar espacios de suficiente autonomía, allí donde se encuentre todavía sometida a las censuras de regímenes totalitarios o a las imposiciones de poderosos grupos de presión culturales, económicos, políticos" (Mensaje para la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, 15-4-1985).

221- Carta de los Derechos de la Familia, 24-11-1983, art. 5, f.

Paz

222- "'«No hay paz si el hombre y el derecho son despreciados' y 'si los derechos de todos los pueblos» -y particularmente de los más vulnerables- «no son respetados'»" (Discurso al Presidente de la U.R.S.S., Mijail Gorbachov, 30-11-1989, en "L'Oss. R.", 10-12-1989, p.7, n.6).

223- "Hace falta asegurar los fundamentos de la paz apoyándolos en la «salvaguarda de los derechos del hombre y también de los derechos de los pueblos». En efecto, la justicia pasa por «el respeto del derecho de los pueblos y de las naciones» a decidir por sí mismos. Entre los pueblos, una paz duradera no puede imponerse por la voluntad del más fuerte, sino que debe ser convenida por todos, en el respeto a los derechos de cada uno, en particular de los débiles y de las minorías. Hay aún pueblos que no se les reconoce «su derecho a la independencia». Los hay también que sufren una tutela, es decir, una ocupación, que supone un perjuicio a su derecho de gobernarse en conformidad con sus valores culturales y su historia. Aparte de estos extremos, unánimemente reprobados, hay que tener en cuenta el deseo cada vez más extendido y legítimo de que cada nación, incluso la menos potente, sea responsable de sus propios asuntos, «sujeto de su futuro» y no sólo objeto de negociaciones interesadas o de solicitud condescendiente por parte de otras naciones" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 9-1-1988, en "L'Oss. R.", 24-1-1988, p.11, n.7-8).

224- Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1-1-1982, Cfr. "Inseg.", v.IV-2(1981), p.1191, n.9.

225- "Ante la Asamblea de las Naciones Unidas, he querido reafirmar que la paz depende de la honesta actuación de los derechos del hombre, como ya había afirmado mi predecesor Juan XXIII en la Encíclica «Pacem in terris». Vosotros sabéis que estos derechos tienen una doble dimensión, en cuanto que el hombre vive 'al mismo tiempo en el mundo de los valores materiales y en el de los valores espirituales. Para el hombre concreto que vive y espera, las necesidades, las libertades y las

relaciones con los demás no corresponden nunca únicamente a la una o a la otra esfera de valores, sino que pertenece a ambas esferas'(n.14). Por lo que también 'toda amenaza a los derechos humanos tanto en el ámbito de los bienes materiales como en el de los bienes espirituales es igualmente peligrosa para la paz, porque mira siempre al hombre en su integridad'(cf. n.17 y 19)" (Discurso en Nápoles, Italia, 21-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(septiembre-diciembre: 4b), p.815, n.5).

226- "Siento el deber de reafirmar(...), que una paz auténtica ha de tener sus raíces bien fundadas en la dignidad del hombre y de sus derechos inalienables. No puede existir verdadera paz si no existe un compromiso serio y decidido en la aplicación de la justicia social. En efecto, la justicia y la paz no pueden disociarse: una paz que no tuviera en cuenta la justicia sería sólo un sucedáneo" (Discurso al Cuerpo Diplomático en Bogotá, 2-7-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986), p.47, n.3).

227- "La pace non è soltanto assenza di contrasti e di guerre, ma è 'frutto dell'ordine impresso nell'umana società dal suo Fondatore'("G.S.", 78). Essa è opera della giustizia, e perciò richiede il rispetto dei diritti e il compimento dei doveri propri di ogni uomo. C'è un legame intrinseco tra le esigenze della giustizia, della verità e della pace. Secondo quest'ordine, voluto dal Creatore, la società è chiamata ad organizzarsi ed a svolgere il suo compito al servizio dell'uomo e del bene comune. Le linee portanti di tale ordine sono individuabili dalla ragione e riconoscibili nella esperienza storica, e l'odierno sviluppo delle scienze sociali ha arricchito la consapevolezza che ne ha l'umanità, a dispetto di tutte le distorsioni ideologiche e dei conflitti che sembrano talora offuscarla. Per questo la Chiesa cattolica, mentre vuol compiere con fedeltà la sua missione di annunciare la salvezza che viene soltanto da Cristo, si rivolge indistintamente ad ogni uomo e lo invita a riconoscere le leggi dell'ordine naturale, che governano la convivenza umana e determinano le condizioni della pace" (Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 8-12-1987, en "Inseg.", v.X-3(1987), p.1332-1333, n.1).

228- "La paz se reduce al respeto de los derechos inviolables del hombre, -'opus iustitiae pax'-, mientras la guerra nace de la violación de estos derechos y lleva consigo aún más graves violaciones de los mismos" (Encíclica "Redemptor hominis"(4-3-1979), en "Enseñanzas...", v.1979(enero-abril: 2), p.39, n.17).

229- "El espíritu de guerra, en su significado primitivo y fundamental, brota y madura allí donde son violados los derechos inalienables del hombre" (Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(septiembre-diciembre: 4b), p.640, n.11).

230- Cfr. Alocución, 28-3-1984, en "Inseg.", v.VII-1(1984), p.863-864.

231- Discurso al Cuerpo Diplomático en Méjico, 26-1-1979, en "Enseñanzas...", v.1979(2), p.434, n.2.

232- "Peace is possible only where there is a just order that ensures the rights of everyone" (Homilía en Singapur, 20-11-1986, en "Inseg.", v.IX-2(1986), p.1506).

233- "Hace falta asegurar los fundamentos de la paz apoyándolos en la «salvaguardia de los derechos del hombre y también de los derechos de los pueblos»" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 9-1-1988, en "L'Oss. R.", 24-1-1988, p.12).

234- "La paz «requiere la justicia», una actitud que reconozca la dignidad y la igualdad de todos los hombres y mujeres, y «un compromiso firme» de procurar, asegurar y proteger los derechos humanos fundamentales de todos. Donde no hay justicia no puede haber paz. La paz sólo es posible donde hay un orden justo que garantice los derechos de todos y de cada uno. La paz mundial es posible solamente cuando el orden internacional es justo" (Homilía en Singapur, 20-11-1986, Cfr. "Inseg.", v.IX-2(1986), p.1506, n.8).

Propiedades de los derechos humanos

235- "El reconocimiento de los derechos naturales del hombre es una condición para la existencia del Estado de derecho" (Discurso al Movimiento Italiano de Juristas Católicos, 10-11-1980, en op. cit., v.1980-IIb(julio-diciembre), p.769).

236- "La igualdad de derechos quiere decir exclusión de las diversas formas de privilegio para unos y de discriminación para otros, bien sean individuos nacidos en una misma nación, bien sean hombres de diversa historia, nacionalidad, raza o cultura" (Discurso en la O.N.U., 2-10-1979, en "Enseñanzas...", v.1979-4b (septiembre-diciembre), p.647-648).

237- "... no es posible asfixiar las libertades fundamentales que dan sentido a la vida del hombre: la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de expresión y de pluralismo político y cultural" (Discurso al Cuerpo Diplomático, 13-1-1990, en "L'Oss. R.", 21-1-1990, p.11, n.7).

238- "La dignidad y los derechos de toda persona vienen de Dios y son inalienables desde el primer momento de la concepción hasta la muerte" (Discurso al Embajador de Nueva Zelanda, 8-1-1988, en "L'Oss. R.", 7-2-1988, p.6).

239- "Los derechos humanos imprescriptibles deben ser salvaguardados en toda circunstancia" (Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 8-12-1978, en "Enseñanzas...", v.1978(I), p.376).

240- "Todos los hombres y mujeres tienen el deber de respetar en los demás los derechos que reclaman para sí" (Discurso al Tribunal de la Sacra Rota Romana, 17-2-1979, en "Enseñanzas...", v.1979-2(enero-abril), p.540-541).

241- "'Los derechos del poder no pueden ser entendidos de otro

modo más que en base al respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre' («Redemptor hominis», n.7)" (Discurso al Embajador de España, 16-11-1985, en "Inseg.", v.VIII-2(1985), p.1270).

242- "El Concilio Vaticano II afirma que 'pertenece esencialmente a la obligación de todo poder civil proteger los derechos inviolables del hombre' ("D.H.", 6) (Discurso al Embajador de Uruguay, 18-10-1984, en "Inseg.", v.VII-2(1984), p.965).

EPILOGO-CONCLUSIONES

A modo de balance general, como « conclusiones » sintéticas, podemos señalar que a lo largo de los capítulos tratados, se constata un gran interés por parte de la Iglesia en favor de los « derechos humanos ». Interés éste que siempre ha estado presente en sus enseñanzas (particularmente desde principios de siglo, con las enseñanzas de León XIII), pero que -sin lugar a dudas- ha cobrado nuevos acentos a partir de los pronunciamientos de Juan Pablo II, que ya antes de acceder al Pontificado era extremadamente sensible en favor de estos valores humanos.

Juan Pablo II conecta, por tanto, con toda la tradición eclesial: con el hilo conductor de sus enseñanzas acerca de los « derechos humanos », que la ha caracterizado siempre. Pero su perspectiva acerca de los mismos no es -podríamos señalar- exclusivamente eclesial. Juan Pablo II, en cuanto filósofo y pensador vivamente preocupado por cuanto afecta al hombre (la dimensión antropológica de sus enseñanzas es profundísima, y rica en apreciaciones) se muestra especialmente sensible por el « pensamiento moderno ». Por ello su profundo conocimiento de la filosofía moderna (especialmente la fenomenología y el personalismo, que han influido poderosamente en su pensamiento) de la que incorpora elementos valiosísimos, viniendo a caracterizar su concepción sobre los « derechos humanos ».

Sin embargo, no sólo enlaza con el pensamiento moderno a través de apreciaciones antropológicas, sino que alude e incorpora frecuentemente valores condensados en las modernas « Declaraciones de Derechos ». De este modo, integra en unidad

armónica los valores enucleados por el pensamiento eclesial, y la sensibilidad del hombre contemporáneo hacia tales valores, desde perspectivas meramente humanistas.

Así, por ejemplo, Juan Pablo II retoma el pensamiento «iusnaturalista»(en su versión más «eclesial»), para integrarlo con los principios de la «moderna filosofía», que destaca la «dignidad de la persona humana», como base común que sustenta los «derechos humanos». De este modo, los postulados de la «Ley Natural» quedan entroncados con el pensamiento moderno, a través del cual el Pontífice quiere enlazar con los valores que sostiene la cultura moderna.

Estas perspectivas, claramente presentes en Juan Pablo II, se integran con la «novedad cristiana»: La peculiar concepción que confiere el mensaje evangélico de Jesucristo a los «derechos humanos» se integra en unidad con las otras concepciones humanistas de la filosofía moderna, al tiempo que las profundiza y plenifica. Esto se revela especialmente importante si se considera que a partir del misterio de Jesucristo («Redemptor hominis», título que dio nombre a su primera Encíclica, y programática del Pontificado) es como Juan Pablo II irá desvelando su pensamiento de todas las realidades humanas y temporales, que entretejen su concepción de la vida humana: matrimonio y familia, cultura y educación, política y economía...

Incluso hasta el extremo de orientar la nueva perspectiva desde la que la Iglesia planteará sus relaciones con el Estado y las realidades temporales: «el juicio moral». La Iglesia está llamada, en razón de su misión y vocación propia, a pronunciarse

sobre la moralidad de aquellas realidades, y actuaciones, que puedan afectar a los «derechos humanos» de la persona, tal como se recoge en el actual Código de Derecho Canónico(cfr. canon 747, 2)¹.

Así, pues, Juan Pablo II integrará en unidad tres elementos, o perspectivas, desde las que se exigen los «derechos humanos», interdependientes entre sí: dimensión antropológica, teológica y cristológica. De este modo, el Pontífice corona el pensamiento humanista tradicional de la Iglesia, al tiempo que enlaza pacíficamente con la cultura moderna.

A partir de estos principios fundamentales, Juan Pablo II ha ido desgranando las diversas áreas, o materias, que integran la vida humana, y que reclaman los consiguientes «derechos», en razón de la dignidad de la persona humana.

Después de haber considerado en profundidad sus enseñanzas, al tiempo que hemos estudiado la reflexión de cuantos han considerado las enseñanzas del Pontífice, en el último Capítulo formalizamos una especie de «Declaración de Derechos». Pretende ser un «hipotética Declaración», que podría darse si Juan Pablo II se pronunciase con tal carácter. Más todavía, si tenemos en cuenta la Declaración de la Santa Sede sobre la «Carta de los derechos de la familia»(22-10-1983). Esta Declaración puede servir a modo de guía en caso que se formalizara una «Declaración» que aglutinara los diversos «derechos». Por otra parte, su interés sería grande en cuanto que podría iluminar, y enriquecer, las «Declaraciones» existentes, como las que se

¹ Para un estudio pormenorizado de esta cuestión, Cfr. LASANTA CASERO, P.J.: "La Iglesia frente a las realidades temporales y el Estado: El juicio moral", Pamplona, 1992.

formulen en el futuro, en atención a los avatares del tiempo y de la historia. A modo de «conclusiones» últimas, estimo que el último Capítulo es el mejor compendio, que no recojo en este momento a fin de evitar la reiteración.

Del estudio atento de este capítulo, se constatará el rigor y la exigencia que confiere Juan Pablo II a los «derechos humanos», como también su entronque armonioso con las modernas «Declaraciones de Derechos».

FUENTES CONSULTADAS

- AA. VV.: "Schema Legis Ecclesiae Fundamental", Vaticano, 1971.
- AA. VV.: "8 grandes mensajes", Madrid, 1975.
- AA. VV.: "Communicationes"(1969-1985), Vaticano.
- CONCILIO VATICANO II: "Documentos completos", Bilbao, 1965.
- GALINDO, P.: "Documentos y enseñanzas pontificias", Madrid, 1967, v.I-II.
- JUAN PABLO II: "L'Osservatore Romano", Edición diaria, Vaticano.
- JUAN PABLO II: "L'Osservatore Romano", Edición española, Vaticano.
- JUAN PABLO II: "Insegnamenti di Giovanni Paolo II", Vaticano.
- JUAN PABLO II: "Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium", 1990.
- JUAN PABLO II: "Codex Iuris Canonici", 1983.
- JUAN PABLO II: "Enseñanzas al Pueblo de Dios".
- PABLO VI: "Insegnamenti di Giovanni Paolo VI", Vaticano, 1963-1978.

INDICE DE REVISTAS

«Anales de la Cátedra de Francisco Suárez», Granada.

«Anales Valentinus», Valencia.

«Angelicum», Roma.

«Annales Theologici», Roma.

«Apollinaris», Roma.

«Archivio giuridico», Modena

«Burguense», Burgos.

«Concilium», Madrid.

«Corintios XIII», Madrid.

«Divinitas», Vaticano.

«Droits de l'homme», Strasbourg.

«Ecclesia», Madrid.

«Euntes Docete», Roma.

«Gregorianum», Roma.

«Ius Canonicum», Pamplona.

«Jurídica», Méjico.

«La Civiltà Cattolica», Roma.

«La Documentation Catholique», Paris.

«Le Supplément», Paris.

«L'Osservatore Romano», Ed. española, Vaticano.

«Lumen Vitae», Bruxelles.

«Lumière et vie», Lyon.

«Miscellanea Francescana», Roma.

«Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles.

«Nova et Vetera», Fribourg.

«Persona y Derecho», Pamplona.

«Projet», Paris.

«Recherches de Science Religieuse», Paris.

«Revista de la Facultad de Derecho de Caracas», Venezuela.

«Revista de Occidente», Madrid.

«Revue théologique de Louvain», Lovain.

«Rivista de Teologia Morale», Bologna.

«Sacra Doctrina», Bologna.

«Sal Terrae», Santander.

«Sapientia», Argentina.

«Scripta Theologica», Pamplona.

«Studia montis regii», Montreal.

«Theologica Xaveriana», Bogotá.

«Tierra Nueva», Bogotá.

BIBLIOGRAFIA

- AA. VV.: "Comentarios a la Mater et Magistra", Madrid, 1963.
- AA. VV.: "La Chiesa e il problema de lo sviluppo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.139, 1988, v.I.
- AA. VV.: "Les droits de l'homme ou «les choses de la vie» démocratique", en «Droits de l'homme», Strasbourg, 1985.
- AA. VV.: "La dottrina sociale della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.140, 1989, v.II.
- AA. VV.: en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.139(1988), v.IV.
- AA. VV.: "La «Centesimus annus», attualizzazione della «Rerum Novarum»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, 1991(II), n.3382.
- AA. VV., OBISPOS POLACOS: "Llamamiento ante un referéndum nacional", 2-5-1991, en «L'Osservatore Romano», Ed. española, Vaticano, 17-5-1991.
- AA. VV.: Mensaje del Sínodo de los Obispos, 23-10-1974, en "Insegnamenti di Paolo VI", Vaticano, 1974(XII).
- AA. VV.: "In nome dell'uomo: Giovanni Paolo davanti all'Assamblea delle Nazioni Unite", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.130, 1979, v.4.
- AA. VV.: "Sviluppi metodologici e dottrinali nel Magistero Sociale della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.140, 1989, v.II.
- AA. VV.: COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL, "Sobre la dignidad y los derechos de la persona humana", en «Ecclesia», Madrid, 10 y 17 de agosto 1985, n.2233.
- AA. VV.,: "Il capitalismo nell'Enciclica «Centesimus annus»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, 1991(II), n.3383.
- AA. VV.: "Scoprire i nuovi significati del lavoro umano: L'Enciclica sociale di Giovanni Paolo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.132, 1981, v.IV.
- AA. VV.: "Totalitarismo e democrazia nella «Centesimus annus»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, 1991, v.II.
- ALONSO OLEA, M.: "Labor en Laborem exercens", en AA.VV.: "Escritos de homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982.
- AMIGO VALLEJO, C. Mons.: "Elogio del hombre. El patrimonio antropológico cristiano", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XVII/2, 1985.
- ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La dottrina sociale di Giovanni Paolo II", Roma, 1984.

ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "Les droits de l'homme dans l'enseignement de Jean Paul II", Paris, 1983.

ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "De Puebla a Brasil: la enseñanza de Juan Pablo II en América Latina", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.13/1, 1981.

ANDRE-VINCENT, Ph-I.: "La «doctrina social» de León XIII a Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», v.XV/1, Pamplona, 1983.

ANTOLI, M.: "«Sollicitudo rei socialis»: una llamada... o postura", en «Anales Valentinus», Valencia, 1988, v.XIV, n.27.

ANTOLI, M.: "Reflexiones en torno a la «Laborem exercens»", en «Anales Valentinus», Valencia, v.VIII, 1982.

AUBERT, R.: "Développement de l'enseignement social de l'Eglise en Europe de Leon XIII à Pie XII", en AA. VV.: "L'Eglise et la question sociale aujourd'hui", Fribourg, 1984.

AUBERT, J.M.: "Les droits de l'homme interpellent les Églises", en «Le Supplément», Paris, 1982, n.141, p.175-176.

AUBERT, J.M.: "Aux origines théologiques des droits de l'homme", en «Le Supplément», Paris, 1987.

BALDUCCI, E.: "La comunità mondiale e la questione pace", en «Rivista de Teologia Morale», Bolonia, v.XXIII, n.91(3).

BARCIA, C.: "La dignidad de la persona humana en la doctrina de la Iglesia católica", en «Persona y Derecho», Pamplona, v.II(1975).

BARCIA, L.: "la dignidad como derecho del hombre y como derecho cultural de la Iglesia Católica", en «Persona y Derecho», Pamplona, 17-1987.

BASTOS DE AVILA, F.: "Il Brasile prima e dopo la visita del Papa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.III.

BELLINI, P.: "Sui caratteri essenziali della «potestas indirecta» in temporalibus", en "La Chiesa dopo il Concilio Vaticano II", Milano, 1972.

BERETTA, G.: "Rileggendo la «Pacem in Terris»", en «Rivista de Teologia Morale», Bologna, 1985, n.66.

BERNAL, L.C.: "Los derechos humanos a la luz de Puebla", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXX(2), 1980.

BIFFI, F.: "«Carte papali» dei diritti umani", en «Apollinaris», Roma, v.LV, 1982.

BIFFI, F.: "Le droit à la liberté religieuse et le rôle des pouvoirs politiques selon le Concile Vatican II", en AA. VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa",

Roma, 1985.

BIFFI, F.: "Lo sciopero: un diritto e un dovere: direttive del Magistero sociale della Chiesa da Leone XIII a Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, v.LIX, 1986.

BIFFI, F.: "Cinque letture dello sviluppo dei popoli: guida introduttiva all'Enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Apollinaris», Roma, v.LXI, 1988.

BLAZQUEZ, N.: "Los derechos del hombre", Madrid, 1980

BUTTIGLIONE, R.: "La pensée de Karol Wojtyla", Paris, 1984.

BUTTIGLIONE, R.: "El hombre y el trabajo", Madrid, 1984.

BUTTIGLIONE, R.: "El pensamiento de Karol Wojtyla", Madrid, 1982.

BUTTIGLIONE, R.: "El hombre y el trabajo", Madrid, 1984.

CALDERA, R.T.: "Visión del hombre: La enseñanza de Juan Pablo II", Caracas, 1986.

CALDERA RODRIGUEZ, R., "Discurso en el seminario sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» en las Naciones Unidas", en «L'Osservatore Romano», Vaticano, Edición española, 27-11-1988.

CALVEZ, J.-Y. y PERRIN, J.: "Iglesia y sociedad económica", Bilbao, 1965.

CAMPANINI, G.: "Chiesa e democrazia", en «Rivista di Teologia morale», Bologna, v.XXIII, n.91(3).

CAPRILE, G.,: "Cronaca contemporanea: vita della Chiesa", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.III.

CASAROLI, A. Cardenal: "La croissance spirituelle de l'enfant", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXIV(1987), 18-1-1987, n.1932.

CASAROLI, A. Cardenal: "Respect de la vérité et rigueur de l'information", en «La Documentation Catholique», Paris, 20-7-1986, n.1922.

CASAROLI, A. Cardenal: "Discurso a la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U.", en Diario «L'Osservatore Romano», 20-21 de febrero de 1989, Vaticano, p.6, n.7.

COLOM COSTA, E.: "Dimensión moral del desarrollo humano. Estudio sobre la enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Annales Theologici», Roma, v.2(2), 1988.

COMIN, A.: "El pensamiento de Charles Péguy", en Introducción a la obra de Mounier, «Obras», v.I, Barcelona.

COMMISSIO THEOLOGICA INTERNATIONALIS: "Theses de dignitate necnon de iuribus personae humanae", en «Gregorianum», Roma, 1985, v.LXVI.

COMMISSION PONTIFICALE «IUSTITIA ET PAX»: "Les chrétiens d'aujourd'hui devant la dignité et les droits de la personne humaine", Vatican, 1985.

COMPAGNONI, F.: "Dalla legge/diritto naturale ai diritti dell'uomo", en «Rivista di Teologia Morale», Bologna, 1988, n.78.

CONGAR, Y.-HAMER, J.: "La libertad religiosa", Madrid, 1969.

CORPAS DE POSADA, I.: "La verdad sobre el hombre en los escritos de Juan Pablo II", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXVI(3), 1986.

CORPAS DE POSADA, I.: "Los derechos de la familia: su reciente proclamación por la Santa Sede", en «Theologia Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984, n.1.

COTTIER, G.: "Sur le statut épistémologique des documents du Magistère dans le domaine social", en «Nova et Vetera», Fribourg, a.LVII, 1982, n°2.

CHAVEZ ASENCIO, M.F.: "Derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia", en «Jurídica», Méjico, 1983, n.15.

CHIAVACCI, E.: "«Laborem exercens»: La dimensione planetaria dei problemi sociali", en «Rivista di Teologia Morale», Bologna, 1981, n.52.

DALLA TORRE, G.- SPINELLI, L.: "Il Diritto Pubblico Ecclesiastico dopo il Concilio Vaticano II", Milano, 1985.

DALLA TORRE, G.: "Diritti fondamentali e libertà religiosa", en «Archivio giuridico», Modena, v.CCIV, 1984.

DAO DUC, D.: "Integral development according to the encyclical «Populorum progressio»", en «Euntes Docete», Roma, v.XXIX, 1976.

DE FUENMAYOR, A., "El juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales", en «Ius Canonicum», Pamplona, 1972, v. XII.

DE LA HERA, A., "Posibilidades actuales de la teoría de la potestas indirecta", en "Iglesia y Derecho", AA. VV., Salamanca, 1963.

DE FUENMAYOR, A., "El juicio moral de la Iglesia sobre cuestiones de orden temporal", en «Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación», Madrid, 1972.

DE LAUBIER, P.,: "Culture et question sociale: Développements récents dans l'enseignement de Jean Paul II", en «Nova et Vetera», Fribourg, a.LVI, 1981, n.1.

DE LAUBIER, P.: "El pensamiento social de la Iglesia", Bogotá, 1983.

DE LAUBIER, P.: "Le contenu sociologique des encycliques sociales", en AA.VV.: "L'Église et la question sociale aujourd'hui", Fribourg, 1984.

DE MIRANDA GUIMARES, Y.J.: "Derecho natural y positivismo jurídico", en «Sapientia», Argentina, v.XLIII, 1988.

DE ROUX, F.: "Sociedad justa, democrática y libre: una interpretación para Colombia de la «Laborem exercens»", en «Theologia Xaveriana», Bogotá, a.31/4, 1981.

DE SAHAGUN, J.: "Ética antropológica en el pensamiento de Juan Pablo II", en «Burguense», Burgos, v.29/2, 1988.

DE SAHAGUN, J.: "El hombre en el pensamiento de Juan Pablo II", en «Corintios XIII», Madrid, 1982, n.21.

DEL VIGO GUTIERREZ, A.: "Ecos de la Encíclica «Sollicitudo rei socialis» de Juan Pablo II", en «Burguense», Burgos, 1989, v.XXX/1.

DELHAYE, Ph.: "Droits de l'homme et morale chrétienne", en «Studia montis regii», Montreal, 1965, v.VIII, fasc.1.

DELHAYE, Ph.: "Discerner le bien du mal", Paris, 1979.

DIURNI, G.: "La tutela dei diritti fondamentali dalle prime dichiarazioni alle moderne costituzioni: storia e problemi", en AA. VV.: "I Diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa" (bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985.

DOMENEC MELÉ CARNÉ: "La remuneración del trabajo", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987.

ETCHEGARAY, R., Cardenal: "L'apartheid doit être éliminé en théorie comme en pratique", en «La Documentation Catholique», Paris, 1-6-1986, n.1919.

ETCHEGARAY, R. Cardenal: "Culture chrétienne et droits de l'homme: Du rejet à l'engagement", en «La Documentation Catholique», Paris, 18-3-1990, n.2002, v.LXXXVII(1990).

ETCHEGARAY, R. Cardenal,: "La pastorale des migrants et des réfugiés", en «La Documentation Catholique», Paris, 1991, n.2038(20), 17-11-1991.

FERRER, V.: "Juan Pablo II y el orden social", Pamplona, 1981.

MORANGE, J.: "La Déclaration de 1789 et les origines de la laïcité contemporaine", en «Lumière et vie», Lyon, 1988, v.XXXVII

FLOUCAT, Y.: "Réflexions sur le travail humain. En marge

del'encyclique de Jean Paul II Laborem exercens", en «Nova et Vetera», Fribourg, a.LVII, 1982, n.1.

FONSECA, A.: "Reflections on the Encyclical Letter Sollicitudo Rei Socialis", en «Gregorianum», Roma, v.LXX, 1989.

FRANCO, A. Mons.: "Les réfugiés palestiniens", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXV, 1988.

FROSSARD, A.: "Preguntas sobre Dios", Madrid, 1991.

FROSSARD, A.: "Retrato da Joao Paulo II", Lisboa, 1990.

FROSSARD, A.: "No tengáis miedo"(Diálogos con Juan Pablo II), Barcelona, 1982.

GANTIN, B., Cardenal: "Les déportés de Rochefort sont morts pour la liberté religieuse", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI(1989), 15-10-1989, n.1992.

GARCIA VALDECASAS, A.: "La significación de los derechos humanos y del trabajo", en AA.VV.: "Escritos en homenaje a S.S. Juan Pablo II, Madrid, 1982.

GARCIA GASCO, A. Mons.: "Actualidad de la «Rerum Novarum» (continuidad del pensamiento social cristiano)", en AA.VV.: "IX Jornadas de pastoral. Iglesia y trabajo en la cultura de la postmodernidad(En el centenario de la «Rerum Novarum»)", Bilbao, 1991, p.55-56).

GONZALEZ CASANOVA, J.A.: "Las declaraciones de derechos humanos y la Encíclica «Pacem in Terris»", Madrid, 1963.

GONZALEZ MARTIN, M. Cardenal: "Responsabilidad de la familia cristiana hoy", en AA.VV.: "Escritos en homenaje a S.S. Juan Pablo II", Madrid, 1982.

GONZALEZ PEREZ, J.: "La dignidad de la persona", Madrid, 1986.

GONZALEZ-CARVAJAL SANTABARBARA: "Para entender mejor la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Corintios XIII», Madrid, 1988, n.47.

GOROSQUIETA, J.: "La teología del desarrollo en «Sollicitudo rei socialis»", en «Corintios XIII», Madrid, 1988, n.47.

GOROSQUIETA, J.: "La Encíclica «Laborem exercens»: ¿continuidad o profunda novedad?", en «Sal Terrae», Santander, 1982, t.70.

GRASSO, G.: "Per una ricerca della filosofia soggiacente agli interventi di Karol Wojtyla al Concilio Ecumenico Vaticano II", en «Sacra Doctrina», Bologna, n.º90, 1979.

GRITTI, J.,: "Les discours de Jean-Paul II: statuts de leur énonciation", en «Revue Théologique de Louvain», Louvain, v.XVI, 1985.

- GUERRY, E.: "La doctrina social de la Iglesia", Madrid, 1963.
- GUIX FERRERES, J.M. Mons.: "Juan Pablo II y el trabajo. 'De la Rerum Novarum a la Laborem exercens'", en «Corintios XIII», Madrid, 1982, n.22.
- HAMEL, E.: "Fondamenti biblico-teologici dei diritti umani nella «Gaudium et Spes»", en AA.VV.: "Vaticano II: bilancio e prospettive"(a cargo de LATOURELLE, R.), Assisi, 1987, v.II.
- HAMEL, E.: "l'Eglise et les droits de l'homme: Jalons d'histoire", en «Gregorianum», Roma, v.LXV, 1984.
- HAMEL, E.: "L'Eglise et les droits de l'homme. Jalons d'histoire", en «Gregorianum», Roma, v.LXV, 1984.
- HAMER, J.- CONGAR, Y.: "La libertad religiosa", Madrid, 1969.
- HEMGSBACH, F.: "Derecho al trabajo en la doctrina de la Iglesia", en «Concilium», Madrid, 1982, a.XVIII, n.180
- HERVADA, J.: "Juan Pablo II y los derechos humanos", Pamplona, 1982.
- HIGUERA, G.,: "«Sed solidarios». El pensamiento social de Juan Pablo II en España", en «Sal Terrae», Santander, 1982.
- HÖFFE, O., "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", en AA.VV., "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980.
- HÖFFE, O.: "Réflexion épistemologique sur l'enseignement social de l'Eglise", en AA.VV.: "L'Eglise et la question sociale aujourd'hui", Fribourg, 1984.
- HUSSERL, E., "La idea de la fenomenología", Madrid, 1982.
- IAMMARRONE, G.: "L'annuncio di «Gesù redentore» nell'enciclica «Redemptor hominis» di Giovanni Paolo II", en «Rivista de Teologia morale», Bologna, 1979, n.44.
- IAMMARRONE, G.: "Dignità: Diritti dell'uomo e mistero di Cristo nell'Enciclica «Redemptor hominis»", en «Miscellanea Francescana», Roma, v.79, n.II, Roma.
- IBAÑEZ LANGLOIS, J.M.: "Doctrina social de la Iglesia", Pamplona, 1987.
- ILLANES, J.L.: "Antropocentrismo y teocentrismo en la enseñanza de Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», Pamplona, 1988.
- ILLANES, J.L.: "Trabajo, historia y persona: elementos para una teología del trabajo en la «Laborem exercens»", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/1, 1983.
- ILLANES, J.L.: "Etica y teología del trabajo en la 'Laborem

exercens', en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica 'Laborem exercens'", Madrid, 1987.

JASPERS, K.: "La filosofía desde el punto de vista de la existencia", Buenos Aires, 1957.

JOBLIN, J.: "La Iglesia y las nuevas perspectivas de la cuestión social", Madrid, 1968.

JOBLIN, J.: "Lo sviluppo storico del pensiero sui diritti dell'uomo", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.131, 1980, v.II, p.430.

JOBLIN, J.: "La Chiesa e i diritti umani: quadro storico e prospettive future", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.140, 1989, v.II.

JOBLIN, J.: "Jean-Paul et les socialismes", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.LVIII, 1986.

KALINOWSKI, G.: "La pensée de Jean-Paul II sur l'homme et la famille", en «Divinitas», Vaticano, a.XXVI, 1982.

LAFONTAINE, R.: "La liberté chrétienne et la libération", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.CX, 1988.

LAMBIERE, P. DE: "El pensamiento social de la Iglesia", Bogotá, 1983.

LASANTA CASERO, P.J.: "La Iglesia frente a las realidades temporales y el Estado: el «juicio moral»", Pamplona, 1992.

LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de América", Valencia, 1992.

LASANTA CASERO, P.J.: "La nueva evangelización de Europa", Valencia, 1991.

LASANTA CASERO, P.J.: "Doctrina Social de la Iglesia: cuestiones clave para una sociedad más justa", Madrid, 1992.

LEDURE, Y.: "L'Encyclique de Jean Paul II sur le travail", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.105(1983).

LOMBARDIA, P.: "El Derecho Público Externo", en "Escritos de Derecho Canónico", Pamplona, 1973, v.II.

LOPEZ, T.: "Iglesia y reforma social", en AA. VV.: "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984.

LOPEZ, T.: "Trabajo y propiedad", en AA. VV.: "Estudios sobre la Encíclica "Laborem exercens", Madrid, 1987.

LOPEZ, T.: "Iglesia y reforma social", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/3, 1983.

- LOPEZ CALERA, N. M.: "La participación del individuo en la vida social a la luz de la Encíclica «Pacem in Terris»", en «Anales de la Cátedra de Francisco Suárez», 1963, nº3, fas.1-2.
- LORENZETTI, L.: "Il capitalismo reale senza avversari", en «Rivista di Teologia Morale», Bolonia, v.XXIII, n.91(3).
- LOZA, F.: "Un año de Magisterio sobre matrimonio y familia", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XI/3, 1979.
- LUCAS VERDU, P.: "La «Pacem in Terris» y la dignidad y la libertad de la persona humana", en "Comentarios universitarios a la «Pacem in Terris»", AA. VV., Madrid, 1964.
- LUSTIGER, J.M., Cardenal: "Bicentenaire de la Révolution française", en «La Documentation Catholique», Paris, 16-7-1989, n.1988.
- LUSTIGIER, J.M.: "La elección de Dios", Barcelonà, 1989.
- MACHERET, A.: "Jean Paul et les Droits de l'homme", en AA. VV.: "Le pape Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980.
- MAGGIOLINI: "La liberté religieuse: Vingt ans après «Dignitatis humanae»", en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, t.CVII, 1985.
- MARCHESE, G.: "L'uomo e il lavoro nell'enciclica «Laborem exercens»", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.133, 1982, v.I.
- MARITAIN, J., "L'homme et l'État", Paris, 1953.
- MARITAIN, J., "La loi naturelle ou loi non écrite", Fribourg, 1986.
- MARITAIN, J., "Les droits de l'homme et la loi naturelle", Paris, 1965.
- MARITAIN, J., "La persona y el bien común", Buenos Aires, 1968.
- MARITAIN, J., "Humanisme intégral", Paris, 1936.
- MARTIN DE AGAR, J.T.: "Libertad religiosa de los ciudadanos y libertad temporal de los fieles cristianos", en «Persona y Derecho», Pamplona, v.XVIII, 1988.
- MARTINEZ ALBIACH, A.: "Visión personalista de la doctrina de Juan Pablo II al inicio de su pontificado", en «Burguense», Burgos, 1988.
- MARTINI, C.M. Cardenal: "Il disegno delle tre grandi Encicliche nel pontificato di Giovanni Paolo II", en «La Civiltà Cattolica», Roma, a.139(1988), v.IV, n.3320.
- MARTINO, R. Mons.: "Contre la discrimination religieuse", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXV(1988), 7-2-1988,

n.1955.

MARTINO, R., Mons.: "Un nouvel ordre humain international: Aspects moraux du développement", en «La Documentation Catholique», Paris, 7-2-1988, v.LXXXV, 1988.

MARTINO, R., Mons.: "Los derechos fundamentales del hombre y la libertad religiosa", en «L'Osservatore Romano», Vaticano, Edición española, 17-1-1988.

MARTINO, R., Mons.: "Discurso", en «La Documentation Catholique», Paris, 1991, n.2022, 17-2-1991.

MARTINO, R., Mons.: "L'exercice de la liberté religieuse rend le citoyen plus responsable", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980.

MARTINO, R. Mons.: "Les rapports entre le désarmement et le développement", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXV, n.1955, 7-2-1988.

MARTINO, R. Mons.: "Pour une solution juste au Proche-Orient", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980.

MATTEI, F.: "L'Enciclica 'Laborem exercens' e la società industriale", en AA. VV.: en Suplemento a la Revista «La Civiltà Cattolica», Roma, 25-2-1982.

MILLAN PUELLES, A.: "Sobre el hombre y la sociedad", Madrid, 1979.

MILLAN PUELLES, A.: "La dignidad de la persona humana", en «Atlántida», Madrid, v.IV, 1966, n.24.

MONNI, P.: "Magistero della Chiesa e libertà religiosa", en AA. VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa"(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985.

MORALES, J.: "El significado y la predicación de cuatro viajes apostólicos", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.12/3, 1980.

MORENO, F.: "El mensaje de Juan Pablo II en Chile", en «Tierra Nueva», Bogotá, v.XVI, n.65, 1988.

MORENO, F.: "La verdad sobre el hombre en el magisterio de Juan Pablo II", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XX/2-3, 1988.

MOUNIER, E.: "Personalismo y Cristianismo", «Obras», v.I, Barcelona, p.839-897.

MOUNIER, E.: "Qu'est-ce que le personalisme?", en «Oeuvres», t.III, Paris.

MOUNIER, E.: "Le personalisme", en «Oeuvres», t.III, Paris.

- MOUNIER, E.: "Revolución personalista y comunitaria", en «Obras», v.I, Barcelona.
- MOUNIER, E.: "Manifiesto al servicio del personalismo", en «Obras», v.I, Barcelona, 1974.
- MULLOR, J., Mons.: "Le «village planétaire» a besoin d'une école", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXIII, 16-11-1986, n.1928.
- MULLOR, J. Mons.: "L'intolérance en matière de religion", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVII(1990), 1-4-1990, n.2003.
- MULLOR, J. Mons.: "Plaidoyer pour une formation universitaire équilibrée", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI(1989), 19-3-1989, n.1980.
- MULLOR, J. Mons.: "Des 'structures de péché' aux 'structures de solidarité'", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI (1989), 5-11-1989, n.1993.
- MULLOR, J. Mons.: "L'Europe décloisonnée: un projet moral", en «La Documentation Catholique», Paris, 3-7-1988, v.LXXXV(1988), n.1965.
- NAVARRO, L.F.: "La libertad religiosa en la Convención Europea de salvaguarda de los Derechos del Hombre", en «Ius Canonicum», Pamplona, v.XXIII, 1983, n.46.
- NEIRA, G.: "Juan Pablo II: Carta Encíclica 'La preocupación social' («Solicitud rei socialis») ", en «Theologia Xaveriana», Bogotá, a.38/1, 1988.
- OLABARRI CORTAZAR, I.: "El hombre y el trabajo en la edad contemporánea a la luz de la 'Laborem exercens'", en AA. VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987.
- OLASO, L.M.: "La justicia, los derechos humanos y la paz", en «Revista de la Facultad de Derecho de Caracas», Venezuela, 1987, n.37.
- ONFRAY, J.-M.: "Magistère et Droits de l'Homme", en «Recherches de Science Religieuse», v.71, 1983.
- ORLANDIS, J.: "Iglesia y política", en «Scripta Theologica», Pamplona, v.XV/3, 1983, p.812.
- OSÉS, J.M^a.: "Introducción a la doctrina social de la Iglesia", en AA. VV.: "Curso de Doctrina Social Católica", Madrid, 1967.
- PAVAN, P.: "Il momento storico de Giovanni XXIII nella «Pacem in Terris»: sua incidenza negli atti conciliari e nella vita della Chiesa e sua influenza nella società contemporanea", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa"(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985.

PAVAN, P.: "La Dichiarazione conciliare «Dignitatis Humanae» a 20 anni dalla pubblicazione", Roma, 1986.

PEREZ LUÑO, A.E.: "Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución", Madrid, 1984.

PEREZ DE CUELLAR, J.: "Consecuencias de la Encíclica papal para el desarrollo socio-económico en los planos nacional e internacional", en «L'Osservatore Romano», edición española, Vaticano, a.XX, n.48(1039), 27-11-1988.

PINTO DE OLIVEIRA, C.-J.,: "Evangile et Droits de l'homme", en AA.VV.: "Jean Paul II et les Droits de l'homme", Paris, 1980.

PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los Derechos Humanos", en «Theologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984.

PINZON, J.: "Una aproximación a la enseñanza de Juan Pablo II sobre los derechos humanos", en «Teologica Xaveriana», Bogotá, v.XXXIV, 1984.

PIZZORNI, R.M.: "Diritto naturale e diritti dell'uomo nel pensiero di Giovanni Paolo II", en «Apollinaris», Roma, 1990.

PIZZORNI, R.M.: "Gradualità della conoscenza dei diritto naturale", en «Euntes Docete», Roma, 1984.

PIZZORNI, R.M.: "In che senso si può dire che 'ogni uomo è legge a se stesso'", en «Angelicum», Roma, v.LXI, 1984.

PIZZORNI, R.M.: "Si Dio non esiste tutto è permesso", en «Angelicum», Roma, v.LXIV, 1987.

PIZZORNI, R.M.: "Il «diritto naturale»: salvaguardia della persona umana «contra lo strapottere» dello «Stato»", en «Apollinaris», Roma, v.LX, 1987.

PIZZORNI, R.: "Fondazione religiosa dei diritti umani", en «Euntes Docete», Roma, v.XL(1987).

PIZZORNI, R.M.: "Dignità, libertà e diritti naturali della persona umana", en «Euntes Docete», Roma, v.XXXVI, 1983.

POTTIER, B.: "Vatican II et Jean Paul II", en «Nouvelle Revue Theologique», Bruxelles, v.CVII, 1985.

POUPARD, P. Cardenal: "La coopération culturelle internationale, besoin urgent de notre temps", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVII(1990), 4-2-1990, n.1999.

POUPARD, P. Cardenal: "L'Église et les libertés à l'époque révolutionnaire (1789-1848)", en «La Documentation Catholique», Paris, 18-6-1989, n.1986.

POZO, C.: "Juan Pablo II y el Concilio Vaticano II", en «Scripta

Theologica», v.20/2-3, Pamplona, 1988.

PRZEWOZNY, B.: "L'ambiente nell'Enciclica «Centesimus annus»", en «Miscellanea Francescana», Roma, t.91, 1991(I-II).

REFOULE, F.: "L'Eglise et les libertés de Léon XIII à Jean XXIII", en «Le Supplement», Paris, 1978, nº125.

RIVERO, J.: "Sobre la evolución contemporánea de los derechos del hombre", en «Anales de la Cátedra de Francisco Suárez», 1985, nº25.

RIVERO, J.: "Los derechos humanos en el ámbito laboral", en AA.VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987.

RODRIGUEZ-SAHAGUN, P.: "Estado e iniciativa particular. Igualdad y subjetividad", en AA.VV.: "IX Jornadas de pastoral. Iglesia y trabajo en la cultura de la postmodernidad(En el centenario de la «Rerum Novarum»)", Bilbao, 1991.

ROSS, L.: "Estructuras de pecado en Oriente y Occidente", en «Tierra Nueva», Bogotá, a.XVII, n.66, 1988.

RUIZ DE SANTIAGO, J.: "Doctrina Pontificia en materia de Derechos Humanos", en «Jurídica», Méjico, 1983, nº 15.

RUS RUFINO, S.: "Los derechos humanos en la «Sollicitudo rei socialis»", en AA. VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Sollicitudo rei socialis»", Madrid, 1990.

SARMIENTO, A.: "Matrimonio y familia en la encrucijada actual", en AA.VV.: "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984.

SASTRE SANTOS, E.: "De Iudaeis, D.45 c.5 y la libertad religiosa dentro de la Iglesia", en AA.VV.: "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa"(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985.

SASTRE SANTOS, E.: "La Declaración Universal de los derechos humanos y su frágil grandeza", en «Apollinaris», Roma, v.LV, 1982.

SCHELER, M.: "El puesto del hombre en el cosmos", en «Revista de Occidente», Madrid, 1936.

SCHELER, M.: "La esencia de la filosofía y la condición moral del conocer filosófico", Buenos Aires, 1958.

SCHELER, M.: "Etica", en «Revista de Occidente», Madrid, 1941, t.I.

SCHOOYANS, M.: "Dérives totalitaires et «structures de péché», en «Nouvelle Revue Théologique», Bruxelles, v.110(1988).

SCHOOYANS, M.: "Les droits de l'homme dans le catholicisme", en «Lumen Vitae», Bruxelles, v.XXXV, 1980.

SCHOTTE, J. Mons.: "I diritti dell'uomo", en AA.VV.: "Laborem exercens", Vaticano, 1981.

SCHOUDDE, J.-P.: "Le Droit Canonique", Bruxelles, 1991.

SEGURA, A.: "¿Qué significa 'persona' en la Encíclica «Laborem exercens» de Juan Pablo II?", en AA. VV.: "Estudios sobre la Encíclica «Laborem exercens»", Madrid, 1987.

SETIEN, J.M^a., en "La comunidad humana", en AA. VV.: "Comentarios a la Constitución «Gaudium et Spes»", Madrid, 1968.

SILVESTRINI, A. Mons.: "I diritti dell'uomo nell'insegnamento degli ultimi sommi pontefici", en "I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa", AA.VV.(bajo la dirección de BIFFI, F.), Roma, 1985.

SODANO, A. Mons.: "Pour une Europa solidaire et respectueuse de la liberté", en «La Documentation Catholique», Paris, v. LXXXVII (1990), 15-7-1990, n.2010.

SODANO, A. Mons.: "Discours à la reunion de Viena(CSCE)", en diario «L'Osservatore Romano», Vaticano, 21-1-1989.

SODANO, A. Mons.: "Non vi sarà una casa comune in Europa senza rispetto della libertà religiosa", en Diario "L'Osservatore Romano", Vaticano, 2-2-1989.

SODANO, A. Mons.: "L'humanité ne doit pas faire alliance avec la mort", en «La Documentation Catholique», Paris, 19-2-1989, n.1978, v.LXXXVI, 1989.

SODANO, A. Mons.: "Un progrès substantiel pour la liberté de religion", en «La Documentation Catholique», Paris, v.LXXXVI (1989), 19-3-1989, n.1980.

SORIA, C.: "La persona humana", en AA.VV.: "Curso de Doctrina Social Católica", Madrid, 1967.

SPIAZZI, R.: "Unità di fondo e ricchezza tematica dell'Enciclica «Sollicitudo rei socialis»", en «Sacra Doctrina», Bologna, 1988, v.XXXIII, n.2.

SPIAZZI, R.: "Codice Sociale della Chiesa", en «Sacra Doctrina», Bologna, v.XXXIII, n.3-4, 1988.

SPINELLI, L.-DALLA TORRE, G.: "Il Diritto Pubblico Ecclesiastico dopo il Concilio Vaticano II", Milano, 1985.

SUAREZ, F.: "España, Europa y el cristianismo", en AA.VV.: "Juan Pablo II en España: un reto para el futuro", Pamplona, 1984.

TAURAN, J.M. Mons.: "L'obligation morale d'éliminer les causes